

La Reforma Penal Federal

Justicia Penal
en Justicia 2020



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

La Reforma Penal Federal

Autoridades

Presidente de la Nación
Ingeniero Mauricio Macri

Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
Dr. Germán Garavano

Secretario de Justicia
Dr. Santiago Otamendi

Coordinador General del Programa Justicia 2020
Dr. Ricardo Gil Lavedra

Coordinador Operativo del Programa Justicia 2020
Dr. Héctor Mario Chayer

Agradecimientos

Agradecemos la colaboración brindada por Juan José Benitez, Carlos González Guerra y Ana Barata Vallejo como coordinadores de los equipos de trabajo, y, por Ariel García Bordón, Christian Cao, Debora Dobniewski, Santiago del Carril, Lucas Salerno, Federico Sottile y Fernando Furmeo como responsables de iniciativas, así como la coordinación de la publicación a cargo de Marisa Alejandra Garsco del Programa Justicia 2020.

La Reforma Penal Federal

Justicia Penal en Justicia 2020

Coordinadores

Hector Mario Chayer
Marisa Alejandra Garsco



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
La Reforma Penal Federal ; coordinación general de Héctor M. Chayer ; Marisa Alejandra Garsco. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Eudeba, 2018.
312 p. ; 23 x 16 cm.

ISBN 978-950-23-2871-3

1. Derecho Penal. 2. Justicia. 3. Reforma Penal. I. Chayer, Héctor M., coord. II. Garsco, Marisa Alejandra, coord.
CDD 345

© Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018
Sarmiento 329, Ciudad de Buenos Aires.

© de esta edición, Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA)
Avenida Rivadavia 1571/73, Ciudad de Buenos Aires.

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en Argentina.

Todos los derechos reservados.

Esta publicación se encuentra disponible en forma libre y gratuita en
www.justicia2020.gob.ar

El contenido de esta publicación es de libre reproducción en todo o en parte, citando la fuente.

Distribución gratuita. Prohibida su venta.

Índice general

Prólogo

Por Héctor Mario Chayer y Ricardo Gil Lavedra 11

**Primera Parte – La reforma del proceso penal federal,
un gran desafío pendiente** 15

¿Qué es el Código Procesal Penal? 17

El Código Procesal Penal de la Nación de 2014 17

El rol de la Comisión Bicameral Especial 23

Hacia un nuevo Código Procesal Penal Federal 23

Las reformas que incluye el nuevo Código 27

El plan de implementación del nuevo CPPF 30

Algunas cuestiones a tener en cuenta: los recursos necesarios 34

Resumen de pasos de implementación del nuevo Código 36

Qué contempla el plan de implementación 37

Sobre la capacitación 40

La importancia de un sistema informático adecuado	41
Criterios de aplicación	43
El equipo a cargo de la implementación	44
Después de la implementación, evaluación de los resultados	46
Mesas de Asesoramiento a la Reforma Procesal Penal	46
La importancia de la cooperación interinstitucional	47
A modo de cierre: el camino recorrido	48

Segunda Parte – La oralidad en el nuevo procedimiento de Flagrancia 53

Hacia la Ley de Flagrancia	54
Qué cambió con el nuevo procedimiento	55
Los primeros resultados	58
El seguimiento de implementación del nuevo proceso	59
Planificación del seguimiento	61
Análisis de los resultados del proceso de seguimiento	64

Tercera Parte – Innovando en la gestión: el Tribunal Unipersonal 67

Hacia la sanción de nuevas leyes	70
Ventajas del tribunal unipersonal	72
Primeras aplicaciones	73

Cuarta Parte – Fortalecimiento de la Justicia Federal en las provincias: una ley para el ahora y lo que viene 75

La importancia de la reforma	77
Las ideas que impulsan el proyecto	80

Quinta Parte – Equipos, iniciativas y aportes de la comunidad	85
Equipo Fortalecimiento de la Investigación Criminal	87
<i>Iniciativa: Reforma Procesal Penal Federal</i>	88
<i>Iniciativa: Investigación Criminal y Luchas contra el Crimen Organizado</i>	90
<i>Iniciativa: Cuerpo Federal de Investigaciones Judiciales</i>	94
<i>Iniciativa: Reforma Penal Juvenil</i>	96
<i>Iniciativa: Fortalecimiento de la Justicia Federal con asiento en las provincias</i>	101
<i>Iniciativa: Corte Penal de Latinoamérica y el Caribe</i>	104
<i>Iniciativa: Plan de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego</i>	106
<i>Iniciativa: Destrucción de armas</i>	110
Equipo Códigos y leyes de organización de la justicia penal	111
<i>Iniciativa: Reforma del Código Penal de la Nación</i>	112
<i>Iniciativa: Implementación del juicio por jurados federal</i>	116
Equipo Ejecución penal, sistema penitenciario y cárceles	119
<i>Iniciativa: Promoción de las Reglas Mandela de Naciones Unidas</i>	120
<i>Iniciativa: Programas para la integración social de personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios federales y liberadas</i>	124
<i>Iniciativa: Reforma Integral del Servicio Penitenciario Federal</i>	128
<i>Iniciativa: Incorporación de mecanismos alternativos a las penas privativas de la libertad</i>	131
<i>Iniciativa: Programa Justicia Terapéutica</i>	133
Anexos	139
Anexo I – Listado de participantes	141
Anexo II – Leyes sancionadas	169
Anexo III – Proyectos de ley con estado parlamentario	225

Prólogo

Héctor Mario Chayer¹

Ricardo Gil Lavedra²

El Programa Justicia 2020 es un programa de justicia abierta, orientado tanto a la transparencia activa desde el Estado, como a la participación efectiva de la sociedad. Busca fortalecer la transparencia y probidad de las instituciones, a la vez que mejorar los resultados que el sistema judicial entrega a la comunidad. Para ello se considera imprescindible una Justicia que esté cerca de las personas que más la necesitan y en la que los habitantes puedan confiar para responder a sus problemas, que garantice soluciones rápidas, confiables e imparciales, y que rinda cuentas por sus actos ante la sociedad.

1. Coordinador Operativo Programa Justicia 2020.

2. Coordinador General Programa Justicia 2020.

Justicia 2020 es un espacio de diálogo institucional y ciudadano bajo el lema de una justicia cercana, moderna, transparente e independiente, instrumentado a través de la elaboración, implementación y evaluación participativa de políticas públicas judiciales.

Justicia 2020 aspira a lograr una transformación integral de las instituciones del sistema judicial argentino, impulsada mediante un proceso de transparencia activa y participación con pluralidad de voces e ideas, bajo el modelo de justicia abierta. Las políticas públicas judiciales diseñadas desde el ministerio se enriquecen con los aportes de referentes del ámbito de la justicia, profesionales, ONG, expertos, legisladores, jueces y todos quienes deseen aportar en la construcción de un mejor servicio público. Esos aportes se concretan mediante dos vías, abiertas a la comunidad, en que los participantes se encuentran con los funcionarios públicos a cargo de las iniciativas: debates en línea y reuniones presenciales.

Desde su lanzamiento en mayo del 2016, Justicia 2020 agrupa en siete ejes –Institucional, Penal, Civil, Acceso a Justicia, Derechos Humanos, Gestión, y Justicia y Sociedad– a las iniciativas y proyectos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. La plataforma en línea www.justicia2020.gob.ar permite que todo interesado acceda a los proyectos, participe del debate y presente propuestas. En 2018, las inscripciones en los grupos de trabajo superaron las 50 mil. Los participantes son también convocados a reuniones presenciales, lideradas, al igual que los foros en línea, por los funcionarios directamente responsables de las iniciativas.

Este libro expone los resultados de las políticas públicas judiciales desarrolladas en el Eje Penal del Programa Justicia 2020, agrupadas en tres Equipos de Trabajo. Estos Equipos

suman al 30 de junio de 2018 7222 inscriptos, con 1589 aportes en línea y más de 40 reuniones realizadas.

Este eje tiene como objetivo dar respuesta a la demanda social de una justicia penal eficiente, ágil y efectiva, con los mecanismos necesarios para combatir el crimen organizado en todas sus variantes, y que promueva la integración social de las personas privadas de su libertad. Las ambiciosas iniciativas planteadas orientan una profunda reforma del sistema penal, a través de la redacción de un nuevo Código Penal, la reforma procesal penal federal, el fortalecimiento de la investigación criminal y de la justicia federal en asiento en las provincias, la reforma del sistema de responsabilidad penal juvenil, la creación de un nuevo cuerpo federal de investigaciones, y la reforma del Servicio Penitenciario Federal, entre otras. Los proyectos de Justicia 2020 en materia penal comprenden también el apoyo a las justicias provinciales.

Son productos de este Eje Penal ya logrados la sanción de varias leyes: la Ley N° 27.272 que establece el procedimiento para casos de flagrancia, la Ley N° 27.384 de resolución unipersonal de Cámaras en determinados supuestos, de la Ley N° 27.307 para el fortalecimiento de los tribunales orales en lo criminal federal y de los tribunales orales en lo penal económico, ampliando los casos de juicio unipersonal. Además, se han elaborado los proyectos de ley sobre Fortalecimiento de la Justicia Federal con asiento en las Provincias y de Reforma del Código Procesal Penal de la Nación, que se encuentran en tratamiento legislativo, y el anteproyecto de Código Penal, a la fecha no presentado públicamente.

También se ha buscado reflejar la intensa actividad de los Equipos de Trabajo del Eje Penal, reseñando el desarrollo de las iniciativas que lo integran, incluyendo la transcripción de aportes recibidos en el debate en línea. De esta manera

pretendemos dejar una demostración fiel del esfuerzo de transparencia activa realizado desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y la notable respuesta de participación brindada por la sociedad civil interesada en la mejora del sistema judicial argentino.

PRIMERA PARTE

La reforma del proceso penal federal, un gran desafío pendiente

La necesidad de una reforma profunda del sistema judicial penal es un reclamo de toda la sociedad, y la decisión de generar un nuevo Código Procesal Penal a nivel federal muestra que los diferentes sectores involucrados han tomado conciencia de esta problemática. El Código Procesal Penal de la Nación sancionado en 2014, si bien esbozó un diseño nuevo para el sistema judicial, se quedó a medio camino en varias cuestiones clave para la investigación criminal, y dejó una serie de lagunas que necesitaban revisión antes de poner en marcha la ley.

Por esto, se diseñó en 2016 un proyecto de ley que contiene las reformas necesarias para lograr que el código realmente responda a las necesidades de la sociedad. Se pretende que la

ley tenga en cuenta las problemáticas que va a tener que atacar: que implemente un sistema de justicia más moderno, cercano, independiente y transparente, y que se adapte mejor a las necesidades del sistema penal federal. En particular, que incluya los mecanismos ineludibles para combatir el crimen organizado y el narcotráfico, propios de esta jurisdicción.

Pero más allá de este proceso, hay que remarcar que una ley nunca puede resolver mágicamente todos los problemas. Por esto, lo clave en la reforma no será la sanción de una nueva norma o código, sino la ejecución de un programa de implementación que tome en cuenta los recursos reales que tiene el sistema, que haga un diagnóstico de sus puntos fuertes, fallas y oportunidades, e implemente una estrategia integral de transformación para lograr los resultados buscados.

Una ley procesal es tan buena como su implementación. Una política pública que no tenga en cuenta la estructura y el funcionamiento real de las instituciones que pretende cambiar, va a quedar vacía. Y hay que reconocer que cambiar culturas de trabajo de siglos no es una tarea fácil, sino un desafío que requiere de la coordinación y compromiso de todos los actores involucrados. La necesidad de diseñar bien esta etapa es clave. Es necesario conocer en detalle la infraestructura y las tecnologías del sistema judicial, y en consecuencia, las inversiones y los cambios organizacionales que se requieren para llevar adelante una transformación tan importante.

Por esta razón, a la vez que se realizaron las modificaciones a la ley en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se hicieron visitas a las justicias provinciales que implementaron la oralidad penal a nivel local para recabar información de los poderes judiciales y sus formas de trabajo, tratando de aprender de los errores y aciertos en cada lugar.

¿Qué es el Código Procesal Penal?

Para analizar la relevancia de una reforma al Código Procesal Penal, es importante primero entender para qué sirve dicho código. El Código Procesal Penal establece cómo deben actuar los jueces y fiscales para investigar los delitos federales e impartir justicia, las audiencias que deben realizarse, y cómo y cuándo es preciso presentar las pruebas, en la investigación y el juzgamiento de delitos federales, cometidos en cualquier lugar del país. Como veremos en breve, en nuestro país ha habido numerosos intentos, y en 2014 se logró el consenso suficiente para establecer un nuevo Código Procesal Federal.

Esta modificación se impulsó como respuesta a la necesidad de avanzar hacia un sistema en el que la oralidad, la inmediatez, la contradicción y la publicidad sean la guía de los procesos judiciales. Se buscó desformalizar y agilizar los procesos y generar mejores resultados en la gestión judicial. En una sociedad democrática y adaptada a los nuevos tiempos, no es un tema menor que los procesos judiciales se agilicen y sean cada vez más precisos, transparentes y eficientes.

El Código Procesal Penal de la Nación de 2014

En el año 2014, el Congreso de la Nación Argentina sancionó la ley 27.063, que aprobaba el nuevo Código Procesal Penal de la Nación (CPPN). El flamante cuerpo normativo daría el marco formal para la investigación y el juzgamiento de los delitos federales cometidos en cualquier lugar del país, en un modelo acusatorio, eliminando el sistema mixto vigente.

En junio de 2015 se aprobó la ley 27.150, que establecía cómo sería la implementación del nuevo Código. Esta ley decía:

Artículo 1°.- Implementación progresiva. El Código Procesal Penal de la Nación aprobado por la ley 27.063 se implementará en forma progresiva, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2°.- Entrada en vigencia. El Código Procesal Penal de la Nación aprobado por la ley 27.063 entrará en vigencia:

- a) En el ámbito de la Justicia Nacional, a partir del 1° de marzo de 2016;
- b) En el ámbito de la Justicia Federal, de conformidad con el cronograma de implementación progresiva que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación.

Por lo tanto, el nuevo Código debía comenzar a implementarse, de manera gradual, a partir de marzo de 2016 en la ciudad de Buenos Aires. Sin embargo, dicha implementación se vio frenada. Pocos meses antes de la fecha establecida, se hizo evidente que no existían las condiciones materiales mínimas para que el nuevo CPPN pudiera ser implementado.

A modo de reseña cabe destacar que cuando hablamos de Justicia Nacional de la Ciudad de Buenos Aires nos referimos al conjunto de juzgados, fiscalías y defensorías con el carácter particular que tenían previamente a la Reforma Constitucional de 1994, y cuya transferencia –de la Nación a la Ciudad Autónoma–, se encuentra en discusión parlamentaria con pronóstico de finalización para el primer lustro de la próxima década.

En este supuesto, nos encontramos ante el absurdo de que se destinarían gran cantidad de recursos presupuestarios para poner en marcha un nuevo sistema procesal en un ámbito judicial que, más temprano que tarde, tenderá a ser transferido al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sumado a ello, la Comisión Bicameral puesta en funcionamiento a partir de la sanción de la ley 27.063 y la Unión de Empleados de Justicia de la Nación (UEJN) expresaron que no estaban dadas las condiciones básicas para asegurar la implementación en el plazo previsto. Esta advertencia coincidía con la opinión de las distintas organizaciones de la sociedad civil, quienes manifestaron que el proceso previsto conduciría a un completo fracaso del nuevo paradigma acusatorio que se quería poner en funcionamiento. Un nuevo sistema procesal que cambiaría totalmente el sistema de investigación de los delitos requería un andamiaje que hiciera posible su puesta en práctica.

Por otra parte, al nuevo código se le detectaron muchas carencias. Se vio, por ejemplo, que no resultaba idóneo para combatir el crimen organizado y la corrupción, típicos delitos que corresponden a la órbita federal. Ante esta situación, el Poder Ejecutivo decidió suspender la implementación del nuevo CPPN hasta tanto se realizaran los preparativos para el correcto funcionamiento del nuevo cuerpo legal. Así, en diciembre de 2015, el presidente Mauricio Macri firmó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 257/2015, que establecía:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 27.150 por el siguiente:

“Art. 2°.- Entrada en vigencia. El Código Procesal Penal de la Nación aprobado por la ley N° 27.063 entrará en vigencia de

conformidad con el cronograma de implementación progresiva que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Consejo de la Magistratura de la Nación.

En ese contexto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación preparó una propuesta legislativa que, modificando el Código sancionado en 2014 que nunca entró en vigencia, incorporase nuevas herramientas al texto en cuestión, para avanzar hacia un Código Procesal Penal Federal (CPPF) que se pudiera implementar efectivamente.

Según el ministro Germán Garavano, “el primer punto, que es central, es que el nuevo código sirva para la Justicia federal. Por eso, preferimos optar por cambios específicos del código procesal manteniendo el espíritu del sistema adversarial (o acusatorio) y mantener la lógica del sistema”. En el mismo momento, el titular de la cartera de Justicia y Derechos Humanos señaló que el plan era seguir adelante con la política de Estado iniciada por la gestión anterior para avanzar hacia el sistema acusatorio.

En razón de lo expuesto precedentemente, surge la necesidad de convertir al CPPN en un Código Procesal Penal Federal, y con ello en la ley de enjuiciamiento criminal aplicable a los delitos más graves y complejos de nuestro ordenamiento penal. Y, al mismo tiempo, fortalecer los lineamientos que dieron sustento a la reforma aprobada en 2014, en la ley 27.063, para profundizar el sistema acusatorio, en el que el acusador y el acusado son los protagonistas.

Esta iniciativa buscó crear un sistema de administración de justicia idóneo y eficaz para la protección de los intereses de la sociedad, que permita lograr procesos más rápidos, sencillos y

transparentes, a través de investigaciones y juicios ágiles e inmediatos, respetando los derechos del imputado y de la víctima.

La Argentina se encuentra rezagada entre el resto de las naciones latinoamericanas y europeas en la lucha contra el crimen organizado. Por eso era necesario avanzar en un proceso que permitiera investigar y juzgar delitos federales. En ese sentido, cabe resaltar que la competencia de la justicia federal se encuentra asignada expresamente por las normas contenidas en la Constitución Nacional y las leyes dictadas por el Congreso de la Nación.

En razón de ello, los delitos federales se encuentran establecidos en el actual artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación y en leyes especiales que les asignan el carácter federal a determinados delitos por su gravedad, complejidad o afección de los intereses del Estado Nacional y la sociedad. Este tipo de delitos se presentan como fenómenos complejos cometidos por organizaciones criminales, algunas veces transnacionales, que se valen de recursos altamente sofisticados y que están en permanente desarrollo y perfeccionamiento. Para poder combatir la delincuencia organizada es necesario prever técnicas y herramientas especiales de investigación que le permitan al Estado hacer frente a tal desafío, sustentadas en la necesidad de reaccionar de forma idónea y ágil ante la difícil tarea.

La ley 27.063 no lograba dar suficiente respuesta frente a la complejidad que implica perseguir delitos tales como el narcotráfico o el terrorismo, y en este sentido, la reforma propuesta viene a proveer a la Justicia Federal de un plexo de herramientas, reconocidas y validadas por estándares internacionales, que hacen sensiblemente más ágil el trabajo de los investigadores y más efectivo el papel del Estado.

El mandato constitucional, reafirmado por jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de traspasar los

delitos comunes cometidos en la Ciudad de Buenos Aires a un ámbito de competencia penal dentro de su autonomía, permite hacer la diferenciación procesal que era necesaria desde hace muchos años en nuestro país³. La investigación, determinación y valoración de la prueba en materia penal es diametralmente distinta según se esté ante un delito común o un delito complejo.

Por lo tanto, no cabe duda que la decisión de traspasar la Justicia Nacional Penal de Buenos Aires al ámbito de la Justicia de la Ciudad Autónoma aclara uno de los puntos más difíciles de explicar de la estructura judicial de nuestro país y, al mismo tiempo, deja liberado el camino para legislar en materia procesal nacional poniendo el foco exclusivamente en los delitos de competencia federal⁴.

Los delitos federales no solo deben ser investigados en un sistema de administración de justicia distinto, sino que requieren de procesos con herramientas adaptadas a su complejidad. Que los delitos comunes sean, en general, de menor complejidad de investigación no significa que sean menos importantes para el Estado. Pero en la gran mayoría de los casos no justifican la utilización de medidas especiales de investigación que deben reservarse para casos excepcionales y más graves.

3. CEVASCO, Luis, fiscal general adjunto del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, Honorable Senado de la Nación, Versión taquigráfica del 5/11/2014, páginas 29-30.

4. Este punto había sido ya objetado por la doctrina que veía con malos ojos que el Congreso Nacional continuara legislando en materia procesal para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vid., entre otros, VÍCTOR R. CORVALÁN, «Críticas que nos merece el nuevo Código Procesal Penal de la Nación. La ausencia de un marco teórico procesal impide elaborar un producto que realmente cumpla con el debido proceso constitucional»; en *Revista de Derecho procesal penal de la Nación*, (2015-1), *El nuevo Código Procesal penal de la Nación Ley 27.063*, ed. Rubinzal-Culzoni, pp. 81-86.

El rol de la Comisión Bicameral Especial

Como mencionamos unas líneas más arriba, el art. 2° de la ley 27.150 (Ley de Implementación del Código Procesal Penal de la Nación) le asignó a la Comisión Bicameral Especial de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación el diseño de “propuestas de readecuación edilicia, de recursos y de personal en razón de los requerimientos del proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación en la Justicia Federal y Nacional Penal, y elevarlas a los órganos competentes”.

La tarea de dicha comisión sigue vigente y consiste en evaluar y proponer la adecuación legislativa necesaria para que se aplique el nuevo código. La comisión está presidida por Rodolfo Julio Urtubey y funciona dentro del ámbito del Congreso de la Nación. La conforman 8 senadores y 8 diputados.

La Comisión Bicameral es la responsable de establecer el cronograma y encabezar el proceso de implementación del nuevo Código. En el nivel nacional, se prevé que en 2019 comience a funcionar en la Justicia Federal de las provincias de Jujuy y Salta, para luego avanzar progresivamente a todo el país.

Hacia un nuevo Código Procesal Penal Federal

Además de avanzar en un plan de implementación del nuevo Código, otra tarea establecida a partir del DNU 257/2015 fue lograr reformas en el texto de dicho cuerpo normativo para que incluyera cuestiones relevantes que no habían sido adecuadamente contempladas en el sancionado en 2014. Una de las razones por las que se postergó la entrada en vigencia

de ese Código fue que no presentaba una estructura procesal ni plazos acordes para investigar delitos federales. Se abrió entonces un período de consultas y debates, con participación de especialistas y de la ciudadanía, para incorporar los ajustes necesarios.

El proyecto de reforma y adecuación del CPPN fue el producto del trabajo conjunto de múltiples actores. Los encuentros para la discusión del proyecto estuvieron enmarcados en el Programa Justicia 2020, desarrollado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Las primeras reuniones comenzaron en enero de 2016. Jueces, fiscales, representantes de ONGs, miembros de la sociedad civil, entre otros, discutieron y trabajaron codo a codo. La convocatoria fue espontánea y exitosa; y los aportes, muy valiosos. Además, se relevaron todos los códigos procesales penales provinciales, los proyectos anteriores y las normas procesales de otros países.

“Lo principal era federalizar el Código, actualizarlo, darle más potencia a las nuevas técnicas de investigación, incorporar nuevas tecnologías a la investigación y la prueba, dar mayor participación a la víctima y corregir las cosas que creíamos que estaban mal técnicamente”, indicaba en su momento Martín Casares, subsecretario de Política Criminal. “El objetivo de Justicia 2020 es poner a la justicia de cara a la sociedad. Pretendemos que sea un espacio de transparencia activa de la gestión del ministerio”, les planteó a los invitados el coordinador del Programa, Héctor Chayer.

En septiembre del 2016, en el marco de este programa, se presentó un proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Nación. Un equipo de más de veinte personas trabajó en un texto sobre el proyecto de reforma, que luego fue enviado a un grupo de catedráticos para que lo analizaran. El anuncio fue hecho por el ministro de Justicia y Derechos Humanos,

Germán Garavano, ante un plenario de la Comisión Bicameral Especial de Monitoreo e Implementación.

El proyecto de reforma introdujo la palabra “Federal” al nombre del Código, ya que el mismo se enfoca en introducir nuevas herramientas en los procesos penales de los delitos de criminalidad organizadas, como el narcotráfico o el lavado de dinero, de competencia federal.

Algunos de los cambios resaltados por el ministro fueron, por ejemplo, la modificación del artículo 5. En el nuevo texto, se habilita la reapertura de procedimientos, cuando el artículo original impedía la reapertura, salvo que esta se hiciera a favor del condenado.

El texto presentado en 2016 fue modificado para la media sanción en el Senado, que finalmente se logró en abril de 2018. El proyecto había sido presentado por los senadores peronistas Rodolfo Urtubey (Salta) y Pedro Guastavino (Entre Ríos) en marzo de ese año, y el 10 de abril consiguió dictamen de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

Entre las modificaciones realizadas por los senadores, la más importante fue la eliminación del artículo referido a la utilización de un sistema de vigilancia remota, que hubiera permitido intervenir teléfonos celulares, *tablets* o cualquier otro dispositivo electrónico. Este punto fue observado por algunas ONGs y partidos de oposición, aduciendo que ponía en peligro la privacidad de cualquier persona investigada.

Diputados deberá trabajar en el ensamblaje de nueve leyes al texto del Código Procesal Penal Federal. Algunas de las mismas son la Ley de Flagrancia, la Ley del Arrepentido, la de Técnicas Especiales de Investigación, la de Responsabilidad Penal Empresaria y la de Ejecución de la Pena, todas ellas sancionadas en los últimos dos años. Se trata de proyectos que fueron discutidos desde el inicio de la gestión del presidente Mauricio Macri.

El senador Rodolfo Urtubey, uno de los autores de la iniciativa, señaló en esa ocasión: “Se trata de normas que introducen cuestiones procesales que no se compadecen con el nuevo Código Procesal Penal. Entonces, hubo que hacer una tarea de ensamble y había que acomodar el texto”.

Entre ellas está, por ejemplo, la llamada “Ley del arrepentido” (27.304), una figura penal para el caso de delitos de corrupción que ya se aplicaba para otros delitos federales, como el narcotráfico o el lavado de activos. Básicamente, establece que a la persona que aporte “información o datos precisos, comprobables y verosímiles” correspondería reducirse la pena a la de la “tentativa respecto de los partícipes o autores”. Si la pena que le corresponde al arrepentido es la reclusión perpetua, “solo podrá reducirse hasta los 15 años de prisión”, mientras que no se rebajarán las penas que tienen que ver con inhabilitación o multa. También se incorpora la ley 27.272, Ley de Flagrancia, la que permite que se juzgue inmediatamente a aquella persona que ha sido hallada cometiendo un delito “in fraganti”.

Con respecto a la ley de Responsabilidad Penal Empresarial, impulsada por la Oficina Anticorrupción, debe apuntarse que busca ampliar las herramientas con las que cuenta la justicia para actuar sobre personas jurídicas. Fue aprobada en noviembre de 2017 y remite a hechos de corrupción en el interior de empresas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones.

Otras leyes que se incorporaron fueron la de Juicios Unipersonales, la Ley de Protección de Víctimas de Delitos (27.372), la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad modificada por la 27.375, y la Ley de Integración Unipersonal de las Cámaras Nacionales y Federales de Apelación y Casación (27.384).

Las reformas que incluye el nuevo Código

El nuevo Código Procesal Penal Federal, con las reformas arriba reseñadas, asegura que tanto la víctima como el acusado cuenten con las garantías de un juicio justo, rápido e imparcial. El objetivo de la reforma es lograr procesos más rápidos, sencillos y transparentes a través de investigaciones y juicios ágiles e inmediatos.

El nuevo CPPF incorpora cuatro principios:

- **Celeridad:** los casos deben resolverse más rápido. Distintos relevamientos muestran que la lentitud con la que se tramitan las causas es el principal motivo por el que la ciudadanía se queja.
- **Oralidad:** más audiencias orales contra menos papeles. En relación al objetivo de celeridad, la oralidad permite prescindir del expediente tradicional, por lo que se aceleran los tiempos. Además, enfrenta cara a cara a las partes con el juez.
- **Publicidad:** la sociedad debe poder acceder a las audiencias y publicaciones.
- **Desformalización:** menos exigencias administrativas y procesales, para que se agilicen los trámites, evitando temas burocráticos innecesarios.

Una de las modificaciones más importantes del nuevo CPPF es que abandona el llamado sistema mixto de acusación penal por uno “adversarial o acusatorio”, donde el principal componente es la oralidad. El nuevo CPPF busca que el acusador y el acusado sean protagonistas del proceso (esto es, un sistema adversarial). En dicho sistema, el fiscal dirige la investigación y el juez juzga y se asegura de que sean respetados los derechos y garantías de ambas partes.

Según el Código Procesal Penal aún vigente, los jueces de instrucción dirigen las investigaciones y toman las decisiones.

Con el sistema acusatorio, esto cambia y la función de investigar recae en los fiscales. Se lo llama sistema acusatorio adversarial porque tiene que ver con las tres partes que intervienen en el proceso: el juez, la defensa y la fiscalía. Es adversarial porque existe una oposición entre un defensor, que busca el cumplimiento de las garantías del imputado, y un fiscal, que lleva adelante la acusación. Es acusatorio porque brinda las herramientas al Ministerio Público Fiscal para poder avanzar en la investigación y que el juez observe de forma imparcial el proceso.

De este modo, la investigación criminal queda a cargo de los fiscales. No es un cambio menor, ya que implica una modificación de los roles de los miembros del sistema penal. Implementarlo requería que se hicieran las capacitaciones pertinentes y que los actores involucrados, el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, se reorganizaran internamente. El objetivo es que los fiscales puedan avanzar en su labor investigadora, sin quitarle espacio a la defensa. Esta deberá poder acceder a toda la información de la causa. Todos deben tener pleno conocimiento de lo que está ocurriendo en el proceso.

Hay causas que abarcan más de un tipo penal, como ocurre en el fuero federal. Ese hecho suele volver a las causas más complejas y hacer más difícil el camino para los jueces que, por ejemplo, deben decidir sobre la excarcelación de un imputado a la vez que investigan su responsabilidad. Una vez que se implemente la reforma, el juez solo va a ser juez. Al convertirse en un juez de garantía, no podrá solicitar medidas probatorias en cualquier momento del proceso. El proceso acusatorio va a estar a cargo del Ministerio Público Fiscal, que tendrá la potestad de llevarlo adelante con transparencia y celeridad.

Al respecto, señalaba en 2016 Mariano Borinsky, miembro de la Cámara Federal de Casación Penal: “En relación al

proyecto anterior noto que se mantiene y se agregan modificaciones que mantienen lo positivo: el anterior sigue vigente y se trata de imprimir celeridad y oralidad a las causas. Eso se mantiene y me parece muy positivo. Se genera, además, una clara diferenciación de la función del fiscal de acusar y del juez de juzgar”. Así, hizo una valoración positiva de la propuesta que busca modificar algunos aspectos del Código Procesal Penal Federal. Y agregó: “En definitiva, se trata de ser más eficientes en la persecución penal, en lo relativo a la corrupción y el narcotráfico, y con el cumplimiento efectivo de la pena”.

Este nuevo Código, por otro lado, busca que la víctima, aun cuando no sea querellante, pueda participar del proceso junto con el fiscal y el juez, que su rol sea central en todo el proceso. Podrá exigir medidas durante la investigación de los delitos, ya que su rol se vuelve mucho más activo. Si esta misma víctima se viera afectada por una decisión judicial, tal decisión debe serle comunicada antes. Siempre tendrá, además, el derecho a ser escuchada previamente.

Se incorporan derechos fundamentales para la víctima y el victimario. El principio de libertad va a regir siempre para el procesado, salvo que exista riesgo de entorpecimiento de pruebas o peligro de fuga. A las víctimas, por su parte, se les brindará apoyo psicológico y medidas de seguridad.

El nuevo CPPF tendrá competencia para los delitos federales, que son aquellos considerados complejos y graves, al comprometer, de una u otra manera, la seguridad y la soberanía de nuestro país. El narcotráfico, los delitos contra la administración pública federal, el secuestro extorsivo, el terrorismo, la trata de personas, el contrabando y los delitos de lesa humanidad son algunos ejemplos de delitos federales.

A propósito del tema, en diciembre de 2017 el ministro Germán Garavano expresaba lo siguiente: “Queremos mejo-

rar el sistema de justicia penal. Nuestro país necesita un sistema de justicia penal que dé respuesta a las víctimas, que dé respuesta a la sociedad. El gran desafío de este Código es poder vencer a las organizaciones delictivas y dar a los jueces y a los fiscales herramientas para poder avanzar en las investigaciones y llevarlas a juicio. Se trata de un proceso donde los que van a investigar son los fiscales. Se tienen que organizar de otra manera, tienen que trabajar con otras dinámicas, que permitan realmente hacer frente a la criminalidad. Los jueces van a tener un rol más lejano, van a ser jueces de garantía y van a controlar que los fiscales hagan todas sus investigaciones de acuerdo a la ley y que no violen los derechos”.

Y agregaba: “Esperamos también que este nuevo Código permita reducir los plazos, que, dentro de los seis meses o el año, los casos puedan estar en juicio. Con el nuevo Código lo que también prevemos es que haya medidas especiales de investigación, como el arrepentido, el agente encubierto, mecanismos de monitoreo electrónico y demás, que permitan realmente poder hacer frente a estas organizaciones criminalísticas tan sofisticadas. También se propone abrir la discusión sobre el juicio por jurados y ver si se puede incorporar en este Código para que todos los ciudadanos puedan participar de la justicia”.

El plan de implementación del nuevo CPPF

Diseñar un plan nacional de implementación del CPPF es clave para que la nueva norma se aplique progresivamente en las distintas jurisdicciones del país, a la vez de establecer plazos y que estos sean cumplidos. Es por eso por lo que se han bus-

cado espacios de intercambio y consenso para que las distintas jurisdicciones puedan contar sus experiencias e intercambiar vivencias sobre la implementación de otras reformas similares. El plan, además, debe contemplar una transición: qué pasará con las causas judiciales que fueron iniciadas con el Código anterior y que concluirán bajo la luz de un nuevo Código.

En el marco de uno de los ejes del Programa Justicia 2020, el Eje Penal, se han convocado diversas reuniones a las que asistieron y asisten los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) para dialogar sobre la etapa de implementación en la que se encuentra el nuevo Código Procesal Penal Federal. Según el ministro, “la instrumentación del nuevo Código Procesal Penal Federal implica un antes y un después en la forma de tramitar una causa penal. Por eso es imprescindible contar con la puesta en común de un criterio federal para la elaboración del plan de implementación”.

El objetivo de las reuniones de trabajo es generar un intercambio y llegar a consensos entre los operadores judiciales con el fin de colaborar y dar asistencia técnica en la reforma procesal que está llevando adelante la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, y que alcanzó la media sanción en abril de 2018. Recordemos que el nuevo Código Procesal Penal Federal nació del proyecto de reforma del Código Procesal anterior. Pero mientras aquel cuerpo normativo tenía un carácter “nacional”, la nueva propuesta “federal” fue denominada así con el objetivo de que pueda ser aplicada gradualmente en todo el territorio del país.

Garavano señaló que las mesas de trabajo pondrán todos sus esfuerzos en tener un plan de implementación adecuado para 2019, cuando se estima que el nuevo Código entre en funcionamiento. Primero lo hará en el norte del país y luego se extenderá a otras jurisdicciones. Se estima que la apli-

cación total del Código puede llevar entre seis y diez años. Implementar un nuevo Código Procesal no es tarea sencilla. En septiembre de 2016 se realizó la cuarta mesa de trabajo sobre la reforma del CPPF, para analizar su implementación. Además de numerosos juristas nacionales, en aquella ocasión también estuvo presente Cristián Riego, investigador y referente latinoamericano en materia de aplicación de reformas procesales.

El aporte del especialista estuvo centrado en analizar los desafíos que enfrentará el nuevo Código Procesal. En este sentido, remarcó el cambio de paradigma que significará su implementación, y que se necesitará de la colaboración permanente de todos los actores judiciales. Se refirió, por ejemplo, a las nuevas facultades que adquirirá el fiscal, y que este deberá poder tomar decisiones provisionales sobre cómo investigar el caso. Una necesidad de inmediatez, en algún punto. Por supuesto, tales decisiones podrán ser revisadas por el juez. Así, este se convierte en una especie de “juez garante” para ambas partes.

La Unidad de Asistencia a la Reforma Procesal Penal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, desarrolló un plan de implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal (CPPF) al asumir la coordinación técnica de la implementación, mientras que las decisiones políticas quedan en órbita de la Comisión Bicameral de Implementación. En el marco de Justicia 2020 el proyecto se titula “Implementación del Código Procesal Penal Federal y asistencia en la implementación del Sistema Acusatorio en el ámbito provincial”.⁵

5. El documento completo del plan son las Propuestas para la implementación del Código Procesal Penal Federal y fue publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El plan establece una serie de lineamientos a seguir:

- Desarrollo institucional del proyecto.
- Capacitación.
- Infraestructura.
- Presupuesto.
- Indicadores de monitoreo y evaluación cuantitativos y cualitativos.
- Plan de Comunicación interna y externa.
- Ejecución del plan de implementación.
- Seguimiento y evaluación intermedia.
- Ajustes y ejecución.
- Evaluación.
- Difusión de información.

Implementar eficazmente un nuevo código de procesos penales es una meta ambiciosa que, de lograrse, garantizará la modernización del sistema de justicia. En principio supone un cambio en el paradigma de gestión judicial. Se renovarán procesos, estructuras organizacionales y dinámicas institucionales. Será necesario también un cambio judicial, ya que, detrás de todas estas estructuras, no hay sino personas. Tanto los operadores de justicia como la comunidad en general se verán en la situación de tener que modificar muchas de sus prácticas.

En este sentido, es preciso realizar un cuidadoso seguimiento de la implementación y aceptación del nuevo código, elaborar documentos de trabajo y llevar adelante las capacitaciones necesarias. Asimismo, el plan busca adelantarse a los riesgos y problemas que podrían surgir: resistencia al cambio; problemas con las audiencias; adecuaciones estructurales insuficientes; sostenimiento de dos prácticas procesales distintas al mismo tiempo en el plazo de tiempo de la implementación y hasta que terminen las causas ya iniciadas; falta de coordinación logístico-dinámica del trabajo; capacitación inadecuada;

cambio constante de directivas de implementación; saturación del trabajo en juzgados a causa de la multicompetencia; problemas de conectividad y otros del sistema informático; problemas de articulación del Servicio Penitenciario Federal (SPF) y las fuerzas de seguridad locales y nacionales.

Vemos, en conclusión, que se trata de un proceso complejo. Su éxito dependerá, en gran medida, de los actores involucrados. La meta que guía todo este accionar es lograr una justicia ágil y efectiva, al servicio de los ciudadanos y que garantice el bienestar y los derechos de estos.

¿Quiénes coordinan este proyecto? Varias instituciones están involucradas: la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público de Defensa y el Ministerio Público Fiscal. El responsable técnico del proyecto es Ariel García Bordón, coordinador de la Unidad de Asistencia a la Reforma Procesal Penal.

¿Cómo participa la gente a través del Programa Justicia 2020? Además de las tareas que ya hemos mencionado sobre presentación de informes y relevamientos, el Programa brinda el espacio para que ciudadanos y organizaciones puedan compartir propuestas relacionadas con la implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal Federal.

Algunas cuestiones a tener en cuenta: los recursos necesarios

El Código Procesal Penal Federal tiene, de fondo, al Código Penal, el cual también está a las puertas de ser modificado (el Código Penal vigente es de 1921, y ha sufrido numerosas modi-

ficaciones que son causa de algunas inconsistencias). Pero, a diferencia de este, un nuevo Código Procesal Penal le exigirá el Estado contar con nuevos recursos humanos y económicos. Una pregunta ineludible es, entonces, si se dispone de los recursos necesarios para modificar el Código Procesal vigente.

Si el objetivo de la reforma es dar respuesta a la necesidad de avanzar hacia un sistema acusatorio en el que la oralidad, la inmediatez, la contradicción y la publicidad sean las guías de los procesos judiciales, no se pueden ignorar las dificultades técnicas que podría presentar la implementación de este nuevo Código Procesal.

Veámoslo particularmente. Por ejemplo, si las audiencias son orales, ¿hay salas suficientes para llevarlas a cabo? Aun más, ¿cuentan estas salas con los requerimientos técnicos que exige el código procesal: filmación, grabación, salas contiguas a los recintos donde el imputado pueda quedarse?

Otro inconveniente al que hay que hacer frente es la falta de recursos humanos, es decir jueces, fiscales y defensores suficientes para abastecer el sistema. No olvidemos que el sistema penal federal ha tenido vacantes durante décadas. Una reforma de los códigos Penal y Procesal traerá nuevos desafíos, tales como la potenciación de los juicios unipersonales y colegiados según la escala penal o la opción del imputado. ¿Podrá el capital humano de nuestro sistema judicial hacer frente a las nuevas demandas? Quizás el temor surge cuando vemos a jueces, fiscales y defensores correr de un lugar a otro: audiencias a la mañana, tarde, noche y fines de semana, según el caso. Todo en virtud de cumplir con las audiencias de “suspensión de juicio a prueba”, “juicios de flagrancia”, debates orales, unipersonales y colegiados, máxime con la unificación de fueros, donde la tarea se triplicó, teniendo en cuenta que cada juicio decide la libertad o no de una persona, por lo que la cantidad dificulta la calidad y justicia de cada caso.

La implementación también podría traer consigo otras contingencias que es necesario prever. Por ejemplo, que los empleados y magistrados se resistan al cambio (por lo cual toma particular importancia su capacitación). Además, podrían presentarse:

- Mal funcionamiento de los filtros tempranos del Ministerio Público Fiscal, con el consecuente colapso de la agenda de audiencias.
- Incorrecta utilización de los métodos alternativos de resolución de conflictos y los acuerdos plenos, parciales y directos.
- Adecuaciones estructurales insuficientes.
- Sostenimiento de prácticas inquisitivas/mixtas en la dinámica de trabajo.
- Falta de coordinación logística.
- Capacitación inadecuada.
- Cambio constante de directivas de implementación.
- Saturación del trabajo en juzgados a causa de la multicompetencia.
- Problemas de conectividad, vulnerabilidad del sistema informático, caída recurrente de la conectividad.
- Problemas con la articulación del Sistema Penitenciario Federal y las fuerzas de seguridad locales y nacionales.

Es por todo esto que un correcto plan de implementación se vuelve imprescindible para asegurar el éxito del CPPF.

Resumen de pasos de implementación del nuevo Código

La siguiente es una descripción de las etapas de implementación del CPPF. Cada una de estas etapas requiere para su ejecución de la constitución de equipos de trabajo multidiscipli-

narios, la asignación de recursos económicos y la definición de plazos y un cronograma con responsables asignados, para así garantizar su efectiva implementación.

- Antes de la implementación efectiva:

1. Diseño de implementación en función de los cuerpos legales.
2. Definición acerca de la transición.
3. Definición del sistema informático de gestión.
4. Diagnóstico de la jurisdicción.
5. Acuerdos interinstitucionales de implementación.
6. Sensibilización de operadores del sistema.
7. Ajustes al diseño de implementación en función de los resultados del diagnóstico.
8. Adecuaciones edilicias mínimas para el funcionamiento de la oralidad.
9. Capacitaciones intensivas, separadas según función.
10. Campaña mediática en medios de circulación nacional.
11. Difusión de Protocolos.

- Después de la implementación efectiva:

12. Ajustes de gestión.
13. Presentación de primeros datos estadísticos.
14. Evaluación.
15. Impulso de ajustes normativos necesarios.
16. Ajustes edilicios definitivos.
17. Cierre de las causas del sistema anterior.
18. Fin del Proceso de Implementación en la jurisdicción.

Qué contempla el plan de implementación

Es necesario considerar diversos aspectos, para cada uno de los cuales será fundamental identificar quién es el responsa-

ble, cómo se ejecutará el trabajo y en qué tiempos. Los principales ejes del plan de implementación del CPPF son los siguientes:

- Desarrollo institucional
 - Estructura orgánica y burocrática (gestión interna).
 - Reglamentaciones.
 - RRHH.
- Capacitación
 - Definición de destinatarios.
 - Contenidos y docentes.
 - Instancias de articulación y réplica de los cursos.
- Infraestructura
 - Edilicia (cantidad de edificios y estado de las unidades, cantidad de oficinas y salas de audiencia, etcétera).
 - TICs y nivel de conectividad.
 - Sistema de información coordinado entre las diferentes agencias estatales involucradas en el sistema penal (Poder Judicial; MPF; DGN; PFA; Servicio Penitenciario Federal; Patronato de Liberados; etcétera).
- Presupuesto.
- Indicadores de monitoreo y evaluación cuantitativos y cualitativos. Se definieron indicadores que permitan hacer un seguimiento de la implementación de la reforma y de los ajustes necesarios.
- Definición del Plan de Comunicación interna y externa. Se planifican los mecanismos y canales de difusión y participación al interior de las instituciones y a los usuarios del sistema. Lo mismo aplica respecto de las instancias de comunicación de los avances y desafíos de la reforma a la comunidad en general.
- Ejecución del Plan de Implementación. Presentación/Validación del Plan (instancia política para obtener opiniones y devoluciones sobre el proceso).

- Seguimiento/ Evaluación intermedia
 - Evaluación del proceso a partir de los indicadores.
 - Consulta a referentes sobre el proceso.
- Ajustes/ ejecución: se evaluarán las instancias intermedias para identificar los alcances, los riesgos y las cuestiones que sea necesario corregir. Es necesario también tener previstos los procesos para implementar modificaciones a la implementación del CPPF y los canales para aplicar ajustes o modificaciones al plan original de implementación.
- Evaluación del proceso de implementación.
- Difusión de información sobre el proceso de implementación y sus resultados. Es importante que el proceso de implementación y sus resultados tengan amplia difusión vía publicaciones, folleterías, materiales en internet, videos, etcétera.

Para que la implementación del CPPF resulte efectiva, se realizó un diagnóstico previo sobre ciertos aspectos estructurales del sistema penal y cómo funciona. Con esos datos, será posible diseñar el plan de trabajo y las metas que se pretenden alcanzar. Los siguientes son algunos de los datos:

- Cómo se compone el personal judicial y administrativo.
- Cómo es la infraestructura edilicia (por ejemplo, la existencia o no de salas de audiencia).
- Con qué sistemas de información y tecnologías se cuenta.
- Un informe sobre la dinámica de funcionamiento judicial.
- Presupuesto.

El conocimiento de todos estos datos brinda un panorama más claro acerca de en qué situación se encuentra cada provincia y, por lo tanto, qué tipo de plan de implementación necesita.

Sobre la capacitación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación está trabajando arduamente en la asistencia técnica a distintas provincias, acompañándolas en el proceso de reforma de sus sistemas de justicia penal. Además de la infraestructura, los presupuestos y la tecnología, es clave ocuparse de los actores: los operadores que llevan a cabo el trabajo diario. Estas personas son las que mejor conocen los procesos de su trabajo y, por lo tanto, sabrán detectar rápidamente si algo no es posible de llevar a la práctica. También podrán, en este sentido, proponer una solución adecuada.

¿Quiénes son los actores involucrados? Por un lado, los jueces, que son quienes velarán por el cumplimiento de las reglas de oralidad. También están los fiscales y los defensores; los administrativos; las fuerzas de seguridad (Servicio Penitenciario y Policía Federal); y los usuarios (sindicatos, abogados, estudiantes, universidades, organizaciones no gubernamentales y público en general).

Por este motivo, la capacitación fue especialmente diseñada para cada uno de los actores en función del rol que les tocará desempeñar una vez implementado el sistema acusatorio. Es necesario difundir entre la comunidad el nuevo procedimiento penal, labor que debe principalmente encararse desde las universidades, organizaciones no gubernamentales y colegios de abogados.

Cabe resaltar que ya han comenzado las capacitaciones en todo el país. El Ministerio de Justicia de la Nación está asistiendo a los distintos órganos judiciales, a nivel nacional, para acompañarlos en este cambio.

Recordemos que con el nuevo Código se pasa de un sistema mixto a uno acusatorio. En este sentido, hasta se prevé la realización de simulacros en tiempo real, para entender su funcionamiento, ya que se trata de un cambio sustancial.

Es necesario capacitar a los funcionarios judiciales sobre los nuevos roles que tendrán, ya que cambia la esencia de la operatividad en los juzgados. No solo se incorpora la oralidad, más allá de los informes presentados por escrito, también cambia el rol del fiscal, que pasa a encabezar la investigación. “El fiscal encabeza la investigación con el apoyo de fuerzas de seguridad, y cuando junta las pruebas suficientes, tiene la misión de notificar a las personas que va a investigar, así como la de formalizar la acusación para que intervenga el juez”, explicaron desde la Subsecretaría de Justicia y Política Criminal.

La importancia de un sistema informático adecuado

El papel de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) en la implementación del nuevo CPPF es, claro, muy importante. Entre las herramientas que brindan estas nuevas tecnologías está la rapidez en la comunicación, la posibilidad de acceder rápidamente a archivos y datos, y los sistemas de videograbación y de firma electrónica, entre otros. Vemos que estos medios pueden servir para que todos tengamos un sistema de justicia más transparente y accesible.

La implementación de un sistema procesal acusatorio impacta de inmediato en el registro de la actividad del caso en el servicio de justicia y en la manera de adquirir información generada por las partes y por los auxiliares de justicia. La complejidad que conlleva la informatización de la gestión judicial requiere que se contemple toda la infraestructura de equipamiento necesaria para atender la totalidad de las funciones previstas.

Se debe tener en cuenta:

- Equipamiento computacional.
- Servidores y sistemas de almacenamiento.
- Puestos de trabajo (PCs, impresoras, *scanners*, *notebooks*, etcétera).
- Sistema de registro audiovisual de audiencias: se debe realizar la adquisición e instalación de este sistema, clave para la reforma a implementar.
- Equipos de videoconferencia: la instalación de estos equipos viene a dar una solución eficiente al problema del traslado permanente de jueces y magistrados de los Ministerios Públicos. Así, desaparecerían problemas como los tiempos improductivos, los costos asociados al pago de viáticos y el desgaste de los operadores.

Claramente, el capital humano que maneje estas herramientas es clave. Es fundamental que se incorporen técnicos debidamente capacitados, con la capacidad de liderazgo y gestión para implementar proyectos. Ello resulta de vital importancia para el normal desenvolvimiento de las actividades de implementación previstas, así como para el desarrollo y posterior mantenimiento y soporte de los proyectos de informatización.

Venimos de un sistema procesal donde los expedientes se acumulan sin freno. Si se diseña, en cambio, un sistema informático específico para las causas penales, esto hará posible que la información de las causas se registre adecuadamente, y que el posterior acceso a ella también sea más rápido.

Para esto, hay que prever un plan de transición y migraciones de datos. Lo principal será ordenar el trabajo de tal manera que la transición sea ordenada y además se asegure que todos los datos serán efectivamente migrados.

Criterios de aplicación

Implementar al mismo tiempo en todo el territorio nacional la oralidad penal federal no aparece como la mejor decisión. Pensemos no solo en la extensión territorial de nuestro país, sino también en la necesidad de ir testeando los avances de la reforma. Argentina es el octavo país más grande del mundo, y en su extensión territorial convive una vasta heterogeneidad de paisajes, costumbres y variantes de criminalidad organizada. Esas tres características condicionan el actuar de la Justicia Federal en las provincias de acuerdo a su posición geográfica, es decir: relieve - población - tipo penal.

La persecución –o defensa– penal de la criminalidad organizada en Chubut no requiere necesariamente de las mismas estrategias, herramientas de investigación o recursos en general que en Formosa o Jujuy. El contexto social es determinante, la exposición constante ante el delito y un Estado Nacional por décadas ausente –por muchos y variados motivos– han puesto a la Justicia Federal en una situación de precariedad extrema. Particularmente nos encontramos con zonas de frontera altamente vulnerables, zonas de frontera cuya extensión es de más de 9 mil kilómetros entre cinco países vecinos con treinta puestos de paso y control aduanero.

En la práctica, la experiencia comparada latinoamericana brinda argumentos consistentes sobre la efectividad de implementar un sistema acusatorio de los extremos hacia el centro del país. En casi toda la región los centros urbanos más densamente poblados se encuentran en el centro de cada territorio, coincidiendo con los lugares donde la estructura judicial federal es sensiblemente más compleja y donde existe mayor conflictividad social. Esto significa que hacer ajustes al proceso de implementación

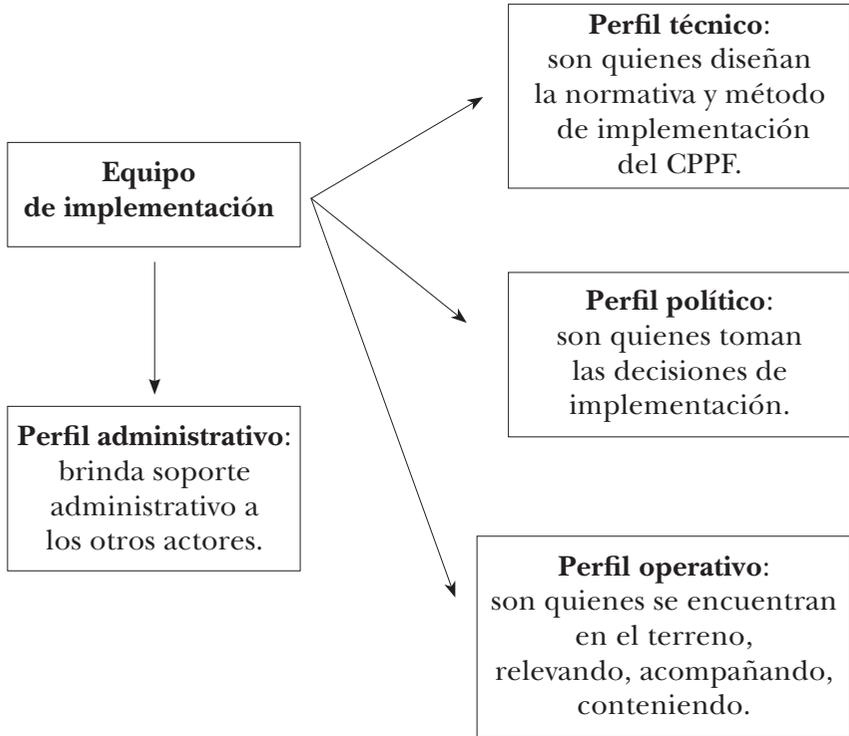
debería resultar más sencillo en aquellas zonas con bajo número de operadores.

A la hora de pensar un diseño de implementación en las provincias debe agregarse una variable que no siempre se tiene en cuenta y cuya omisión supondría un problema: las Cámaras Federales. Los juzgados federales de las provincias se encuentran configurados en cuanto a su alzada en Cámaras, las que en su mayoría agrupan a dos o tres provincias. Por lo tanto un plan de políticas públicas de implementación de una reforma de procedimientos penales federales debe pensarse con una lógica territorial de Cámaras. Con este criterio nos encontraremos con Cámaras correspondientes a provincias con una buena experiencia en sistema acusatorio a nivel local y con otras rezagadas. Ello supone un desafío extra y la necesidad de pensar en “planes personalizados de implementación por provincia” y no en un mismo plan para todas.

Se propone una implementación regional por etapas. A su término, la implementación debería llegar a la justicia federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El tiempo de implementación entre una región y la siguiente debería ir entre los seis y los diez meses. Podemos calcular, entonces, que la implementación de todo el CPPF a nivel nacional llevaría entre cuatro y diez años a contar desde la entrada en vigencia en la primera región.

El equipo a cargo de la implementación

En el siguiente cuadro se resume cómo debe estar compuesto el equipo de implementación.



Otros requerimientos a tener en cuenta:

- Causas ya iniciadas con el sistema previo al CPPF: evaluar qué se hará con ellas y planificar cómo será la transición.
- Ministerio Público Fiscal: planificar qué volumen de trabajo ingresará al sistema por audiencias.
- Adaptación edilicia: se debe contar con un número adecuado de salas de audiencia. Esto está directamente relacionado con el volumen de trabajo que efectivamente pueda entrar al sistema.
- Requerimientos informáticos: contar con un equipo de fácil uso y con buena conectividad es clave.
- Recursos humanos idóneos para la efectiva aplicación del CPPF.

Después de la implementación, evaluación de los resultados

Se entiende por implementación efectiva la puesta en marcha de la oralidad en lo penal federal a través del sistema de audiencias. Para poder evaluar si la implementación resultó o no efectiva, deberá dejarse pasar un tiempo prudente. Esto, además, permitirá transmitir la experiencia a otros territorios, ahorrando esfuerzos y reduciendo los tiempos de implementación.

La implementación del nuevo Código comenzará por el norte del país. Sería a partir de 2019 en los juzgados federales de la ciudad de Salta, San Ramón de la Nueva Orán, Tartagal y San Salvador de Jujuy.

¿Cómo se organizará el monitoreo posterior a la implementación? En etapas.

Un primer momento será de *acompañamiento de operadores*: mientras comienza la implementación efectiva e inmediatamente después de esta. Es importante acompañar a los operadores para aclarar dudas, dar órdenes específicas y hacer que fluya el sistema.

Un segundo momento será de *evaluaciones periódicas* (en los meses 1, 3, 6, 12 y 24 después de la implementación efectiva): mediante entrevistas y análisis cuantitativos que permitirán obtener mediciones estadísticas.

Un tercer momento, finalmente, será de *ajustes normativos* (6 a 8 meses y 12 a 18 meses después la implementación efectiva): tales modificaciones consistirán en mejoras en la aplicación, leyes satélite o nuevas iniciativas.

Mesas de Asesoramiento a la Reforma Procesal Penal

Estas mesas estarán formadas por un equipo cuyo papel principal será encontrarse en el terreno, relevando, acom-

pañando y conteniendo a los operadores. Son personas que deben contar con un profundo conocimiento de los cuerpos legales y los protocolos de implementación, para lo cual tendrán acceso a todos los datos necesarios para desarrollar su función.

Se conformarán cuatro Mesas, cada una de ellas asentada en las ciudades con juzgados federales habilitados en donde se aplicará el Nuevo Código Procesal Penal Federal: Salta, San Ramón de la Nueva Orán, Tartagal y San Salvador de Jujuy.

El asesoramiento de estas mesas se desarrollará dentro de las primeras 48 horas desde la entrada en vigencia del nuevo CPPF en cada jurisdicción, o en su defecto, hasta la llegada del primer caso a los juzgados federales correspondientes.

¿Cómo estarán formadas estas mesas? Del siguiente modo:

- Un (1) representante del Consejo de la Magistratura de la Nación o de la Comisión Bicameral Especial de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal Federal o del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;
- Un (1) representante del Ministerio Público de la Defensa;
- Un (1) representante del Ministerio Público Fiscal;
- Un (1) representante de las Fuerzas de Seguridad.

La importancia de la cooperación interinstitucional

La implementación exitosa del CPPF dependerá en buena medida de que los distintos actores institucionales involucrados cooperen en las distintas etapas de la puesta en marcha del nuevo cuerpo legal. Nos referimos al Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la

Nación, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, las Fuerzas de Seguridad, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación y al Poder Ejecutivo de cada provincia. Cada uno de ellos deberá impulsar una serie de acciones dentro del marco de sus respectivas competencias y atribuciones, para asegurar la normal administración de justicia frente a las exigencias que trae aparejada la nueva normativa.

Será fundamental el rol de los Ministerios Públicos en la implementación. Con esa idea, mediante la resolución DGN 1343/15, el Ministerio Público de Defensa creó la “Secretaría Especial de la Defensa Pública para la Implementación Estratégica del Sistema Penal”, que tiene como objetivo principal la promoción de regulaciones, acciones y requisitos necesarios para la adecuación y optimización de la prestación del servicio de defensa pública penal.

Es importante que el Ministerio Público de Defensa adopte ciertas medidas indispensables para la implementación del nuevo sistema de enjuiciamiento penal, por ejemplo, elaborar protocolos para la administración de las causas, que establezcan, entre otras cosas, qué actores institucionales aparecen en cada etapa de litigación.

A modo de cierre: el camino recorrido

El objetivo fue claro desde el principio: avanzar hacia un Código Procesal Penal Federal más rápido y eficiente. Cuando en 2015, mediante el decreto 257/15 se decidió suspender la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Federal (aprobado por ley 27.063), la decisión se debió a que no esta-

ban dadas las condiciones para la implementación del nuevo sistema procesal penal acusatorio.

La norma debía regular los procedimientos para resolver delitos federales, que en su mayoría son de alta complejidad. Sin embargo, apenas un capítulo del nuevo texto se dedicaba a tales delitos. Fue entonces cuando el Programa Justicia 2020 y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos decidieron impulsar una propuesta participativa, abierta a todos los ciudadanos, para discutir los ajustes que era necesario realizar al nuevo Código antes de su entrada en vigencia e implementación.

De esta manera, se contempló la posibilidad de incorporar nuevas figuras, como la del agente encubierto (una persona de la fuerza de seguridad que se introduce en una organización con identidad reservada para brindar información al juez y al fiscal que realizan la investigación) o la del informante, que si bien ya existe, necesita un marco de requisitos que hoy no tiene.

En febrero de 2018 se realizó la primera reunión del año sobre la reforma del CPPF. Participó el ministro de Justicia y Derechos Humano, Germán Garavano, junto con autoridades de los tres Poderes. El objetivo de la reunión fue avanzar en el logro de consensos vinculados al texto de la nueva norma. Del encuentro participaron el presidente de la Comisión Bicameral Especial de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, Rodolfo Urtubey; el presidente del Consejo de la Magistratura, Miguel Piedecasas; en representación de la Corte Suprema, el juez Julián Ercolini; el titular interino de la Procuración General, Eduardo Casal; y la defensora general de la Nación, Stella Maris Martínez.

En esa oportunidad, Garavano subrayó: “El desafío es tratar de poder llevar adelante durante este año todas las accio-

nes para llegar a una exitosa implementación de este nuevo Código Procesal, elaborado en el marco de diálogo institucional que promueve el programa de Gobierno Abierto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁶. A partir de reuniones con actores judiciales, instituciones y la sociedad civil, se generó una norma jurídica que establece procesos ágiles y transparentes a través del juicio oral y público, y que da un rol protagónico a la víctima durante el proceso penal”.

El titular del Consejo de la Magistratura de la Nación, Miguel Piedecasas, señaló que implementar este Código es crucial porque “es una reforma que va a lograr plasmar dos transformaciones estructurales en el sistema de Justicia: la primera de ellas, el sistema acusatorio, que es el gran desafío del mundo moderno de los procesos penales, y la segunda es la adaptación a una base digital y de oralidad”.

Stella Maris Martínez, la defensora General de la Nación, expresó su punto de vista: “La justicia trabaja, mucho, pero la gente no lo ve, no lo percibe. Entonces, este es un sistema que es oral, y que es público, y que uno puede ir a mirar lo que están haciendo, qué hace el fiscal, qué hace el defensor, qué hace el juez, son seres reales, de carne y hueso, que interactúan con víctima y autor. Esto es muy importante, y esto lo garantiza este tipo de sistema”.

También señaló los cambios que se aproximan para las personas privadas de su libertad. Explicó que uno de los principales problemas que afrontan estas personas es la incertidumbre respecto de su condena. “Para las personas detenidas, las angustias y sufrimientos que provoca no saber qué pasa con ellos es fundamental. Quieren ser condenados o liberados”, sostuvo.

6. El ministro hace referencia al Programa Justicia 2020 (nota del editor).

Por su parte, el senador Rodolfo Urtubey hizo hincapié en la importancia de pasar a un sistema en el que los fiscales sean los encargados de llevar adelante las investigaciones. También señaló que el proyecto sancionado en 2015 (el viejo proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Nación) logró, gracias al trabajo de numerosos actores, ser enriquecido con nuevas leyes e instrumentos, por ejemplo, la Ley de Flagrancia. “La mejor política es el resultado de los consensos. Estoy impresionado por la cantidad y calidad de actores del proceso judicial penal presentes en esta mesa”, afirmó Urtubey.

Un plan de implementación procesal penal supone una serie de pasos muy específicos en diferentes niveles. Requiere de un enfoque multidisciplinario que abarca lo legal, lo político público, lo económico, infraestructura y lo cultural, entendiéndose o haciéndose extensivo a todas las otras áreas de incidencia. En este punto la experiencia de algunas jurisdicciones provinciales puede ser valiosa pero a la vez puede convertirse en una trampa: no es lo mismo una reforma procesal penal provincial que la reforma procesal penal federal.

Lograr iniciar el proceso de implementación es un desafío de por sí. A las buenas intenciones de un grupo técnico interdisciplinario calificado que esté dispuesto a trabajar a tiempo completo por lograr la plena implementación, deben sumarse las voluntades de los políticos y autoridades del Poder Judicial como así también la disposición de los recursos económicos necesarios.

SEGUNDA PARTE

La oralidad en el nuevo procedimiento de Flagrancia

Se denomina “flagrancia” al hecho de sorprender a alguien cometiendo un delito. Existe flagrancia si una persona es sorprendida mientras intenta cometer un delito; en el momento en el que está cometiendo el delito; inmediatamente después de cometer el delito, mientras es perseguida por algún agente de las fuerzas de seguridad, la víctima o un ciudadano. También, si tiene en su poder objetos que permiten deducir que acaba de participar en un delito o si presenta rasgos que permiten llegar a la misma conclusión.

Sabido es que, en los procesos judiciales, el tiempo es un factor clave. Si no existen dudas de la culpabilidad de una persona, lógico sería que su juzgamiento no se extendiera en el tiempo de manera innecesaria. Muchas veces, es la dilata-

ción innecesaria de los procesos lo que atenta contra la propia credibilidad del sistema de justicia, al afectar su eficacia.

En este sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, junto al Ministerio de Seguridad, impulsaron en el primer año de gestión la ley 27.272, de Procedimientos para casos de Flagrancia, vigente a partir de diciembre de 2016, que permite que se juzgue con rapidez a una persona hallada cometiendo un delito. Veremos a continuación cómo fue el camino hasta llegar a la promulgación de esta ley y, a la fecha actual, qué evaluación puede hacerse de su implementación.

Hacia la Ley de Flagrancia

La elaboración del proyecto de modificación de la Ley de Flagrancia comenzó a partir de una disposición de la ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich. En abril de 2016, junto a su par, el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Germán Garavano, anunciaban el envío al Congreso de una serie de proyectos para mejorar el servicio de justicia. Entre estos proyectos figuraba el que buscaba que los delitos cometidos en flagrancia fuesen tratados con procesos más rápidos, en tanto no hay discusión sobre el hecho delictivo. Se supone que son hechos no controvertidos, ya que, por las circunstancias en las que se detuvo a la persona, no hay margen para demasiados planteos. Sin duda, el punto más saliente de la iniciativa fue la reducción del plazo para el tratamiento de las causas: dos meses desde la detención, con 30 días para la instrucción (investigación) y 30 más para llevar a cabo el juicio.

La propuesta se inscribía en la línea a la que apunta el Ministerio de Justicia en torno a la agilización y “oralización” de los proyectos, ya que la idea es que diferentes partes del pro-

ceso se den de forma oral: planteos de la fiscalía, de la defensa, apelaciones ante una Cámara. Gracias a estadísticas brindadas desde la Subsecretaría de Justicia y Política Criminal, se pudo estimar que los procesos para casos de este tipo tenían plazos de duración similares a los de causas donde se deben llevar a cabo diferentes averiguaciones. La idea del proyecto fue reducir el promedio de tiempo, de 299 días a solo 30.

En aquella ocasión, el jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Políticas Criminales del Ministerio de Justicia, Juan José Benítez, explicaba los cambios en el tratamiento de estas causas si se aprobaba el proyecto: “Todas las decisiones que se tomen en el proceso se realizan de forma oral. Esto incluye que los planteos de la Fiscalía y la defensa también deben serlo. Y también los recursos y las decisiones de la Cámara”.

El proyecto, que preveía la modificación de seis artículos del Código Procesal Penal (353 bis, ter, quáter, quinquies, sexies y septies), obtuvo media sanción en diputados (171 votos a favor, 11 negativos y 9 abstenciones) y pasó entonces a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado nacional, en agosto de 2016. Al mes siguiente, avanzó, junto con otros proyectos como la Ley del Arrepentido, para ser discutido por todos los integrantes de la Cámara Alta, ante el pleno del Senado. Una vez obtenida la media sanción en el Senado, la ley fue derivada al Poder Ejecutivo para su promulgación. Entró en vigencia el 1 de diciembre de 2016, mediante su publicación en el Boletín Oficial.

Qué cambió con el nuevo procedimiento

Mediante la ley 27.272 se modificó el Código Procesal Penal, que regula los procesos penales, y se incorporó el nuevo pro-

cedimiento para casos de Flagrancia. Según esta nueva ley, las personas que sean sorprendidas cometiendo un delito tendrán un juicio rápido para evitar un tratamiento extendido de la causa, porque su culpabilidad es altamente probable. Sin embargo, se continúa asegurando que sus garantías sean perfectamente respetadas y tenidas en cuenta.

El nuevo procedimiento a seguir en los casos de flagrancia es sencillo. Todas las cuestiones se resuelven por el juez en audiencia pública en forma oral, inmediata y con fundamento. Dicha audiencia debe ser grabada en audio (es deseable que sea también en video). En esta audiencia el juez debe decidir si el imputado queda en libertad o es detenido. La víctima, por su parte, tiene el derecho de asistir a la audiencia y ser escuchada. Puede solicitar, asimismo, declarar sin la presencia del imputado.

Los actos tipificados en el Código Penal que quedaron alcanzados son aquellos con penas máximas inferiores a 15 años de prisión, o a 20 en el caso de abuso sexual o robo agravados, siendo el fiscal quien declara el caso como tal. El detenido es trasladado ante el juez, a fin de participar en una audiencia oral inicial dentro de las 24 horas desde la detención (prorrogable por otras 24 horas), a la que asisten el fiscal, el imputado y su defensor. En este sentido, puede verse en las modificaciones a los delitos flagrantes un paso más hacia el sistema acusatorio, que supone que los fiscales son los que llevan adelante la investigación, mientras que los jueces juzgan.

El imputado y su defensor podrán objetar, siempre con sólidos fundamentos, la aplicabilidad del procedimiento. El juez deberá resolver en el momento si acepta o no las objeciones, y su decisión podrá ser apelada mediante recurso, el cual tendrá efecto suspensivo.

Algunos de los delitos que contempla la ley se inscriben en la categoría de delitos menores: agresiones leves –se pueden curar en menos de un mes, según evaluación médica– y

el hurto simple –como los arrebatos en la vía pública–. Asimismo, cualquier acto de desobediencia a los agentes policiales está considerado un delito flagrante. Entre los delitos graves que abarca están el robo con arma –se prevé una pena de entre 5 y 15 años de prisión–, tentativa de femicidio y abuso sexual, bajo la figura de tentativa de violación.

Antes, aunque la evidencia de culpabilidad era incuestionable en casos de flagrancia, la causa igualmente tenía un tratamiento regular, lo que dilataba su duración. Según han señalado muchos jueces, la incorporación de esta forma de juzgar la flagrancia fue necesaria para complementar la modificación al Código Procesal Penal. Hasta entonces, cuando una persona era atrapada cometiendo un crimen, los debates orales duraban aproximadamente diez meses, aunque existiesen pruebas claras de que la persona había delinuido. Reducir el tiempo para avanzar hacia una condena en estos casos fue uno de los objetivos de la Ley de Flagrancia. Las estadísticas daban cuenta de la necesidad de acelerar estas causas: en abril de 2016, poco después de la presentación de la propuesta, se señalaba que en el 18% de estos casos todo el proceso demoraba más de cuatro años.

Mediante esta ley, se ampliaron los delitos menores plausibles de ser tratados en flagrancia. En concreto, se extendió la aplicación de juicios abreviados a más casos cuando sean detectados en el momento en que se cometen. Es importante señalar que la nueva norma es un avance hacia la instalación de la oralidad en las actuaciones. Esto permite acortar el tratamiento de las causas, siendo que no hay discusión sobre el acto delictivo en sí, que, se sabe, ha sido cometido.

Cabe aclarar que la modificación al Código Procesal Penal continúa garantizando que, aunque se acorten los plazos, de todas maneras se llevará a cabo el proceso de debate oral en una audiencia pública. Así, se respetan los “principios de inmediación, bilateralidad, continuidad y concentración”.

Los primeros resultados

En enero de 2017 podían advertirse, tempranamente, las primeras decisiones basadas en la ley de flagrancia. Al día después de la puesta en vigencia de la nueva herramienta, hubo cuatro condenas en la ciudad de Buenos Aires. En los dos meses que siguieron a la promulgación de la ley, se registraron varios casos de aplicación. La Subsecretaría de Política Criminal informó que en los primeros 15 días hubo 215 ingresos con datos aportados por el Servicio Penitenciario Federal, juzgados y cámaras. De este total de delitos, 123 se debían a intentos de robo o hurto mientras que en menor medida se identificaban delitos por “tentativa de robo automotor” y lesiones. Entre los aprehendidos, 105 quedaron detenidos y 87 fueron liberados. En cuanto a la duración del trámite, la subsecretaría detalló que en general pasaban 30 horas desde la detención de la persona hasta la primera audiencia con el juez, las que tuvieron una duración de 30 minutos promedio cada una.

Varios de los casos iniciales bajo la nueva Ley de Flagrancia se registraron en la ciudad de Buenos Aires. Por ejemplo, tres hombres fueron detenidos por la policía mientras rompían los vidrios de dos vehículos ubicados en una playa de estacionamiento. Con la intervención del personal del Juzgado, se determinó que los imputados tenían antecedentes con sentencia cumplida. En audiencia, los condenaron a 798 horas de trabajo comunitario por tentativa de robo. También hubo otras dos audiencias por casos flagrantes de violencia de género. Dos mujeres habían sido golpeadas por sus ex parejas. Tras advertir que tenían lesiones graves y al corroborar denuncias previas de agresión, los casos fueron derivados como un procedimiento habitual.

En la ciudad de Mendoza, a principios de 2017, el nuevo procedimiento permitió que un *dealer* fuera capturado mien-

tras vendía drogas. Fue procesado y condenado en menos de 48 horas. En tanto, hubo otros cuatro procesos por transporte de estupefacientes y contrabando.

En junio de 2017, el Ministerio de Justicia difundió nuevas cifras sobre la aplicación de la normativa. Se destacó que el 54% de los casos en los que se había usado hasta ese momento la nueva legislación habían sido resueltos en la primera audiencia, es decir, a 30 horas de ocurrido el hecho. Las estadísticas fueron confeccionadas por la Unidad de Asistencia a la Reforma Procesal Penal (que depende de la Subsecretaría de Justicia y Política Criminal). A comienzos de 2018 se volvió evidente que los tiempos de los procesos se habían reducido considerablemente gracias a la aplicación de la nueva ley. La defensora general de la Nación, Stella Maris Martínez, evaluó de manera positiva su aplicación: “Un sistema de justicia que sea rápido es fundamental; la flagrancia ha sido un éxito total”.

El seguimiento de implementación del nuevo proceso

La implementación del nuevo proceso de flagrancia significó un gran desafío para quienes estuvieron a cargo de su seguimiento y evaluación. Al introducir la oralidad en la etapa de investigación preliminar únicamente para delitos cometidos en flagrancia, se buscó brindar una respuesta rápida al conflicto y terminar con la disposición de la libertad de los aprehendidos de forma telefónica.

Esta acotación de los tiempos procesales significó un gran esfuerzo por parte de los actores institucionales involucrados en el sistema de justicia penal nacional y federal. Por ello, para su correcta puesta en marcha, fue necesaria la intervención conjunta y articulada de los distintos estamentos y pode-

res del Estado, así como de representantes de los diversos sectores con interés y competencia en la materia, propiciando un abordaje intensivo e integral.

Con este objetivo, se convocó a una Mesa de Trabajo para la Implementación del Nuevo Procedimiento de Flagrancia, cuyo fin fue analizar las diferentes etapas y requerimientos materiales y profesionales que demanda el nuevo procedimiento. Se planteaba la necesidad de comenzar un proceso de evaluación para analizar si el nuevo procedimiento de flagrancia cumplía con los objetivos planteados y lograba los efectos buscados con respecto a la situación que se quería modificar con su implementación. En ese marco, la Subsecretaría de Justicia y Política Criminal, a través de la Unidad de Asistencia para la Reforma Procesal Penal, comenzó el proceso de seguimiento, que veremos un poco más en detalle en lo que sigue.

Para cumplir con el propósito para el que fue sancionada, una ley requiere un proceso de planificación, seguimiento y evaluación durante su implementación. Ello implica “una estrategia general de gestión cuyo objetivo es lograr un mejor desempeño y resultados demostrables”⁷. Esto significa que se deben dar retroalimentación, aprendizaje y correcciones constantes. Los planes existentes deben modificarse regularmente en base a la información surgida en el seguimiento y la evaluación, y los planes futuros deben ser desarrollados en función de ello.

En este sentido, el seguimiento del nuevo procedimiento de flagrancia fue una actividad programada que brindó información sólida y comunicable acerca de su planificación,

7. UNEG, “The Role of Evaluation in Results-based Management”, 21 de agosto de 2007. Disponible en: http://www.unevaluation.org/papersandpubs/documentdetail.jsp?doc_id=87.

implementación y resultados. Estuvo sustentado en procesos sistemáticos de recolección, análisis e interpretación de datos respecto de ciertos parámetros preestablecidos. El proceso realizado tuvo como prioridad acceder a los resultados mediante el uso de una metodología que ofreciera las mayores garantías de credibilidad. Era fundamental garantizar la fiabilidad de los datos, la solidez de los análisis y los hallazgos, la validez de sus conclusiones y la utilidad de sus recomendaciones, así como cualquier otra cuestión de calidad técnica y metodológica que reflejaran sus informes.

Además, un plan de seguimiento debe contener siempre recomendaciones para acciones futuras tendientes a la mejora de la intervención pública, ya sea a través del fortalecimiento de líneas de acción o mediante la introducción de cambios, y estas recomendaciones deben estar fundamentadas y apuntalar procesos de aprendizaje. Las recomendaciones tienen que ser realizables, en la medida de lo posible, y ser claras y específicas. En definitiva, este plan busca mejorar la herramienta para lograr una intervención más eficiente del Estado y, por consiguiente, mejorar la calidad de vida de la gente.

Planificación del seguimiento

Objetivos

Como ya se ha dicho, era prioridad que el seguimiento llevado a cabo ofreciera las mayores garantías de credibilidad, y que el Poder Judicial no lo sintiese como un control o auditoría.

El objetivo fue establecer si el nuevo procedimiento de flagrancia resultaba o no una herramienta sencilla y ágil para juzgar con mayor celeridad a los imputados que cometieran

delitos en flagrancia y terminar con la disposición de la libertad de los aprehendidos de forma telefónica. Asimismo, otra meta era valorar con profundidad el desenvolvimiento de los recursos y si se necesitaba alguna intervención para mejorar el sistema.

Implementación

- El plan de trabajo:

Se establecieron los lineamientos del relevamiento. Para esto, se consideró el alcance del trabajo, la elección de las técnicas y herramientas de recolección de datos, se verificó la planificación de los periodos a relevar, los recursos humanos y también los obstáculos.

Respecto de estos últimos, es necesario marcar cierta resistencia del Poder Judicial en relación a la aplicación del nuevo procedimiento de flagrancia. Esta situación se vio manifestada en diversas reuniones y notas enviadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en las que vaticinaban un colapso de los juzgados debido a la gran cantidad de audiencias que se iban a ver obligados a realizar sin recursos.

Luego de la implementación del nuevo proceso, fue necesario dialogar con los miembros del Poder Judicial para poder hacer un correcto seguimiento. El que se planteó fue el relevamiento “in situ” de las audiencias de flagrancia, para efectuar la recolección de datos de forma directa, y así evitar interpretaciones en las respuestas que pudieran desvirtuar el proceso. Para poder efectuar el relevamiento “in situ” se requería ingresar a los juzgados donde se realizaban las audiencias de flagrancia.

Pero el ingreso a los juzgados para presenciar las audiencias de flagrancia por parte de personal del Ministerio de Jus-

ticia y Derechos Humanos de la Nación provocó, tanto en jueces como en funcionarios y empleados judiciales, cierta incomodidad, que se tradujo en una diversidad de medidas que fueron desde la imposición de condiciones para el acceso a las salas de audiencia hasta la imposibilidad de hacerlo. Para superar esta situación se conversó y explicó a cada uno de los jueces y secretarios el trabajo que se pretendía hacer, cómo se iba a efectuar y de qué forma se lo iba a dar a conocer. Así, finalmente fue posible obtener la autorización para acceder a la mayoría de las salas de audiencias.

- La metodología de trabajo:

Se resolvió efectuar relevamientos de todos los juzgados de turno cada tres (3) meses.

Como ya dijimos la recolección de los datos se efectuó “in situ”. Los relevadores se presentaron en los juzgados durante todos los días del turno y presenciaron las audiencias de flagrancia para extraer los datos necesarios. Con el objetivo de que todos los relevadores obtuvieran la misma información, se diseñó una planilla. Esta debía contener la siguiente información:

1. Fecha y Juzgado: para conocer cuántas audiencias por día realizan en cada juzgado.
2. Delito: para evaluar si la duración de la audiencia se relaciona con el tipo de delito.
3. Imputados: para evaluar si la duración de la audiencia se relaciona con la cantidad de imputados. Asimismo, se relevaron datos vinculados a la edad, estudios, sexo, nacionalidad y antecedentes de los imputados.
4. Juez, fiscal y defensor: para evaluar sus necesidades en las audiencias.
5. Empleados destinados a la audiencia de flagrancia: para conocer cuántos recursos se destinan a la audiencia.

6. Hora en la que se fijó la audiencia, hora en la que comenzó y en la que finalizó: para evaluar el tiempo de espera que tienen los actores del sistema y el tiempo en realizarse las audiencias.
7. Fecha del hecho, fecha de ingreso al SPF: para saber cuánto tiempo desde la fecha del hecho se tarda en realizar la audiencia.
8. Resolución: para saber el resultado de la audiencia.

En algunos casos, debido a la imposibilidad de presenciar las audiencias⁸, la información fue solicitada por oficio al juez.

Análisis de los resultados del proceso de seguimiento

Con toda la información obtenida fue posible elaborar tres informes sobre el procedimiento de flagrancia. Cada uno de los informes se puede encontrar en el siguiente enlace, <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/flagrancia.aspx>. Una vez finalizados los primeros informes, se elaboraron las correspondientes conclusiones y recomendaciones. Del análisis de los datos obtenidos en el proceso de seguimiento surgió lo siguiente:

- El 54% de los casos fueron resueltos dentro de las primeras treinta (30) horas.
- Todas las libertades de los aprehendidos fueron dispuestas telefónicamente.

Esto implica que más de la mitad de los casos obtuvo una respuesta inmediata. Ello se traduce en eficiencia y eficacia a la hora de administrar justicia. Asimismo, la resolución rápida de casos implica una reducción considerable de la cantidad de expedientes en trámite, que significa menos recur-

8. Por falta de espacio en algunas salas; por peligrosidad de los imputados en otros casos.

sos humanos y técnicos –personal, insumos, tiempo– que se pueden dedicar a resolver casos complejos.

Se puede concluir entonces que el nuevo procedimiento de flagrancia, en este aspecto, cumple con los objetivos buscados.

Ahora bien, se observaron ciertos inconvenientes:

- Administración de tiempo.
- Administración de personal del juzgado.
- Falta de salas para realizar las audiencias.
- Conflicto con la participación de abogados particulares.
- Falta de centralización de cuestiones vinculadas a la celebración de audiencias.

En base a ello, se elaboraron una serie de recomendaciones para corregir los inconvenientes observados.

En primer término, se planteó la necesidad de capacitación a todos los operadores judiciales en la temática vinculada a flagrancia. Ello se relaciona con la necesidad de aprendizaje continuo para la mejora de la gestión pública, así como de responsabilización de los agentes involucrados en la administración del sistema de justicia.

En segundo término, se aconsejó la creación de una oficina administrativa cuya función es asistir a los jueces en la organización y celebración de las audiencias, para no afectar el normal desenvolvimiento de la secretaría y optimizar el servicio de justicia. Ello, a efectos de proporcionar una gestión más eficaz y eficiente para una ciudadanía que exige cada vez más transparencia en la administración del sistema de justicia. Al efecto, se desarrolló un posible esquema de Oficina de Apoyo para la Gestión Judicial.

En definitiva, a través del trabajo efectuado se intentó evaluar un proyecto de ley propiciado desde el Estado, para identificar si se cumplía con el objeto buscado, así como aquellos aspectos a mejorar para lograr la mejor respuesta con el objetivo de brindar un sistema de justicia cercano a la gente, moderno, transparente e independiente.

TERCERA PARTE

Innovando en la gestión: el Tribunal Unipersonal

En abril de 2016, en el marco del programa Justicia 2020, el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Germán Garavano, anunciaba el envío al Congreso de tres proyectos para agilizar los procedimientos judiciales penales en la órbita del Poder Judicial de la Nación: la unificación de los fueros de Instrucción y Correccional (con competencia local en la Ciudad de Buenos Aires); la posibilidad de llevar a cabo juicios unipersonales (tribunal unipersonal); y el fortalecimiento de tribunales orales.

La unificación de los fueros Criminal de Instrucción y Correccional estuvo relacionada con la carga de trabajo de cada uno. La Justicia Nacional en lo Penal con jurisdicción en delitos comunes tenía, dentro de su integración, a los fue-

ros Criminal de Instrucción (49 juzgados) y el Nacional en lo Correccional (14 juzgados). Ambos funcionaban en el ámbito de la Capital Federal. El primero de ellos investigaba delitos donde las penas contemplaban más de tres años de prisión, mientras que el segundo se ocupaba de los que preveían montos menores a ese. Pero en el segundo caso su carga laboral fue disminuyendo con los años debido al traspaso de competencias que se fue realizando desde la creación del fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Justicia de la Ciudad, que advino tras la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires.

La unificación permitiría distribuir mejor la carga laboral después de la reducción de trabajo por el traspaso de delitos menores. A modo de ejemplo, y según datos de 2012 brindados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), podía verse que, de los más de 79.266 casos que se tramitaban entonces ante la Justicia Correccional, únicamente el 0,39% llegaba a la etapa de debate oral, porque la carga laboral se dividía en catorce juzgados. Fue uno de los motivos por los cuales, desde la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, decidieron avanzar con la creación de un proyecto de ley que preveía la unificación de los fueros Criminal de Instrucción y Correccional.

Los nuevos tribunales, que pasarían a llamarse Juzgados Nacionales en lo Criminal y lo Correccional, se encargarían de los casos de suspensión de juicio a prueba, abreviados y delitos de hasta seis años de forma obligatoria, dejando el tribunal colegiado para los casos con penas de 15 años o más.

A partir de la unificación, lo que se propuso fue separar definitivamente la etapa de investigación de la de juzgamiento. Los juicios correccionales pasarían a ser realizados por los jueces de los tribunales orales. Pero eso no significaría un colapso de los Tribunales Orales en lo Criminal ya que se los dotaría del trámite unipersonal.

En efecto, el proyecto de unificación también contemplaba la posibilidad de que los jueces de tribunales orales pudieran juzgar ciertas causas de forma individual. Es decir, la posibilidad de que los miembros de estos órganos dictaran una sentencia sin la necesidad de que sus colegas brindasen el acuerdo. Los tribunales orales constituyen una de las instancias del proceso penal, posterior a la instrucción o investigación, donde se realiza el debate oral y se presentan las pruebas. Después del análisis de la evidencia, los magistrados dictaminan. Lo que se buscaba con el nuevo proyecto era que los jueces pudiesen, ante ciertos supuestos, dictaminar de forma individual, ya que hasta ese momento se debía contar con el dictamen de tres magistrados en todos los casos.

La cantidad de vacancias en los tribunales hacía que muchos de los debates orales se retrasasen, ya que para llegar a un acuerdo se necesitaba que la integración, aunque fuera con un juez suplente, estuviese completa. Según explicaba Juan José Benítez, entonces jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia, “la nueva medida de impulsar los tribunales unipersonales se da en el marco de los proyectos de fortalecimiento de los tribunales orales federales y la unificación de los fueros de instrucción y correccionales que ya fueron presentados al Senado y que forman parte del programa Justicia 2020”.

Los jueces no podrían decidir de forma unipersonal en todas las causas, sino que la constitución de un tribunal unipersonal sería viable con algunos delitos, como homicidio culposo, abuso sexual y privación ilegítima de la libertad, entre otros. En contraposición, casos como un homicidio agravado y en ocasión de robo, la tortura, la privación ilegítima de la libertad por parte de un funcionario público o un grupo con respaldo del Estado y el financiamiento de actividades vinculadas con la venta de estupefacientes, entre

otros, seguirían reclamando la integración total del tribunal para su tratamiento.

Por su parte, el proyecto que buscaba fortalecer los tribunales orales permitiría aumentar de seis a trece los tribunales orales en lo Criminal con asiento en la Capital Federal; para ello, se convertirían siete tribunales orales en lo Criminal, que pasarían a tener esta nueva competencia. Los datos brindados desde la CSJN evidenciaban que el principal problema de congestión lo sufrían los tribunales orales en lo Criminal Federal de Capital Federal, donde no se podía aumentar la cantidad de juicios orales en causas vinculadas con delitos de narcotráfico, lesa humanidad y corrupción. Es por ello que se propuso elevar la cantidad. También se buscaba un avance hacia la oralidad. Indicaba entonces el ministro Germán Garavano que la Justicia “sigue todavía más vinculada al papel” que a las nuevas tecnologías y esa es “una de las cosas que es importante ir cambiando”.

Hacia la sanción de nuevas leyes

Dentro del programa Justicia 2020, fueron planteadas sucesivas reuniones para debatir sobre estos proyectos. Después de varios encuentros y debates, en agosto de 2016, en un plenario de comisiones del Senado se dio dictamen favorable al proyecto de fortalecimiento de los tribunales orales en lo Criminal Federal y en lo Penal Económico y al de unificación de fueros. Se puede decir que, en general, las propuestas fueron bien vistas por casi todos los legisladores.

En octubre de 2016, la Cámara de Diputados convirtió en ley los proyectos de unificación de fueros, fortalecimiento de tribunales orales y la posibilidad de llevar a cabo juicios

unipersonales para los integrantes de estos órganos. Las propuestas fueron aprobadas por la mayoría, con unos pocos votos en contra.

En noviembre de ese mismo año, con la publicación en el Boletín Oficial del decreto 1176/2016, quedó promulgada la ley 27.308 (Ley de Unificación de Fueros y Juicio Unipersonal); en tanto que la ley 27.307 (Ley de Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y de los Tribunales Orales en lo Penal Económico) fue publicada en el Boletín Oficial el 30 de diciembre de 2016.

A su vez, en septiembre de 2017, Diputados convirtió en ley el proyecto que preveía utilizar la herramienta de juicio unipersonal en varias cámaras del fuero Penal. Así, se estableció, para determinados supuestos, la actuación unipersonal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en las Provincias, la Cámara Federal de Casación Penal y la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Los integrantes de las Cámaras anteriormente mencionadas conocerán y decidirán de manera unipersonal únicamente respecto de los recursos que versen sobre:

- a) Cuestiones de competencia.
- b) Suspensión del juicio a prueba.
- c) Delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada.
- d) Cuestiones de excusación o recusación.
- e) Juicio abreviado.

Para los restantes casos intervendrán tres magistrados, no obstante lo cual se podrá dictar resolución válida mediante el voto coincidente de dos de ellos. Los fiscales y defensores que se desempeñan en las Cámaras de Apelaciones manten-

drán sus equipos de trabajo, tanto si dichas Cámaras actúan de manera unipersonal o colegiada.

Se estableció que el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa adoptarían las medidas necesarias para la implementación, la cual se hará conforme el cronograma que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, el que contiene las pautas de desarrollo de los procesos en el fuero Penal: cuándo se deben hacer las audiencias, cuándo presentar las evidencias, etcétera.

Ventajas del tribunal unipersonal

El mecanismo de juicio unipersonal previsto en las leyes 27.307 y 27.308, elaboradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, entró en vigencia el 1° de marzo de 2017. El juicio unipersonal o tribunal unipersonal permite que los integrantes de tribunales (órganos judiciales de tres jueces) puedan, de forma individual y sin el acuerdo de sus colegas, resolver algunas cuestiones. En delitos con penas de hasta seis años, esta herramienta será de uso obligatorio. Para casos donde se contemplen penas de entre seis y quince años, su uso será optativo. Finalmente, para los delitos con penas de más de quince años, la constitución del tribunal será obligatoria.

Un juicio unipersonal implica que no sea necesaria la conformación de tres jueces para resolver, sino que con uno solo se puede llevar adelante un juicio, así como entender en juicios abreviados, suspensiones del proceso a prueba, etcétera. Esto hace que se multipliquen las capacidades para resolver casos. Donde antes se necesitaban tres jueces, ahora con solo

uno es suficiente. Esto libera a los otros dos magistrados para que, de forma individual y en paralelo, también resuelvan otros casos.

Esto permitió, en los hechos, duplicar y hasta triplicar la resolución de causas en los Tribunales. A ello cabe agregar que, en muchas oportunidades, al haber cargos vacantes, nunca se lograba constituir un tribunal de tres jueces, con lo que ni siquiera se celebraban los juicios.

Según la información brindada por diferentes tribunales de la Capital Federal, como consecuencia de la aplicación de la Ley de Juicio Unipersonal, ha disminuido el tiempo para fijar audiencias de juicio en un 75%. Esto significa que, si antes se tardaba hasta un año en hacer un juicio, ahora se lo hace dentro de los tres meses. Esta circunstancia reduce los tiempos del proceso en un 25%.

Primeras aplicaciones

Hacia el mes de febrero de 2017, el Tribunal Oral en lo Federal 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, comenzó a aplicar la ley 27.307. Los jueces Daniel Petrone, Daniel Cisneros y Diego Leif Guardia firmaron el acuerdo 281, donde se explicaba que la ley sancionada entraba en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, y que su implementación se efectuaría de conformidad con el cronograma establecido por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

Un mes después, se celebró el primer juicio unipersonal en Córdoba. En esa ocasión, una mujer fue condenada a tres años de prisión por comercialización de estupefacientes. El procedimiento tuvo lugar en el Tribunal Oral Federal N°1.

En su alegato, el fiscal resaltó como positiva la realización del juicio previsto en la nueva ley, por constituir un avance en pos de la agilización de los procesos.

En 2018, el ministro Garavano expresaba, a propósito de este tema: “Queremos mostrar un servicio de justicia que dé respuestas rápidas y concretas a las personas. Por eso la oralidad: mayor publicidad de las audiencias, que todos puedan entender lo que dicen los jueces y nos encamine hacia un sistema acusatorio. Esa fue una de las primeras reformas que hicimos. Estábamos proponiendo que la justicia penal ordinaria pase a la ciudad de Buenos Aires. Era importante unificar los fueros de Instrucción con el Correccional. En diciembre del año pasado, la Legislatura porteña aceptó el traspaso de otros 35 nuevos delitos, que son nuevos para la Ciudad pero que llevaba la Justicia Correccional. Si nosotros no hubiéramos hecho eso, iba a haber un fuero penal colapsado –el de Instrucción– y otro con poco trabajo, porque de a poquito se le fue pasando a la Ciudad. ¿Qué quiere decir esto? Que, con otra reforma, que nosotros consideramos importante, y con los mismos recursos –porque no creamos más cargos, no dispusimos de más empleados y nuevos jueces–, unificamos dos fueros para que la carga de trabajo se compense y no haya gente con poco trabajo y otra colapsada”.

Y agregaba: “Otra de las iniciativas para agilizar los procesos fue que los tribunales orales que están compuestos por tres personas puedan resolver, en algunos casos, de forma unipersonal. Eso también aceleró los procesos. Nosotros asumimos la función con la mayor cantidad de vacantes en la historia, de jueces penales nacionales, de instrucción, en tribunales orales y en la justicia oral federal. Es muy importante que el Consejo de la Magistratura acompañe esto, porque si seguimos con la misma cantidad de vacantes, es un problema”.

CUARTA PARTE

Fortalecimiento de la Justicia Federal en las provincias: una ley para el ahora y lo que viene

La necesidad de una profunda reforma del sistema de justicia, en particular de la justicia federal, es un reclamo de toda la sociedad. En este sentido, la decisión de generar un nuevo Código Procesal Penal Federal, tema que ya hemos abordado en la primera parte de este libro, para avanzar con esta transformación mostró que los diferentes sectores han tomado conciencia de esta problemática. Sin embargo, resulta evidente que una sola ley no puede generar un cambio de paradigma radical en los actores de la justicia.

Además de los cambios culturales, el Código Procesal Penal Federal debe apoyarse también en “leyes satélites”. Una de estas, que busca garantizar el éxito del CPPF, es la sanción de la Ley de Fortalecimiento de la Justicia Federal con asiento

en las Provincias. Este proyecto de ley se suma a las iniciativas de las leyes 27.307 de Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y de los Tribunales Orales en lo Penal Económico y 27.308 de Unificación de Fueros y Juicio Unipersonal.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, dentro del marco del programa Justicia 2020, comenzó a elaborar en 2016 esta iniciativa que procura rediseñar la organización judicial federal y brindar un mejor servicio y acceso a la justicia. Se busca descomprimir la justicia federal en las provincias, optimizando y profesionalizando la estructura judicial existente. La tarea a desarrollar consiste en:

- a) Creación de Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en múltiples localidades del territorio nacional.
- b) Extensión de la jurisdicción de algunos de los nuevos juzgados, permitiéndoles abarcar áreas más sensibles del país.
- c) Creación de nuevos cargos de defensor oficial y fiscal federales con asiento en las Provincias.

La iniciativa, a su vez, persigue los siguientes objetivos: profesionalizar a la justicia federal en las provincias; cooperar en la prevención del delito, la lucha contra el crimen organizado y la corrupción; avanzar en la lucha contra el narcotráfico; diseñar una política criminal eficaz; fortalecer la estructura de la justicia federal.

Es frecuente que se aprueben leyes sin un acabado diagnóstico de la situación que las fundamenta y sin una correcta planificación de lo que será su implementación. No siempre se tiene en cuenta el contexto socioeconómico, o si efectivamente hay recursos para implementar las leyes. Y pocas veces se realiza una evaluación de cuál será el impacto de la implementación. En ese marco, y ante la aprobación de nuevas leyes

de corte acusatorio, tanto a nivel federal como provincial, se vio la necesidad de crear órganos necesarios para su aplicación y brindar a las distintas jurisdicciones asistencia técnica.

La iniciativa de fortalecimiento de la justicia federal con asiento en las provincias plantea la creación de Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal (que serán Juzgados de Garantías), Fiscalías Federales en lo Penal y Defensorías Federales en lo Penal, imprescindibles en el modelo acusatorio adversarial. La finalidad de esta iniciativa es que la justicia se transforme en un actor principal en la vida de los argentinos y que permita la resolución de conflictos en forma independiente, rápida y segura mediante el fortalecimiento integral del sistema de justicia.

La importancia de la reforma

Existen cuestiones históricas que hoy influyen ampliamente en la forma en que se brinda el servicio de justicia federal en las provincias. La ley 27⁹ de 1862 estableció a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a los Juzgados inferiores de Sección como integrantes del Poder Judicial de la Nación. Existían uno o más Juzgados de Sección por provincia, según fuera necesario a juicio del Poder Ejecutivo.¹⁰ A su vez, estos Juzgados Seccionales entendían cuestiones federales en grado de primera instancia: es decir, tenían competencia múltiple.¹¹

9. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116333/norma.htm>

10. Artículo 14 de la ley 27.

11. Artículo 20 de la ley 27.

Esta competencia múltiple quedaría asentada con la ley 1893¹² de 1886, en la cual los Juzgados de Sección pasan a denominarse Juzgados Federales. A su vez, el criterio de organización estructural de la justicia federal en las provincias quedó asentado en 1902 con la sanción de la ley 4055¹³ por parte del Congreso Nacional. Esta ley vino a crear las Cámaras Federales de Apelación,¹⁴ que inicialmente fueron cuatro.¹⁵

Luego de más de 150 años con un mismo sistema de competencias y estructura, la organización de la justicia federal en las provincias ha sufrido –directa o indirectamente– más de un centenar de reformas. De este breve análisis se desprende la necesidad de fortalecer la justicia federal, atendiendo a la necesidad de modificar leyes que, dada su antigüedad, quizás no puedan responder eficientemente a los contextos actuales. Esta necesidad puede –y debe– ser abordada desde distintos ángulos.

En primer lugar, la iniciativa satisface más de 110 proyectos de ley presentados desde el año 2008 sobre creación de juzgados federales. En dichos proyectos se sostiene la necesidad de avanzar en el fortalecimiento del esquema de justicia en localidades puntuales del país. La situación que atraviesa la justicia federal en todo el país, en lo relativo a su estructura, es altamente preocupante por su limitado alcance, por lo que hoy resulta imprescindible dotarla de más juzgados federales, fiscalías y defensorías.

12. Artículo 110 y ss. de la ley 1893.

13. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116116/texact.htm>

14. El fundamento principal era descongestionar la gran carga de trabajo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ejercía apelación directa de los Juzgados Federales.

15. Estas cámaras estaban ubicadas en la Capital Federal, La Plata, Paraná y Córdoba.

Además, y aunque la Corte Suprema realiza constantes esfuerzos por fortalecer los tribunales del interior del país, se hace necesario formalizar la creación de nuevos juzgados antes que continuar con la dotación de personal de forma ad hoc. Al respecto, cabe señalar que en 2010 la CSJN realizó una serie de medidas con la finalidad de reforzar principalmente juzgados y tribunales radicados en jurisdicciones del interior del país con asiento en las localidades de Córdoba, Tucumán, Resistencia, Bahía Blanca, Salta y Posadas.¹⁶

En segundo lugar, este proyecto busca facilitar la investigación, juzgamiento y sanción de la delincuencia organizada y de los delitos vinculados. La creación de estos juzgados, con competencia específicamente penal, permitirá optimizar los recursos con los que ya cuentan los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en las provincias¹⁷, reorganizándolos para lograr mayor eficacia, en particular en lo referente a la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.¹⁸ Esto es clave para lograr la adecuación progresiva de las actuales

16. Esto se debió a una evaluación encarada por la Unidad de Superintendencia de Seguimiento de Causas de Lesa Humanidad de la CSJN con relación a la complejidad de las causas en curso, la cantidad de procesos en trámite y el número de personal existente en cada dependencia.

17. En total existen 116 Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en las provincias. De estos, 95 cuentan con competencia penal, teniendo los 21 juzgados restantes competencia no penal.

18. En este sentido, se han propuesto medidas que buscan abordar el narcotráfico y la drogodependencia de forma integral, interviniendo tanto en la oferta como en la demanda de estupefacientes y psicotrópicos, como así también en la estructura que posee el Estado Nacional para enfrentar el problema. Por ejemplo, se pueden citar algunos proyectos de ley que abordan estas temáticas, tales como el tramitado en la Cámara de Diputados de la Nación bajo expediente N° 4817-D-2013, de Ley Integral de Lucha contra el Narcotráfico, de autoría del diputado Mario Fiad, y el ingresado en el Senado de la Nación bajo el Expediente N° 3813-S-2015, de Creación de la Justicia Federal Especializada en Narcotráfico y Trata de Personas, de autoría de la senadora Liliana Teresita Negre de Alonso.

estructuras judiciales al –todavía pendiente de implementación– Código Procesal Penal Federal¹⁹.

En tercer lugar, esta norma impulsa un mejor servicio y acceso a la justicia. El acceso a la justicia, consagrado constitucionalmente, es uno de los pilares básicos de nuestra organización republicana, y la inevitable evolución de las estructuras sociales torna imperiosa la modificación y adaptación de los distintos órganos del Estado para velar por los derechos y garantías de cada uno de los ciudadanos.

Por último, la exigencia de fortalecer la justicia federal en las provincias también se ve reflejada en relevamientos estadísticos.²⁰ Datos oficiales muestran que el 60% de los juzgados se localiza o tiene jurisdicción en zona de frontera terrestre o puerto marítimo, y más del 20% se ubica en el área del conurbano bonaerense. Por lo tanto, la actual situación presenta un escenario en el que tres de cada cinco de los juzgados afectados se encuentran en lugares altamente sensibles, ya sea por la alta densidad demográfica o por la proximidad a zonas de tránsito internacional de bienes y personas.

Las ideas que impulsan el proyecto

Declaración de emergencia

La declaración de emergencia en la Justicia Federal con asiento en las provincias tiene el fin de adaptar en forma prio-

19. Para un mayor desarrollo de este tema, ver la primera parte del presente libro.

20. Se utilizó como referencia las estadísticas brindadas por la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación. Disponibles en https://www.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php/

ritaria las medidas conducentes al ordenamiento en función de la materia de los juzgados federales como así también la puesta en funcionamiento de los juzgados ya creados y que aún no están habilitados. Con la declaración de emergencia también se prevé en este proyecto de ley la cobertura rápida y especializada de las vacantes de magistrados, multiplicando la existencia de órganos judiciales en aquellas regiones largamente postergadas que son, a la vez, las más golpeadas por el narcotráfico.

Competencia penal escindida

Al especializar por materia la competencia penal de los órganos que se crean, se evita el establecimiento de, justamente, competencias múltiples y estructuras reflejas de los Ministerios Públicos, esquema en parte responsable del actual estado de la Justicia Federal en las provincias. Así, los juzgados existentes quedarán con competencia múltiple no penal, pasando esta competencia a manos de los nuevos juzgados federales. Adicionalmente, la creación de los nuevos juzgados –junto al fortalecimiento de los Ministerios Públicos– conforma la antecámara imprescindible para la implementación de la normativa acusatoria en el sistema procesal penal federal, permitiendo a través de aquellos contener apropiadamente los efectos de un cambio de paradigma, razón por la cual la especialización en la materia resulta de extrema importancia.²¹

21. Es por esto que surge la necesidad de dotar al proceso de selección de magistrados de estándares de transparencia y agilidad, para lo cual se propone que se incorpore la condición de que la prueba de oposición consista en un examen oral y público videograbado, con transmisión en vivo, referido a casos concretos para resolver exclusivamente de conformidad con ley 27.063 y sus modificatorias. Se requiere

Extensión de jurisdicción

La iniciativa extiende la clásica jurisdicción territorial de algunos de los nuevos juzgados, permitiéndoles abarcar áreas más necesitadas del país, donde la criminalidad tiene niveles elevados. Se busca que los juzgados federales de estas zonas tengan las mismas jurisdicciones territoriales, para disponer de la posibilidad de actuar de manera sistematizada entre los diferentes magistrados, con miras a agilizar y profundizar la lucha contra la trata de personas, el narcotráfico, el contrabando y los demás delitos federales. Además, ante la licencia o ausencia de alguno de los jueces federales, ya sea por excusación, recusación, vacancia, licencia por enfermedad u otras causas establecidas por ley, puede otro juez subrogar el tribunal respectivo en los términos de la ley 26.376.

Profesionalización y especialización de la justicia

La situación de emergencia que vive la justicia federal exige políticas de estado adecuadas que estén a la altura de las circunstancias. En este marco, surge la necesidad de dotar al proceso de selección de magistrados de estándares de transparencia y agilidad, para lo que se incorpora que la prueba de oposición consista en un examen oral y público videograbado con transmisión en vivo referido a casos concretos para resolver exclusivamente de conformidad con la ley 27.063 y sus modificatorias.

que aquellos magistrados que vayan a formar parte de la justicia federal estén preparados de forma idónea para afrontar la investigación, juzgamiento y sanción de la delincuencia organizada y los delitos vinculados.

Así se resalta que el concurso de oposición y antecedentes contenga un examen exclusivo sobre el nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Ello, porque en un sistema donde la oralidad abarca a todos los actos procesales, generando la desaparición del expediente en soporte papel, es clave que los actores del proceso sean capaces de desempeñarse en escenarios propios del sistema acusatorio. Asimismo, se requiere que aquellos magistrados que vayan a formar parte de la justicia federal estén preparados de forma idónea para afrontar la investigación, juzgamiento y sanción de la delincuencia organizada y los delitos vinculados.

QUINTA PARTE

Equipos, iniciativas y aportes de la comunidad

Como espacio de diálogo y debate institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el programa Justicia 2020 está estructurado en siete Ejes, cada uno con sus Equipos de Trabajo y sus respectivas iniciativas.

En el Eje Penal, el Programa Justicia 2020 propone los siguientes objetivos:

- Lograr que el sistema de justicia garantice los derechos de las víctimas.
- Investigar, enjuiciar y condenar a los responsables de un delito, y favorecer su reinserción social.
- Conseguir procesos penales efectivos, rápidos y transparentes que garanticen el reconocimiento pleno de los derechos de la víctima, la igualdad entre las partes y la realización de juicios orales en lo inmediato.

- Implementar nuevas herramientas procesales para tener una política criminal eficaz.
- Promover la investigación del narcotráfico y del crimen organizado, la implementación del sistema acusatorio y la oralidad efectiva en los procesos penales a nivel nacional y provincial.
- Reformar el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.
- Utilizar el juicio por jurados a nivel federal y provincial.
- Impulsar una reforma integral del Servicio Penitenciario Federal que permita la reinserción social de los detenidos.

Para alcanzar tales objetivos, el Eje se estructura en tres equipos: Fortalecimiento de la Investigación Criminal, Códigos y leyes de organización de la justicia penal y Ejecución penal, sistema penitenciario y cárceles, cada uno de los cuales implementa diferentes iniciativas, según se describe a continuación:

Fortalecimiento de la Investigación Criminal:

- Reforma Procesal Penal Federal.
- Investigación Criminal y Luchas contra el Crimen Organizado.
- Cuerpo Federal de Investigaciones Judiciales.
- Sistema Penal Juvenil.
- Fortalecimiento de la Justicia Federal con asiento en las provincias.
- Corte Penal de Latinoamérica y el Caribe.
- Plan de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.
- Destrucción de armas.

Códigos y leyes de organización de la justicia penal:

- Reforma del Código Penal de la Nación.
- Implementación del juicio por jurados federal.

Ejecución penal, sistema penitenciario y cárceles:

- Promoción de las Reglas Mandela de Naciones Unidas.
- Programas para la integración social de personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios federales y liberadas.
- Reforma Integral del Servicio Penitenciario Federal.
- Incorporación de mecanismos alternativos a penas privativas de libertad.
- Programa Justicia Terapéutica.

Equipo Fortalecimiento de la Investigación Criminal

Coordinador del Equipo: Juan José Benítez (subsecretario de Justicia y Política Criminal)

Al 30 de junio de 2018 este equipo cuenta con 2.484 inscriptos a través de la plataforma del Programa Justicia 2020.

Las reuniones de trabajo tuvieron una fuerte impronta federal. En 2016 se realizaron 9 reuniones, a saber: el 6 de julio, con la presencia de 34 asistentes; el 11 de julio, en San Salvador de Jujuy, con 40; el 1° de agosto, en Santa Rosa, La Pampa, con 7; el 4 de agosto en CABA, con 20; el 8 de agosto, en Tierra del Fuego; el 17 de agosto, en Chubut, con 17; el 8 de setiembre, en Posadas, con 9; el 5 de octubre, con 29, en *streaming* desde la Sala de Reuniones de Justicia 2020; y el 21 de octubre, en Córdoba, con 21.

En 2017 se concretaron 6 reuniones: el 4 de abril, en conjunto con los tres equipos del Eje Institucional y otros dos del Eje Penal, en el Auditorio San Agustín de la Universidad Católica Argentina y con la presencia del juez brasileño Sergio Moro, se desarrolló un encuentro que tuvo 354

asistentes; el 23 de agosto (2), el 30 del mismo mes y el 31 de octubre, se hicieron 4 reuniones en la sede del Ministerio de Justicia, que tuvieron 28 asistentes; y el 6 de diciembre, en el Colegio de Abogados del Departamento de Mercedes se concretó la última del año con 70 asistentes.

En 2018, hasta el 30 de junio, se desarrolló una reunión a la que asistieron 32 personas.

Iniciativa: Reforma Procesal Penal Federal

Responsable: Ariel García Bordón (coordinador de la Unidad de Asistencia a la Reforma Procesal Penal)

La iniciativa Reforma Procesal Penal Federal se enfoca en la implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal Federal (CPPF).

El objetivo es dar respuesta a la necesidad de avanzar hacia un sistema acusatorio en el que la oralidad, la inmediatez, la contradicción y la publicidad sean la guía de los procesos judiciales. Se busca desformalizar y agilizar los procesos y generar mejores resultados en la gestión judicial. Y, al mismo tiempo, implementar la reforma del CPPF en todas las jurisdicciones de la República Argentina y lograr una justicia ágil y efectiva.

La implementación del nuevo CPPF supone un cambio del paradigma de gestión judicial que implica la modificación de estructuras organizacionales, dinámicas institucionales y un cambio cultural en los operadores de la justicia y en la comunidad en general.

Entre 2017 y el 30 de junio de 2018 hubo 23 aportes en la plataforma. Un ejemplo de esos aportes:

Natalia Ester Rivera (Febrero de 2018):

“Trabajo en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, que también se encuentra en la etapa de una reforma a su Código Procesal Penal, me interesa participar y conocer un poco más de la implementación de la reforma del Código Procesal Federal; para ello estuve viendo el cuadro de actividades y en aquellas con el color azul, como por ejemplo el tema de gestión de casos del MPF o la capacitación en litigación para la acusación penal”.

Gustavo Parra (Enero de 2018):

“Participé junto con otros familiares, como víctima de siniestralidad vial. Quisiera compartir estos puntos:

- Que los funcionarios judiciales unifiquen criterios de interpretación. Pedimos a los legisladores leyes claras y sencillas para que todos puedan conocerlas y no den lugar a que los jueces las interpreten de maneras tan disímiles.
- Que el Poder Judicial diferencie de alguna forma a los integrantes de la justicia que tienen vocación y cumplen con los principios éticos y morales de su profesión, con funcionarios públicos que en su haber cuentan con denuncias, observaciones o llamadas de atención.
- Que jueces y fiscales sean auditados de forma periódica, en sus patrimonios y sus condiciones psicofísicas, probable consumo y requisitos indispensables: idoneidad y equilibrio emocional.
- Que se cree un vínculo de denuncias directo y un sitio web para que cualquier ciudadano pueda hacer el seguimiento, ante irregularidades de funcionarios públicos por inoperatividad, o mal ejercicio de sus funciones, logrando mayor control de la gestión.

Exponemos desde la visión de Víctimas y familiares de Víctimas con el único objetivo de construir entre todos una justicia transparente, y en sintonía con las necesidades actuales de nuestra sociedad”.

En febrero de 2018 se oficializaron los consensos para el Código Procesal Penal. Esto significa que todas las instituciones involucradas han acordado públicamente dar impulso a la implementación del Código. Por su parte, las instituciones han iniciado los procesos de adecuaciones edilicias en las provincias de Jujuy y Salta.

El Ministerio de Justicia de la Nación inició la entrega de equipos informáticos nuevos para la justicia federal de la jurisdicción de la Cámara de Salta, a la vez que se avanzó en el diseño de los protocolos de actuación de las unidades administrativas u Oficinas Judiciales.

También, articulando con el Ministerio de Seguridad de la Nación, se está desarrollando el programa de capacitación y actualización para los efectivos de las fuerzas de seguridad nacionales desplazados en el NOA.

Iniciativa: Investigación Criminal y Luchas contra el Crimen Organizado

Responsables: Ariel García Bordón (coordinador de la Unidad de Asistencia a la Reforma Procesal Penal) y Santiago Del Carril (coordinador del Programa Nacional de Criminalística)

Esta iniciativa trabaja en el desarrollo de herramientas técnicas (base de datos y protocolos), y capacitación de operadores, para unificar los procedimientos del tratamiento eficaz de la prueba, y para mejorar las prácticas de investigación criminal.

El Programa Nacional de Criminalística tiene tres ejes. Un eje de capacitación, un eje de elaboración de protocolos y un eje de acompañamiento de los laboratorios forenses.

Esto se enmarca en el fortalecimiento en las distintas provincias de la implementación del sistema acusatorio adversarial.

Estas reformas también tienen que estar acompañadas con capacitación en un área en la que tradicionalmente en la Argentina existe un vacío.

Entre 2016 y el 30 de junio de 2018 hubo 78 aportes en la plataforma.

Algunos ejemplos de esos aportes:

Gabriela Rugnone (Abril de 2017)

“Presto servicios en una Unidad Funcional de Instrucción y Juicio dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de no desempeñarme en la justicia nacional, creo que surgen los mismos interrogantes sobre la etapa de instrucción, que sería muy interesante poder evacuar. Esto tiene que ver con que en la realidad diaria, la tarea vinculada al área criminalística es derivada al personal idóneo, y el Ministerio Público queda, por decirlo de alguna manera, a merced de la labor encomendada a ese ‘tercero’, falta de conocimiento específico en la materia, muchas veces con muchas dudas y otras veces con pocas herramientas que nos permitan comprender si el resultado obtenido en las pericias requeridas es lo que estábamos buscando. Las pocas herramientas a que me refiero tienen que ver con que en el día a día, las líneas de investigación son claras, pero lo que no está claro es dónde, cómo y quién debe requerirlo. Asimismo, sería de gran aporte obtener un conocimiento general que nos permita entender la variedad de elementos con los que se cuentan, los distintos colaboradores de la justicia que existen y cuál es el proceso que debemos encarar para obtener los resultados queridos en la investigación penal. Finalmente, y vinculado a la labor de los laboratorios, quería hacerles el comentario de la falta de personal con que se cuenta, específicamente dentro de lo que es el Departamento Judicial de San Isidro y San Martín, siendo que los mismos no dan abasto

con el caudal de causas que se incrementan día a día, no pudiendo satisfacer los requerimientos normales y urgentes que se formulan diariamente, y no por mala voluntad sino por la falta de personal”.

Ignacio Alejo Orellano (Mayo de 2018):

“Como abogado, empleado del Ministerio Público Fiscal, hace cuatro años que me encuentro abocado a la investigación de delitos económicos complejos. De la experiencia que viví en ese tiempo, quiero concentrarme en una traba que me parece la menos complicada de solucionar: el difícil acceso a la información contenida en las bases públicas. La obtención de la información con mayor rapidez no ayudaría solamente a ordenar los hechos, las personas y los objetos vinculados a un caso en menor tiempo, sino que permitiría también filtrar los casos en los que no vale la pena continuar con las pesquisas, concentrando los recursos en aquellos casos que lo ameriten, lo que es igual a mayor eficiencia.

Mientras hoy seguimos redactando oficios y recibiendo información en formato papel, en otros países se habla de la información contenida en datos digitales (‘Big Data’), y poseen softwares que cruzan toda la información en tiempo real, lo que permite realizar análisis de redes y otras elaboraciones que parecen de película. Nosotros hemos logrado obtener este tipo de resultados en numerosos casos, pero la diferencia entre la facilidad que tienen en otros países y lo que tenemos que ‘luchar’ en el nuestro para lograrlo es abismal”.

Ariel Fuentes (Agosto de 2018)

“Lo que a me parece correcto y copiando otros modelos (como el FBI, por ejemplo) es, antes que nada, modificar las leyes de regulación de las bases de datos en relación a la seguridad nacional. Un ejemplo para que se comprenda mejor:

la base de datos de clientes de una empresa telefónica es de la empresa y la información que se requiere de los MPF es justamente la que se encuentra en ella. Lo que se ha realizado en USA es que la base de datos la siga manejando administrativamente la empresa (y obvio que sigue siendo dueña); pero en virtud de que la información allí contenida es de ‘primera prioridad’ para la investigación criminal y vital para la ‘seguridad interior, exterior y el contra-terrorismo y cibercrimen’, la consulta por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y, mediante los protocolos de seguridad pertinentes, el acceso online a las titularidades, llamadas, mensajes, etcétera, no necesita consentimiento por parte de la empresa. Esta normalización se encuentra regulada y en caso que la empresa prestataria no permita tal acceso se considera una violación a la ley y puede llevar incluso a la revocación del permiso de uso del espectro radioeléctrico (en el ejemplo de la empresa de telefonía)”.

Cabe mencionar como productos de esta iniciativa, que en 2017 se realizaron 47 capacitaciones en todo el país. A estas capacitaciones, asistieron un total de 2.234 operadores judiciales. En las encuestas de satisfacción realizadas, el puntaje promedio de los cursos brindados es de 8,4 puntos (sobre un total de 10 puntos).

A fines de 2017, se logró la redacción de dos protocolos:

- Protocolo de actuación forense en contexto de encierro, junto con el Servicio Penitenciario Federal.
- Protocolo de Entomología. Se continúa trabajando junto a los entomólogos forenses de la RECIFO la unificación de criterios y procedimientos para esta disciplina incipiente en nuestro país.

Iniciativa: Cuerpo Federal de Investigaciones Judiciales

Responsable: Lucas Salerno (asesor de la Subsecretaría de Justicia y Política Criminal)

La iniciativa busca crear un organismo científico, no policial, al servicio del Sistema de Justicia, cuya principal función será brindar colaboración en la investigación judicial de manera profesional y especializada, con enfoque multidisciplinario y atención permanente. Para ello es necesario formular una ley destinada a profesionalizar la investigación criminal.

La reciente reforma al Código Procesal Penal Federal consagra un sistema procesal penal de tipo acusatorio en el que el impulso de la acción penal pública y la investigación de los delitos serán ejercidas de manera exclusiva por los fiscales. Para el correcto funcionamiento del sistema, este rol protagónico otorgado a los fiscales debe ir acompañado de herramientas idóneas para llevarlo adelante de manera eficiente.

Actualmente, las fuerzas de seguridad ejercen una doble función: por un lado, de prevención y seguridad (policía administrativa) y, por otro, de investigación (policía judicial). Esta superposición de funciones conlleva una falta de coordinación entre las distintas fuerzas de seguridad y los órganos judiciales, una mayor burocratización de la investigación y una falta de capacitación en temáticas específicas vinculadas a ella.

En este marco, y a los efectos de una investigación eficiente y eficaz, resulta necesaria la creación de un cuerpo de investigaciones judiciales especializado, profesional, independiente y que cuente con el equipamiento y medios adecuados para tal fin, que brinde asistencia en la construcción de la teoría del caso y que sirva para enfrentar las nuevas formas de criminalidad.

El ingreso al Cuerpo Federal de Investigaciones Judiciales se realizará a través de concurso público de oposición y antecedentes en el que se evaluarán específicamente las capacidades técnicas de los postulantes según el puesto para el que concursan. Además, el Cuerpo Federal de Investigaciones Judiciales tendrá unidades descentralizadas distribuidas estratégicamente en todo el país.

Entre 2016 y el 30 de junio de 2018 hubo 48 aportes en el debate en línea en la plataforma. Algunos ejemplos de esos aportes:

Ariel Fuentes (Febrero de 2018):

“Considero que debería agregarse dentro de los objetivos específicos la formación y capacitación al personal policial, para que tengan en cuenta que solo deberán resguardar el lugar del hecho, en base a los manuales de procedimientos estándares y confeccionados a tal efecto. Menciono esto porque lo más probable que suceda es que cuando comience a funcionar, el lugar del hecho se vea ‘adulterado’ por la normal costumbre de que la policía interviene en la investigación científica. También es importante destacar que se deberá capacitar a todos los fiscales e instructores acerca del funcionamiento operativo del nuevo órgano como así también destacar que solo serán investigados los delitos ‘graves’ o de ‘conmoción pública’ (parecido a lo previsto por la ley 15.005), ya que, si se investigan todos los delitos, se saturará el sistema y dejará de ser efectivo el nuevo organismo”.

Natalia Ester Rivera (Febrero de 2018)

“Trabajo en la ciudad de Córdoba, en la Unidad Judicial de Lucha contra el Narcotráfico, de Policía Judicial de la Provincia. En cuanto a los objetivos planteados en la planilla de definición del proyecto, agregaría como fundamental la utilización

y capacitación en herramientas tecnológicas necesarias para el área de trabajo, así como capacitación en gestión de oficinas judiciales, en las que se aplican capacitación al recurso humano, no solo en el aspecto técnico sino también en la optimización de recursos, análisis de problemas entre muchas otras, fortaleciendo habilidades que para este tipo de oficinas resultan fundamentales. En cuanto a la agilización de los plazos de duración de los procesos durante la etapa de investigación, si nos referimos específicamente a las oficinas de policía judicial que llevarán adelante la investigación, es necesario plantear protocolos de actuación consensuados y claros, con directrices indudablemente acordes y precisas para el operador jurídico y sin perder de vista el nuevo sistema acusatorio, que nos brinda en la primera etapa de investigación la herramienta de audiencias orales, que no solo son útiles en cuanto a los tiempos del proceso, sino que también permiten que se encuentren posibles falencias en la recolección de la prueba que se llevó adelante en esta primera etapa, entre otros muchos beneficios para IPP”.

Como producto de avance de esta iniciativa, en 2017 se redactó una primera versión del proyecto de ley, que está pendiente de validación. Asimismo, gracias a las reuniones y a los aportes online, se avanzó en particular en la delimitación de la competencia del Cuerpo Federal de Investigaciones Judiciales, y en la utilización de este cuerpo por parte de la defensa.

Iniciativa: Reforma Penal Juvenil

Responsable: Deborah Dobniewski (asesora de la Subsecretaría de Justicia y Política Criminal)

Esta iniciativa pretende hacer foco en la responsabilidad del joven desde un enfoque interdisciplinario, socioeducativo, que integre a la comunidad y a la víctima afectada. El punto de partida es la necesidad de reformar la aún vigente ley 22.278, dictada en la última dictadura militar de la Argentina, que se aparta de la doctrina de la protección integral de los derechos del niño, acorde a los estándares internacionales en derechos humanos.

Inicialmente se hizo un diagnóstico incluyendo relevamiento estadístico y del estado de funcionamiento de las distintas instituciones intervinientes, como consecuencia de lo cual se dictó la Resolución 21/17 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que creó la “Comisión de Trabajo para un Nuevo Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil”. Esta comisión tuvo por objeto abordar la discusión de los lineamientos esenciales para un nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil y elaborar y presentar a la Comisión Redactora –que se crea por el artículo 6° de dicha Resolución– un documento con las propuestas recibidas.

La Comisión de Trabajo celebró reuniones participativas por ejes temáticos, a las que convocó a legisladores nacionales, representantes del Poder Judicial Nacional y Provincial, de los ministerios públicos, docentes universitarios, organizaciones relacionadas con la temática y/o a especialistas y/o representantes de distintas áreas con incidencia en educación, salud, medidas restaurativas, protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Para su cometido, la comisión contó con el apoyo técnico de la Subsecretaría de Justicia y Política Criminal dependiente de la Secretaría de Justicia de este Ministerio.

Como producto intermedio se ha efectuado un relevamiento de la situación normativa de las distintas provincias de la Argentina, que determina en qué medida las provincias se *aggiornaron* o no al Derecho Internacional de los Dere-

chos Humanos (CDN y demás instrumentos) en materia de protección integral de derechos, en el marco de los procesos penales seguidos a niños, niñas y adolescentes.

En esa línea se conformaron ocho mesas de trabajo por operadores del poder judicial, ejecutivo y legislativo de todas las provincias, a la vez que representantes de la sociedad civil y especialistas en la materia.

A su vez se creó la Comisión Redactora para un nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil –la que durante seis meses contó con la intervención de un representante propuesto por UNICEF–, con el objetivo de elaborar un proyecto de ley, tomando como insumos los documentos producidos por la Comisión de Trabajo.

Entre 2016 y el 30 de junio de 2018 hubo 331 aportes en la plataforma, lo cual demuestra el enorme interés público suscitado por esta materia. Algunos ejemplos de esos aportes:

Pablo Rossi (Agosto de 2016)

“Soy Fiscal de Lomas de Zamora, estuve antes a cargo del Registro de Procesos del Niño de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires y hace años me dedico intensamente a las cuestiones del Fuero Penal Juvenil. En la provincia, con virtudes y defectos, se implementó un fuero especializado de corte acusatorio y legislativamente se reservaron en la autoridad de aplicación (Secretaría de Niñez, Poder Ejecutivo) las cuestiones de protección de derechos. Por supuesto, eso sin perjuicio de que la actuación en la justicia penal juvenil se toca permanentemente con las situaciones de vulneraciones de derechos. A mi criterio los principales déficits en esta provincia tienen que ver con 1) La falta de programas adecuados de medidas alternativas a la persecución penal; 2) Las condiciones de detención de jóvenes en conflicto con la ley penal; y 3) La especialidad en la etapa de ejecución penal.

Por otra parte y mirando la cuestión penal juvenil dentro del segmento más amplio de la protección de la infancia, más allá de las conocidas problemáticas sociales, económicas y culturales de la población más vulnerable, se advierte 1) Escaso conocimiento y respeto de la Convención de Derechos del Niño (específicamente el estándar de interés superior) en la justicia ‘de adultos’; 2) La falta de creación de fiscalías especializadas en delitos con víctimas niños, niñas y adolescentes (se mira solo al niño infractor y no al niño víctima)”.

Lucrecia Sammartino (Febrero de 2017)

“Soy defensora penal juvenil en la provincia de Buenos Aires. Creo que la nueva legislación debe ser muy cuidadosa respecto a la intervención de la víctima. Afortunadamente, en los últimos tiempos se le ha reconocido a la víctima genérica de delitos cada vez más posibilidad de intervenir en el proceso, lo cual está bien y tiene fundamento constitucional. Pero aquí hay que conjugar los derechos de la víctima con la reserva del proceso penal juvenil, el interés superior del niño y la necesidad de preservarlo de situaciones en las que pueda ser estigmatizado y se afecte su reinserción futura.

En épocas de auge de las redes sociales, no es suficiente con indicar a los medios de comunicación que no pueden dar nombres de los imputados menores de edad, pues la información se transmite vía Facebook, Twitter, Instagram, Snapchat, etc., haciendo que evitar la estigmatización sea cada vez más difícil. Por ello, la forma de respetar la reserva del proceso es mediante la implementación de mecanismos que eviten el conocimiento de los datos del imputado. La ley deberá prever que cada jurisdicción adecuará el proceso de forma tal que la víctima sea debidamente informada de las características del mismo, de lo que le atañe en cuanto a la restitución de objetos, vehículos o expedición de documentación necesaria,

sin que ello implique intervención directa en el proceso y mucho menos conocimiento de la información que atañe a datos personales o la intimidad del niño, de su grupo familiar, su entorno, etc.”.

Las Comisiones de Trabajo y Redactora delinearon un anteproyecto de ley penal juvenil (disponible en <https://www.justicia2020.gob.ar/eje-penal/reforma-penal-juvenil/>), que fue propuesto al ministro de Justicia y luego elevado a Presidencia de la Nación. A la fecha, está sometido a consideración y diálogo interministerial.

El proyecto prevé amplias medidas socioeducativas como primera respuesta al delito, una comisión interministerial que brinde capacitaciones constantes a nivel federal a operadores del poder judicial, ministerios públicos, fuerzas de seguridad; un amplio espectro de medios no tradicionales de resolución de conflictos; a la vez que funciones específicas y de seguimiento del caso a cargo de los equipos interdisciplinarios, entre otros aspectos.

En lo que respecta a las condiciones de detención de menores, en octubre de 2017 se ha firmado un convenio con el ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, por el que se prevé un aporte del gobierno nacional de 20 millones de pesos para financiar obras de infraestructura en los institutos de menores de la provincia, que permitan mejorar las condiciones habitacionales y brindar, además, solución a la situación de deterioro y la carencia de servicios básicos como agua potable, conexión cloacal, instalación eléctrica, delimitación perimetral y medidas de seguridad e higiene, a la vez que se encuentra brindando capacitaciones sobre respuestas restaurativas a asistentes de minoridad y equipos técnicos de centros de privación de libertad de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se ha capacitado a operadores judiciales de todas las provincias del país en justicia restaurativa, a la vez que se ha elaborado un Protocolo Federal de actuación con los estándares imprescindibles que debe tener la mediación penal juvenil y acuerdos restaurativos.

Iniciativa: Fortalecimiento de la Justicia Federal con asiento en las provincias

Responsable: Ariel García Bordón (coordinador de la Unidad de Asistencia a la Reforma Procesal Penal)

La iniciativa consiste en rediseñar la organización judicial federal, con el fin de brindar un mejor servicio y acceso a la justicia, y busca descomprimir a la Justicia Federal en las provincias, optimizando y profesionalizando la estructura judicial existente. Concretamente la tarea consistirá en:

- a) Creación de los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en múltiples localidades del territorio nacional.
- b) Extender la jurisdicción de algunos de los nuevos juzgados, permitiéndoles abarcar áreas más sensibles del país.
- c) Creación de cargos de defensor oficial y fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en las Provincias.

Los objetivos de la iniciativa son:

- Profesionalizar la justicia federal en las provincias.
- Cooperar en la prevención del delito, la lucha contra el crimen organizado y la corrupción.
- Avanzar en la lucha contra el Narcotráfico.
- Diseñar una política criminal eficaz.
- Fortalecer la estructura de la justicia federal.

Cabe mencionar que se han visitado los Juzgados Federales para lograr la vinculación con las provincias y conocer los desafíos de infraestructura del proyecto.

Entre 2016 y el 30 de junio de 2018 hubo 49 aportes en la plataforma. Algunos ejemplos de esos aportes:

Verónica Raquel Escribano (Agosto de 2016)

“Soy secretaria de la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia y antes ocupé el cargo de Fiscal General en la provincia de Chubut, participando en el proceso de implementación y reforma del Código Procesal Penal, de neto corte acusatorio hoy vigente en la provincia. Celebro la presente iniciativa, convencida que el modelo en vigencia no resulta adecuado para la eficaz y eficiente resolución de los conflictos y que los tiempos que insume el actual sistema procesal en otorgar respuesta, conspiran, en definitiva, contra los fines del derecho penal (cualquiera sea la teoría en la que nos enrolemos).

Sin embargo, y basada en la experiencia ya vivida y en los resultados de la reforma en la provincia (medidos principalmente en términos de satisfacción de la ciudadanía por la respuesta judicial), entiendo que el proceso debe partir necesariamente por la capacitación comprometida de los futuros operadores del sistema y la dotación de los medios necesarios para hacer frente a tal empresa”.

Iván Virgilio (Octubre de 2017)

“Soy abogado de Rosario. Me parece un tema muy importante en materia de política criminal la habilitación de Juzgados Federales creados por ley hace años y no habilitados aún. Como experiencia personal puedo apreciar que en la localidad vecina de Victoria (Entre Ríos) existe un Juzgado Federal sin habilitar creado por ley hace más de 10 años y por lo menos hace 4 años que se está

pagando alquiler de un edificio que no se utiliza, los funcionarios están designados y el concurso de Juez (N° 341) está varado en el Consejo de la Magistratura desde fines de 2015, realmente una vergüenza institucional. Esperemos pronta habilitación ya que el Juzgado Federal de Paraná está abarrotado y descomprimiría sus causas en un 35%, además de contribuir estratégicamente a la persecución del delito por su ubicación geográfica”.

Andrea Di Gregorio (Noviembre 2017)

“Trabajo en la Cámara Federal de Córdoba. Una de las perspectivas para analizar la propuesta sería considerar las diferencias en la densidad de población y litigiosidad entre diferentes provincias. Desde ya coincido que con más juzgados se incrementará la respuesta judicial, pero preferiría pensar el fortalecimiento del sistema de justicia federal del interior desde la realidad de cada provincia.

Cierto que se necesitan cambios, pero ocurre que se piensa la transformación del sistema judicial, como si las ciudades del interior compartieran realidades en cuanto a densidad de población y litigiosidad. Lo que ha llevado a la creación de tribunales federales, en alguna oportunidad con recursos humanos y materiales que terminan siendo desaprovechados por las pocas causas que tienen para resolver, mientras se superponen realidades de otros tribunales en las mismas ciudades que continúan excesivamente recargados de trabajo. También ha ocurrido que no se puede habilitar un juzgado o tribunal creado por ley por falta de recursos económicos. Entonces me animo a preguntar: ¿Habría posibilidad de pensar en el fortalecimiento de la justicia federal del interior por provincia, con la ayuda de las estadísticas?”

Facundo Sadi (Junio de 2018)

“Me desempeño como secretario penal del Juzgado Federal de Villa María, Córdoba. Es una excelente decisión política crear

Juzgados Federales especializados en la materia penal. Considero que ello solo traerá éxitos en la gestión de todos los operadores judiciales. Tener en cada juzgado federal del interior un juez avocado exclusivamente al conocimiento y decisión de los hechos presuntamente delictivos de competencia federal resulta a todas luces una excelente decisión.

Según he leído en el anteproyecto, no todas las Secretarías Penales de los Juzgados Federales del interior se transformarían en Juzgados Federales en lo Penal. A mi criterio debiera modificarse urgentemente ello y transformar a todas. Eso facilitaría muchísimo las licencias y subrogancias entre magistrados, que estarían ambos en el mismo edificio”.

De este modo, se ha contribuido a la elaboración del anteproyecto de ley sobre Fortalecimiento de la Justicia Federal con Asiento en las Provincias, que fue introducido al Congreso de la Nación a través de la Cámara de Senadores en junio de 2018.

Iniciativa: Corte Penal de Latinoamérica y el Caribe

Responsable: Christian Alberto Cao (asesor de la Subsecretaría de Justicia y Política Criminal)

Esta iniciativa se propone crear una Corte Penal de carácter complementario a los sistemas nacionales, tendiente a perseguir y juzgar a las cúpulas de los grupos criminales responsables del crimen transnacional organizado en Latinoamérica y el Caribe (COPLA).

En Latinoamérica las organizaciones criminales asociadas al narcotráfico, la trata de personas, el lavado de dinero y otros crímenes transnacionales han alcanzado una dimen-

sión regional y han escapado al control de las instituciones nacionales. Una COPLA podría ser efectiva en la persecución de las cúpulas criminales, la confiscación de sus bienes y la desarticulación de sus organizaciones.

La propuesta de creación de una Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Transnacional Organizado apunta a instaurar un órgano judicial, internacional y permanente, con carácter complementario de los sistemas penales nacionales, con el objetivo de perseguir y juzgar a las cúpulas, jefes u organizadores criminales responsables de la comisión de los siguientes crímenes.

- a) Tráfico ilícito de estupefacientes.
- b) Fabricación y/o tráfico ilícito de armas de fuego.
- c) Trata de personas.
- d) Tráfico ilícito de migrantes.
- e) Tráfico de bienes culturales.
- f) Lavado de activos.
- g) Soborno transnacional.

Estos delitos ya se encuentran reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos anexos (Convención de Palermo, año 2000), a los que tanto Argentina como la gran mayoría de los Estados de América Latina han adherido.

Frente a tales flagelos criminales de alcance internacional, esta propuesta busca dar una respuesta jurisdiccional con similar alcance. A su vez, apunta también a recuperar los activos económicos obtenidos en forma ilícita para propiciar la reparación a las víctimas directas e indirectas.

Para constituir la Corte se necesita la participación de todas las organizaciones de la sociedad civil, actores políticos, y ciudadanos que sufren las consecuencias del crimen organizado y ven en él uno de los principales problemas para el desarrollo de la región.

Como agencia regional de lucha contra el crimen organizado, la COPLA podría:

- Monitorear la situación en la región.
- Promover la mejora de las legislaciones penales nacionales.
- Favorecer la cooperación judicial y policial entre los países miembros.
- Ofrecer protección a los testigos de crímenes y a los miles de voluntarios de organizaciones que combaten la criminalidad organizada y sus consecuencias.

Desde la ONG Democracia Global se ha elaborado un Estatuto para la creación de la COPLA, y se encuentra en proyección –como una etapa intermedia previa al funcionamiento de la COPLA–, la promoción de una Fiscalía Regional que funcione para sortear los obstáculos de evidencia y prueba en los casos de crímenes transnacionales organizados en Latinoamérica.

Entre 2017 y el 30 de junio de 2018 hubo 16 aportes, en la plataforma.

La propuesta de creación de una Corte Penal de Latinoamérica y el Caribe cuenta con el apoyo de ambas cámaras del Congreso de la Nación, como así también del Parlamento del Mercosur.

Iniciativa: Plan de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego

Responsables: hasta junio de 2018, Patricia Lamarca (jefa de Gabinete de ANMaC), luego Federico Sottile (director nacional de Planificación de ANMaC)

El programa consiste en la entrega voluntaria por parte de los ciudadanos de armas de fuego que tengan en sus domicilios,

sin dar ningún dato, ya que se trata de un trámite anónimo. No se solicita ninguna referencia de los participantes y la adhesión al Programa otorga amnistía penal y administrativa.

El participante del Programa recibe un incentivo económico de entre \$1.200 y \$3.000, dependiendo del tipo y calibre del arma, la cual se inutilizará delante del participante, y luego será destruida por la ANMaC. Las armas se entregan en las delegaciones ANMaC de todo el país (hoy casi todas las provincias cuentan con una delegación). El listado de dichas delegaciones puede ser consultado en la página web www.argentina.gob.ar/desarme.

De lo que surge de los datos publicados por la Dirección de Estadística del Ministerio de Salud de la Nación (DEIS) Estadísticas Vitales, durante el periodo 2011 a 2015 murieron trece mil cuatrocientas cincuenta y un (13.451) personas por causa del uso de armas de fuego, que en promedio representan siete (7) defunciones por día. El 43% de esas muertes se produjeron con una agresión con arma de fuego como desencadenante, el resto se distribuyen entre suicidios, no intencionadas, no determinadas y no clasificadas.

Adicionalmente, las consecuencias de la proliferación de armas de fuego no se limita a la cantidad de víctimas fatales en situaciones de homicidio doloso, sino que impacta en la gravedad de las lesiones producto de accidentes y hechos de violencia, incluidos los daños psicológicos resultantes de la función intimidatoria de las armas de fuego, según se concluye de estudios realizados por organismos internacionales, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC).

Por eso, los objetivos de esta iniciativa son:

- Restringir el circulante de armas de fuego ilegales y de aquellas que ya no son de uso de los usuarios o sus herederos.
- Fomentar la entrega voluntaria para su destrucción.
- Difundir políticas y acciones positivas destinadas a la resolución pacífica de conflictos y a la prevención de los efectos de la violencia armada.
- Lograr una mayor restricción del circulante de armas de fuego en la sociedad civil.

Entre 2017 y el 30 de junio de 2018 hubo 45 aportes en la plataforma. Algunos ejemplos de esos aportes:

Ariel Taiba (Noviembre de 2017)

“Soy instructor de tiro, tirador deportivo y perito balístico. Sobre el tema del Programa de Entrega Voluntaria, me parece que de alguna manera se debe proveer a los ciudadanos de una forma de desprenderse de las armas que no tienen uso, y siendo que tienen algún valor económico, que se les pague algo mediante un incentivo me parece necesario y correcto. Por estar vinculado al ambiente del tiro, me resulta muy común ver en las armerías, gente intentando desprenderse de las armas del abuelo, y la respuesta que suelo escuchar es ‘si no tiene papeles, se tiene que inscribir como legítimo usuario y reempadronarlas’... Ante semejante respuesta la gente se va. Para estos casos entiendo que el plan es la solución, aunque no parece estar lo suficientemente difundido.

Tengo entendido que la ‘destrucción’, si bien es parte del plan de desarme voluntario, incluye armas de diversos orígenes, tales como rezagos de las fuerzas armadas y de seguridad, armas provenientes de los juzgados y las propias de la entrega voluntaria. Alguien me puede aclarar si todas reciben un incentivo económico, ya que me parece raro que

el Estado se pague a sí mismo por destruir las armas de las fuerzas o los juzgados”.

Enzo Martinelli (Mayo de 2018)

“Hay que mencionar el desconocimiento que hay en la calle respecto de la mera existencia del plan; recuerdo el año pasado haber visto una publicidad muy simpática en la revista del domingo de un diario importante, también algo de publicidad en radio, no así este año. He recibido consultas de allegados que se han encontrado con armas al vaciar la casa de algún pariente fallecido, y en general no tenían ni idea sobre la existencia de un canal legal para desprenderse del arma; es más, alguno que consultó con un miembro de una Fuerza de Seguridad recibió el consejo de no hacer público el hallazgo. Sería interesante si se pudiese difundir más enérgicamente la existencia y sobre todo los alcances del plan respecto de la amnistía sobre las armas sin papeles”.

Como resultado de esta iniciativa, desde 2016 hasta julio de 2018 se recibieron 17.749 armas de fuego y 327.279 municiones. El total de armas recibidas por el Programa desde su puesta en marcha asciende a las 193.425 armas de fuego.

Accesoriamente y en el marco del Programa de concientización y sensibilización sobre desarme y control de la proliferación de armas de fuego en la sociedad, promoviendo la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de los conflictos, el equipo de Prevención Ciudadana realizó 148 talleres/capacitaciones de sensibilización sobre los riesgos de las armas de fuego, con el objetivo de generar mayor conciencia en la población a fin de evitar hechos de violencia cometidos con armas de fuego; y 237 actividades de difusión y asesoramiento a estudiantes secundarios, docentes, agentes policiales y autoridades educativas, entre otros.

Iniciativa: Destrucción de armas

Responsable: Fernando Fumeo (director nacional de Fiscalización, Resguardo y Distribución de Materiales Controlados)

Esta iniciativa complementa la anterior. El objetivo del proyecto es destruir las armas de fuego y otros materiales controlados entregados, secuestrados, incautados o decomisados en el marco de las leyes 20.429, 25.938 y 26.216, eliminando el riesgo de su desvío al mercado ilícito.

Entre 2017 y el 30 de junio de 2018 hubo 15 aportes. Un ejemplo de esos aportes:

Maximiliano Leza (Octubre de 2017)

“Estoy de acuerdo con erradicar las armas, pero me gustaría que erradiquen las ilegales, no los excedentes u obsoletas de las Fuerzas Armadas y de seguridad. Como ciudadano me preocupa que cualquier delincuente que comete un robo u homicidio tenga como socio al Estado, ¿por qué digo esto?, supongamos que un ladrón se enfrenta a personal de Fuerzas de Seguridad, mata a una persona y logra fugarse; al día siguiente se dirige a la ANMAC, entrega el arma con la que mató, se deshace de la evidencia y encima el Estado lo recompensa con efectivo. Creo que es una gran irresponsabilidad el plan de entrega voluntaria y anónima de armas”.

Actualmente se ha instalado en el Banco de Materiales Controlados (BANMaC) la nueva prensa de accionamiento hidráulico, adaptada para la inutilización de armas de fuego. Esta funciona por un proceso de aplastamiento que deforma permanentemente las piezas vitales de las armas, haciendo imposible su recuperación. Para ello se utiliza un sistema

hidráulico de 200 Ton/fuerza de capacidad, construido con una prensa motorizada vertical de cuatro columnas para estampado, modificado con unas matrices especialmente diseñadas para producir la deformación mencionada. Esta tecnología posibilita establecer un proceso continuo de destrucción, que entre otras ventajas registra fotográficamente el arma una vez destruida; como así también acorta los tiempos de guarda de armas con mecanismo operativo.

Como resultado de esta iniciativa, desde 2016 a la fecha se destruyeron más de 78.800 armas de fuego, más 44.745 armas recolectadas en todo el territorio nacional sobre las cuales se ha iniciado el proceso de destrucción.

Equipo Códigos y leyes de organización de la justicia penal

Responsable: Carlos González Guerra

Al 30 de junio de 2018 este equipo cuenta con 2488 inscriptos a través de la plataforma del Programa Justicia 2020.

Las 11 reuniones de este equipo han tenido una marcada impronta federal y gran repercusión de asistencia, ya que participaron más de 800 personas en total. En 2016 se realizaron 7 reuniones: el 4 de julio, en CABA, con 42 asistentes; el 11 de julio, en San Salvador de Jujuy, con 40; el 1° de agosto, en Santa Rosa, La Pampa, con 7; el 8 de agosto, en Tierra del Fuego, con 9; el 17 de agosto, en Chubut, con 17; el 8 de setiembre, en Posadas, con 9; y el 21 de octubre, en Córdoba, con 21.

En 2017 se hicieron 2: la primera, el 4 de abril, en conjunto con los tres equipos del Eje Institucional y otros dos

del Eje Penal, en el Auditorio San Agustín de la UCA y con la presencia del juez brasileño Sergio Moro, tuvo 354 asistentes; y la otra, el 22 de agosto, en la sede del Ministerio de Justicia, contó con la presencia de 10 personas.

En 2018, hasta el 30 de junio, hubo otras dos –9 de febrero y 12 de marzo–, que reunieron en conjunto 319 asistentes.

Iniciativa: Reforma del Código Penal de la Nación

Responsables: Carlos González Guerra (director nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal) y María José Tamagno (asesora de la Dirección Nacional de Política Criminal).

Esta iniciativa trabaja en la redacción de un anteproyecto de ley para la reforma del Código Penal de la Nación, tendiente a que sea moderno, sistematizado y que aporte proporcionalidad al sistema penal argentino.

El actual Código Penal es de 1921 y ha sufrido en estos casi cien años más de novecientas reformas parciales. Semejante cantidad de modificaciones ha quebrantado coherencia original interna del Código. En igual sentido, numerosas reformas han dado lugar a la promulgación de normas que incorporan tipos penales, que no se encuentran integradas al Código, lo que ha afectado la sistematicidad del régimen punitivo.

Es por ello que existe una imperiosa necesidad de lograr una adecuada sistematización y ordenamiento de toda la normativa penal, con el fin último de consolidar la institucionalización, la seguridad jurídica y la plena vigencia de los derechos y las garantías individuales.

Otras problemáticas a enfrentar son:

- Falta de una legislación única en materia penal: hay más de trescientas leyes, algunas penales y otras no penales, con contenido penal que afectan la integralidad del sistema penal.
- Ausencia de una norma penal acorde a estándares internacionales.
- Ausencia de normas que permitan castigar conductas que en 1921 no eran consideradas condenables (por ejemplo, contra el medio ambiente).
- Ausencia de normas que castiguen conductas que son propias de estos tiempos (como la ciberdelincuencia).

A través del Decreto 103/2017, se creó la Comisión para la Reforma del Código Penal. De esta comisión forman parte no solo funcionarios de la Administración Nacional, sino también representantes de otras organizaciones, estamentos del Poder Judicial Nacional y Provincial, Ministerios públicos y Docencia Universitaria vinculados con la práctica profesional y la problemática diaria del ejercicio del Derecho penal.

Integran la comisión: Mariano Borinsky, Guillermo Yacobucci, Carlos González Guerra, Pablo Turano, Pablo López Viñals, Carlos Mahiques, Víctor Vélez, Patricia Llerena, Yael Bendel, Fernando Córdoba, Patricia Ziffer y Guillermo Soarez Gache.

El análisis de anteriores anteproyectos de reforma, y las reuniones y el debate en línea de esta iniciativa en www.justicia.gob.ar fueron muy útiles para identificar las necesidades de cambios del Código Penal. El hecho de haber recibido aportes desde distintos sectores de la sociedad (más de 340 posteos entre abril del 2017 y agosto de 2018), permitió tener un alcance mayor para determinar las problemáticas y los distintos ejes a considerar a la hora de realizar las modificaciones. Por referir solo algunos, pueden mencionarse: el trabajo comunitario como pena alternativa a la prisión, la provocación de ruidos dañinos como delito, el concepto de reincidencia, la defensa de la víctima, entre muchos otros.

Entre 2016 y el 30 de junio de 2018 hubo la notable cantidad de 340 aportes, en la plataforma, lo cual demuestra el altísimo interés que el tema ha suscitado. Algunos ejemplos de esos aportes:

Fernando Carbajal (Mayo 2016)

“Propongo discutir, y buscar una solución procesal, a la cuestión del artículo 288 cuarto párrafo, sobre la prohibición de utilizar el acuerdo abreviado con un acusado como prueba en contra de los demás imputados. Lo señaló el ministro Garavano en un reportaje como un problema y lo es. De mi parte el año pasado trabajamos ese tema en un curso de litigación y genera una serie de problemas y discusiones que hay que resolver. Una solución que se planteó es que lo que está prohibido es usar el *acuerdo* como instrumento, pero nada impediría utilizar el *testimonio* del imputado que llegó al acuerdo; pero ahí se plantea la cuestión de la oportunidad y la forma de esa declaración, pues si aún no fue condenado solo podría declarar como imputado. Y si se resuelve su situación y se lo condena, no hay garantías para el MPF que respete el acuerdo.

Por lo menos en algunos casos el tema también se puede vincular a la figura del arrepentido o colaborador. No tengo solución, pero sí creo necesario aclarar esta norma, porque si no será fuente de conflictos en el futuro y terminará disuadiendo a los operadores de utilizar este mecanismo de abreviación”.

Julio César Espíndola (Mayo de 2017)

“Se puede mejorar la regulación de los delitos que con mayor frecuencia cometen los funcionarios públicos en abusos de sus funciones, como asimismo darle mejor sistematicidad en relación a otros delitos. Soy secretario en una Fiscalía que investiga únicamente esta clase de delitos. La violencia

proveniente del Estado es mucha y muy visible, pero se la quiere ocultar con discursos, o lo que es peor aun, se la quiere justificar cuando es llevada contra determinados sectores de la sociedad. Considero que si se pretende tener una sociedad pacífica, primero se debe evitar que aquellos funcionarios que tienen como función lograr ese fin no sean responsables de conductas atentatorias contra la dignidad de la persona”.

Diana Cohen Agrest (Mayo de 2017)

“Enumero algunas propuestas para la Reforma del Código Penal de la Nación:

- En grado de tentativa (Modificación del art. 42). Cuando quien delinque no puede completar el delito por ‘suerte penal’, no es merecedor de la reducción de la pena porque su fracaso no fue el resultado de desistir del intento sino por razones ajenas a su voluntad.
- Modificación del art. 52 CP, Reclusión por tiempo indeterminado y definición de Sentencia Firme. Se deberá proceder siempre y cuando se acumulen: a) Tres penas privativas de libertad (condenas), siendo una de ella mayor de 3 años; b) Cuatro penas privativas de libertad (condenas), de 3 años o menores; c) Con el doble conforme, la sentencia se considerará firme y el condenado no gozará de libertad
- Modificación del art.165 CP. Sobre Homicidio en ocasión de robo, será redactado de tal modo que no queden dudas que el homicidio que surge en ocasión de un robo haya sido causado por el autor de forma culposa o preterintencional.
- Convertir en delito autónomo la conducción de un vehículo bajo la influencia de alcohol o drogas ilícitas de cualquier clase, dado estos factores incidentes en la muerte de inocentes, eliminar el beneficio de libertad anticipada”.

María Fernanda Nieva (Abril de 2018)

“Soy abogada especializada en Derecho Penal, actualmente estoy por comenzar a elaborar una tesis que corresponde a la Maestría de Derecho Penal en la Universidad de Belgrano. Me interesa aportar a la finalidad del proyecto, que es la actualización e integración del Código Penal y concentrar toda la legislación penal. Entiendo que hay figuras penales, que hay sanciones, y lo que está faltando es implementar un sistema de control de efectivización, un austero campo preventivo, que economice la aplicación del sistema penal. Pensar el derecho penal, como *ultima ratio*, hay mucha jurisprudencia que evidencia la ausencia de la prevención”.

María Marta Correa (Abril de 2018)

“Considero que especial foco debe hacerse en que la modificación sea total, ya que uno de los grandes problemas del derecho penal de fondo es que no se halla acorde a la legislación constitucional y convencional vigente y conviven figuras vetustas con intentos de modernidad”.

El producto de esta iniciativa es el anteproyecto de nuevo Código Penal, pendiente de ser presentado públicamente a la hora de escribirse estas líneas.

Iniciativa: Implementación del juicio por jurados federal

Responsable: Ariel García Bordón (coordinador de la Unidad de Asistencia a la Reforma Procesal Penal)

Esta iniciativa busca cooperar en la prevención del delito, la lucha contra el crimen organizado y la corrupción, mediante

la implementación de juicios por jurados en la Justicia Federal Penal. El juicio por jurados es un mandato constitucional; no es su aplicación lo que se discute, sino sus alcances. Por eso, esta iniciativa busca formular la normativa destinada a instaurar el sistema de juicio por jurado popular como mecanismo de participación de la sociedad en el sistema de justicia penal federal, que contribuya a mejorar los índices de confianza en la administración de justicia.

Ante la cantidad de proyectos ya presentados en el Congreso de la Nación, se optó por realizar un monitoreo de los debates en las comisiones parlamentarias, a la vez que se colaboraba con el impulso de un proyecto de consenso entre las iniciativas presentadas que cuentan con estado parlamentario.

En 2017 hubo 12 aportes, y en 2018 el debate continuó en el foro de la iniciativa de la Reforma Procesal Penal Federal. Algunos ejemplos de esos aportes en la plataforma son:

Damián Angrisani (Septiembre de 2017)

“Considero que el juicio por jurados es la herramienta constitucionalmente reconocida, no solo como elemento coadyuvante a una mejor administración de justicia, sino también como una posibilidad que funciona con una doble faceta. Por un lado, limita –en cierta forma– la posibilidad de la libre discrecionalidad que tienen los jueces para aplicar la condena (la cual en muchos casos aparece como desmesurada) y por el otro permite un acercamiento de la sociedad civil al entendimiento acerca del funcionamiento del sistema judicial, el cual muchas veces se ve lastimado, más que nada por ignorancia o mala fe en la comunicación hacia la sociedad. Creo que se debe establecer este sistema de enjuiciamiento para todos los delitos que conlleven en abstracto una pena privativa de libertad. Respecto a la cantidad de miembros del

jurado, entiendo que lo más viable es que sea de 12 miembros para tener la mayor representatividad de todos los sectores de la sociedad posibles”.

Federico Pagliuca (Octubre de 2017)

“Entiendo que el juicio por jurados no solo es un mandato constitucional de 1853 sino una necesidad actual del mapa político-institucional. Al momento de su implementación se deben tener en cuenta dichas necesidades, pero también las realidades del sistema penal. Así se podría decir que cualquier participación popular, aunque sea de tres personas, daría legitimidad ciudadana a las decisiones. Sin embargo, también hay que tener presente la posibilidad del *jury nullification*. En ese caso, creo que se hace necesaria una amplia cantidad de jurados debido a la importancia política de la decisión. Teniendo en cuenta ello y los costos que produce el sistema, entiendo que la cantidad de jurados requeridos debe estar en 8, 10 por excepción.

Creo que los delitos cometidos por funcionarios públicos son merecedores por excelencia del procedimiento de jurados. No solo se daría legitimidad a la decisión, sino que sería una declaración de principios en cuanto a que la misma sociedad a la que debía servir el funcionario será la que lo juzgue. Entiendo que ello debería ir acompañado de un aumento de las penas previstas para estos delitos”.

Entre los logros obtenidos en el marco de esta iniciativa pueden destacarse: el proyecto de Ley redactado y presentado; la realización de un Congreso a nivel Nacional con la finalidad de sensibilizar y construir consensos en torno a la problemática; y la realización de numerosos cursos y jornadas en todas las jurisdicciones del país, con actores del sistema de justicia y representantes de la sociedad civil.

Ante la cantidad de proyectos ya presentados en el Congreso de la Nación, se optó por realizar un monitoreo de los debates en comisiones a la vez que se colaboraba con el impulso de un único proyecto de consenso entre más de una decena de iniciativas presentadas que cuentan con estado parlamentario.

Equipo Ejecución penal, sistema penitenciario y cárceles

Responsables: Ana Barata Vallejo (Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica) y Alejandro Sicardi (co-coordinador por la Sociedad Civil de Justicia 2020)

Al 30 de junio de 2018 este equipo cuenta con 2250 inscriptos a través de la plataforma del Programa Justicia 2020.

En 2016 este equipo concretó 3 reuniones, a saber: el 15 de julio, en el Salón Mignone de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, con 25 asistentes; el 13 de setiembre, en la ex ESMA y con la presencia del presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con 44; y el 15 de noviembre, en las instalaciones del CCK, con 28.

En 2017 hubo otras 3: el 4 de abril, en conjunto con los tres equipos del Eje Institucional y los otros dos del Eje Penal, en el Auditorio San Agustín de la UCA y con la presencia del juez brasileño Sergio Moro, tuvo 354 asistentes; el 22 de junio, en el Ministerio de Justicia, 17; y el 24 de noviembre, en el Senado de la Nación, 59.

En 2018, hasta el 30 de junio, se concretaron 7 nuevas reuniones de las que participaron 195 personas. Las reuniones se realizaron el 27 y 28 de marzo, y el 3 de mayo –dos reuniones–

en Ciudad de Buenos Aires, el 23 de mayo en San Miguel de Tucumán, y el 10 de mayo y 7 de junio en San Salvador de Jujuy.

Iniciativa: Promoción de las Reglas Mandela de Naciones Unidas

Responsable: Victoria Alcoba (Asesora de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica)

En casi todos los países del mundo, la cuestión carcelaria presenta problemáticas similares: vulneración de derechos, violencia institucional, alta tasa de reingresos. Es por ello que las Naciones Unidas han elaborado un instrumento, las llamadas Reglas Mandela, que enumera una serie de principios y condiciones mínimas generales de detención. Asimismo, las Reglas Mandela establecen como finalidad de la pena la protección de la sociedad contra el delito y la reducción de la reincidencia, lo que solo puede lograrse con una adecuada reinserción de la persona en la sociedad tras su puesta en libertad. Las Reglas constituyen uno de los instrumentos más relevantes en la temática carcelaria.

Al respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación trabaja en la promoción de las Reglas Mandela como medio para propiciar la integración social de quienes se encuentran detenidos.

Al ponerlas entre las iniciativas que impulsa Justicia 2020, se busca:

- Difundir las Reglas a nivel federal con el fin de fortalecer las capacidades técnicas, humanas e institucionales para mejorar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad.

- Sensibilizar a la población general sobre la problemática carcelaria y a los agentes y funcionarios del sistema penal sobre los estándares mínimos para la gestión de los establecimientos penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad.

La campaña de difusión y sensibilización sobre las Reglas Mandela prevé distintos tipos de actividades, como ser jornadas, congresos, seminarios, cursos, en las que se reúne a expertos en la temática y a operadores del sistema penal para difundir y sensibilizar sobre los estándares internacionales para la gestión de los establecimientos penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad.

Entre 2016 y el 30 de junio de 2018 se recibieron 88 aportes en la plataforma. Algunos ejemplos de esos aportes:

Sandra Massimino (Octubre de 2016)

“Si consideramos a la violencia como una de sus definiciones la describen, hablamos del ‘uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo’, encontramos violencia desde el área de la organización penitenciaria en las unidades para con las personas privadas de libertad. ¿Cuándo? Cuando no se les dan las condiciones dignas de alojamiento, alimentación, salubridad, educación y oportunidad de reinserción social. Tenemos violencia cuando las personas privadas de libertad accionan contra los trabajadores penitenciarios como forma de reclamo, violencia entre las mismas personas privadas de libertad, en fin, el servicio penitenciario convive en un sistema de contexto de violencia.

Es el Estado quien se debe hacer cargo de ir bajando los niveles de violencia; actuando, mejorando la calidad laboral de los trabajadores penitenciarios y la calidad de encierro de las personas privadas de libertad. ¿Cómo lo logra? Primero, cortando

de una vez con la corrupción, elemento principal creador de violencia. Después, mejorando las necesidades básicas de los actores, personas privadas de libertad y trabajadores penitenciarios. ¿Cómo se termina la corrupción? Con un ente contralor externo que defienda a los trabajadores penitenciarios y un ente contralor externo que defienda a las personas privadas de libertad, que trabajen por y para ello, sin estar atados a partidos políticos o gobiernos, sin vicios propios, totalmente neutrales y objetivos”.

Betina Demattei (Octubre de 2017)

“Me interesa que pueda desarrollarse en el Servicio Penitenciario de la provincia de Jujuy un Seminario en la Formación del Instituto de Seguridad Pública que forma a los agentes de seguridad de la Policía Provincial, a los que integrarán el servicio penitenciario provincial y a los que se forman como seguridad privada. Oportunamente desde el INADI, del que soy delegada, hemos difundido la resolución de la ONU N°1 sobre personas privadas de la libertad. Las Reglas Mandela son más específicas y como en Jujuy ocurrieron varias muertes en los servicios sin que se pudieran esclarecer los hechos y con el retiro de los agentes que se encontraban en servicio como anticipados y protegiendo a la fuerza más que condenando la acción u omisión de una posible ‘violencia institucional’, estamos trabajando desde Desarrollo Social de la Nación en propuestas de reinserción que tienen que ver con la formación de las PPL como la contención de las familias de los mismos”.

Juan Pablo Chirinos (Octubre de 2017)

“Trabajo como Juez de Ejecución Penal en Río Negro. Creo que las Reglas Mandela son hoy de muy complejo cumplimiento por parte de los Servicios Penitenciarios provinciales, lo que no significa que no deban cumplirlas. Todo lo contrario,

pero sin un plan nacional de mejoras generalizado que eleve el cumplimiento del sistema en forma pareja para todos, tendremos cárceles de primera y de segunda (¡y de décima!).

Adjunto una sentencia donde apliqué las Reglas Mandela y muestro esta preocupación sobre el rol de la Argentina como país que impulsa los cambios y activamente participa, pero que al interior de sus prisiones las incumple gravemente. Al fin y al cabo, como decía el propio Mandela, ‘suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe ser juzgada por el modo en que trata a sus ciudadanos de más alto rango, sino por la manera en la que trata a los de más bajo rango’”.

En 2016, resaltando la importancia de las Reglas Mandela para contar con principios mínimos sobre condiciones generales de detención que garanticen los Derechos Humanos de la población privada de la libertad, se construyó un diagnóstico sobre el grado de cumplimiento de las Reglas en nuestro país.

De acuerdo a este diagnóstico se decidió emprender campañas de sensibilización sobre las Reglas. Durante 2017 se ha compartido información sobre capacitaciones, debates acerca de la formación de los agentes penitenciarios y la necesidad de documentar buenas prácticas para propiciar que se repliquen.

En 2017, se realizaron las siguientes actividades:

- Jornadas de difusión para autoridades y funcionarios del sistema penitenciario: a través de la Academia Superior de Estudios Penitenciarios del SPF se impartieron 11 cursos relacionados con las Reglas, de los que participaron 1470 oficiales y profesionales que se desempeñan en establecimientos penitenciarios federales.
- Taller Regional “Las inspecciones como mecanismo para mejorar la gestión penitenciaria y la aplicación práctica de las Reglas Nelson Mandela”, realizado en conjunto con la

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) entre el 18 y 21 de julio en Buenos Aires.

- Formación de los futuros agentes en Reglas Mandela: desde la Escuela Penitenciaria de la Nación se dictaron 13 cursos impartidos a un total de 357 futuros oficiales y desde la Escuela de Suboficiales se desarrollaron 15 cursos sobre las Reglas Mandela, dirigidos a 1981 futuros Suboficiales.
- Taller “La aplicación práctica de las Reglas Nelson Mandela” realizado en CABA el 21 de julio de 2017, en el que se trabajó sobre los mecanismos para mejorar la gestión penitenciaria y la aplicación práctica de las Reglas Mandela.
- Seminario “La gestión integral de los sistemas penitenciarios a la luz de las Reglas Mandela”, realizado en Mercedes (Buenos Aires), el 28 de septiembre de 2017 junto con el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de Mercedes.

Iniciativa: Programas para la integración social de personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios federales y liberadas

Responsable: Martín Fernández Nandín (coordinador general de la Dirección Nacional de Readaptación Social)

El objetivo de esta iniciativa es implementar políticas penitenciarias tendientes a alcanzar una verdadera reinserción social, erradicar la violencia institucional y mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad alojadas en establecimientos penitenciarios federales. En esa línea, durante 2017 se realizaron más de treinta cursos de formación profesional en oficios, con el objetivo de adquirir nuevas herra-

mientas que acrecienten las oportunidades laborales una vez recuperada la libertad.

Esta iniciativa se plantea también reflejar el trabajo que se realiza en pos de ampliar el acceso a derechos básicos como salud, educación, cultura, formación profesional, empleo y deporte de la población penitenciaria federal, los/as liberados/as y sus familias.

Con esta iniciativa se busca cambiar el modelo penitenciario instaurado en la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal, ley 20.416, sancionada durante el gobierno de facto de Alejandro Agustín Lanusse, en 1973. Asimismo, se procura encontrar los canales que permitan aportar para la necesaria adecuación de la legislación argentina a lo establecido por nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella.

Entre 2017 y el 30 de junio de 2018 hubo 30 aportes en la plataforma. Algunos ejemplos de esos aportes:

Marianela Espinosa (Setiembre de 2017)

“Desde la ciudad de Santa Fe me gustaría compartir el funcionamiento del sistema de resocialización llevado a la práctica en el penitenciario de Las Flores. Se trata de las Panaderías ‘Sara Furman’ pertenecientes a una fundación que trabaja en conjunto con el Estado. Lo importante es que sus operadores son internos que tienen salida transitoria y quienes ya han recuperado su libertad. Previamente se los capacita y reciben remuneración por su empleo. También dentro de la cárcel se dictan diferentes cursos para que los internos salgan con un oficio: por ejemplo, hay un taller de carpintería que provee muebles para las oficinas del Estado. De esta forma se implementa la cultura del trabajo y al recuperar su libertad quienes trabajaron no se encuentran desamparados económicamente. En este

penitenciario los índices de reincidencia son muy bajos. Coincido en que hay un consenso social de rechazo hacia las personas que son privadas de su libertad, si tan solo conocieran el interior de una cárcel más de uno cambiaría de opinión. Sería bueno dar a conocer por las redes y medios de comunicación, testimonios de diferentes personas que han logrado insertarse y la historia que hay detrás”.

Emiliano Wehbe (Abril de 2018)

“Destaco que puede existir el mejor programa de integración, pero para que alguien se inserte nuevamente en nuestra sociedad, debe ser aceptado por esta y recibir, en consecuencia, un trato igualitario sin prejuicios, dejando de lado esa condena social que lamentablemente pesa injustamente sobre aquel que estuvo privado de su libertad. Por poner un ejemplo, difícilmente un empleador, luego de constatar los antecedentes penales del ex reo, lo contrate. Aquí es donde me detengo para dejarles mi visión al respecto. Creo que lo más importante de todo es la difusión y capacitación de la sociedad en su conjunto para fomentar desde el Estado la no estigmatización de las personas que han pasado por dicha situación. A mayor abundamiento, nadie puede verse reinsertado en una sociedad, si esta no lo acepta, si no reflexiona, toma conciencia y deja sus prejuicios de lado. Por ello creo que la sociedad en su conjunto deberíamos ser capacitados o, al menos, alcanzados por campañas de difusión en esta materia”.

Fernando Draier (Abril de 2018)

“Uno de los temas importantes a impulsar es la derogación del art. 64 de la Ley de Cooperativas de Trabajo, que impide a personas con antecedentes penales integrar el Consejo Directivo de una cooperativa. El artículo ya fue derogado el 13 de septiembre de 2017 en la Cámara de Diputados de la Nación

y espera a ser tratado en el Senado. La cooperativa de trabajo es uno de los mejores espacios con los que puede contar un liberado a la hora de comenzar una actividad laboral lícita y recibir la contención necesaria”.

Entre los logros de esta iniciativa, cabe mencionar que en 2017 se realizaron:

- 29 eventos deportivos en establecimientos penitenciarios federales.
- 6 charlas sobre dinámicas deportivas y fortalecimiento de actividades en equipo.
- 31 cursos de formación profesional en establecimientos penitenciarios federales.
- 4 cursos de formación profesional en espacios pospenitenciarios.
- 10 Mesas de Trabajo con representantes del Ministerio de Educación, el SPF y otros actores institucionales para el seguimiento de la situación educativa en establecimientos penitenciarios federales.
- 7 cursos de promotores de salud en establecimientos penitenciarios federales.
- 3 talleres de sensibilización en problemáticas de género en espacios pospenitenciarios.
- 3 funciones de títeres sobre violencia de género y adicciones en establecimientos penitenciarios federales.
- 2 talleres sobre masculinidades y salud dirigidos a varones jóvenes adultos alojados en establecimientos penitenciarios federales.
- 3 capacitaciones en género dictadas al personal del servicio penitenciario federal.
- 2 capacitaciones en establecimientos penitenciarios federales donde se encuentran alojadas madres con sus hijas y mujeres embarazadas.

- 8 talleres dirigidos a madres alojadas junto a sus hijos/as y embarazadas privadas de la libertad y personal penitenciario, orientados hacia la promoción y protección efectiva de los derechos de niños y niñas.
- 5 actividades con redes familiares, comunitarias y sociales.
- 11 talleres de arte en establecimientos penitenciarios federales.
- 40 proyecciones de películas en jornadas de cine debate en establecimientos penitenciarios federales.

Iniciativa: Reforma Integral del Servicio Penitenciario Federal

Responsables: Alberto Nanzer y Daniela Muras (asesores de la Dirección de Asistencia Técnica y Legislativa)

La iniciativa busca cambiar el modelo penitenciario instaurado en la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal, ley 20.416, así como adecuar la legislación argentina a lo establecido por nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella.

Dentro del Programa Justicia 2020, se recibieron aportes para la elaboración de un anteproyecto de ley para modificar la estructura y funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal, generando un cambio y una nueva organización del personal, en que las áreas de abordaje (trabajo, educación, salud, etc.) sean independientes de las áreas de seguridad.

Nuestro país pasó de 21.016 presos en establecimientos penitenciarios en el año 1992 a 72.693 a fines del año 2016. Esto significa que en veinticuatro años se ha triplicado la población encarcelada en unidades penitenciarias de todas

las jurisdicciones, tanto federales como provinciales. Esto nos lleva a identificar una serie de problemáticas a enfrentar, como son:

- Violencia institucional en las cárceles.
- Sobrepoblación en las cárceles.
- Respeto de los Derechos Humanos en el trato y tratamiento con los reclusos –Reglas Mandela–.
- Control de las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad.
- Participación de la víctima en el proceso.
- Reforma integral de normativa obsoleta dentro del sistema penitenciario federal.
- Uso de la fuerza.
- Reinserción social de los reclusos una vez que finalizan su condena.
- Uso y mejora de las medidas alternativas a la pena.

Entre 2017 y el 30 de junio de 2018 hubo 42 aportes en la plataforma. Algunos ejemplos de esos aportes:

Diego Encina (Abril de 2017)

“Algunos temas a trabajar:

- Democratizar el SPF y, dar intervención a la sociedad en su funcionalidad. Si en teoría, es la sociedad quien manda a prisión a quien incumplió sus normas, jamás entendí por qué se la deja afuera de su control. Propongo que las puertas de las cárceles se abran a la sociedad. Le den intervención y participación en el control de la legalidad de la ejecución de la pena y el ejercicio de esa ejecución implementada por los funcionarios del SPF. Ya sea a través de ONG u organizaciones afines.
- Desmilitarizar el SPF. Por origen y esencia, el SPF no es una fuerza de seguridad. El sistema de jerarquización que se le otorga al SPF es génesis de multiplicidad delictiva dentro de

los establecimientos carcelarios y proveedora de generación de violencia intramuros.

- Habilitar Dependencias Públicas en las instituciones carcelarias, como defensorías de ejecución permanentes, hospitales, aumentar la oferta de Educación Pública y Educación Universitaria, una dependencia dependiente del Ministerio de Trabajo para el control de la seguridad e higiene de las condiciones de labor, etcétera”.

Miguel Melián (Junio de 2018)

“Sería un objetivo para cumplir con el ODS 16 que cada cárcel pueda funcionar como una unidad funcional independiente, esto significa que cada Unidad Carcelaria (UC) gestione su funcionamiento integral y autárquico, que sea medible y que sea evaluada por resultados. La UC no debería ser considerada solo reclusiva, debe ser el punto de partida para una reinserción exitosa y esto debería ser la máxima evaluable. De acuerdo a las modificaciones que surjan del CC y el CP de la Nación también existirá un nuevo equipo multidisciplinario que se deberá encargar de la trazabilidad o seguimiento de diferentes nuevas normativas en materia de Justicia para el cumplimiento de la Ley y protección de la víctima. Vuelvo a las UC, si estas no están pensadas como para reinserción efectiva seguiremos con la anomia. No solamente hablo de reclusos, también es menester que cada uno de los integrantes del SPF se evalúe, recalifique, se analice su historial y se le brinden oportunidades de profesionalizar su trayectoria, como así también transmitir esta nueva modalidad hacia los aspirantes. Profesionalizar el SPF es una forma de jerarquizar la actividad y brindar mejor calidad de trabajo y remuneración, cumpliendo con el ODS 8. Resumen: es necesario quebrar el paradigma existente y empezar de a poco, pero con otra impronta”.

Las reuniones y debates descriptos han ayudado a definir cómo debería ser la nueva estructura y dinámica del modelo penitenciario federal, a la vez que dar difusión a la problemática y recabar la percepción ciudadana al respecto.

Como principal producto de esta iniciativa, hay que mencionar que se elaboró un borrador de anteproyecto sobre la reforma de ley orgánica del Servicio Penitenciario Federal, que se encuentra en instancia de revisión interna.

Iniciativa: Incorporación de mecanismos alternativos a las penas privativas de la libertad

Responsable: Mariel Viladrich (directora de Asistencia a Personas Bajo Vigilancia Electrónica).

Esta iniciativa se propone promover la implementación de mecanismos alternativos a la pena de prisión para contribuir a la reinserción social de infractores a la ley penal, desde una perspectiva de género y derechos humanos.

Según datos del SNEEP (Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena), y tomando como punto de partida el inicio de las mediciones (año 2002), la población carcelaria argentina ha ido en aumento a ritmo sostenido, tanto en las jurisdicciones provinciales como a nivel federal. Las estadísticas del Servicio Penitenciario Federal registran que, para diciembre del año 2017, la cantidad de personas alojadas, a nivel federal, excede la capacidad utilizable en 406 plazas, sobre un total de 12.077 plazas de capacidad operativa.

La problemática de la sobrepoblación carcelaria tiene un impacto negativo en materia de condiciones de alojamiento y acceso a derechos de la población privada de libertad, pero, además, redundando en el aumento de los costos del sistema y

de las partidas presupuestarias necesarias. Y los altos índices de reiterancia delictiva llevan a pensar que el encierro, como forma de cumplimiento de la pena, presenta dificultades en su función resocializadora.

Por eso este proyecto se propone generar alternativas ciertas a la prisión a través de la utilización de dispositivos electrónicos. Para ello, resulta necesario desarrollar acciones que permitan abordar integralmente las problemáticas que atraviesan las personas que cumplen alguna medida alternativa al encarcelamiento, atendiendo particularmente a las padecidas por grupos en condiciones de especial vulnerabilidad.

El Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia creado a través de Resolución MJDH 1379/2015, se encuentra disponible para aquellas personas procesadas o condenadas que se encuentran privadas de su libertad en unidades penitenciarias, a disposición de la justicia nacional o federal y que reúnen las condiciones para acceder al arresto domiciliario u otras medidas alternativas al encarcelamiento o preparatorias para la libertad. Como eje primario de la intervención, se propone la promoción del acceso a los derechos de las personas a través del acompañamiento de un Equipo Psicosocial con el fin de contribuir a la reinserción social mediante el desarrollo de capacidades personales y una inserción saludable en la comunidad.

Esta iniciativa comprende la capacitación de equipos locales y la difusión al poder judicial y demás organismos intervinientes en la implementación de mecanismos alternativos al encarcelamiento.

Entre 2016 y el 30 de junio de 2018 hubo 64 aportes en la plataforma. Algunos ejemplos de esos aportes:

Carlos Sánchez (Abril de 2017)

“Creo que sería necesario que el control de los mecanismos alternativos a las penas privativas de la libertad esté a cargo de un equipo interdisciplinario independiente del Servicio Penitenciario y del Poder Judicial, más precisamente del juez de ejecución penal o juez a cargo. Esto apunta al argumento esgrimido por los jueces, respecto a que deben hacer cumplir las leyes y respetar la Constitución, lo cual es cierto; de esta manera, su decisión estaría supeditada al informe que emita este equipo, que a su vez sería vinculante. También es cierto que la cárcel, en el estado actual, no ayuda en la ‘reinserción social’ de los detenidos en ella, más aún, agrava la situación de la privación de la libertad en donde el castigo simbólico de la pena (*Vigilar y castigar*, de Michel Foucault) se hace realidad y muchas veces, innecesario: por ejemplo, en los casos de los delitos menores o delitos imprudentes, casos que deberían estar separados de los llamados delitos dolosos”.

Juan Pablo Chirinos (Marzo de 2018)

“El uso de pulseras es una alternativa muy importante ante la creciente sobrepoblación de los penales. En nuestro juzgado la usamos en dos contextos: prisiones domiciliarias, donde la ley permite el cumplimiento de la pena en el domicilio y de esta forma se logra el control de la detención sin tener que afectar a un puesto de policía permanente en el lugar (hay que calcular que por los horarios en que trabaja la policía, cada puesto permanente requiere de al menos 4,5 personas, 1 cada 8 horas y 1,5 para los francos). El costo para el estado de una persona en prisión domiciliar es casi 1/6 del costo de tener a una persona encarcelada. La otra opción donde usamos las pulseras es en las salidas laborales (pulseras con tecnología GPS) que nos da una flexibilidad importante y permite el control de las tareas aprobadas por el tribunal. Ciertamente no es la panacea, pero da mayor flexibilidad a la ejecución de la condena”.

Margarita Ledesma (Julio de 2018)

“En cuanto a la aplicación del programa, he visto cómo funciona en la justicia federal con una cliente mía, realmente me ha dejado una muy buena impresión, en mi caso mi defendida tiene un hijo menor de edad y el sistema hasta que recuperó su libertad fue muy bueno. Lamentablemente en la provincia de Buenos Aires es arcaico y deficiente. A veces las personas no se dan cuenta (o no saben) que las cárceles están superpobladas de una manera descomunal y es más costoso crear cárceles (algo que es complicado por el hecho de construirlas); con este sistema deviene una solución rápida y certera para esas personas que, si bien han cometido un delito, pueden sostenerse en el proceso penal, pero con una medida alternativa”.

En 2017 se cumplió con el objetivo de incorporar al Programa al 100% de las personas solicitadas por el Poder Judicial de la Nación. A julio de 2018, por disposición de la Justicia Nacional y Federal, se colocaron 954 dispositivos electrónicos.

Se brindó acompañamiento psicosocial desde una perspectiva de género y derechos humanos, prestando especial atención a aquellos colectivos de personas que se encuentran en especiales condiciones de vulnerabilidad.

Y en el marco de la federalización de mecanismos alternativos a las penas privativas de libertad, a julio de 2018, se firmaron 19 Convenios con las Provincias para la entrega de 2330 dispositivos de vigilancia electrónica y se capacitaron a más de 2000 personas incluyendo a funcionarios y representantes de los Gobiernos provinciales y operadores técnicos, miembros del Poder Judicial, integrantes de los Servicios Penitenciarios Provinciales, representantes de los patronatos de liberados miembros y funcionarios de las Fuerzas de Seguridad.

Iniciativa: Programa Justicia Terapéutica

Responsable: María Sol Purita (coordinadora de Asuntos Internacionales)

Esta iniciativa se enfoca en los beneficios de la justicia terapéutica para reducir la reiterancia delictiva. Su objetivo es ofrecer un tratamiento integral, a través de las herramientas que provee la justicia terapéutica, a las personas que padecen un consumo problemático de sustancias y que hubieren obtenido, en el marco de un proceso penal, la suspensión del juicio a prueba o la condena de ejecución condicional.

Los programas de justicia terapéutica ya se han implementado en varios países de la región, y han demostrado excelentes resultados para reducir el consumo de sustancias psicoactivas y disminuir los índices de criminalidad.

El Programa propicia la identificación temprana de los consumidores de estupefacientes en el contexto del proceso penal, para ofrecerles acceso inmediato a un tratamiento bajo la supervisión directa del juez. De esta manera, se procura fomentar la intervención del juez como agente terapéutico y comprometerlo en la búsqueda de una solución al conflicto subyacente.

Para esto, el sistema se sustenta en un enfoque no adversarial que relativiza la contradicción del proceso y hace hincapié en aspectos de interés común: el bienestar de los intervinientes, la reducción de los índices de criminalidad y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

De esta forma, se busca:

- Reducir costos para el sistema penitenciario y utilizar recursos públicos de manera más eficiente. Los programas de justicia terapéutica permiten una asignación más eficiente del gasto público, ya que su costo es aproximada-

mente un tercio de lo que cuesta mantener a una persona privada de libertad.

- Contribuir, mediante un tratamiento adecuado, a la reducción del uso de sustancias psicoactivas por parte de los participantes.
- Favorecer la integración social de los participantes y disminuir los índices de criminalidad.
- Elaborar datos estadísticos sobre el funcionamiento y la efectividad del Programa, y evaluar los resultados obtenidos con la finalidad de extender la práctica a otras jurisdicciones.

La ejecución de las acciones necesarias para su implementación demanda la actuación conjunta y coordinada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Poder Judicial de la Nación, la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas (SEDRONAR), el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

Entre 2017 y el 30 de junio de 2018 hubo 41 aportes, en la plataforma.

Algunos ejemplos de esos aportes:

Manuel Saponaro (Octubre de 2017)

“Resulta muy interesante el tema de la drogodependencia en relación a las personas privadas de su libertad. En el ámbito del Servicio Penitenciario Federal ‘funcionan’ dos programas: el AGA (Atención Grupal en Adicciones) y el CRD (Centro de Rehabilitación en Drogodependientes). El primero, de tipo ambulatorio. El segundo funciona como una comunidad terapéutica clásica. En ambos casos, los programas han quedado desactualizados. Que la adicción genere comportamiento criminal es, para empezar, cuestionable. Existe una correlación entre ambos factores, pero es extralimitarse una asociación de este estilo. En un relevamiento realizado en el 2015 en el

complejo I sobre la manifestación de los detenidos de antecedentes de consumo de sustancias y consumo problemático, se encontró que el 50% refieren antecedentes de consumo.

Por último, la falta de datos epidemiológicos de la población deja a ciegas las implementaciones de políticas orientadas a la misma que sumados a la falta de relevamiento de la eficacia y eficiencia de los programas solamente concluye en la respuesta a una formalidad”.

Flavia Mazzeo (Noviembre de 2017)

“Entiendo que hay diferentes oportunidades de aplicar estos tratamientos a personas que han cometido ilícitos bajo los efectos de sustancias psicoactivas, que se inscriben no solo en el marco de sistemas de heterocomposición para la solución del conflicto, sino también en sistemas de autocomposición, con la ventaja que esto último conlleva. Así es posible implementar estos programas tanto enmarcados en el instituto de la suspensión de juicio a prueba, la condena de ejecución condicional, como así también en el campo de la mediación penal. Sin dudas será indispensable la capacitación de los operadores y sujetos procesales, para la implementación adecuada de los programas, teniendo como norte la formación a dichos fines de equipos interdisciplinarios que puedan utilizar las herramientas que proporciona al efecto la Justicia Terapéutica. Ello permitirá abordar el conflicto de manera integral; es decir, no solamente a través de su consecuencia, sino también operando sobre las causas, lo que indudablemente redundará en una baja de la reincidencia y en una adecuada reinserción del sujeto en la sociedad”.

María Evangelina Treballe (Abril de 2018)

“He participado de la mesa de justicia terapéutica, y ha sido sumamente interesante y enriquecedor, por el gran avance que

esta iniciativa puede aportar. En ese sentido, la posibilidad de implementar estos programas dentro de marcos de la justicia restaurativa, y los métodos RAC, creo podría ser muy interesante, pensando en programas integrales, puesto que el joven adicto no se encuentra aislado, necesita restablecer vínculos, perdonarse y ser perdonado, para que pueda aspirar a un futuro. Es cierto, no todos podrán tener ese futuro, pero hay que trabajar por aquellos que se construyan la oportunidad”.

Como resultado de esta iniciativa se elaboró un programa piloto sobre justicia terapéutica, que será implementado en la Justicia Nacional de Ejecución Penal. También se aprobó el Proyecto sobre “Fortalecimiento institucional para la implementación del Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo problemático de sustancias en Argentina”, del Fondo Argentino de Cooperación Sur-Sur y Triangular (FOAR) con los Estados Unidos Mexicanos; y se intercambiaron experiencias y buenas prácticas sobre el instituto de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en las Jornadas Internacionales de Justicia Terapéutica, realizadas en Buenos Aires en mayo de 2017.

ANEXOS

ANEXO I

Listado de inscriptos en el Eje Penal de www.justicia2020.gob.ar al 31 de julio de 2018.*

Abel Daldi	Adriana García Netto	Agustina Aguirre
Abel Vallejos	Adriana M. Migueles	Agustina Altmann
Abelardo Luis Puentes	Adriana Mabel Serrabou	Agustina Álvarez
Abraham Kohl	Adriana Marcela Montagnini	Agustina Angelino
Abraham Oscar Szuchmacher	Adriana M. Queirolo Recalde	Agustina Ávila
Ade Maradona	Adriana Mariel Astrada	Agustina Baudino
Adelmo Argüello	Adriana Marquillas	Agustina Bianchi
Adolfo Andrés Amarilla	Adriana Pamela Bustos	Agustina Daniele
Adolfo Chuguransky	Adriana Ponz	Agustina Del Campo
Adolfo Luis Tamini	Adriana Ríos	Agustina del Anzisi
Adolfo Rodríguez	Adriana Rocío Leites	Agustina Domínguez
Adrián Alejandro Labate	Adriana Scotti	Agustina Durruty
Adrián Gabriel Maritato	Adriano Claudio Castelo	Agustina Insúa
Adrián Ibáñez	Adriano Díaz	Agustina Lloret
Adrián Ignacio Das Dores	Agostina Bergia	Agustina Mitre
Adrián Marcelo Gariglio	Agostina Hebe Espin Borbore	Agustina Munoa
Adrián Martín Tilve	Agostina Mazzuchelli	Agustina Pecovich
Adrián Norberto Martín	Agostina Yanel Aimi	Agustina Peña
Adrián Patricio Grassi	Agustín Barbagallo	Agustina Pizarro Castro
Adrián Tellas	Agustín Bernasconi	Agustina Puñal
Adriana Alderete	Agustín Carrara	Agustina Riviere
Adriana Beatriz Muñoz	Agustín García Médici	Agustina Ryckeboer
Adriana Bouzas	Agustín Mena	Agustina Strigaro
Adriana Del Valle Pirlo	Agustín Mogaburu	Agustina Tartaglino
Adriana Denise Zajackowski	Agustín Nicolás Morello	Ailén Gómez
Adriana Di Sarli	Agustín Rodino	Ailén Laura González
Adriana Domínguez	Agustín Sicardi	Ailin Tomás Oliveira
Adriana Galafassi	Agustín Valdés Tietjen	Aixa G. Ferreyra Lugercho

* Las identidades fueron suministradas por los usuarios en el momento de inscribirse en la plataforma www.justicia2020.gob.ar, sin un proceso de verificación.

Alan Iud	Alejandra Quintero	Alfredo Chiavassa
Alan Martín Nessi	Alejandra Romo	Alfredo De La Cruz Hanke
Alan Nahuel Ruiz	Alejandra Rubianes	Alfredo Germán Masserdotti
Alan Peniñorey	Alejandra Salinas	Alfredo Ignacio Neme Scheij
Alba Susana Changala Auzqui	Alejandra Soledad Carmona	Alfredo Marcelo Parisse
Alberto Albarracín	Alejandra Sosa	Alfredo Quiroga
Alberto Ángel Anselmi	Alejandra Vidal Mejide	Alfredo Ramón Guevara
Alberto Caro	Alejandrina Novillo	Alfredo Revidatti
Alberto Corti	Alejandro Amoretti	Alfredo Rubén Miras
Alberto Di Chiara	Alejandro Battaglia	Alicia Alejandra Pena Montiel
Alberto J. Manzanares Salido	Alejandro Buigo	Alicia Arena
Alberto J. del Campo Wilson	Alejandro Cascio	Alicia Beatriz Gerardo
Alberto Luis Aimar	Alejandro Casentini	Alicia Bellis
Alberto Mariano Terraza	Alejandro Castilla	Alicia Guerra
Alberto Mensi	Alejandro Craise	Alicia Isabel Braghini
Alberto Monaca	Alejandro Damián Silva	Alicia María Teresita Palou
Alberto Nanzer	Alejandro De Oto	Alicia Morán
Alberto Ortolani	Alejandro Diego Murialdo	Alicia Seara
Alberto Pinto	Alejandro Drago	Alicia Serrano
Alberto Pravia	Alejandro Emanuel Montiel	Alicia Solís
Alberto Sandhagen	Alejandro Esteban Curti	Alicia Susana Trejo Sadigurksi
Alberto Santillán	Alejandro Fabián Elías	Alicia Virginia Spagnol
Alberto Siniscalco	Alejandro Flores	Alina Fernández
Alberto Trugman	Alejandro Gabriel Sandoval	Alina Nelson Varela
Alicia Victoria Daroqui	Alejandro Galliani	Álvaro Fuenzalida
Aldana Burne	Alejandro Geyer	Álvaro González
Aldana Laura Dri	Alejandro Horacio Braga	Álvaro Rodríguez Montesinos
Aldo Alberto Calandi	Alejandro I. Almada Vargas	Álvaro Joaquín Villa
Aldo Bilbao Benítez	Alejandro I. García Peláez	Álvaro Lix Klett
Aldo Gabriel Martín Galarza	Alejandro Jantus de Estrada	Álvaro Ruiz
Aldo Tedeschi	Alejandro Martínez Thompson	Amadeo Rissi
Aldo Valdez	Alejandro Klappenbach	Amalia Beatriz Venencia
Ale Arslan	Alejandro María Macedo	Amalia Estela Fontinovo
Alejandra Alcuaz	Alejandro Matozo Gemignani	Amalia Mercedes Lenzi
Alejandra Alegre	Alejandro Nicolás Quirque	Américo García
Alejandra Beatriz Ramos	Alejandro Noceti Achaval	Amílcar Aguirre
Alejandra Betina Huebra	Alejandro Orellano	Amílcar Paz
Alejandra Bonavena	Alejandro Palladino	Amneris Rousse
Alejandra Casquet	Alejandro Quintana	Amparo Casabellas Alconada
Alejandra Daglio	Alejandro Quiroga	Amparo García Harriaga
Alejandra Daniela Cafardo	Alejandro Roldán	Ana Aquino
Alejandra Dartiguepeyrou	Alejandro Roque Logiovine	Ana Barata Vallejo
Alejandra Ferrari	Alejandro Ruggeri	Ana Belén Dates
Alejandra Florencia Cerruti	Alejandro Siccardi	Ana Caiaro
Alejandra Gatti	Alejandro Tiscornia	Ana Camarda
Alejandra Giacobbe	Alejandro Fernández Arnelli	Ana Cecilia Alcaraz
Alejandra Gibilisco	Alejo Amuchástegui	Ana Cecilia Palma
Alejandra Giménez	Alejo Larralde	Ana Cecilia Ramírez
Alejandra Inés Giunta	Alejo Quiquinto	Ana Chávez
Alejandra Kusserow	Alex Vargas	Ana Córdoba
Alejandra Liliana Falcón	Alexis Abán	Ana Denise Cajal Yoldi
Alejandra Manzano	Alexis Ezequiel Politi	Ana Devoto
Alejandra Marisa García	Alexis Giordano	Ana Ferré
Alejandra Martínez	Alexis Gonzalo Coronel	Ana Fuentes
Alejandra Mercedes Parodi	Alexis Rodríguez	Ana Haydée Di Iorio
Alejandra Morelli	Alfonsina Cabrera	Ana Helena Díaz Cano
Alejandra Nieto	Alfredo Acosta	Ana Josefina Illanes de Ávila
Alejandra Patricia Perroud	Alfredo Alejandro Muñoz	Ana Julia Gavilán
Alejandra Planker	Alfredo Armando Romero	Ana Lambrecht

Ana Laura Ábalos	Ana Lía Lazo	Andrés Segade
Ana Laura Brizuela	Ana Lía Noemí Moreyra	Andrés Stornini
Ana Laura Herlein	Ana Lía Ruiz	Andrés Vicente
Ana Laura Lugones	Ana Lía Ruiz Moreno	Andrés Viviano Hidalgo
Ana Laura Mouritian	Ana Lía Salinas	Ángel David Santa Cruz
Ana Laura Pinto	Ana Lía Soledad Miranda	Ángel Eduardo Darín Pagneto
Ana Laura Ramírez	Ana Lía Verónica Reyes	Ángel Gabriel Nardiello
Ana Mahdjoubian Díaz Cano	Analís Bonaguro	Ángela Ester Ledesma
Ana Maqueda	Analuz Paterno	Ángela Rosselló
Ana María Badino	Andrea Agustina Aráoz	Ángela Sánchez
Ana María Blanco	Andrea Alejandra Ravera	Ángeles Baliero de Burundarena
Ana María Cavagna	Andrea Alejandra Segovia	Ángeles Velasco Suárez
Ana María D'alesio	Andrea Álvarez	Angélica Norma Villarreal
Ana María Jaime	Andrea Argañaraz	Angélica Ríos
Ana María Martínez	Andrea Blandini	Angelina La Porta
Ana María Piña Puig	Andrea Casabal	Aníbal Guevara Bianchi
Ana María Ramírez	Andrea C. Fernández de Basoa	Aníbal Oscar Guerrera
Ana María Romero Pausin	Andrea del Carmen Martínez	Aníbal Pineda
Ana María Russo	Andrea del C. Molina Saravia	Anise del Milagro Toledo
Ana Mejía	Andrea Del Icardi	Anna María Fourmantin
Ana Melici	Andrea del Valle Portugal	Anniina Liikanen
Ana Pacheco	Andrea Di Gregorio	Antenor José Ferreyra
Ana Paula Garrote	Andrea Esquivel	Antonela Italia Bordisso
Ana Paula Lysycky	Andrea Ezcurra	Antonella Faraco Alborno
Ana Paula Zavattieri	Andrea Figueroa	Antonella Giordano
Ana Pavón	Andrea Gauharou	Antonella Jeanette Romero
Ana Poleri	Andrea Leonor Albarracín	Antonella Venica
Ana Rourera	Andrea Liliana Leiva	Antonella Zárate
Ana Sánchez Elgue	Andrea Lupetti	Antonia Juana Cuadra
Ana Soledad Tello	Andrea Maduell	Antonia Murphy
Ana Soledad Zugnoni	Andrea Ojeda	Antonina Lescano
Ana Tula	Andrea Pérez Juliá	Antonio Casto
Ana Valeria Gómez	Andrea Quinteros	Antonio De Martín
Ana Valoy	Andrea Rico	Antonio Gil
Ana Verónica Piechenstainer	Andrea Rodríguez	Antonio Mouso
Ana Vieyra	Andrea Sabesinsky	Antonio Oller Estigarribia
Anabel Urdaniz	Andrea Silva	Antonio Omar Silisque
Anabela Lago	Andrea Verónica Defalco	Antonio Teodoro Ortega
Anabela Portela	Andrea Verónica Pérez	Araceli Calamante
Anabella Carrizo	Andrea Viviana Moyano	Araceli Cecilia Pujol
Anabella Ianina Zunini Miño	Andrés Alejandro Souvaliotis	Araceli Mateo
Anabella Kletzel	Andrés Alvarellos	Araceli Ramilo Álvarez
Anabella Manoukian	Andrés Arla	Araceli Romero
Anabella Sabajanes	Andrés Aurelio Monasterio	Araceli Soriano
Anabella Tamagnini	Andrés Berkoff	Ariadna E. Cabello Rendace
Anabella Urdirós	Andrés Carro Rey	Ariel Alejandro Musano
Anahí Priotti	Andrés Di Leo Razuk	Ariel Alonso
Ana Lía Albeiro	Andrés Edgardo Ferro	Ariel Antonio Martí
Ana Lía Barcelo	Andrés Gabriel Gómez	Ariel Bonomi
Ana Lía Consoli	Andrés Germán Stornini	Ariel Di Battista
Ana Lía Córdoba	Andrés Godoy	Ariel Fuentes
Ana Lía del Carmen Findeisz	Andrés Isaías Romeo	Ariel García Bordón
Ana Lía Donnarumma	Andrés López	Ariel Gilbarg
Ana Lía Eliana Ortuño	Andrés Lucchini	Ariel Horacio Olivero
Ana Lía Elizabeth Domínguez	Andrés Marengo	Ariel Lede
Ana Lía Fangano	Andrés Nicolás Pérez	Ariel Musano
Ana Lía Graciela Iarrar	Andrés Pautasso	Ariel Sáenz Tejeira
Ana Lía Grizzuti	Andrés Rodrigo López Cabello	Ariel Salomón Liniado
Ana Lía Jaworski	Andrés Rosa	Ariel Solé

Ariel Sorace	Betina Daniela Ungaro	Carla Franchi
Ariel Taiba	Betina Giuliodori	Carla Jacquet
Ariel Varga	Bettina Colossi	Carla Leónela Rodríguez
Armando Correa	Bettina Mobillo	Carla Lescano
Armando Eugenio Rocha	Bibiana Ferréa	Carla Peretti
Armando Murature	Blas Alejandro Sanz Smachetti	Carla Scotta
Arnaldo Raúl Almeida	Brenda Antúnez	Carlos Acuña
Arnaldo Uruëña	Brenda Ayelén Ataide Vilches	Carlos Adrián Bocca
Arturo Fitz Herbert	Brenda Costanzo	Carlos Alberto Polastri
Arturo Greimann	Brian Eric Llenas	Carlos Alberto Merlo
Arturo M. Ordóñez Ortiz	Brian Ezequiel Gallo	Carlos Alberto Molina
Astrid Liliedal	Brian Lindner	Carlos Alejandro Reynoso
Athanasios Deligiannis	Brígida Ríos Inostroza	Carlos Alfredo Brito
Augusto José Aguer	Bruno Bianco	Carlos Amarilla
Augusto Mogrovejo	Bruno Corbo	Carlos Antonio Luzuk
Ayelén Alançay	Bruno Fernández	Carlos Bosso Gazzaniga
Ayelén Caffarena	Bruno Pazzi	Carlos Cengarle
Ayelén Hugo	Bruno Rojas	Carlos Chicala
Ayelén Ivana Corro	Burak Ors	Carlos Contreras
Ayelén León	Byllina Gallini	Carlos Daniel Pedernera
Ayelén Noeli Vimercatti	Camila Almaraz	Carlos David Najle
Ayelén Vicente	Camila Caballero	Carlos Eduardo Catalini
Ayelén Villagra	Camila Cantoni	Carlos Eduardo Cizek
Azucena Ávila	Camila Carrizo	Carlos Eduardo Saltor
Baltasar Satriano	Camila Cuadrado	Carlos Emilio Silva
Bárbara Arrue	Camila Delfino	Carlos Enrique Lee
Bárbara Dattile	Camila Flores Chaher	Carlos Enrique Llera
Bárbara Filgueira	Camila Giudice	Carlos Ezequiel Hermelo
Bárbara Giselle Kowalik	Camila Jazmín Villanustré	Carlos Ezequiel Rabanal
Bárbara Inés Espínola	Camila López	Carlos Ezequiel Romero
Bárbara Liechti	Camila López Badra	Carlos Ferretti
Bárbara Montserrat Morales	Camila Medail Challiol	Carlos Fulqueris
Bárbara Turconi	Camila Paredes	Carlos Gabriel Arnossi
Basi Velázquez	Camila Santamaría	Carlos Galletta
Basilio Martín Becerra	Camila Tarnoski	Carlos Gastón Le Fort
Bautista Sartori	Camila Teves	Carlos Gastón Sánchez
Bea Salas	Camila Triñanes	Carlos Gerardo Vinciguerra
Beatriz Arrúa	Camila Vasquez	Carlos Ginelli
Beatriz Balbina Mora	Camila Victoria Schiliro	Carlos Gustavo Sasso Tiscornia
Beatriz Carreira	Camila Volpe	Carlos Horacio Illa
Beatriz Chavero	Candela Dessal	Carlos Johansen
Beatriz Elisa Bonasif	Candelaria Benegas	Carlos Juan José Reali
Beatriz Reyes	Candelaria Berberian	Carlos Krauth
Belén Falduti	Candelaria González	Carlos Lienhard
Belén Franco	Candelaria Montenegro	Carlos Linsalata
Belén Grande	Cándido Martínez Huerta	Carlos Luis Avendaño Paredes
Belén Pérez	Carime Mercado	Carlos Luján Olguín Reguera
Belén Piñeiro	Carina Amadeo	Carlos Luppi
Belén Ramírez	Carina Belén Trindades	Carlos M. González Guerra
Berenice Umer	Carina Botteri Disoff	Carlos Manuel Iparaguirre
Bernado Mihura de Estrada	Carina Farías	Carlos Marcelo Muzzachiodi
Bernardo Alderete	Carina González	Carlos Marcelo Ruiz
Bernardo Overchuk	Carina Nancy Rodríguez	Carlos María Carrera
Bernardo Rodríguez Palma	Carina Pianini	Carlos María Casas Nóblega
Bernardo Saravia Peñalba	Carla Beatriz Boco	Carlos Miguel Martínez Larrea
Berta Nieszawski	Carla Bresca	Carlos Novo Rey
Betiana Coria	Carla Caiazza	Carlos Pagliere
Betiana Palud	Carla Edith Godoy	Carlos Quartucci
Betina Clara Riva	Carla Flores	Carlos Quero

Carlos Ramón Maciel	Cecilia Acevedo	Christian Pérez
Carlos Rigueiro	Cecilia Alamo	Christian von Scheidt
Carlos Ríos	Cecilia Ana Bosch	Christian González Palazzo
Carlos Rodríguez Varela	Cecilia Anahí Serrano	Cinthia Amedei
Carlos Rojo Font	Cecilia Andrea Villarreal	Cinthia Toledo
Carlos Rosales	Cecilia Araceli Vargas	Cinthia Viviana Vallejos
Carlos Rubén Tort	Cecilia Baravalle	Cintia Daiana Otranto
Carlos Sánchez	Cecilia Casal	Cintia Danisa Moreyra
Carlos Seijas	Cecilia Ceballo	Cintia Ferrari
Carlos Simón Penjerek	Cecilia Collomps	Cintia Larregina
Carlos Soto Cornejo	Cecilia Demianczuk	Cintia Lope
Carlos Torres e Souza	Cecilia Diez	Cintia Petrocco
Carlos Víctor Llermanos	Cecilia Folch	Cintia Poli
Carlos Víctor Martín Navarro	Cecilia Girotti	Cintia Regina del Milagro Cruz
Carlos Zorraindo	Cecilia Herrero	Cintia Roxana Diplotti
Carlota Rodríguez Etchebarne	Cecilia Incardona	Cintia Soledad Merino
Carmela Braconi	Cecilia Inés Beritognolo	Cintia Szumik
Carmen Noralí Toledo	Cecilia Inés Domínguez	Ciro Bonomelli
Carmen Olaciregui	Cecilia Mariana Medina	Clara Ana Beatriz Ciabattoni
Carola Guzmán	Cecilia Martínez	Clara María Berduc
Carola Lucía Reyna	Cecilia Navarro Santa Ana	Clara María Miguens
Carola María Bottini	Cecilia Pera	Clara Subirachs
Carolina Ahumada	Cecilia Vanin	Claudia Adriana Spadafora
Carolina Anahí Parsons	Cecilia Vázquez	Claudia Alejandra Torres
Carolina Añino	Cecilia Villanueva	Claudia Andrea Gallinger
Carolina Azcona	Cecilia Zanotti	Claudia Arzivian
Carolina Brown	Ceferino Edgardo Sebernich	Claudia Barcena
Carolina Carranza	Cámara Empresas Inf.	Claudia Beatriz Moscto
Carolina Celia Cifuentes	Comercial	Claudia Bressan
Carolina Chamorro	Celeste Ayllón	Claudia Buckle
Carolina Chiappe	Celeste Garneró	Claudia Cappello
Carolina Cordara	Celeste Gutman	Claudia Carina Garin
Carolina Debeta	Celeste Ruiz	Claudia César
Carolina Denise Talamo	Celeste Susana Souto	Claudia Da Costa
Carolina Esnaola	Celia Cejas	Claudia Ermacora
Carolina Esther Romero	Celia Delgado	Claudia Espínola
Carolina Farotto	Celia Soza	Claudia Heredia
Carolina Freixas	Celide Beatriz Pavón	Claudia Jaqueline Calfuqueo
Carolina García	Celina F. de Tezanos Pinto	Claudia Jorgelina Álvarez
Carolina Gimena Kretek	Celina Gatica	Claudia Kunz
Carolina González	Celsa Ramírez	Claudia L. Saleme
Carolina León	César Alejandro Jardín	Claudia Leopold
Carolina López	César Alfredo Mayer	Claudia Lilian García
Carolina Lospennato	César Ariel Rosalez	Claudia Liliana Esquivel
Carolina Muñoz	César Augusto Viggiano	Claudia Liliana Lascano
Carolina Noemí Álvarez Tulli	César Calb	Claudia Lorena Cuello
Carolina Pajaríño	César Dellamea	Claudia Mattenet
Carolina Pieroni	César Nicolás Aquino	Claudia Montes
Carolina Píparo	César Octavio Tulman	Claudia Rodríguez
Carolina Pudor	César Osiris Lemos	Claudia Románo Duffau
Carolina Rodino	César Rodolfo Gamarra	Claudia Rott
Carolina Spinelli Alvarado	César Rodrigo Díaz	Claudia Serapio
Carolina Urrutia	Chiara Aylen Beloso	Claudia Soraya Reyes
Carolina Vázquez	Chiara Leónangeli	Claudia Urbistondo
Carolina Vidal	Christian Alberto Cao	Claudia Verónica Costa
Carolina Villarreal	Christian Conforti	Claudia Verónica Martín
Carolina Vilella	Christian D'Angelo	Claudia Vidal
Catalina Neme	Christian Damián Escanes	Claudio Alfredo Fernández
Catalina Quiñónez	Christian Mas	

Claudio Andrés Pinilla Antilef	Cyntia Soledad Dettano	Daniela Concepción Spinelli
Claudio Ayala	Dafne Piazza	Daniela Cornara
Claudio Blanco	Daiana Baier	Daniela Díaz
Claudio Bollini	Daiana Gaudencio Cibils	Daniela Diazzi
Claudio Carro	Daiana Desiré Elías	Daniela Elizabeth Ceballos
Claudio Cifarelli	Daiana Giordana Larramendia	Daniela Ester Rocha
Claudio David Dealbera	Daiana Liseth Pini	Daniela Flores
Claudio Duré	Daiana María Belén Rinque	Daniela García
Claudio Édgar López	Daiana Vargas Montivero	Daniela Inés Buffa
Claudio Hugo Fede	Dalila Ortiz	Daniela Leslie Banga Millet
Claudio Kishimoto	Dalma Vargas	Daniela López
Claudio Martín Leiva	Damaris Agüero	Daniela Medina
Claudio Martínez Sabio	Damasia Méndez Trongé	Daniela Minnetti
Claudio Negrete	Damián Angrisani	Daniela Mónica Huici
Claudio Raúl Pedra	Damián Bernales	Daniela Muras
Claudio Ricardo De Bonis	Damián Cram	Daniela Paola Ahumada
Claudio Ricardo Silvestri	Damián Davalo	Daniela Rodríguez
Claudio Soto	Damián De Antoni	Daniela Santamaría
Claudio Vivas	Damián José Cardillo	Daniela Selva Arioni
Clelia Ávila	Damián Martínez López	Daniela Soledad Moyano
Clelia Rojas	Damián Merazzi	Daniela Vanesa Haberkorn
Clemira del Valle González	Damián Roberto Muñoz	Daniela Yisel López
Constanza Almendra Teran	Dana Corrado	Danilo Eliseo Alvarado
Constanza Bergogne Cis	Dani Alanso	Dante Benegas
Constanza Hasperue	Dani Antonini	Dante Daniel Gómez
Constanza Lucía Larcher	Daniel Alejandro Escalante	Dante Joel Escobar
Constanza Noelia Bosco	Daniel Babis	Dante José Alfredo Suen
Consuelo Gigena	Daniel Cabrera	Dardo Leonel
Corina Paola Blanchar	Daniel Carlos Ranuschio	Darian Dubravcic
Cristhian Huentemilla	Daniel Chiesa	Darío Andrés Kaen
Cristian Caputo	Daniel Cingolani	Darío Ángel Busso
Cristian Frers	Daniel Conosciuto	Darío Carrizo
Cristian González	Daniel Demarco	Darío Condo
Cristian Jorge Marcelo Moix	Daniel Durán	Darío Di Rosa
Cristian Lionel Suriano	Daniel Edgardo Alonso	Darío Funes
Cristian López	Daniel Eduardo Adler	Darío Martín Cubilla
Cristian Marcelo Soria	Daniel Eduardo Ciancio	Darío Martín Medina
Cristián Massa	Daniel Eduardo Mentasti	Darío Pérez
Cristian Sebastián Antonio Ruiz	Daniel Gallardo Campos	Darío Verta
Cristina Amitrano	Daniel González	David Andrés Chassagnade
Cristina Beatriz Lara	Daniel Isidro Polischuk	David Ezequiel González
Cristina Deolinda Molina	Daniel Jalom	David Gabriel Mangiafico
Cristina Edith Giordano	Daniel Jorge López Quesada	David González
Cristina Guadalupe Miranda	Daniel Luciano Cicconi	David Gustavo Hapke
Cristina Herrera Botto	Daniel Martín	David Melián
Cristina Inés Zubieta	Daniel Mouriño Gondar	David Perelmuter
Cristina Leonor Arranz	Daniel Navarro	David Raúl Riquelme
Cristina Lila Carrano	Daniel Pazos	David Romero
Cristina Monferré	Daniel Petrone	Dayana Gómez Lozano
Cristina Moyano	Daniel Ríos	Débora Carmona
Cristina Valdez	Daniel Sánchez Gíol	Débora Cuevas
Cristóbal Morano	Daniel Schulman	Débora D'Alessandro
Cynthia Elizabeth Monge	Daniela Albrecht	Débora Mariel Rojas
Cynthia Gagnotto	Daniela Caneva Sánchez	Débora Troncoso
Cynthia Lorena Tulian	Daniela Alit Mansegosa	Deborah Dobniewski
Cynthia Moreno	Daniela Bambill	Deborah Elizabeth Huczek
Cynthia Pocho	Daniela Belén Pedernera	Delfina Álvarez Ruffa
Cynthia Shaw	Daniela Bocchio	Delfina Cecilia García
Cyntia Coronel	Daniela Bouzas	Delfina Chacón

Delfina Guardarucci	Diego Ramón Encina	Eduardo Muslera
Delfina Pontecorvo	Diego Rodolfo Guardia	Eduardo R. Encinas Romero
Delia Carolina Delmónico	Diego Rubén Rosales	Eduardo Gallastegio Malla
Departamento de Postgrado y	Diego Ruffet	Eduardo Santos Sharpe
Formación Continua Escuela	Diego Sebastián Brandan	Eduardo Sebastián Vega
de la Magistratura del Poder	Diego Sebastián Petrisans	Elba Acuña
Judicial de Salta	Diego Seitun	Elba Tiburzi
Diana Beatriz Castillo Carbonel	Diego Silva Verges	Elena Chiaruttini
Diana Cohen	Diego Solerno	Elena Guerin
Diana Cohen Agrest	Diego Sosa	Elena Newkirk
Diana Fiorini	Diego Velasco	Eliana Belén Rojas Molina
Diana Vallejos	Diego Vergara	Eliana Bianchini
Diana Zuc	Dina Albornoz	Eliana Geijo
Diego Aguirre	Dolores Castilla	Eliana González
Diego Agustín Ferrari	Dolores Echevarría	Eliana Mauriño
Diego Alejandro Adamo	Dolores Garzón Maceda	Eliana Pradel
Diego Alejandro Rusconi	Dolores María Muñiz	Eliana Servera
Diego Alonso	Dolores Villamayor	Eliana Silva
Diego Álvarez Torres	Domingo Eduardo Flores Dutrús	Eliana Vanina Brienza
Diego Andrés Peñas	Domingo Esteban Montanaro	Elías Alfredo Pellene
Diego Balbastro	Domingo Luis Altieri	Elías Brull
Diego Bustos	Domingo Veler	Elías Bustos
Diego Cabo Blanco	Dominus Flevit	Elías Marioni
Diego Calo Maiza	Dora Adriana Palacios	Elías Rafael Gudiño
Diego Carbone	Dora Geronazzo Tschamler	Elías Terrero
Diego Coronel	Dorina Linda Pérez	Élida Chuquiuyuri
Diego Emmanuel Núñez	Edgar Juvenal Dantiak	Élida Gatica
Diego Encina	Edgardo Daniel Díaz	Elina Maroni
Diego Escoda	Edgardo Enrique Frutos	Elina Pagani
Diego Ezequiel Oreja	Edgardo Gabriel Jiménez	Elio Exequiel García
Diego Fernández Schaeffer	Edgardo Héctor Lo Coco	Elio Francisco Gullemi
Diego Quijano Guesalaga	Edgardo Alberto De la Cruz	Elisa Anabel Muñoz
Diego García Austt Arocena	Edgardo Salvatierra	Elisa Estefanía Fernández Asselle
Diego García Berro	Edgardo Sánchez	Elisa Márquez
Diego García Rivas	Edna Marysel Segovia	Elisa Sburlati
Diego Germán Puyol	Eduardo García San Román	Elizabeth Chacón Ramírez
Diego González	Eduardo Aníbal Aguayo	Elizabeth Da Dalt
Diego Grondona	Eduardo Ariel Pérez	Elizabeth Iris Cervantes
Diego Hernán Bandin	Eduardo Augusto Birchmeyer	Elizabeth Martín
Diego Herrero	Eduardo Barreto	Elizabeth Orlando
Diego Javier Souto	Eduardo Daniel Medina	Elizabeth Talarico
Diego Jorge Lavado Lluch	Eduardo Daniel Rolón	Elizabeth Torres
Diego Lanusse	Eduardo Ernesto D'Orsaneo	Elly Caballero
Diego Lazarte	Eduardo Ferreyra	Eloisa Álvarez
Diego Leif Guardia	Eduardo Flaherty	Eloisa Rodríguez Campos
Diego Lescano	Eduardo Francisco Dittmer	Eloy Torales
Diego Luis Romero	Eduardo Harrington	Eloy Verdun
Diego Martín Esteve	Eduardo J. Iglesias	Elsa María Belén Rocha
Diego Matías Grau	Eduardo J. R. Llugdar	Elsa Nélda Berrier
Diego Mauricio Pedrotti	Eduardo Javier Leiva	Elsa Porta
Diego Migliorisi	Eduardo Lloveras	Elsa Sartor
Diego Mongrell González	Eduardo Maddonni	Elvia Victoria Romero
Diego Morales	Eduardo Manuel Massa	Elvio Arnaldo González
Diego Olivera Zapiola	Eduardo Martín de Urraza	Emanuel Arturo Chiabo
Diego Orrea	Eduardo Martín Piaggio	Emanuel Cirigliano
Diego Pamies	Eduardo Massot	Emanuel Morello
Diego Presta	Eduardo Miguel Rocchi	Emanuele Germán
Diego Quinteros	Eduardo Miguel Wright	Emilce Castillo
Diego Ramiro Ruffet	Eduardo Miravalles	Emilce Claudia Herrera

Emilia Cabrera Horn	Erica Solange Scheller	Evelyn Gordillo
Emilia Carosio	Erika Elizabeth Vera	Evelyn Judith Sánchez
Emilia Farran Ahun	Erika García	Evelyn Sofía Díaz Murrie
Emilia Mabel Retamal	Erika Lazeretti Moser	Ezequiel García Marro
Emilia Romero	Erika Lovazzano	Ezequiel Leiva Nostas
Emilia Sánchez	Erika Pamela Olivello White	Ezequiel Alejandro Volpe
Emilia Valentina Casali	Ernesto Alfredo Bordagaray	Ezequiel Aníbal Martínez
Emiliana Chávez	Ernesto Blanck	Ezequiel Bula
Emiliana Lastorta	Ernesto Félix Martínez	Ezequiel Ciancio
Emiliano Ali	Ernesto Javier Octavio Geijo	Ezequiel Cortelletti
Emiliano Blanco	Ernesto Leonardelli	Ezequiel Franchini
Emiliano Fleita	Ernesto Manuel Rizzardi	Ezequiel Godoy
Emiliano Gastón Brizuela	Ernesto Mariano Reyes	Ezequiel Goldes
Emiliano Juan Salata	Ernesto Martín Nahijhian	Ezequiel Gradella
Emiliano Montini	Ernesto Martín Peyregne	Ezequiel Martínez
Emiliano Ríos	Ernesto Sansierra	Ezequiel Quaine
Emiliano Ross	Ernesto Sebastián Santillán	Ezequiel Selva
Emiliano Wehbe	Estanislao Reinoso Gandini	Ezequiel Villanueva
Emiliano Zito	Estanislao Samudio	Fabián Brandalise
Emilio Eduardo Massera	Esteban Ariel Barrionuevo	Fabián Cañón
Emilio Francisco Andruet	Esteban Codagnone	Fabián Fernández
Emilio José Ruffiner	Esteban Daniel Díaz González	Fabián Gabriel Ingeri
Emilio Porras	Esteban David Gareis	Fabián Gómez
Emma Iturre	Esteban Ignacio Viñas	Fabián Palamara
Emmanuel Alejandro Corradino	Esteban Juan Restovich Martos	Fabián Ricardo Stüber
Emmanuel Berta Schroder	Esteban Lombardo	Fabiana Aguirre
Emmanuel Bonforti	Esteban Lozada	Fabiana Belén Galli
Emmanuel Gentile	Esteban Richards	Fabiana Leonardi
Emmanuel Solís	Esteban Skalany	Fabiana Salvati
Eneas Soler	Esteban Víctor Alena	Fabiana Sol Rodríguez Moncalvo
Enrique Alejo Harriague Castex	Estefanía Bath	Fabiana Soledad Salva
Enrique Bertini	Estefanía Daca Álvarez	Fabiana Trinciante
Enrique Cadenas	Estefanía Gasparini Neves	Fabiana Villagrán
Enrique Comellas	Estefanía Medina	Fabiana Villaverde
Enrique Esteban Schott	Estefanía Moyano Abeiro	Fabio Ariel Aime
Enrique Fernández Sáenz	Estefanía Torres	Fabio Ariel Stremel
Enrique Francisco Magoia	Estefanía Werle	Fabio Ferrer
Enrique Gustavo Velázquez	Estela del Carmen Picek	Fabio Frontelli
Enrique Lazzari	Estela D'Empaire	Fabio J. Rojas
Enrique Manuel Manzano	Estela Junk	Fabio Quadrana
Enrique Molina	Estela Nancy Acuña	Fabio Rolando Yapura
Enrique Noling	Estela Noemí Cala	Fabrizio Brogna
Enrique Segovia	Estrella Millet	Fabrizio Castro
Enrique Thomas	Estrella Rodríguez Ladisa	Fabrizio Iván Gershani Quesada
Enrique Zuleta Puceiro	Ethel Judith Canessa	Fabrizio Turano
Enzo Alberto Márquez	Eugenia Bóveda	Fabrizio Bertini
Enzo Alejandro Salinas	Eugenia Navas	Facundo Ascona
Enzo Altamirano	Eugenia Olaciregui	Facundo Fernández Lagostena
Enzo Finocchiaro	Eugenia Simónetti	Facundo Chidini
Enzo Martín Elli	Eugenio Edreira	Facundo Dadic
Enzo Pagani	Eugenio Gini Cambaceres	Facundo Francisco Naberan
Ercilio Miguel Martínez	Eugenio Martínez	Facundo Hernán Cubas
Eric Schneider	Eugenio Solari	Facundo Laya
Erica Berta Prunello	Eunice Flores	Facundo López
Erica Daiana Giancarelli	Eusebio Goldaracena	Facundo Macchi
Erica Fix Martín	Eva Asprella	Facundo Orlando
Erica González	Eva Cappelletti	Facundo Cabral Domínguez
Erica Natalia Agüero Victoria	Eva T. Vda. de Sivanto	Facundo González Busquin
Erica Sitkov	Evelin Florencia Nickels	Facundo Rodríguez

Facundo Sadi	Felipe Velázquez	Flavia Garagorri Gutiérrez
Facundo Sánchez	Félix Alberto Montilla Zavalía	Flavia Calderone Aita
Facundo Sarabayrouse	Félix Leandro Chedufau	Flavia Consoli
Facundo Zamora Croccatto	FemHack Fundación	Flavia Daniela Gauna
Fanny Díaz	Fermín Igarzábal	Flavia Ivana Viglietta
Fanny Tortosa Gatica	Fernanda Arauz	Flavia Lorena Mazzeo
Fátima de la Barra	Fernanda Bustos Fierro	Flavia Mabel Bianchi
Fátima Gerlero	Fernanda Capodaqua	Flavia Noelia Di Colantonio
Fátima Salazar	Fernanda de Fernández	Flavia Tejada
Faustino Naveiro	Fernanda de la Vega	Flavia Yanina Crognale
Favio Salvemini	Fernanda Guerrero	Flavio Andrés D'Angelo
Federico Adler	Fernanda Minichillo	Flavio Ricardo Ávila
Federico Alberto Molina	Fernanda Mione	Flor Neira
Federico Andrés Fossa	Fernanda Quinteros	Flora Acelrad
Federico Arena	Fernanda Rago	Flora Belén Álvarez Pereyra
Federico Bazzani	Fernando Acuña San Martín	Florencia Alderisio
Federico Beldorati Coteló	Fernando Arias Caamaño	Florencia Alejandra De Giovanni
Federico Blanche	Fernando Augusto Ledesma	Florencia Beatriz García
Federico Carlos Castillo	Fernando Barroso	Florencia Belvedere
Federico Carniel	Fernando Bellido	Florencia Bevilacqua
Federico Carranza	Fernando Bonifacio	Florencia Caballero
Federico Carrillo	Fernando Braccacini	Florencia Candia
Federico Ceballos	Fernando Carbajal	Florencia Celauro
Federico Contino	Fernando Cerimedo	Florencia Dalessandro
Federico Eduardo Minghinelli	Fernando Daniel Deluca	Florencia Defilippi
Federico Efron	Fernando Dante Monge	Florencia Grau
Federico Fernández	Fernando Darío Fuentes	Florencia Graziano
Federico Forgione	Fernando Draier	Florencia Idoyaga
Federico Jesús Molinero	Fernando Dwigalo	Florencia Ini
Federico Kierszenbaum	Fernando Frávega	Florencia Leguizamón
Federico Laderach	Fernando García Llorente	Florencia Lopardo
Federico Leiva	Fernando Garrote	Florencia Losio
Federico Luis Abril	Fernando Giménez	Florencia Marrolo
Federico Luis Facio	Fernando Goldaracena	Florencia Mele
Federico Maggio	Fernando Illanes	Florencia Rodríguez Giavarini
Federico Martín Mercader	Fernando Ítalo Valentini	Florencia Soledad Portela
Federico Merlo	Fernando Javier Juárez	Florencia Sotelo
Federico Morandini	Fernando Korstanje	Florencia Strods
Federico Muraro	Fernando Lemo	Florencia Taddeo
Federico Nazar	Fernando Luaces	Florencia Vávoli
Federico Omar Colman	Fernando Luis Zottoli	Florencia Vior
Federico Pagliuca	Fernando Marcone	Francisco Adolfo Gargiulo
Federico Penovi	Fernando Martín Juárez	Francisco Micheltoarena Ponzo
Federico Pisano	Fernando Martín Reinas	Francisco Castellano
Federico Rafael Moeykens	Fernando Nayar	Francisco D'Atri
Federico Raúl Quayat	Fernando Pascarella	Francisco E. Martín
Federico Rimoli Antúnez	Fernando Pedro Rota	Francisco Escutia
Federico Rivarola	Fernando Peña	Francisco Eugenio Olavarría
Federico Sangrá	Fernando Ramón Ramírez	Francisco García Rossi
Federico Scarfiello	Fernando Rivera	Francisco Goldaracena
Federico Sottile	Fernando Rodríguez	Francisco Grosso
Federico Velázquez Saddakni	Fernando Roldán	Francisco Guglielmetti
Federico Tufaro	Fernando Slutzky	Francisco Javier Ojeda
Federico Viggiano	Fernando Soto	Francisco José D'albora
Fedra Fontao	Fernando Szlajen	Francisco José Llan de Rosos
Fedra Soledad Katopodis	Fernando Walsh	Francisco Jure
Felicitas Maiztegui Marcó	Fernando Zago	Francisco Lagos
Felipe Calvet	Fiamma Puccio	Francisco Laino
Felipe Olguín	Fiorella Canoni	

Francisco Luna Ladetto
Francisco Maldonado
Francisco Meniconi
Francisco Molina
Francisco Oneto
Francisco Pont Vergés
Francisco Rodríguez
Francisco Valente
Francisco Vodanovich
Francisco Wyler
Franco Beltramini
Franco Cassieri
Franco Coppari
Franco Cravero
Franco Di Santi
Franco García
Franco López
Franco Palermo
Franco Rodríguez
Franco Sánchez
Franco Villalba
Franklin Justo Rawson
Gabriel Ahumada
Gabriel Alberto Lanaro Ojeda
Gabriel Fernández Naranjo
Gabriel Alejandro Panich
Gabriel Andrés Marnich
Gabriel Ballerini
Gabriel Balsells Miró
Gabriel Carlos Torruella
Gabriel Carrizo Ingrassia
Gabriel Casas
Gabriel Castro Capria
Gabriel Cauterucci
Gabriel Cordi
Gabriel Eduardo Cáceres
Gabriel Eduardo Vega
Gabriel Escobar
Gabriel Fernando Pisani
Gabriel Urquidí Roldán
Gabriel González
Gabriel González Da Silva
Gabriel Hernán Di Giulio
Gabriel Iezzi
Gabriel Illescas
Gabriel Maino
Gabriel Melzi
Gabriel Muñoz
Gabriel Plus
Gabriel Rey
Gabriel Rover
Gabriel Sánchez Meza
Gabriel Sartor
Gabriel Sottile
Gabriel Stilman
Gabriel Sued
Gabriel Toledo
Gabriel Unrein
Gabriel Ziblat

Gabriela Aguilera
Gabriela Anabel Pérez
Gabriela Beatriz Sciacca
Gabriela Belén Arratia Copa
Gabriela Cantero
Gabriela Cecilia Cabrera
Gabriela Conforti Morán
Gabriela Disnan
Gabriela García
Gabriela Jorva
Gabriela Langowski
Gabriela Loza
Gabriela Mabel Avincetto
Gabriela Aramayo Peredo
Gabriela M. Mc Loughlin
Gabriela Morelli
Gabriela Páez
Gabriela Palacios
Gabriela Paternico
Gabriela Paula Soso
Gabriela Perrone
Gabriela Romberg Dambra
Gabriela Sánchez
Gabriela Sansó
Gabriela Sarmiento
Gabriela Sayago
Gabriela Schmit
Gabriela Soledad Falcón
Gabriela Suárez Rodríguez
Gabriela Susana Lamparelli
Gabriela Toscano
Gabriela Vanesa Stefani
Gaspar Almeida Sáinz
Gaspar Leonel Gundin
Gastón Akerman
Gastón Alexis Aníbal de Marco
Gastón Andrés Navarro
Gastón Ávila
Gastón Barla
Gastón Batista
Gastón Casabella
Gastón Ferreira
Gastón González
Gastón Guillermo Rodríguez
Gastón Hernández
Gastón Lacorte
Gastón Lovizio
Gastón Uriel Zuccala
Genoveva Inés Cardinali
Georgina Amaro
Georgina Etulain
Georgina Guardatti
Georgina Rosa Paris
Gerardo Agustín Pettigiani
Gerardo Daniel Paldao
Gerardo Grosso
Gerardo Herbel
Gerardo Humberto Cabral
Gerardo José Ganly

Gerardo José Vega
Gerardo Rubén Galuppo
Germán Alberto Sequeira
Germán Andrés Cichero
Germán Artola
Germán Bustos
Germán Ciello
Germán Cruz Altube
Germán Darío Martín
Germán Darío Soria
Germán David de Benedetti
Germán Ezequiel Maidana
Germán Fernández
Germán Garavano
Germán González
Germán Medina
Germán Samuel Valdez
Germán Segundo Gonnet
Gerónimo Ferreyra
Gerónimo Fisch
Gerónimo Guevara
Gerónimo Lazarte
Gianfranco Minnicelli
Gilda Antonella Leyes
Gilda Noelia Salim Rosales
Gimena Crivellaro
Gimena del Río
Gino Blanquer
Gino Pietro Biagioni
Gioconda Baccile
Giordana Deganis
Gisel Nolasco
Gisela Fassetta
Gisela Gastea
Gisela Guezo
Gisela Guzmán
Gisela Mayer
Gisela Morillo Guglielmi
Gisela Mujica
Gisela Muñoz
Gisela Natalia Tobares
Gisela Noemí Martínez
Gisela Paola Cristini Giachero
Gisela Paredes
Gisela Rochetti
Gisela Roth
Gisela Solimine
Gisela Villalba
Gisela Bello
Giselle Estigarribia
Giselle Gómez
Giselle Iglesias
Giselle Pelinski Azcona
Giselle Saunier
Gladis Mabel Ávalos
Gladys Cabezas
Gladys Margarita Catalina López
Gladys Sotto
Gloria Ayelén Scribano

Gloria Beatriz Servin	Gregorio Dalbon	Gustavo Agrest
Gloria Boleso	Greta Basmalian	Gustavo Alberto Arocena
Gloria de Lourdes Loiza Iturra	Gretel Chocholous	Gustavo Alberto Oliva Speranza
Gloria Lucinda Cortés	Griselda Nolasco	Gustavo Alejandro Bojorge
Gloria Tello	Griselda Amalia Castro	Gustavo Alejandro Gómez
Gloria Toledo	Griselda Digier	Gustavo Alfredo Bruzzone
Gloria Verdun	Guada Lima	Gustavo Alfredo Robles
Gloria Vergara del Carril	Guadalupe Bertoni	Gustavo Ramos Martínez
Gonzalo Aguilar	Guadalupe Martínez Echenique	Gustavo Arballo
Gonzalo Agustín María Torres	Guadalupe Pérez Mollica	Gustavo Arnaldo Mansilla
Gonzalo Alba	Guido Brizueña	Gustavo Berton
Gonzalo Alvarado	Guido Cresta	Gustavo Carlos Condorí
Gonzalo Andrés López	Guido Emanuel Oliveira	Gustavo Dejtiar
Gonzalo Astigueta	Guido Palacin	Gustavo Eguiazú
Gonzalo Auguste	Guido Romano	Gustavo Enrique Iagatti
Gonzalo Badín	Guido Rossi	Gustavo Ernesto Kollmann
Gonzalo Correa	Guido Tiberi	Gustavo Fehlmann
Gonzalo Delgado	Guido Yercovich	Gustavo García Marcos
Gonzalo Fernández	Guille Rodrig	Gustavo González
Gonzalo Huarte Petite	Guillermina Copes	Gustavo Hernán Giampieri
Gonzalo Javier Fernández Kaul	Guillermina Curcho	Gustavo Hernán Scarpato
Gonzalo Javier Palacios	Guillermina Martínez	Gustavo Herrero
Gonzalo Javier Vázquez	Guillermina Risso	Gustavo Horacio Mancebo
Gonzalo Jeangeorges	Guillermina Rodríguez	Gustavo Jorge Rofrano
Gonzalo J. Vergés Fernández	Guillermo Anibal	Gustavo Kinbaum
Gonzalo Levy	Guillermo Álvarez	Gustavo Martín Iglesias
Gonzalo Manuel Tezas	Guillermo Beccacece	Gustavo Martín Ponce Molina
Gonzalo Oliver Reyanos	Guillermo Bustillo	Gustavo Maurino
Gonzalo Quiroga	Guillermo Claudio Gresia	Gustavo Navarro
Gonzalo Romero	Guillermo D'Ambrosio	Gustavo Negro
Gonzalo Sansó	Guillermo Eduardo Osella	Gustavo Olivera
Gonzalo Sebastián Montenegro	Guillermo Eduardo Priante	Gustavo Parra
Gonzalo Seijas	Guillermo Federico Galván	Gustavo Plat
Gonzalo Viña	Guillermo Fernández Pego	Gustavo Rodríguez Fernández
Graciana Pugliotti	Guillermo Flores	Gustavo Romero
Graciela Adriana Ledesma	Guillermo Gómez	Gustavo Ronzitti
Graciela Alberti	Guillermo González	Gustavo Sain
Graciela Arca	Guillermo Romero Gómez	Gustavo San Marco
Graciela Beatriz Casado	Guillermo Guzzo	Gustavo Sánchez
Graciela Cena	Guillermo Iván Caramazza	Gustavo Sibilla
Graciela Dubrez	Guillermo Laquaire	Gustavo Terada
Graciela Fayt	Guillermo Luis Bargna	Gustavo Villalba
Graciela Garcilaso	Guillermo Mario Allocati	Gustavo Zbinden
Graciela Gauto	Guillermo Méndez	Hebe Estela Cattáneo
Graciela Gieco	Guillermo Moya	Héctor Alfredo Lazzari
Graciela Hocsmán	Guillermo N. Barber Soler	Héctor Blasi
Graciela Lemos	Guillermo Nicora	Héctor D'Agostino
Graciela Levaggi	Guillermo Orso	Héctor Daniel Ochoa
Graciela M. Silva	Guillermo Picchi	Héctor Díaz
Graciela Maqueda	Guillermo Puentedura	Héctor Eduardo Guouman
Graciela Martínez	Guillermo Rafael Cosentino	Héctor G. Vidal Albarracín
Graciela Mazzitelli	Guillermo Rimini	Héctor Gonzalo Dobratinich
Graciela Méndez Chavarría	Guillermo Rodolfo Lega	Héctor Hugo Bazán Pérez
Graciela Pera	Guillermo Smith	Héctor José Ibáñez
Graciela Prado	Guillermo Todarello	Héctor Mario Chayer
Graciela Pruneda	Guillermo Toulet	Héctor Osuna
Graciela Rita Tocce	Gustavino Ferro	Héctor Osvaldo Flamini
Graciela Silva	Gustavo A. Enciso	Héctor Raúl Corsinsky
Graciela Yolanda Pozzaglio	Gustavo Adrián González	Héctor Velázquez

Héctor Walter Alberto	Ignacio Labadens	J. Darío Veltani
Hellen Cordero	Ignacio Mahiques	Jacqueline Ortea
Hernán Alvarado	Ignacio Marceno	Jaime Oscar Chirino
Hernán Diego Herrera	Ignacio Martín Bergamaschi	Jaime Rubén Ibrahim Garbich
Hernán Eduardo Sosa	Ignacio Martín Yacobucci	Janice Zuster
Hernán Eguía Seguí	Ignacio Martínez Murias	Jaquelina Lannoo
Hernán Farías	Ignacio Masnatta Llenas	Jasmín Gattone
Hernán Gómez Raffatella	Ignacio Otero	Javier Armando Treppo
Hernán Guaita	Ignacio Rueda	Javier Bergerot
Hernán Hugo Re	Ignacio Sanz	Javier Carlos Raimo
Hernán Monath	Ilda Beatriz Dellamea	Javier Casalins
Hernán Repetto	Ileana Elizabeth Lombardo	Javier Cornejo
Hernán Rodolfo Bottasso	Ileana Fersa	Javier Darío Muchnik
Hilda Rosa Rodríguez	Inés Casal	Javier D'elio
Hipólito Nosiglia	Inés Condorí Moreno	Javier D'hipolito
Horacio Amílcar Mirón	Inés Fanny Ávila	Javier Esteban Delafuente
Horacio Antonio Yapur	Inés Fernández	Javier Esteban López de Zavalía
Horacio Cacciatore	Inés Kildegaard	Javier Farulla
Horacio Ecclesia	Inés María Ithurralde	Javier Fernández
Horacio Enrique Maidana	Inés Marillan	Javier Fernando Soria Liberti
Horacio Héctor Herbes	Inés Moritan Colman	Javier Ferreyra
Horacio Marcelo Velázquez Pens	Inés Yamuss	Javier Gallardo
Horacio Raúl Semin	Ingo Rohrer	Javier García Sierra
Horacio Rolando Rodríguez	Ingrid Navarro	Javier González Díaz
Horacio Rubén Ibáñez	Ingrid Vago	Javier Gutiérrez
Horacio Sosa	Iñiqui Monteiro Rodríguez	Javier Lancestremere
Horacio Zampieri	Irene Ezpeleta	Javier López Biscayart
Hugo Alfredo Sosa López	Irene Molinari	Javier Lusar Ballón Sarmiento
Hugo Alfredo Velázquez	Iris Ethel Elsa Martinazzo	Javier Matias Cosenzo
Hugo Álvarez	Iris Garzón	Javier Molina
Hugo Antonino Alegre	Iris Pereyra	Javier Pallero
Hugo Burgos	Iris Pérez de García	Javier Prado
Hugo Celso Amarilla	Iris Rico	Javier Romero
Hugo Daniel Navarro	Iris Zulema Pérez	Javier Rozzi
Hugo Facundo Chantada	Isaac Núñez	Javier Sáenz Core
Hugo Ferrari	Isabel Larrahona	Javier Serrano Redonnet
Hugo Horacio Balbuena	Isabel Patricia Lo Faro	Javier Snaidas
Hugo José Francisco Cala	Isabel Ribet	Javier Urrutigoity
Hugo Luis Dalbosco	Isabella Scarafia	Javier Vellido
Hugo Renda Luisetto	Isidoro José Mario Aramburú	Javier Viaña
Hugo Moauro	Isidro Beccar Varela	Jazmín Atala
Hugo Norberto Cataldi	Isidro Juan Majul	Jazmín Beccar Varela
Hugo Norberto Corral	Ismael Valls Pereyra	Jazmín Martínez Zuviria
Hugo Postacchini	Iván Alberto Virgilio	Jennifer Amigot
Hugo Renda	Iván Brombin González	Jennifer Wolf
Hugo Rubén Martínez	Iván Carrillo	Jennifer Yael Lescano
Hugo Wortman Jofre	Iván Duarte	Jeremías Capaccio
Humberto González	Iván Emmanuel Lucarelli	Jeremías Maidana
Iciar Medrano	Iván Ledesma	Jerónimo Boccadoro
Ignacio Alejandro Nieto Guil	Iván Misculin	Jerónimo Nicolás Rodríguez
Ignacio Alejo Orellano	Iván Polaco	Jerónimo Trebucq
Ignacio Andrioli	Iván Ruiz	Jesica Alejandra Baruch
Ignacio Ballesteros	Iván Viganí	Jesica Brusco
Ignacio Carlos Fornari	Ivana Alonso Guglielmo	Jesica Cecilia Emiliani
Ignacio Descalzi	Ivana Ponce	Jesica Ciarallo
Ignacio Echeverría	Ivana Soledad Hernández	Jesica Karina Isa
Ignacio Eliseo Manso Braña	Ivanna Noelia Figueroa Sánchez	Jesica López
Ignacio Ewert	Ivo Ferrari	Jesica Lorena Goró Amarillo
Ignacio Hagelstrom	Ivonne Beatriz Roa	Jesica Meriggi

Jessica Inverenato	Jorge Gabriel Carrizo Ingrassia	José H. González Del Solar
Jessica Marino	Jorge Galileo Ciruelos Casabayo	José Ignacio Agostini
Jesús Miraglio	Jorge Galli	José Ignacio Bert
Jhonathan Ospina Gallego	Jorge Gamal Abdel Chamía	José Ignacio Prieto
Jhonier Zapata Echeverri	Jorge Fernández Blanco	José Jalil
Jimena Areco	Jorge Gustavo Sánchez	José Javier Ovalles Coscia
Jimena Belén Dárdano	Jorge Horacio Polverini	José Juárez
Jimena Frey	Jorge Hugo Scaglia	José Julián Olivera
Jimena Núñez	Jorge Ignacio Moreno	José Luis Arabito
Jimena Travieso	Jorge Insegna	José Luis Coledas
Joan Reategui Sánchez	Jorge Javier Lublin	José Luis Fraga
Joanna Aguilera	Jorge Jiménez Martín	José Luis Gallinar Bondioni
Joaquín Badoza	Jorge Juan Alejandro Rohde	José Luis Gómez
Joaquín Cáceres Santillán	Jorge Lizarraga	José Luis Rodríguez Sánchez
Joaquín Ignacio Font	Jorge Luciano Gorini	José Luis Rossi
Joaquín Mogaburu	Jorge Luis Alfredo Arona	José Machaín
Joaquín Orue	Jorge Luis Rimondi	José Marco
Joaquín Pieroni	Jorge Luis Rodríguez	José María Gómez
Joaquín Posse	Jorge Luque	José María Méndez Acosta
Joaquín Rabal	Jorge Marcelo Ilharrescondo	José María Ruiz Díaz
Joaquín Ruiz López	Jorge Matías Creado	José María Trillo
Joaquín Vicente	Jorge Mattioli	José Miguel Guerrero
Joaquín Villa	Jorge Maximiliano Arce	José Nazario Gómez
Joel Medvedeff	Jorge Nasisi	José Nicolás Chumbita
Johanna Caterina Faliero	Jorge Nicolás Calone	José Nicolás Villafañe
Johanna Cristallo	Jorge Nicolás Lafferriere	José Oviedo
Johanna Goldwaser Yankelevich	Jorge Norberto Baragiola	José Pablo Puliafito
Johanna Oliver	Jorge Novo	José Pedraza
Johanna Ruiz	Jorge Osvaldo Depacce	José Pepe
Jonás Temez Lima	Jorge Oviedo	José Piscitelli
Jonatan Emanuel Ponce	Jorge Pinto	José Ramón Cerato
Jonatan Suárez	Jorge Pisani	José Ricardo Piñero
Jonatan Uhart	Jorge Raúl César	José Rodolfo Bejares
Jonathan Alexis Frías	Jorge Savionek	José Troilo
Jonathan Bensousan	Jorge Scala	José Vedoya
Jonathan Diego Sayegh	Jorge Tello	Josefina Doz Costa
Jonathan Lifschitz	Jorge Tomás Moeremans	Josefina Fox
Jonathan Meta	Jorge Zorrilla	Josefina Otaño Moreno
Jorge Acosta	Jorgelina Pellegrino	Josefina Pérez Otero
Jorge Adriel Gómez	Jorgelina Pérez	Josefina Soledad Toranzos
Jorge Aguirre	Jorgelina Yanina Capobianco	Juan Acuña
Jorge Alberto Di Sante	José Agustín Chit	Juan Adrián Reche
Jorge Alberto Illescas	José Alberto López	Juan Alberto López
Jorge Alberto Pintos	José Alfredo Amadeo	Juan Alberto Martinengo
Jorge Alberto Rojas Villares	José Ángel Cuello	Juan Alejandro Fassola Llapur
Jorge Alejandro Grassi	José Antonio Centurión	Juan Alejandro Luciano
Jorge Andrés García	José Antonio Ocantos	Juan Ambrogí
Jorge Ariel María Apolo	José Arce	Juan Andrés Sánchez
Jorge Ariel Rivero	José Augusto Monge	Juan Antonio Arregín
Jorge Astegiano	José Caram	Juan Antonio Suárez
Jorge Benjamín Aquino	José Deym	Juan Antonio Tobías
Jorge Camarasa	José Domingo Ballesta	Juan Battilana
Jorge Daniel Lupis	José Enrique Bencich	Juan Bautista Eleta
Jorge Daniel Pirozzo	José Ernesto Borgna	Juan Bautista Frías
Jorge Daniel Vallejos	José Ernesto Padilla	Juan Bautista Luqui
Jorge Eduardo Barcat Climis	José Ernesto Sylvié	Juan Capella
Jorge Enrique Vaira	José Fernando Díaz	Juan Carlos Almirón
Jorge Flores	José G. Luzardo Wendell	Juan Carlos Bria
Jorge Francisco Muñoz	José Gustavo Rizza	Juan Carlos Bürgi

Juan Carlos Capella	Juan Manuel Poma Ovejero	Julián Prato
Juan Carlos Ferro	Juan Manuel Santilli	Julián Prieto
Juan Carlos González Navarro	Juan Manuel Soler	Julián Raverta
Juan Carlos Herrera	Juan Manuel Vidal Mauriz	Julián Reale
Juan Carlos López	Juan Marcelo Weremko	Julián Uribarri
Juan Carlos Marchetti	Juan María Del Sel	Julieta Aragüés
Juan Carlos Martínez	Juan Mariano	Julieta Azorín
Juan Carlos Nievas	Juan Martín Sanz	Julieta Chida
Juan Carlos Rodríguez	Juan Nicolás Poelstra	Julieta Ciliberti
Juan Carlos Silberstein	Juan Pablo Aimaretti	Julieta Cisneros
Juan Carlos Tierno	Juan Pablo Arias Mahiques	Julieta Clur
Juan Carlos Toulouse	Juan Pablo Basail	Julieta Cobiella y Larregui
Juan Carlos Valente	Juan Pablo Bonnet	Julieta Gernaert
Juan Carlos Vero	Juan Pablo Chirinos	Julieta Itatí González
Juan Carlos Vezzulla	Juan Pablo Curi	Julieta Klimczyk
Juan Carovano	Juan Pablo De Feo	Julieta López
Juan Cernusco	Juan Pablo de Nevares	Julieta Mansilla
Juan Clemente Marchetti	Juan Pablo Echeverría	Julieta Marchisio
Juan Cruz	Juan Pablo Gaona	Julieta Noemí Ferreiro
Juan Cruz Ártico	Juan Pablo Giaccone	Julieta Perdomo
Juan Cruz Becerra	Juan Pablo Marcet	Julieta Rodríguez
Juan Cruz Caik	Juan Pablo Narda	Julieta Souilhé
Juan Cruz Salvatierra	Juan Pablo Russo	Julieta Talento Amato
Juan Da Silva	Juan Pablo Santángelo	Julio César Diario Giorgio
Juan Dóllera	Juan Pablo Terraf	Julio César Espíndola
Juan Eduardo Barrios	Juan Pablo Vedoya Recio	Julio César Petrucci
Juan Ernesto Rozas	Juan Palacios	Julio César Molina
Juan Facundo Hernández	Juan Paulo Gardinetti	Julio Emilio Alvez
Juan Fernando Segovia	Juan Pedro Uralde	Julio Fernando Villa
Juan Fernando Vega	Juan Rafael Luena	Julio Funes
Juan Figueroa	Juan Ramón Arturi	Julio Gustavo Ríos Bordón
Juan Francisco Baroffio	Juan Rodríguez	Julio Herrera
Juan Galeano	Juan Sánchez	Julio Mariano Gómez
Juan Gerónimo Bargas	Juan Sebastián Montoya	Julio Martíniano Doyhenard
Juan Guillermo Ruiz	Juan Sidañez	Julio Nicolás Álvarez Cueto
Juan Ignacio Acosta	Juan Silveira	Julio Nicolás Mac Donnell
Juan Ignacio Arias Trerotola	Juan Silveyra	Julio Torres
Juan Ignacio Arrieta	Juan Tomás Widow Braceli	Justo Sánchez Rodríguez
Juan Ignacio Fuentes	Juan Vera	Karen Acosta
Juan Ignacio Hayden	Juana Giménez	Karen Elizabeth Sotelo
Juan Ignacio Lazzaneo	Juana María De Luca	Karen Kravetz
Juan Ignacio Lüdy Ríos	Juanita Gonza	Karen Lozzia
Juan Ignacio Meoz	Julia Aiello	Karen Reiter
Juan Ignacio Pascual	Julia Elbaba	Karen Rodríguez
Juan Losa	Julia Elizabeth Arias	Karina Alanis
Juan José Benítez	Julia Karina Sánchez Valdivia	Karina Andrade
Juan José de Oliveira	Julia María López de Zavalia	Karina Andrea Aliperti
Juan José Gabriel Domínguez	Julia Rodríguez	Karina Chávez
Juan José Guchea Márquez	Julia Salomón	Karina Domínguez Arbelaz
Juan José Oribe	Julian Alfie	Karina Elena Marolla
Juan José Reche	Julián Aristimuño	Karina Élide Vila
Juan León Unger	Julián Calzada	Karina López
Juan Manuel Camacho	Julián Cañete	Karina María Ibáñez
Juan Manuel Castro	Julián Ezequiel Jaraj	Karina Rasgido
Juan Manuel Chacón	Julián Fernández Oyuela	Karina Torres
Juan Manuel Chiesa	Julián Horacio Langevin	Karina Valentí
Juan Manuel Gamarra	Julián Leguizamón	Katen Moides Cafaro
Juan Manuel Iglesias	Julián Massolo	Katerine Gómez
Juan Manuel Lavié	Julián Musarella	Katherine Acosta Pichihua

Keila Verónica Nazar
 Kevin Boss Nielsen
 L. Cecilia Pombo
 Lara Manóvil
 Larisa Zerbino
 Laura Adriana Cuello
 Laura Beatriz Elbert
 Laura Belén Molino
 Laura Burgos
 Laura Cecilia Boccuti
 Laura De Marinis
 Laura Durso
 Laura Elena Céliz
 Laura Elena Sarmiento
 Laura Fernanda Guzmán
 Laura Gallo
 Laura García
 Laura Giberto
 Laura Graciela Bruniard
 Laura Guerra
 Laura Ivanna Pautasso
 Laura Josefina Carrizo
 Laura Mercedes Gold
 Laura Mesa
 Laura Morgenstern
 Laura Moronta
 Laura Musa
 Laura Nancy Acinapuro
 Laura Nardelli
 Laura Nilda Lamas González
 Laura Noemí Vázquez
 Laura Pereiras
 Laura Reus Ruiz
 Laura Reyna
 Laura Soledad Mileo
 Laura Vaccarezza
 Laura Valeria Sajoux Jalowicki
 Laura Vanina Tomatis
 Laura Velasco
 Laura Virginia Gutiérrez Alberto
 Laura Malacalza
 Lautaro Ignacio Molina
 Lautaro Segundo
 Leandro Gómez Constenla
 Leandro Agustín Gorosito Abutt
 Leandro Ardoy
 Leandro Ariel Patetta
 Leandro Ariel Podzamczar
 Leandro Borelli
 Leandro Cataldi
 Leandro Daniel Verteramo
 Leandro Dasenzo
 Leandro Domínguez
 Leandro Espinosa
 Leandro Goría
 Leandro Mugianesi
 Leandro Ramer
 Leandro Sebastián Rodríguez
 Leandro Selim Saaid
 Leandro Stilman
 Leandro Valentín Álvarez
 Leandro West
 Leila Pellegrino
 Leila Ron
 Leiza Marlene Centurión Olguín
 León Chaia
 Leonardo Adrián Naumovitch
 Leonardo Capittini
 Leonardo Fabián Toriggia
 Leonardo Federico Camacho
 Leonardo Gabriel Filippini
 Leonardo Guillermo Varas
 Leonardo Lemme
 Leonardo Luna
 Leonardo Ponce
 Leonardo Román Paz
 Leonardo Salort
 Leonardo Sevi
 Leonel Adrián Rodríguez Keier
 Leonela Agustina Romero
 Leónidas Ariel Quintela
 Leónidas Juan Gustavo Moldes
 Leonor Ercilia Marafiotti
 Leonor Estrella
 Leonor María Lavalle Cobo
 Leopoldo García Mansilla
 Leopoldo Horacio Giupponi
 Leopoldo Tomás Pérez Obregón
 Lerida Daiana Pavez
 Lesley Brock
 Leticia Ceballos Castro
 Leticia Crisostomo
 Leticia Lorenzo
 Lía Terrazo
 Lidia Bosio
 Lidia Ester Pérez
 Lidia Peñaloza
 Lila Pagola
 Lilia Krauth
 Lilian Belloni
 Liliana Alicia Martínez
 Liliana Allegrini
 Liliana Baralo
 Liliana Blasi
 Liliana Bravo
 Liliana Cobas
 Liliana del Carmen Ferreyra
 Liliana del Carmen Sierra
 Liliana Francisca Pellegrini
 Liliana Laura Piccinini
 Liliana Melnikova
 Liliana Noemí Bruto
 Liliana Nora Tricarico
 Liliana Pinto
 Liliana Salomón
 Liliana Yanzón
 Linda Conti
 Lino Claudio Mirabelli
 Liris del Valle Ferrero
 Lisando Eduardo Yofre
 Lisi Romina Acevedo
 Liza Martina Allegranza
 Lola Ripoll
 Lorena Abdala
 Lorena Beatriz González
 Lorena Belén Moore
 Lorena Hollmann Pons
 Lorena Huck
 Lorena Judith Matzkin
 Lorena Laura Padovan
 Lorena Lavascsk
 Lorena Marinero
 Lorena Mercedes Prieto
 Lorena Paola Barbas
 Lorena Ríos
 Lorena Vanina Mendes
 Lorena Viera
 Lorena Wheeler
 Lorenzo Barrios
 Lorna Gebel
 Lourdes González San Juan
 Lourdes Pérez DeSimón
 Lourdes Sofía Possemato
 Lourdes Tomasella
 Luca Bertolotto
 Luca Thomas Monzón
 Lucas Agustín Sánchez
 Lucas Alonso
 Lucas Álvarez
 Lucas Ariel Torres
 Lucas Armando
 Lucas Cassullo
 Lucas de Matteo
 Lucas Dimodica
 Lucas Ezequiel Martínez
 Lucas Ezequiel Salerno
 Lucas González
 Lucas Grivarello
 Lucas Ignacio Walter
 Lucas López
 Lucas Marcos Aczt
 Lucas Mateo Basanta
 Lucas Prieto Schorr
 Lucas Retamar Veliz
 Lucas Scali
 Lucas Tomás Dolan
 Lucía Andreussi
 Lucía Bebeacua
 Lucía Chocobar Montagna
 Lucía Cuenca Aranda
 Lucía Galoppo
 Lucía González
 Lucía María Leiro
 Lucía Mariana Geoffroy
 Lucía Martínez
 Lucía Matienzo
 Lucía Montenegro

Lucía Nieto	Luis José Genovesi	Magdalena Sileyra
Lucía Peralta Krogslund	Luis Julio Spina	Maia Anush Ravicovich
Lucía Pérez	Luis Leandro Emanuel Zappani	Maida Elina David
Lucía Sancho	Luis Lenczinski	Mailén Alejandra Sassone
Lucía Tallone	Luis López Lo Curto	Mailén Sassone
Lucía Torres	Luis M. García	Maira Castelli
Luciana Baldo	Luis María Esandi	Maira Desiré Reynoso
Luciana Colombred	Luis María Peña	Maira González
Luciana Iparraguirre	Luis Martín Ghiglia	Maira Moreno
Luciana M. Colombres	Luis Miguel Gabian	Maite Muñoz
Luciana Pandullo	Luis Minin	Maitén Garro
Luciano Adrián Quidiello	Luis Oscar Márquez	Malcon Barrero
Luciano Amarillo	Luis Ovidio Sanabria	Malena Errico
Luciano Borda	Luis Pablo Pontoriero	Malena Moreno Hueyo
Luciano Cabrera	Luis Paciello	Malena Olivieri Castro
Luciano Chinnici	Luis Peña	Malvina Graciela Aramayo
Luciano Emanuel Gómez	Luis Pezzini	Manuel Antonio Toledo
Luciano Emanuel Ramírez	Luis Roberto Naccarato	Manuel Castañon López
Luciano Gastón Censori	Luis Rubén Enterrio	Manuel Díaz
Luciano Hazan	Luis Sebastián Constantino	Manuel Federico Alvarenga
Luciano Matías Rodríguez	Luis Virginio	Manuel Herbas
Luciano Severino	Luisina Acosta Dassi	Manuel Rinaldi
Lucila Bianca Villanueva	Luisina Baracco	Manuel Saponaro
Lucila Saavedra	Luisina Grandon	Manuel Víctor Moreno
Lucio Brega	Luli Sánchez	Manuela Anastasía
Lucio Esteban Rolfo	Luna Constanza Giménez Rossi	Manuela González
Lucio Gonzalo Otero	Luz Dackiewicz	Manuela Ramírez Lastreto
Lucio Herrera	Luz María Angélica Moscoso	Manuela Thourte
Lucio Leandro Leiva	Luz Villalobos	Mara Amilibia
Lucio Mauro Prelato	M. Victoria Salomón	Mara Arrechea
Lucio Oscar Crocitta	M. Eleonora Fredes	Mara González
Lucio Romero Lucas	Mabel Alcázar	Mara González Souto
Lucio Vuotto	Mabel Beatriz Recio	Mara Laura Lara
Lucrecia Martín	Mabel Benítez	Mara Paola Arrechea
Lucrecia Rago	Mabel Cabrejo Mill	Marcela Alejandra Alfaro
Ludmila Wingeyer	Mabel Fernández	Marcela Alejandra Leiva
Luis Adrián Oudín	Mabel Magdalena Basualdo	Marcela Augier
Luis Alberto Bielsa	Mabel Ramírez	Marcela Cynthia Díaz Cozzi
Luis Alberto Canchi	Mabel Remon	Marcela del Valle Ortega
Luis Alberto Cristal	Mabel Urroz	Marcela Delma Fernández
Luis Alberto Rey	Macarena Fernández Hofmann	Marcela Domínguez
Luis Alejandro Gil Juliani	Macarena Godoy	Marcela Ester Sereno
Luis Alfredo Duarte	Macarena Góngora	Marcela Fabiana Verón
Luis Ángel Nocera	Macarena Isely	Marcela Falabella
Luis Bonini	Macarena Pereyra Rozas	Marcela Albano Pioli
Luis Castro	Macarena Soledad Romero	Marcela Guevara
Luis Delvalle	Magalí Breme	Marcela Laplagne
Luis Eduardo Fierro	Magalí Fuentes	Marcela Laura Grosso
Luis Emili	Magalí Gurman	Marcela María Paz
Luis Enrique Malnis	Magalí Lamfir	Marcela Micolaichuk
Luis Esteban Duacastella Arbizu	Magalí Rodríguez	Marcela Moccerro
Luis Federico Dilagosto	Magalí Sosa	Marcela Montani
Luis Federico Moltó Lores	Magalí Volcovinsky	Marcela Angulo Durga
Luis Francis Casas Roque	Magdalena Caballero	Marcela Peralta
Luis Francisco Ferrari	Magdalena Delacre	Marcela Piccioni
Luis Gabriel Escobar Blanco	Magdalena Dufaux	Marcela Ponce
Luis Rodríguez de la Puente	Magdalena Laiño Dondiz	Marcela Puebla
Luis Guillermo Vera	Magdalena María Vaccarezza	Marcela Sandra Rainelli
Luis Vocos Brouwer De Koning	Magdalena Rodríguez	Marcela Sartini

Marcela Velurtas	Marcos Ranciarí	María Belén Molina
Marcela Viviana González	Marcos Sánchez	María Belén Pastrian
Marcelino Martín Medina	Marcos Zalazar	María Belén Pochetti
Marcelo Giullitti Oliva	Margarita Bosch	María Belén Stagnaro
Marcelo Alejandro Solimine	Margarita Ledesma	María Belén Udaquiola
Marcelo Ales	Margarita María Allegri	María Belén Zárate
Marcelo Andrés Reyes	Margarita Trovato	María Betania Cabrera
Marcelo Araújo	Margarita Vera	María Brandoni
Marcelo Arce	María Agustina Maineri	María Bunge
Marcelo Armando González	María Agustina Marchelli	María Camila Facio
Marcelo Benítez	María Agüero	María Candela Weidemuller
Marcelo Carlos Busaniche	María Agustina Calero	María Candelaria Beltrami
Marcelo Cirulli	María Agustina Estévez	María Cardozo
Marcelo de la Riestra	María Agustina Giugovaz	María Carolina Mauri
Marcelo Delgado	María A. González García	María Carolina Paz
Marcelo Della Mora	María Agustina Ive	María Carolina Renaud
Marcelo Fabián Abreu	María Agustina Laurino	María Carolina Traetta
Marcelo Fabián Semenza	María Agustina Pan do	María Catalina Garzón
Marcelo Fabián Stieb	María Agustina Testa	María Cecilia Azzolin
Marcelo Gerpe	María Alejandra Álvarez	María Cecilia García Guido
Marcelo Gómez	María Alejandra Cataldi	María Cecilia Manzano
Marcelo Goetzner	María Alejandra de Baldrich	María Cecilia Pennimpede
Marcelo Hanson	María A. Gómez Chocobar	María Cecilia Urdaniz
Marcelo Javier Klikailo	María Alejandra González	María Cecilia Villagra
Marcelo Javier Rinaldi	María Alejandra Longo	María Celeste Bergonzi
Marcelo Lastra	María Alejandra Luna	María Celeste Gómez
Marcelo López	María Alejandra Mángano	María Celina Juri
Marcelo Lucini	María Alejandra Nieva	María Cellamare
Marcelo Luis Manso	María Alejandra Ojeda	María Chantal Stevens
Marcelo Machado	María A. Olmos Coronel	María Clara Bamonte
Marcelo Maidana	María Alejandra Peresutti	María Clara Fernández
Marcelo Marcelo	María Alejandra Provitola	María Claudina Bisio
Marcelo Martín Bailaquer	María Alejandra Puchulu	María Constanza Moretti
Marcelo Martinelli	María Alejandra Rotelli	María Consuelo Ballesteros
Marcelo Pignataro	María Alejandra Villa	María Cosimano
Marcelo Raúl Russo	María Alejandra Viola	María Cristina Asensio
Marcelo Rey	María Alejandra Haidar	María Cristina Bertola
Marcelo Rinaldi	María Alicia Arlotta	María Cristina Coffey
Marcelo Scheinsohn	María Alicia Colombi	María Cristina Dell Imagine
Marcelo Slonimsky	María Alicia V. de Machella	María Cristina García
Marcelo Stachula	María Amelia Sicca	María Cristina Inés Diez
Marcelo Steinborn	María Ana Klein	María Cristina Ligato
Marcelo Suárez	María Ana Olszaniecki	María Cristina Rodríguez
Marcia Luchetta	María Ana Yacante	María Cristina Sciorra
Marco Aurelio Racagni	María Andrea Cabot	María Cristina Solís
Marco Espinassi	María Angélica Ballester	María Cúneo
Marco Villan	María Angélica Gattorronchieri	María de F. Mercado Duvara
Marcos Basombrío	María Angelino	María de la Paz Carrillo
Marcos Bianchi	María Antonela Minigozi	María Álvarez Menéndez
Marcos Cané	María Antonela Rubio Bonnet	María de los Ángeles Contreras
Marcos Cerri	María Antonella Paroli	María de los Ángeles Dapuetto
Marcos Echazarreta	María Beatriz Luna	María de los Angeles Martina
Marcos Elizalde	María Belén Álvarez Echazú	María de los Angeles Pereyra
Marcos Giampani	María Belén Seguínolaza	María de los Ángeles Pérez
Marcos Larralde	María Belén Basílico	María de los Ángeles Porfidia
Marcos Luzardo	María Belén Bruzzichelli	María de los Ángeles Ramallo
Marcos Molina	María Belén Cáceres	María de los D. Bustos Moyano
Marcos Muñiz	María Belén Elías	María Cornejo Arrechea
Marcos R. Bermúdez	María Belén Masola	María del Carmen Ayerbe

María del Carmen de Guijarro
María del Carmen Piñol Sala
María del Milagro Vega
María Del Pilar García Blanco
María del Rocío Bravo
María del Rosario Argañaraz
María del Rosario Fernández
María del Rosario Olmedo
María del Rosario Vasena
María Delia Conde
María Díaz
María Dinard
María Dolores Della Rosa
María Dolores Pisapia
María Dolores Zimmermann
María de los Ang. Vecchiarelli
María Echazú
María Elena Barbagelata
María Elena Gallardo
María Elena Godoy Berrocal
María Elena Molina Jaime
María Elena Perea Muñoz
María Elena Popovich
María Elena Rey
María Elena S. de Marotta
María Elena Zamboni
María Elisa Donigian
María Elisa Gómez
María Elisa Retamal
María Elisa Silvi
María Emilia Berazategui
María Emilia Castellanos
María Emilia de Hertelendi
María Emilia Gatica
María Emilia Gaynor
María Emilia Giménez
María Emilia Ismael
María Emilia Rey Saravia
María Estela Díaz Valdez
María Estela Ortiz
María Esther de Rivas
María Eugenia Ballesteros
María Eugenia Barreto
María Eugenia Calderón
María Eugenia Callegaris
María Eugenia Di Laudo
María Eugenia D'Angelo
María Eugenia Fernández
María Eugenia Gadano
María Eugenia Ibarra
María Eugenia Jamiolkowski
María Eugenia López Méndez
María Eugenia Molina Borda
María Eugenia Moreno Otero
María Eugenia Mugica
María Eugenia Ostinelli Luna
María Eugenia Sagasta
María Eugenia Senestrari
María Eugenia Skliarow

María Eva Sodero Nuevas
María Evangelina Campusano
María Evangelina Trebolle
María Fátima Chañi
María Favarel
María Fernanda Aimar
María Fernanda A. Casotti
María Fernanda Bergalli
María Fernanda Campi
María Fernanda de Fernández
María Fernanda Diez
María Fernanda Hachmann
María Fernanda Jurado
María Fernanda Lovito
María Fernanda Nanni
María Fernanda Nieva
María Fernanda Pellene
María Fernanda Penna
María Fernanda Tuñon
María Fernanda Iribarren
María Florencia Billota
María Florencia Farinella
María Florencia Fernández
María Florencia Gallastegui
María Florencia Gentile
María Florencia G. Lambert
María Florencia Guasti
María Florencia Labonia
María Florencia Matterson
María Florencia Monella
María Florencia P. Vilches
María Florencia Ruiz
María Florencia Scelzi
María Florencia Turri
María Florencia Van Schaik
María Fontemachi
María Francisca Valle
María Furman
María Gabriela Abalos
María Gabriela Barrionuevo
María Gabriela Bequis
María Gabriela Ghirardelli
María Gabriela G. Illescas
María Gabriela L. Iníiguez
María Gabriela Vega
María Gambaccini
María Gattinoni
María Georgina De Rosa
María Gisela Insaurralde
María Giube
María Gloria Capanegra
María Gloria García Moreno
María Graciela Rau
María Griselda Fuentes
María G. Lo Cane Schoszarsik
María Guadalupe Martire
María Guadalupe Rodríguez
María Haydée Reynoso
María Herminia di Batista

María Ibarra
María Illanes
María Inés Amoretti
María Inés Franck
María Inés Marocchi
María Inés Villar
María Isabel Castro
María Isabel G. de Ribet
María Isabel Raffaghelli
María Isabel Ricciardi
María Isabel Rojo
María Itatí Cabral
María Jimena Carbonel
María Jimena Lacunza
María Jimena Alvarado
María Jimena Molina
María Jimena Monsalve
María Jimena Vásquez
María Jimena Scarafia
María Jofré
María J. Babel Ruiz
María José Alcarado
María José Bellagamba
María José Cabassi
María José Carranza
María José Flores
María José Hansen
María José Lainatti
María José Lescano
María José Mancino
María José Mangione
María José Medina
María José Salinas
María José Sánchez
María José Tamagno
María José Toncovich
María José Viola
María Josefa Galvaliz
María Josefina Copes
María Julia D'Alessio
María Julia Ruz
María Julia Sosa
María Juliana Márquez
María Karina Neuburger
María Lanus
María Laura Altamirano
María Laura Añasgo
María Laura Barbar
María Laura Bosetti
María Laura Burgos
María Laura Carballal
María Laura Corrales
María Laura Courel
María Laura Fabrizio
María Laura Garrigós de Rébori
María L. Gutiérrez Fernández
María Laura Hissa
María Laura Lastres
María Laura Maidana

María Laura Martí
 María Laura Martínez Vega
 María Laura Monserrat
 María Laura Padin Pérez
 María Laura Polino
 María L. Postiglione García
 María Laura Rodríguez
 María Laura Todeschini
 María Laura Velázquez
 María Layla Vieiros
 María Lelia Martínez
 María Licia Tulian
 María Lidia Acevedo
 María Ligia Abdala
 María Liliana Boiarchun
 María Lorena Giaquinta
 María L. Longo Mercader
 María L. Tula Del Moral
 María Lucía del Valle
 María Luciana Carrasco
 María L. García Fernández
 María Lucrecia Sanmartino
 María Luisa Marchese
 María Luisa Piqué
 María Castagnaro Padrones
 María Luján Giménez
 María Luz Majul
 María Luz Ramseyer
 María M. López Parravicini
 María Macías
 María Magdalena Curto
 María M. D'Angelo Rodríguez
 María Magdalena Sanz
 María Magdalena Silva
 María Marata Vartorelli
 María Margarita Nallar
 María Marta Correa
 María Marta Iacoi
 María Martha Blonsky
 María Martha Coronel Gallardo
 María Martha Zicavo
 María Melisa Puliafito
 María Menéndez
 María Mercedes Duberti
 María M. Gutiérrez Lazzo
 María Mercedes López
 María Mercedes Maiorano
 María Mesones
 María Micaela Mussetti
 María Milagros Noli
 María Mónica Apestegui
 María Muñoz
 María Spinelli Zamorano
 María Noé Galarza
 María N. Gutiérrez Philippin
 María Noelia Ibáñez
 María Nohelia Morinigo
 María P. Brizuela Fernández
 María Patricia Bo
 María Paula Belluco
 María Paula Gaggiotti
 María P. Garassino Bouyssou
 María Paula Saino
 María Paula Tornati
 María Paz Rodríguez Senese
 María Paz Weiss Reynoso
 María Pérez
 María Peyrot
 María Pía Aparicio
 María Pía Barbieri
 María Pía Figueroa
 María Pía Massimo
 María Raquel Martínez
 María Rey
 María Riquelme
 María Rita Acosta
 María Rita Custet Llambi
 María Riva
 María Rodríguez
 María Rodríguez Melluso
 María Roibón
 María Romina Pérez
 María Rosa B. Villavicencio
 María Rosa De Ferrari
 María Rosa Ifrán
 María Rosa Marcone
 María Rosa Roble
 María Rosa Saavedra
 María Rosario Augé
 María Rosario Terrera
 María Salaverri
 María Sidonie Porterie
 María S. Giménez Berruezo
 María Silvina Abrate
 María Sol Cardoso
 María Sol Marcelli
 María Sol Molina Agostini
 María Sol Purita
 María Sol Ricart
 María Soledad Quintana
 María Soledad Represas
 María Soledad Rivero
 María Soledad Scelzi
 María Soledad Torello
 María S. Troia Quirch
 María Suárez
 María Susana Gómez
 María Tatiana Dip Torres
 María Teresa Caballero
 María Teresa Maggio
 María Teresita Maydana
 María Toso
 María Udaquiola
 María V. Tropini Gastaldi
 María Valeria Maretto
 María Valeria Sassot
 María Vanesa Díaz
 María V. Recio Correa
 María V. Aguirre de Acosta
 María V. Arias Mahiques
 María Victoria Barreiro
 María V. Benítez Preisegger
 María Victoria Cavagnaro
 María Victoria Cruces
 María Victoria Delzart
 María Victoria Enríquez
 María V. Fernández Moritán
 María Victoria Gil
 María Victoria Guenin
 María V. Guiñazú Marchionne
 María V. Martínez Cugat
 María Victoria Románutti
 María V. Sáez Keiran
 María V. Valdomar Varela
 María Vidart
 María Vildarráz
 María Virginia Aymá Benítez
 María Virginia Criscuolo
 María V. D'Angelo Rodríguez
 María Virginia De Filippi
 María Virginia Mastrangelo
 María Virginia Tamborini
 María X. Sciorra Pannese
 Mariana Andrea Incarnato
 Mariana Arca
 Mariana Barbuto
 Mariana Beatriz Dantur
 Mariana Cecilia Sasiain
 Mariana Currais
 Mariana Dellagiovanna
 Mariana Edith Cisneros
 Mariana Elizabeth Oyola
 Mariana Fernández
 Mariana Fusaro
 Mariana Galán
 Mariana Garro
 Mariana Giménez
 Mariana Gómez Hernández
 Mariana González
 Mariana Impallari
 Mariana Laura Placánica
 Mariana Ledesma
 Mariana Maldonado
 Mariana Mariel Aragón
 Mariana Moyano
 Mariana Otegui
 Mariana Paterlini
 Mariana Pita Osella
 Mariana Porta
 Mariana Pucciarelli R.
 Mariana Quinteros
 Mariana Rabecoff
 Mariana Rey Saravia
 Mariana Silva Abro
 Mariana Silvia Martín
 Mariana Soledad Ferrero
 Mariana Soledad González

Mariana Soler	Mariela Laila Ruiz	Marisa Toscano
Mariana Sosa	Mariela Lavallo	Marisa Ulla
Mariana Tijero	Mariela Luciani	Marisa Villalba
Mariana Trujillo	Mariela Machuca	Marisa Viviana Decaria
Mariana Valle-Riestra	Mariela Montero	Marisol Magalí Cagiao
Mariana V. Nalbandian	Mariela Muzio	Marlene Rebeca Pérez
Marianela Coconi	Mariela Sabrina Martín	Marlene Trullen Pancher
Marianela Di Paola	Mariela Silvina Estévez	Marta Barberis
Marianela Espinosa	Mariela Torres	Marta Dallacasa
Marianela Lentino	Marilina Andrea Bonifacio	Marta Liliana González
Marianela Teich	Marina Bastitta	Marta Villar
Mariángel Arroyo Corzo	Marina Bullo Torassa	Martha Hendler
Mariángeles Misuraca	Marina Claudia Vizzolini	Martha Miravete Cicero
Mariángeles Requena	Marina Cortese	Martín Adolfo Castillo
Marianne Kirchner	Marina Elisa Scheidler	Martín A. Rodríguez Zabala
Mariannina Waigandt	Marina Gabriela Monzón	Martín Alfandari
Mariano Adolfo Klumpp	Marina Gamboa	Martín Aníbal Rivero
Mariano Alberto Scotto	Marina García Acevedo	Martín Ávalos
Mariano Andrés Stoianoff	Marina Garrido	Martín Basbus
Mariano Bibas	Marina Lara Frassetto	Martín Bayá
Mariano Castro	Marina Mieggi	Martín Bolpe
Mariano de San Félix	Marina Muslera	Martín Casares
Mariano Eduardo Fernández	Marina Pieretti	Martín Di Cuollo
Mariano Fabricio Luciani	Marina Ross	Martín Dupetit
Mariano Fagalde	Marina Zapperi	Martín Eduardo Acevedo
Mariano Federico Albarracín	Mario Alberto Villar	Martín Espíndola
Mariano Ferrero	Mario Alejandro Oderigo	Martín Esteban Ruiz Deza
Mariano Ghilardi	Mario Alfredo Menzo	Martín Etchegoyen Lynch
Mariano Giorgi	Mario Choquis	Martín Fernández Nandín
Mariano Gustavo Morelli	Mario Codorniu	Martín Francisco Maiorano
Mariano Llorens	Mario Coriolano	Martín Gershnik
Mariano Luis Barbero	Mario Barrios Centeno	Martín Giglio
Mariano Maldonado	Mario Cruz	Martín Héctor Larrañaga
Mariano Martín Mera	Mario D. E. Barbagallo	Martín Ignacio Nolfi
Mariano Montaña	Mario Daniel Corroccoli	Martín Ignacio Santi
Mariano Morelli	Mario Edgardo González	Martín Li Veli
Mariano Ossés	Mario Exequiel Campos	Martín Lunati
Mariano Pablo López	Mario García	Martín Martín
Mariano Patricio Maciel	Mario Javier Recalde	Martín Miguel Monedero
Mariano Przybylski	Mario Leandro Sereno	Martín Montiel
Mariano Renolfi	Mario Lima	Martín Moscardi
Mariano San Cristóbal	Mario Luis Martínez	Martín Muñoz
Mariano Sayour	Mario Mafud Ledesma	Martín Peluso
Mariano Tomás Redondo	Mario Meneghini	Martín Piana
Mariano Wingeyer	Mario Morales	Martín Raúl Bieule
Maricel Morilla	Mario Noé Pincus Volin	Martín Torres
Maricruz Gareca	Mario Patricio Levita	Martín Trejo
Mariel Alejandra Obeid	Mario Sebastián Reglero	Martina Allende
Mariel Carina Psenda	Mario Segovia	Martina Gómez Romero
Mariel Celeste Tovo	Mario Villar	Martina Lagoria
Mariel Elena Cusato	Marisa Enciso	Martina Lucchelli
Mariel Martínez	Marisa Garsco	Martina Mazza
Mariel Viladrich	Marisa Graham	Martina Shearer
Mariel Viviana Schneider	Marisa Granatto	Martina Vieyra
Mariela Alejandra Borgia	Marisa Molinete	Martíniano Iglesias
Mariela Ferrand	Marisa Pombo	Martín Exequiel Klaric
Mariela Funes	Marisa Rodríguez	Mateo Laborde

Mateo Sartal	Maximiliano Cáceres	Miguel Ángel Castro
Matías Muñoz	Maximiliano Castagno	Miguel Ángel De Sarro
Matías Alborno	Maximiliano Custillo	Miguel Ángel Rodríguez
Matías Alejandro Giménez	Maximiliano de la Rosa	Miguel Ángel Souto
Matías Álvarez	Maximiliano Denegri	Miguel Cristian Mir
Matías Arregger	Maximiliano Dialeva	Miguel David Poggi
Matías Bagnato	Maximiliano Ferraro	Miguel Fernández
Matías Besada	Maximiliano José Porta	Miguel Gómez
Matías Brito	Maximiliano Leza	Miguel Buenaventura Lima
Matías Caccavo	Maximiliano Macaluse	Miguel Kessler
Matías Castro Videla	Maximiliano Casado Capaja	Miguel Mancusi
Matías Daneri	Maximiliano Nicolás	Miguel Melián
Matías de Martini	Maximiliano O. García	Miguel Pablo Coronati
Matías Del Barba	Maximiliano Ruiz	Miguel Talento Bianchi
Matías Detry	Maximiliano Sheehan	Mijail Zabrodski
Matías Di Santi	Máximo Apesteguía U.	Milagros Billordo
Matías Echazaretá	Máximo Ballvé Bengolea	Milagros Podestá
Matías Fernando Lepera	Mayra Alejandra Aquino	Milena Laici
Matías Gabriel Ferreyra	Mayra García	Milena Ricci
Matías González	Mayra Stoklas	Milenko García Seminenga
Matías González Novillo	Mayra Virginia Robson	Milton Damián Jarque
Matías Grasso Fontán	Mecedes Fernández	Milton José Parola
Matías Jesús Ríos	Melina Lago	Miranda Campos
Matías Jorge Moreno	Melina Morroni	Miranda Cassino
Matías José Arzalluz	Melina Muriel Fickinger	Mirbel Eliseo Valussi
Matías Enrique Cardoso	Melina Theill	Miriam Carina Guzmán
Matías Leandro Rodríguez	Melina Troilo	Miriam Cornicello
Matías Mariano Deane	Melina Zanotti	Mirna Bernal
Matías Medina	Melisa Ailen Jarque	Mirta Coria
Matías Medrano	Melisa C. Argote Vidaurre	Mirta de la Llosa
Matías Nahuel Busso	Melisa Perri	Mirta Elena Aguirre
Matías Nicolás Céspedes	Melissa Aldana Fulqueris	Mirta Estela Lázzari
Matías N. Morel Quirno	Melissa Stubbe	Mirta Gloria García
Matías Payes	Mercedes Allerbon	Mirta Sigrid Burgos
Matías Pellegrini	Mercedes Ayerza	Mirta Sutinis
Matías Piña	Mercedes Barbosa	Misioneros Nstra Sra del Cielo
Matías Rodríguez	Mercedes Elizabet Pujal	Moni Simón
Matías Roldán	Mercedes Figueroa	Mónica Adriana Rosano
Matías Sebastián Palermo	Mercedes Gatica	Mónica Hohenstein Von Lug
Matías Vernales	Mercedes López Vega	Mónica Andrea Castro
Matilde del Rosario Cuello	Mercedes Luján González	Mónica Andrea Díaz
Matilde Mendoza	Mercedes Piñero	Mónica Beatriz Lovera
Matilde Sonia Alonso	Mercedes Soiza Reilly	Mónica Busso
Mauricio Denaro	Mercedes Grau Toral	Mónica Clara Sánchez
Mauricio Javier Mariani	Mercedes Vila Melo	Mónica del Río
Mauricio López	Mica Mular	Mónica Dellacasa
Mauricio Ocampo	Micaela Arias	Mónica Díaz
Mauricio Schmitz	Micaela Claudia Páez	Mónica Falivene
Mauro Barbieri	Micaela Giaccone	Mónica Fuentes
Mauro Bologna	Micaela Holoveski	Mónica Gabriela Becske
Mauro Lopardo	Micaela Rivas	Mónica Graciela Carignano
Mauro Vicioso	Micaela Rivero	Mónica Graciela Sabadías
Maximiliano Adolfo Troyano	Michelle Aslanides	Mónica Herrera
Maximiliano A. Basteiro	Miguel A. Budiño Alonso	Mónica Liborio
Maximiliano Artigas	Miguel Ángel Asturias	Mónica Liliana Aranda
Maximiliano Battaglia	Miguel Ángel Berezosky	Mónica Lobos
Maximiliano Blejman	Miguel Ángel Boullhesen	Mónica Lucía Pauluk

Mónica Marcela Cortúnez	Natali Silva	Nelva Lladhon
Mónica Molinari	Natalí Vega	Nerea Fassa
Mónica Poma	Natalia Aguirre	Nerina Lamas
Mónica Riveros	Natalia Alejandra Morel	Néstor Adrián Schmid
Mónica Rodríguez	Natalia Armentano	Néstor Bautista Herrera
Mónica Rossana Rita Sea	Natalia Barcos	Néstor Eduardo Arriagada
Mónica Silvia Cantero	Natalia Blanco	Néstor Echenique Hidalgo
Mónica Stornelli	Natalia Cabeza	Néstor Guillermo Costabel
Mónica Tinant	Natalia Candia	Néstor M. Vico-Gimena
Mónica Vallejo	Natalia Castro	Néstor Martín Caillet-Bois
Mónica Viviana Martino	Natalia Cerutti	Néstor Maximiliano Giúdice
Muriel Meirama	Natalia Córdoba	Néstor Maximiliano Sayago
Mustafa Eker	Natalia Dalessandro	Néstor Molina
Myriam Carloni	Natalia Delía	Néstor Sebastián Ochoa
Myriam del C. Masuelli	Natalia Echazarreta	Nicolás Agustín Repetto
Myriam Elizabeth Carloni	Natalia Eliana Norry	Nicolás Alejandro López
Myriam Graciela Diez	Natalia E. Pedraza Galán	Nicolás Ariel Chan
Myriam Raquel Quiroga	Natalia Ester Rivera	Nicolás Aycstarán
Nadia Alejandra Darigo	Natalia Esther Belfortti	Nicolás Báez
Nadia Fernández	Natalia Eugenia Roda	Nicolás Beguelman
Nadia Gisele Barbadillo	Natalia Evangelina Mirarchi	Nicolás Bianchi
Nadia González	Natalia Federman	Nicolás Buteler Turrado
Nadia Magalí Miers	Natalia Fernanda Pelosso	Nicolás Capponcelli
Nadia Michelle Gonzalo	Natalia Giombi	Nicolás Ceballos
Nadia Pelefigue	Natalia Ibarra	Nicolás Cerrutti Lajous
Nadia Planiscek	Natalia Ienco	Nicolás Cordini
Nadia Polanco	Natalia Larrivieri	Nicolás Costantino
Nadia Rickert	Natalia Laura Amarilla	Nicolás Daniel Pisano
Nadia Sotto	Natalia Lovizio	Nicolás Delfino
Nadia Tella	Natalia Lucrecia Cáceres	Nicolás Di Tieri
Nadia Vázquez	Natalia Luna Jabase	Nicolás Durrieu
Nadide Gul Kozan Manguel	Natalia Marcela Molina	Nicolás Escandar
Nadina Monia	Natalia Mayol	Nicolás Federico Misenta
Nadya del Carmen Flores	Natalia Mollard	Nicolás Fondevila Sancet
Nahuel Andrea	Natalia Monasterolo	Nicolás Gambini
Nahuel Sosa	Natalia Patricia Ponce	Nicolás Horacio Calvo
Nancy Analía Martínez	Natalia Perino Cintas	Nicolás Javier Ossola
Nancy Bambi	Natalia Pertierra	Nicolás José Valdivia
Nancy Barraza	Natalia Romina Bartoli	Nicolás Lambertí
Nancy Beatriz Mourad	Natalia Ronconi	Nicolás Marchiolo
Nancy B. Valencia Donat	Natalia Rosarito Mendieta	Nicolás Marino
Nancy Cecilia Pereyra	Natalia Ruggeri	Nicolás Mario Grandi
Nancy Díaz	Natalia Soledad Álvarez	Nicolás M. Porfilio Peppe
Nancy García	Natalia Soledad Stornini	Nicolás Mayoraz
Nancy Hernández	Natalia Sternheim	Nicolás Palau
Nancy Juliana Bordón	Natalia Viviana Keten	Nicolás Plo
Nancy Julieta Rodríguez	Natanael López	Nicolás Quinteros
Nancy María Islas	Natasha Spak	Nicolás Ramayon
Nancy Martínez	Nathali Mejía Tolentino	Nicolás Resco
Nancy Medina	Nazarena Bamonte	Nicolás Rodsevich
Nancy Pietrelli	Nazarena Bertolo	Nicolás Santiago Di Natale
Nancy Vaccarezza	Nazarena González	Nicolás S. Corregidor
Nancy Viviana Ovejero	Nazarena Herrera	Nicolás Segovia
Narella Chávez	Nélica Vázquez	Nicolás Seibelt
Narella Riquelme	Nell Robin	Nicolás Simonetti
Narwen Rohir	Nelson Andrés Sánchez	Nicolás Taboada
Natacha Nerea Marcote	Nelson David Forgione	Nicolás Valiño Castro

Nilda C. Carrizo López	Oriana Zorrilla	Pablo Javier Medina
Nilda del C. Delgado Garay	Oscar Alberto Gil	Pablo Jurado
Nilda Gómez	Oscar Alejandro Sosa	Pablo Lanzon Romás
Noelia Aldana Acevedo	Oscar Cazenave	Pablo Lenos
Noelia Bendersky	Oscar Daniel Rombola	Pablo Luis Gasipi
Noelia Elizabet Suárez	Oscar Eduardo Romera	Pablo María Tejedor
Noelia Elizabeth Magallanes	Oscar Enrique Gómez	Pablo Mariano Buczak
Noelia Fuenzalida	Oscar Ernesto Tovani	Pablo Martínez Carignano
Noelia Hirschfeld Cenizo	Oscar Ernesto Waller	Pablo Matías Uruña
Noelia Juárez	Oscar Fernández	Pablo Matkovic
Noelia Kirilenko	Oscar Fernando Salcedo	Pablo Mercado
Noelia Maidana	Oscar Gil	Pablo Merched
Noelia Menéndez	Oscar Javier César	Pablo Moccerro
Noelia Raquel Aisama	Oscar Javier Pacheco	Pablo Mones Cazón
Noelia Valenzuela	Oscar Juan Suárez	Pablo Nicolás Racle
Noemí Beatriz Garategui	Oscar Ludueña	Pablo Olguín
Noemí Cadiez	Oscar Mendoza	Pablo Omar Bustamante
Noemí Duarte	Oscar Rodríguez Panella	Pablo Omar Kairuz
Noemí Mena	Oscar Zanniti	Pablo Oviedo
Noemí Rebollo	Osvaldo David Cruz	Pablo Palazzi
Noemí Susana Ruano	Oyuela Jorge Guillermo	Pablo Rivarola Padrós
Noemí Urthiague	Pablo Adrián Ávila	Pablo Rizza
Nora Beatriz Arana	Pablo Adrián Cistoldi	Pablo Rocchietti
Nora Chiban	Pablo Adrián Rolón	Pablo Rossi
Nora Luzi	Pablo Ahmad	Pablo Rovatti
Nora Silvina Lumi	Pablo Alberto De Rosa	Pablo Sambuco
Noralí Gorosito	Pablo Andrés Peyregne	Pablo S. Cosentino
Norberto Carlos Vaca	Pablo A. Portillo Borbore	Pablo Sergio Agüero
Norberto F. de Anchorena	Pablo Arias	Pablo Spotti
Norberto Jorge D'Agostino	Pablo Ariel Ladarola	Pablo Turano
Noris Pignata	Pablo Barbirotto	Pablo Zanor
Norma Beatriz Bonelli	Pablo Barnés	Paloma Gómez
Norma Beatriz Varas	Pablo Buccianti	Pamela De las Cruces
Norma Carina Regensburger	Pablo Casas	Pamela Gómez
Norma Cristina Alende	Pablo Cavallero	Pamela León
Norma Edith Mus	Pablo Daniel Bebebino	Pamela Luz González
Norma Martínez	Pablo Edgardo Landriel	Pamela Victoria Viseiro
Norma Mendes	Pablo Ernesto Lachener	Pamela Garnier
Norma Ojeda	Pablo Exequiel Cabrera	Paola Amalvy
Norma Vecchi	Pablo Exequiel Payo Esper	Paola Andrea Lammardo
Nuria Romina Sandoval	Pablo Ezequiel Becerra	Paola Beatriz Navarro
Octavio Paganelli	Pablo E. Fernández Álvarez	Paola Berlingerí
Octavio Sambiasi	Pablo Fernando Parenti	Paola Judith Gutiérrez
Octavio Sillitti	Pablo Fernando Valenzuela	Paola Lisette Ansin
Octavio Tesone	Pablo Flores Brañez	Paola Muratorio
Odile Gaset	Pablo Fraga	Paola Santarsiero
Ofelia Rodríguez	Pablo Gabriel Salinas	Paola Soledad Audicio
Ofelia Susana Czyzyk	Pablo Gabriel Sangiorgio	Paola Toledo
Olga Fariás	Pablo Gabriel Urquilux	Paola Vanesa Mancino
Olga Ponce	Pablo Gaga	Patricia Agazzi
Olga Raquel Figueroa	Pablo Giner	Patricia Adriana Ramos
Oliva Cortez	Pablo Guiñazú	Patricia Alejandra Arias
Olivia Fernández M.	Pablo Gutiérrez	Patricia Ana Larocca
Olivia Irala González	Pablo Hernán de Rivas	Patricia Aybar Critto
Omar Guerra	Pablo Hilaire Chaneton	Patricia Bar
Omar José Antonio Gómez	Pablo Ignacio Tricherri	Patricia Barbis
Oriana Ferrara	Pablo Javier Celli	Patricia Barrio

Patricia Buono	Paula Elena Vera	Ramón A. Bogado Tula
Patricia C. Mazzeo	Paula García Rau	Ramón Escuti
Patricia Cardoso	Paula Garraza	Ramón Guillermo Orso
Patricia Casella	Paula Leiva	Ramón María Cabriza
Patricia Ceci	Paula Litvachky	Ramón Páez
Patricia Danna	Paula Llares	Raquel Beale
Patricia Franco	Paula Martín	Raquel Victoria Zapata
Patricia García	Paula Méndez	Raquel Witis
Patricia Glize	Paula Montefiori	Raúl Alejandro O'Kelly
Patricia Gutiérrez	Paula Orfus	Raúl Antonio Marty
Patricia Heredia	Paula Rivarola	Raúl Armando Cardozo
Patricia J. Álvarez Renedo	Paula Serrano	Raúl Atilio Frassinelli
Patricia Klentak	Paula Torres	Raúl Brito
Patricia Kralik	Paula Vallejos	Raúl E. López Márquez
Patricia Lamarca	Paula Vanesa Romeo	Raúl Enrique Córdoba
Patricia Leónor Ferriols	Paula V. Núñez Gelvez	Raúl Esteban Mariscotti
Patricia Lossino	Paula Wachter	Raúl Figueroa Schibber
Patricia Luz Cuvertino	Paula Zerbino	Raúl Ledesma
Patricia Marcela Llerena	Paulina Catalá	Raúl Magnasco
Patricia M. González Páez	Paulo Nestares Camargo	Raúl Martínez
Patricia Mariela Armendía	Paz Arismendi	Raúl Mezzadra
Patricia Rodríguez	Pedro Bosio	Raúl Nieto
Patricia Rodríguez Sabato	Pedro Cardozo	Raúl Pissolito
Patricia Saldivia	Pedro Diosnel Bordón	Raúl Rubén Flores
Patricia Sánchez	Pedro Janices	Raúl Tito
Patricia Silvana Sequeira	Pedro José de Diego	Raúl Totaro
Patricia Silvia Campolieti	Pedro Luis Carranza	Regina Oyarzum
Patricia Teresa Viudis	Pedro Luis Nosedá	Regina Rinaldoni
Patricia Usinger	Pedro Miguel Costaz	René Argentino Sepúlveda
Patricia Verónica Exertier	Pedro Pablo Pusineri	René Horacio Blanda
Patricia Ziffer	Pedro Pugliese	René Luis Fernández
Patricio Baamonde	Pei Chuan Chuang	Ricardo Adhemar
Patricio Cafarella	Penélope Canónico	Ricardo Adrián Galván
Patricio Char Bodegue	Penélope Costera	Ricardo Álvarez
Patricio G. Medina Torre	Pilar González	Ricardo Bach de Chazal
Patricio Henderson	Pilar Guzmán	Ricardo Basílico
Patricio Isaurralde	Proyecto UCASal	Ricardo Bury
Patricio José Giardelli	Rafael Eduardo Micheletti	Ricardo Christian Martínez
Patricio Luis Hughes	Rafael Fabián Soria	Ricardo Daniel Gómez
Patricio Luxardo	Rafael Francisco Lobos	Ricardo Drivet
Patricio Méndez Montenegro	Rafael Herrera	Ricardo Fabián Berenguer
Patricio Nicolás Liali	Rafael Klappenbach	Ricardo Gabilondo
Paul Adrián López	Rafael Llavallol	Ricardo Gil Lavedra
Paul Gabriel Carivali	Rafael Medina	Ricardo Guillermo Cardinali
Paul Marcelo Noir Romero	Rafael Oscar Velischek	Ricardo José Siutti
Paula A. Caroca Sepúlveda	Rafael Rodolfo Valls	Ricardo Lobo
Paula Anchorena	Rafael Soler	Ricardo Martínez
Paula Andrea Menacho	Ramiro Gamboa	Ricardo Matías Pinto
Paula Arrigazzi Kjuder	Ramiro García Rivera	Ricardo Mirich
Paula Bellotti	Ramiro González	Ricardo Norberto Mir
Paula Brusco	Ramiro Guillermo M'Cann	Ricardo Ocampo
Paula Camila Rodas	Ramiro J. Alban Tschannen	Ricardo Pithod
Paula Carames	Ramiro López Malah	Ricardo Raúl Weiss
Paula Casa Sales	Ramiro Lugo Isola	Ricardo Risso
Paula Cecilia González	Ramiro Santiago Isla	Ricardo Rostraff
Paula Cecilia Simboli	Ramiro Sosa	Ricardo Rosset
Paula Dimerman	Ramón Alberto Blanes	Ricardo Salvador Curutchet

Ricardo Santiago Garabello	Rodrigo Hazaff	Rosana Dottori
Ricardo Spadaro	Rodrigo Julián Ramos	Rosana Eliana Vázquez
Richard Aguiriano	Rodrigo Melgarejo	Rosana Locascio
Rita A. Martínez Alba	Rodrigo Real	Rosana Marisa Barbosa
Rita Lucca	Rodrigo Silva Nieto	Rosana Martín
Rita Soledad Brito	Rodrigo Sosa	Rosana Patricia Grandoli
Roberto A. Durán	Rodrigo Suárez	Rosana Valeria Meyer
Roberto Almáida	Rodrigo Tezanos Pinto	Rosario Isas
Roberto Bar	Rogelia Pozzi	Rosario Olmedo
Roberto Burad	Rogelio Ramiro Fernández	Rossana B. Kolomiejec
Roberto Campos	Roger Medrano	Rossana Verón Lovera
Roberto Carlos Barrera	Rolando Aimar Murialdo	Roxana Beatriz Monteros
Roberto Fabián Poque	Romina Moreno Etchemendi	Roxana Beatriz Romero
Roberto González	Romina Antonela Badini	Roxana Isabel Bello
Roberto González Marchetti	Romina Arias	Roxana Kiang
Roberto Horacio Casanova	Romina Arturi	Roxana Natalia Prolo
Roberto López	Romina Ávila	Roxana Reyes
Roberto Luis Occhiuzzo	Romina Brabo Guerra	Rubén Calligo
Roberto Manuel Carlés	Romina Calogero	Rubén Darío Gesto
Roberto Marcelo Esquenon	Romina Carosio	Rubén Darío Quiroga
Roberto Matías Casas	Romina Coviello	Rubén Efraín Cabrera
Roberto Miguel Mamani	Romina Cucchi	Rubén Enrique Figari
Roberto Olmos	Romina Di Giorgio	Rubén Figueroa
Roberto Oscar Bermejo	Romina Elizabeth Cejas	Rubén Hermida
Roberto Pagés	Romina García	Rubén Marcelo Medina
Roberto Pascual	Romina Godoy	Rubén Perea
Roberto Satriano	Romina Guevara	Rubén Roveda
Roberto Urrutigoity	Romina Kojdamanian	Rubén Scotti
Roberto Víctor Cao	Romina Lancioni	Rubén Valcarce
Roberto Víctor Ferrari	Romina Martín	Rut Noemí Pugliese
Rocío Belén García Arceri	Romina Martínez Hunko	Ruth Elizabeth Abraham
Rocío Bello	Romina Medina	Ruth Joaquín
Rocío Castillo	Romina Mercáu	Ruth Ortega
Rocío Fernández	Romina Natalia Ogle	Sabina Ávalos
Rocío Florencia Rábago	Romina Noelia Gutiérrez	Sabina Ruth Vaquer
Rocío Inés Rodríguez López	Romina Ogle	Sabrina Bárbara Romero
Rocío María Broschini	Romina Omarini	Sabrina Bibiana Lamperti
Rocío Miño	Romina Ortubia	Sabrina Cejas
Rocío Muller	Romina Paco	Sabrina Cozzo
Rocío Pidal	Romina Rosjan	Sabrina Daniela Amen
Rocío Radrizzani	Romina Roxana Cruz	Sabrina Del Sordo
Rocío Silvestri	Romina Schrohn	Sabrina Giannelli
Rodolfo Andrés Benítez	Romina Solange Báez	Sabrina Malen Forciniti
Rodolfo de la Riva	Romina Soledad Buscemi	Sabrina Rojas
Rodolfo Fabián Jorge	Romina Stábile	Sabrina Seleme Grau
Rodolfo F. Quezada Peralta	Romina Villalba	Sabrina Viola
Rodolfo Martínez	Romina Moyano Loyola	Salvador Stratico
Rodolfo Pociello Argerich	Romina Zerpa	Samuel Reist
Rodolfo Pradas	Rómulo Daniel Araujo	Sandra Aguirre
Rodrigo Agrelo	Rómulo Gabriel Peñoñori	Sandra Arce
Rodrigo Alfredo Asensio	Roque Nicolás Caputo	Sandra Arroyos
Rodrigo Álvarez	Rosa Cristina Del Papa	Sandra Beatriz Massimino
Rodrigo Dellutri	Rosa Gómez Zambade	Sandra Daniela Cabrera
Rodrigo Emanuel Maciel	Rosa Lorena Burgos	Sandra Di Martino
Rodrigo Fabián Benítez	Rosana Beatriz Sosa	Sandra E. Arroyo Salgado
Rodrigo F. Martínez Procopio	Rosana Botacaulli	Sandra González Martínez
Rodrigo Germán Zaldúa	Rosana Carina Funes	Sandra Elizabeth Lima

Sandra Elizabeth Wahnish
Sandra Gabriela Caprile
Sandra Gallasso
Sandra Guagnino
Sandra Inés Zubrin
Sandra Marcela Bajkovec
Sandra Onetti
Sandra Paola Almirón
Sandra Romagnoli
Sandra Verónica Melñichuk
Sandra Y. Mastrostéfano
Santiago Alejandro Arpini
Santiago Bahamondes
Santiago Balza Serrano
Santiago Beristain
Santiago B. Balestrini
Santiago Boggione
Santiago Bongiovanni
Santiago Bóveda
Santiago Carabias
Santiago Cerruti
Santiago Daniel Márquez
Santiago Del Carril
Santiago Delfino
Santiago Finn
Santiago Fontán Balestra
Santiago García Berro
Santiago González
Santiago Lorea
Santiago Luis González
Santiago Lynch
Santiago Machado
Santiago Madero
Santiago Martín Irisarri
Santiago Martínez
Santiago Novoa
Santiago Orgambide
Santiago Peña
Santiago Pereira Campos
Santiago Plou
Santiago Quian Zavalía
Santiago Quintana
Santiago Sánchez Osés
Santiago Toribio
Santiago Varela
Santiago Vázquez Musa
Santiago Virgilio Acuña
Santiago Wortman Jofré
Santos Ramírez
Sara Critto
Sara González Fernández
Sara Graciela Morales
Sara Lazzarin
Sara Matilde De La Peña
Sara Minervino
Saúl Alejandro Castañeda

Saúl Porco
Sebastián Adolfo Zanon
Sebastián Alberto Ballerini
Sebastián Alberto Bringas
Sebastián Alberto Russo
Sebastián Antonio Szeifert
Sebastián Buisel Quintana
Sebastián Capizzi
Sebastián Colle
Sebastián Cortés
Sebastián Da Vita
Sebastián De Graaff
Sebastián Enrique Gómez
Sebastián Ferré
Sebastián Garat
Sebastián Gonzalo Solé
Sebastián Jesús Garrido
Sebastián Lamberto
Sebastián L. Mitidieri
Sebastián Lloret
Sebastián Martinenco
Sebastián Matos Sánchez
Sebastián Ocampo
Sebastián Pablo Lata
Sebastián Rotte
Sebastián Tedeschi
Sebastián Viqueira
Sebastián Weber
Selva Andrea Mendonca
Selva Blanco
Selva Lorena Herbon
Sergio Adrián Paduczak
Sergio A. Legorburu
Sergio Ángel Giménez
Sergio Appendino
Sergio Benítez
Sergio Bollini
Sergio Cabrera
Sergio Camino
Sergio Carlos Martínez
Sergio Dante Altamirano
Sergio Darío Garofoli
Sergio Delgado
Sergio Fiorentino
Sergio Gabriel Chang
Sergio García
Sergio Herzog
Sergio Hugo Aleksinko
Sergio Hugo Fortuna
Sergio Ignacio Poratti
Sergio Julián Pistone
Sergio Mauricio Mettola
Sergio Muro
Sergio Noé Quirolo
Sergio Omar Aye
Sergio Orrego

Sergio Pablo Barbalace
Sergio Piris
Sergio Raúl Meza
Sergio Richonnier
Sergio Rubén Savina
Sergio Rubén Vargas
Sergio Salinas
Sergio Sosa
Sergio Ten
Sergio Viudes
Serrana Mesa
Sheila de Elfa Otero
Sheila Quimera
Sheila Sanz Agüero
Shirley Olmedo
Silvana Arias
Silvana Barrionuevo
Silvana Carolina Gérez
Silvana Chico
Silvana Lucero Barzola
Silvana Emilia Ibarra
Silvana Fittipaldi
Silvana Flores
Silvana Greco
Silvana Helena Segura
Silvana Hernández
Silvana Medina
Silvana Ortega Castelán
Silvana Paz
Silvana Rivero
Silvana Rodríguez
Silvana Sandra Paz
Silvana Slavich
Silvana Velásquez
Silvia Achával
Silvia Alé
Silvia A. Ludueña
Silvia A. Meriles Lello
Silvia Armagno
Silvia Ballesteros
Silvia Beatriz Requejo
Silvia Berardo
Silvia Bianco
Silvia Bilbao
Silvia Biuso
Silvia Caffer
Silvia Cristina Gómez
Silvia De Balma
Silvia Fernández
Silvia Fossini
Silvia G. Rivadeneira
Silvia González
Silvia Graciela González
Silvia Guemureman
Silvia Gutiérrez
Silvia Iacopetti

Silvia La Ruffa
 Silvia L. García Ocanto
 Silvia Lorena Alonso
 Silvia Macchi
 Silvia Medina
 Silvia Melián
 Silvia Olmos
 Silvia Patricia Macchi
 Silvia Polito
 Silvia Somaini
 Silvia Susana Fernández
 Silvia S. Monteagudo
 Silvia Vila
 Silvia Viqueira
 Silvina Alejandra Reyes
 Silvina Andalf Casiello
 Silvina Andrea Mignogna
 Silvina Briñon
 Silvina Coto
 Silvina Cufre de Millán
 Silvina De Lillo
 Silvina del Valle Bravo
 Silvina Gutiérrez
 Silvina Iriondo
 Silvina Luna
 Silvina Mabel Esquivel
 Silvina Manes
 Silvina Marcela Paz
 Silvina María Spataro
 Silvina Meabe
 Silvina Noemí Napoli
 Silvina Paula Solís
 Silvina Pennella
 Silvina Ruppel
 Silvina Soledad Gómez
 Silvina Trillini
 Silvina Vaggetti Jou
 Silvina Valente
 Silvina Visentin
 Silvio Pedro Montini
 Siro Martini
 Sociedad Arg. de Pediatría
 Sofía Bezzato
 Sofía Carmona
 Sofía Casasbellas
 Sofía Dellizzotti
 Sofía Fren
 Sofía Juárez
 Sofía Lanzilotta
 Sofía López Seco
 Sofía Maccarrone
 Sofía Natalí Miranda
 Sofía Novillo Funes
 Sofía Ojeda Peralta
 Sofía Passeggi
 Sofía Perini
 Sofía Ramírez
 Sofía Ranelli
 Sofía Tablón
 Sofía Tizón
 Sofía Verónica Miranda
 Sofía Victoria González
 Sofía Villavicencio
 Sol Bonaguro
 Sol Logroño
 Sol Servin
 Solange Andrea Cáceres
 Solange Capuya
 Solange F. Dikenstein
 Solange Marteau
 Soledad Blanco
 Soledad Erazo
 Soledad Hernández
 Soledad Martínez
 Soledad Puppo
 Soledad Rocío Gómez
 Soledad Savall
 Sonia A. Mansilla
 Sonia C. Rezzónico
 Sonia Cisnero
 Sonia L. Carnero Nores
 Sonia Leticia Núñez
 Sonia M. Avellaneda
 Sonia Micaela Cejas
 Sonia Raquel Tiranti
 Sonia Tello
 Sonsoles García
 Stefania Cifuentes
 Stefania Jesús Gatica
 Stefanie Johana Rayel
 Stefany Malagnino
 Stella Angrisani
 Stella López
 Stella Mamone
 Stella Maris Ayala
 Stella Maris Corbalán
 Stella Maris Espínola
 Stella Maris Margetic
 Stella Maris Mauri
 Stella Maris Puppio
 Stella Maris Vicente
 Stephanie Villarreal Zogbi
 Susana Beatriz Campos
 Susana Beatriz Parada
 Susana Cacioppo
 Susana Porcel de Peralta
 Susana Edith Dascalaky
 Susana Edith De Seta
 Susana Flores
 Susana Galbán
 Susana Gómez Prebe
 Susana Leineker
 Susana María Terán
 Susana Moisa
 Susana N. Guastavino
 Susana Núñez
 Susana Pérez
 Susana Román
 Susana Russo
 Sylvia Cecilia Córdoba
 Tadeo Leandro Fernández
 Talía Choque Quinteros
 Tamara Haber
 Tamara Hall
 Tamara Soledad Fernández
 Tania Álvarez
 Tatiana Anabel Fij
 Tatiana Micaela Ruiz Díaz
 Tatiana Salem
 Teodolina de la Vega
 Teodoro Enrique Kreckler
 Teresa Boni
 Teresa Tejeda
 Teresita Miriam Amores
 Thomas Enrique Polak
 Ticiana Díaz
 Tomás Alfredo de la Horra
 Tomás Arroyo
 Tomás Augusto Oliver
 Tomás Cvanchich
 Tomás David Mojo
 Tomás Eduardo Churba
 Tomás Gauna
 Tomás Gorosito
 Tomás Griffa
 Tomás Manfrino
 Tomás Manguel
 Tomás María Fernández P.
 Tomás Minotti
 Tomás Santiago Cisneros
 Tomás Spraggon
 Tristan Gómez Zavaglia
 Tristán Mariano Álvarez
 Ubaldo López
 Ulises Daniel Saccella
 Ulises Devallis
 Ulises Gabriel Billone
 Ulises Waldemar Cappelleri
 Valentina Nores Revol
 Valentina Pappalardo J.
 Valentina Piccini
 Valentina Zani
 Valeria Alejandra Martínez
 Valeria Alejandra Rodríguez
 Valeria Fernanda Molina
 Valeria Inés Pinto
 Valeria Lacruz
 Valeria Licitra

Valeria Lorena Villalba
Valeria Milanés
Valeria Nahas
Valeria Natalia Oñate
Valeria Parra
Valeria Rico
Valeria Rojas
Valeria Salerno
Valeria Ojeda Godoy
Valeria Soledad Blanco
Valeria Grandi
Vanessa Del Boca
Vanessa Edith Grassano
Vanessa Giuliano
Vanessa Llanos
Vanessa Lombide
Vanessa Riseti Delion
Vanessa Muñoz
Vanessa Troncozo
Vanessa Manrique Petto
Vanessa Fasola Toledo
Vanessa Ranocchia Ongaro
Vanina del Valle Lorenzati
Vanina Otero Ata
Vanina Pieczanski
Vanina Verónica Chybiak
Verónica Álvarez
Verónica Andrea Soria
Verónica Annetta
Verónica Cecilia Romiti
Verónica Centurión
Verónica Cirigliano
Verónica Carletto
Verónica Dabini
Verónica Durand
Verónica Franco
Verónica Gabriela Díaz
Verónica Garganta
Verónica Gutiérrez
Verónica Hernández
Verónica Hirsch
Verónica Lentile
Verónica Inés Huespe
Verónica Jotinsky
Verónica Leticia del Río
Verónica Mariel Santillán
Verónica McCormick
Verónica Otin
Verónica Palombini
Verónica Arredondo Sánchez
Verónica Pourrieux
Verónica Raquel Escribano
Verónica Ravignani
Verónica Rea
Verónica Susana Rodríguez
Verónica Torreiro

Vicente Camerano
Vicente De Palacios
Víctor Amado
Víctor Daniel Ojeda
Víctor Emilio Del Río
Víctor Guillermo Pettigiani
Víctor Hugo Banco
Víctor Hugo Benítez
Víctor Hugo Chávez
Víctor Hugo Fernández
Víctor Hugo Meza
Víctor H. Rojas Centurión
Víctor Luis Buzzi
Víctor Moloezniak
Víctor Sebastián Carcas
Víctor Varone
Victoria Alcoba
Victoria Bulacio
Victoria Fernández Almeida
Victoria D. Goyhenetche
Victoria Darraidou
Victoria Elizalde
Victoria Gazal
Victoria Gotta
Victoria Lozano
Victoria Martínez Torino
Victoria Montenegro
Victoria Paulesu
Victoria Villarruel
Vilma Alarcón
Vilma Kautyian Ziyisyian
Violeta Etel Coz
Violeta Martín
Virginia Benincasa
Virginia Bianchi
Virginia Ciuffo
Virginia Curcio
Virginia Florencia Giombini
Virginia Guardia
Virginia Ibáñez
Virginia Inés Simón
Virginia López
Virginia Luján Canal
Virginia Mabel Villarreal
Virginia Molinari
Virginia Villarruel
Viviam Perrone
Vivian Andrea Barbosa
Viviana Andrea Saucedo
Viviana Claudia Sayago
Viviana Cukla
Viviana Frías
Viviana Herrero
Viviana Noemí Pacheco
Viviana Rosa Meo Bengoa
Viviana Sánchez Rodríguez

Viviana Sansó
Viviana Schut
Walter A. Reinoso
Walter Carlos Jérez
Walter Cipriano
Walter Daniel Romero
Walter Hugo Cabrera
Walter Javier Alborno
Walter M. Martínez Soto
Walter Martín Balbiano
Wanda Chilinski
Wenceslao Guala
Wilber Grados Kiltaka
Wilma López
Wilson Cabreta Ballesteros
Ximena Barquin
Ximena Luques
Ximena Sundblad
Yamila Androsiuk
Yamila Chali
Yamila Luciana Abdelcader
Yamila Micaela Bustos
Yamila Rodríguez
Yamila Romano
Yamila Rotondo
Yani Enzo Principi Lupa
Yanina Abigail Figueredo
Yanina Araceli Silvero
Yanina Brizuela
Yanina Ceirano
Yanina Chacón
Yanina Das Neves
Yanina de Jesús Pérez
Yanina Di Blasio
Yanina Dimasi
Yanina Gabriela Matas
Yanina Marisel Vergara
Yanina Ordoñez
Yanina Sacco
Yanina Silva Di Santi
Yanina Suárez
Yanina Lawreniuk Acuña
Yanina Tarquini
Yanina Vilca
Yanina Villa
Yanina Vinti
Yaninne G. Sniechowski
Yesica González
Yesica Pamela Núñez
Yevheniy Slyzkoukh
Yolanda Liliana Torres
Zacarías Salva
Zoe Cantilo
Zoe Lucía Maturano
Zulema Carolina Centurión
Zumilda Nirempferger

ANEXO II

Leyes Sancionadas

Las normas que se agregan bajo este Anexo fueron elaboradas y discutidas en el Eje Penal de Justicia 2020:

Ley N° 27.272 que establece el Procedimiento para casos de flagrancia. Sancionada el 7 de septiembre de 2016.

Ley N° 27.384 de Resolución Unipersonal de Cámaras en determinados supuestos. Sancionada el 3 de septiembre de 2017.

Ley N° 27.307 de Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y de los Tribunales Orales en lo Penal Económico. Sancionada el 26 de octubre de 2016.

Ley N° 27.308 de Unificación de Fueros Nacionales Penales y Juicio Unipersonal. Sancionada el 26 de octubre de 2016.

Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal Empresaria. Sancionada el 8 de noviembre de 2017.

Ley N° 27411 que aprueba el Convenio sobre Cibercriminación del Consejo de Europa, adoptado en la Ciudad de Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001. Sancionada el 22 de noviembre de 2017.

PROCEDIMIENTO PARA CASOS DE FLAGRANCIA

Ley 27.272

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el título IX del libro II del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

“TÍTULO IX

Procedimiento para casos de flagrancia”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 353 bis: El procedimiento para casos de flagrancia que se establece en este título es de aplicación a todos los hechos dolosos en los que se verificasen las circunstancias del artículo 285 y cuya pena máxima no supere los quince (15) años de prisión o veinte (20) años de prisión en los supuestos del artículo 119, cuarto párrafo, y del artículo 166, penúltimo párrafo, del Código Penal, o tratándose de un concurso de delitos, ninguno de ellos supere dicho monto.

Las decisiones jurisdiccionales a las que se refiere el presente título se adoptarán en forma oral en audiencia pública y con-

tradictoria, respetándose los principios de inmediación, bilateralidad, continuidad y concentración.

Las resoluciones se notificarán oralmente en la misma audiencia y los recursos de reposición y apelación se interpondrán y concederán del mismo modo.

Se labrará un acta sucinta de la audiencia, la que será grabada en forma total mediante soporte de audio y, en la medida de las posibilidades del tribunal, video.

Las disposiciones previstas en el presente título no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieran lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales, o de cualquier otro derecho constitucional. Si con motivo u ocasión de la protesta social se cometieren delitos comunes en flagrancia, podrán ser sometidos a las disposiciones del presente título.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 353 ter del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 353 ter: Al momento de tomar conocimiento de la aprehensión, el fiscal deberá declarar, de corresponder, el caso como flagrancia, sometiendo el mismo al trámite establecido en este título. El detenido será trasladado ante el juez a fin de participar de una audiencia oral inicial de flagrancia que deberá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas desde la detención, prorrogable por otras veinticuatro (24) horas, cuando no hubiere podido realizarse por motivos de organización del tribunal, del fiscal o de la defensa, o cuando el imputado lo solicitare para designar un defensor particular. A esa audiencia deberán asistir el Ministerio Público Fiscal, el imputado y su defensor.

La víctima tiene derecho a asistir a todas las audiencias y deberá ser notificada de la realización de las mismas a fin de ser escuchada y eventualmente ser tenida por parte querellante. La víctima, con el control de la defensa, podrá solicitar declarar sin la presencia del imputado.

En esta audiencia el juez deberá expedirse sobre la libertad o detención del imputado. La decisión será notificada a las partes oralmente en la misma audiencia.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como artículo 353 quáter del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 353 quáter: Carácter multipropósito de la audiencia. Todas las audiencias en el marco del procedimiento establecido en el presente título, tienen carácter multipropósito, pudiendo someterse a decisión jurisdiccional cuestiones diferentes a las que pudieran haber motivado su designación.

Practicado por el juez el interrogatorio de identificación previsto en el artículo 297, el fiscal informará al imputado el hecho que se le atribuye y las pruebas obrantes en su contra.

El imputado o su defensor podrán objetar fundadamente la aplicabilidad del procedimiento para casos de flagrancia cuando consideren que no se verifican los presupuestos del artículo 285 o que la complejidad de la investigación no hará posible la aplicación del procedimiento previsto en la presente. Dichas objeciones deberán ser resueltas por el juez en ese momento.

Esta decisión será apelable y el recurso tendrá efecto suspensivo. Deberá intervenir en el recurso uno de los jueces del tribunal de alzada, conforme la reglamentación interna que se dicte al respecto y ser resuelto dentro de los tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido el expediente por dicho tribunal. La resolución de cámara tendrá carácter de definitiva y será irrecurrible.

Asimismo, el fiscal solicitará al juez la realización de todas las medidas necesarias a los efectos de la correcta identificación del imputado, la constatación fehaciente de su domicilio, la certificación de sus antecedentes, la realización del informe ambiental, el examen mental previsto en el artículo 78 del presente Código —en caso de corresponder—, y la realización de todas las pruebas que se estimen pertinentes para completar la

instrucción y que aún no se hubieren producido. Dichas medidas deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de diez (10) o veinte (20) días, si se resolviere mantener la detención u otorgar la libertad al imputado, respectivamente.

Para los casos en que fuera indispensable para el correcto ejercicio del derecho de defensa, el plazo de producción de prueba para el imputado detenido podrá extenderse por veinte (20) días.

La audiencia de clausura deberá ser fijada en este mismo acto teniendo en cuenta el plazo establecido en el párrafo anterior. La defensa podrá solicitar las medidas de prueba que considere pertinentes, como así también la declaración del imputado, en cuyo caso se lo invitará a manifestar cuanto tenga por conveniente, y podrá ser interrogado por las partes.

Rigen las reglas previstas para la declaración indagatoria en el procedimiento común en todo lo que no se contradigan con lo dispuesto en el presente título. Si el imputado solicitare la excarcelación deberá hacerlo en forma oral y el juez resolverá en la misma audiencia.

Todas las cuestiones introducidas en la audiencia oral inicial de flagrancia deberán ser resueltas por el juez en forma oral, inmediata y de manera fundada.

La verificación de un caso de conexidad con otro hecho que no tramitase bajo esta modalidad, no impide la aplicación o continuación del procedimiento para casos de flagrancia, siempre y cuando sea posible la investigación separada de los hechos. Caso contrario, deberá desistirse del juzgamiento bajo este régimen.

De todo lo actuado labrará acta sucinta el secretario.

ARTÍCULO 5°.- Incorporase como artículo 353 quinquies del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 353 quinquies: Audiencia de clausura del procedimiento para casos de flagrancia. El juez otorgará la palabra a la querrela y al agente fiscal a fin de que soliciten el sobresei-

miento o bien la elevación de la causa a juicio, a cuyo efecto deberán acompañar por escrito la descripción del hecho y su calificación legal.

En tal oportunidad solicitarán, si correspondiere a su juicio, el dictado de la prisión preventiva. La defensa formulará sus oposiciones en forma oral en los términos del artículo 349.

El juez resolverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 y, en el mismo acto, decidirá sobre el pedido de la prisión preventiva. Podrá diferir la lectura de los fundamentos hasta un plazo de tres (3) días.

Las apelaciones que se hubieren presentado desde el inicio del proceso hasta la finalización de esta audiencia, serán elevadas a la alzada en forma conjunta en este acto, con excepción de aquellos planteos vinculados con la libertad del imputado.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase como artículo 353 sexies del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 353 sexies: Desde la audiencia oral inicial de flagrancia hasta la audiencia de clausura inclusive, las partes podrán, bajo pena de caducidad, solicitar al juez la suspensión del juicio a prueba, o la realización de un acuerdo de juicio abreviado. En esos casos, si mediara conformidad del fiscal y de la defensa, el juez deberá dictar un pronunciamiento al respecto en forma inmediata pudiéndose dar a conocer los fundamentos dentro de los tres (3) días posteriores. Si hubiera querellante, previo a la adopción de cualquiera de estas decisiones, se requerirá su opinión, la que no será vinculante.

Deberán introducirse también en esta oportunidad, los pedidos de nulidad y las excepciones que se consideren pertinentes, que serán resueltos en la misma audiencia.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase como artículo 353 septies del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 353 septies: *Constitución del tribunal.* Ofrecimiento de prueba. Audiencia. Fijación de fecha de debate. Dentro de

un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el caso en el órgano de debate, se notificará a las partes la constitución del tribunal y en el mismo acto se las citará a una audiencia oral en un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) días para ofrecer la prueba para el debate. En dicha audiencia se resolverá sobre la procedencia de la misma. Si el imputado estuviese en prisión preventiva, se debatirá sobre la necesidad de su vigencia. Además podrán introducirse las nulidades y excepciones que no hubieren sido planteadas con anterioridad.

Resueltas oralmente las incidencias, el tribunal fijará la fecha de debate en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días desde la radicación.

En todos los casos sometidos al procedimiento para casos de flagrancia, cuya pena máxima prevista no sea mayor a quince (15) años, el juzgamiento lo realizará un único magistrado.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyase el artículo 285 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 285: Habrá flagrancia si el autor del delito fuera sorprendido en el momento de intentarlo, cometerlo, inmediatamente después, si fuera perseguido o tuviera objetos o presentase rastros que permitieran sostener razonablemente que acaba de participar de un delito.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyase el título III del libro II, segunda parte del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063, por el siguiente:

“TÍTULO III

Procedimiento en flagrancia”

Agréguese el título IV del libro II, segunda parte del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063:

“TÍTULO IV

Procedimientos Complejos”.

ARTÍCULO 10.- Incorpórase como artículo 292 bis del título III libro II, segunda parte del Código Procesal Penal ley 27.063, el siguiente:

Artículo 292 bis: El procedimiento para casos de flagrancia que se establece en este título es de aplicación a todos los hechos dolosos en los que se verificasen las circunstancias del artículo 184 y cuya pena máxima no supere los quince (15) años de prisión o veinte (20) años de prisión, en los supuestos del artículo 119, cuarto párrafo y del artículo 166 penúltimo párrafo del Código Penal de la Nación o tratándose de un concurso de delitos, ninguno de ellos supere dicho monto.

Las decisiones jurisdiccionales a las que se refiere el presente título, se adoptarán en forma oral en audiencia pública y contradictoria, respetándose los principios de inmediación, bilateralidad, continuidad y concentración.

Las resoluciones se notificarán oralmente en la misma audiencia y los recursos de reposición y apelación se interpondrán y concederán del mismo modo.

Se labrará un acta sucinta de la audiencia, la que será grabada en forma total mediante soporte de audio y, en la medida de las posibilidades del tribunal, video.

Las disposiciones previstas en el presente título no se aplicarán cuando el o los hechos de que se trate tuvieran lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales, o de cualquier otro derecho constitucional. Si con motivo u ocasión de la protesta social se cometieren delitos comunes en flagrancia, podrán ser sometidos a las disposiciones del presente título.

ARTÍCULO 11.- Incorpórase como artículo 292 ter del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063, el siguiente:

Artículo 292 ter: Al momento de tomar conocimiento de la aprehensión, el fiscal deberá declarar, de corresponder, el caso como flagrancia, sometiendo el mismo al trámite establecido en este título.

El detenido será trasladado ante el juez a fin de participar de una audiencia oral inicial de flagrancia que deberá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas desde la detención, prorrogable por otras veinticuatro (24) horas, cuando no hubiere podido realizarse por motivos de organización del tribunal, del fiscal o de la defensa, o cuando el imputado lo solicitare para designar un defensor particular.

A esa audiencia deberán asistir el Ministerio Público Fiscal, el imputado y su defensor.

La víctima tiene derecho a asistir a todas las audiencias y deberá ser notificada de la realización de las mismas a fin de ser escuchada y eventualmente ser tenida por parte querellante. La víctima, con el control de la defensa, podrá solicitar declarar sin la presencia del imputado.

En esta audiencia el juez deberá expedirse sobre la libertad o detención del imputado. La decisión será notificada a las partes oralmente en la misma audiencia.

ARTÍCULO 12.- Incorpórase como artículo 292 quáter del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063, el siguiente:

Artículo 292 quáter: Carácter multipropósito de la audiencia. Todas las audiencias en el marco del procedimiento establecido en el presente título, tienen carácter multipropósito, pudiendo someterse a decisión jurisdiccional cuestiones diferentes a las que pudieran haber motivado su designación.

Practicado por el juez el interrogatorio de identificación previsto en el artículo 65, el fiscal informará al imputado el hecho que se le atribuye y las pruebas obrantes en su contra.

El imputado o su defensor podrán objetar fundadamente la aplicabilidad del procedimiento para casos de flagrancia cuando consideren que no se verifican los presupuestos del artículo 184 o que la complejidad de la investigación no hará posible la aplicación del procedimiento previsto en la presente. Dichas objeciones deberán ser resueltas por el juez en ese momento.

Esta decisión será apelable y el recurso tendrá efecto suspensivo. Deberá intervenir en el recurso uno de los jueces del tribunal de alzada, conforme la reglamentación interna que se dicte al respecto y ser resuelto dentro de los tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido el expediente por dicho tribunal. La resolución de Cámara tendrá carácter de definitiva y será irrecurrible.

Asimismo, el fiscal solicitará al juez la realización de todas las medidas necesarias a los efectos de la correcta identificación del imputado, la constatación fehaciente de su domicilio, la certificación de sus antecedentes, la realización del informe ambiental, el examen mental previsto en el artículo 66 del presente Código —en caso de corresponder—, y la realización de todas las pruebas que se estimen pertinentes para completar la instrucción y que aún no se hubieren producido. Dichas medidas deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de diez (10) o veinte (20) días, si se resolviere mantener la detención u otorgar la libertad al imputado, respectivamente.

Para los casos en que fuera indispensable para el correcto ejercicio del derecho de defensa, el plazo de producción de prueba para el imputado detenido podrá extenderse por veinte (20) días.

La audiencia de clausura deberá ser fijada en este mismo acto teniendo en cuenta el plazo establecido en el párrafo anterior. La defensa podrá solicitar las medidas de prueba que considere pertinentes, como así también la declaración del imputado, en cuyo caso se lo invitará a manifestar cuanto tenga por conveniente, y podrá ser interrogado por las partes.

Rigen las reglas previstas para la declaración del imputado en el procedimiento ordinario en todo lo que no se contradigan con lo dispuesto en el presente título. Si el imputado solicitare la excarcelación deberá hacerlo en forma oral y el juez resolverá en la misma audiencia.

Todas las cuestiones introducidas en la audiencia oral inicial de flagrancia deberán ser resueltas por el juez en forma oral, inmediata y de manera fundada.

La verificación de un caso de conexidad con otro hecho que no tramitase bajo esta modalidad, no impide la aplicación o continuación del procedimiento para casos de flagrancia, siempre y cuando sea posible la investigación separada de los hechos. Caso contrario, deberá desistirse del juzgamiento bajo este régimen.

De todo lo actuado labrará acta sucinta el secretario.

ARTÍCULO 13.- Incorpórase como artículo 292 quinquies del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063, el siguiente:

Artículo 292 quinquies: Audiencia de clausura del procedimiento para casos de flagrancia. El juez otorgará la palabra a la querrela y al agente fiscal a fin de que soliciten el sobreseimiento o bien la elevación de la causa a juicio, a cuyo efecto deberán acompañar por escrito la descripción del hecho y su calificación legal.

En tal oportunidad solicitarán, si correspondiere a su juicio, el dictado de la prisión preventiva. La defensa formulará sus oposiciones en forma oral en los términos del artículo 246.

El juez resolverá de conformidad con el artículo 247 y en el mismo acto decidirá sobre el pedido de la prisión preventiva. Podrá diferir la lectura de los fundamentos hasta un plazo de tres (3) días.

Las apelaciones que se hubieren presentado desde el inicio del proceso hasta la finalización de esta audiencia, serán elevadas a la alzada en forma conjunta en este acto, con excepción de aquellos planteos vinculados con la libertad del imputado.

ARTÍCULO 14.- Incorpórase como artículo 292 sexies del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063, el siguiente:

Artículo 292 sexies: Desde la audiencia oral inicial de flagrancia hasta la audiencia de clausura inclusive, las partes podrán, bajo

pena de caducidad, solicitar al juez la suspensión del juicio a prueba, o la realización de un acuerdo de juicio abreviado. En esos casos, si mediara conformidad del fiscal y de la defensa, el juez deberá dictar un pronunciamiento al respecto en forma inmediata pudiéndose dar a conocer los fundamentos dentro de los tres (3) días posteriores. Si hubiera querellante, previo a la adopción de cualquiera de estas decisiones, se requerirá su opinión, la que no será vinculante.

Deberán introducirse también en esta oportunidad, los pedidos de nulidad y las excepciones que se consideren pertinentes, que serán resueltos en la misma audiencia.

ARTÍCULO 15.- Incorporase como artículo 292 septies del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063, el siguiente:

Artículo 292 septies: *Constitución del Tribunal*. Ofrecimiento a Prueba. Audiencia. Fijación de fecha de debate. Dentro de un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el caso en el órgano de debate, se notificará a las partes la constitución del tribunal y en el mismo acto se las citará a una audiencia oral en un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) días para ofrecer la prueba para el debate. En dicha audiencia se resolverá sobre la procedencia de la misma. Si el imputado estuviese en prisión preventiva, se debatirá sobre la necesidad de su vigencia. Además podrán introducirse las nulidades y excepciones que no hubieran sido planteadas con anterioridad.

Resueltas oralmente las incidencias, el tribunal fijará la fecha de debate en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días desde la radicación.

En todos los casos sometidos al procedimiento para casos de flagrancia cuya pena sea menor a quince (15) años, el juzgamiento lo realizará un único magistrado.

ARTÍCULO 16.- Se deberá informar respecto del funcionamiento y resultados obtenidos en la aplicación del procedimiento previsto en la presente ley en forma semestral a la Cá-

mara Nacional de Casación Penal y a la Cámara Federal de Casación Penal y en forma anual a las comisiones de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación.

ARTÍCULO 17.- Los artículos 1° a 8°, y 16 de la presente ley entrarán en vigencia con la publicación de la presente. Los artículos 9° a 15 entrarán en vigencia a partir de la implementación de la ley 27.063.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCIÓN UNIPERSONAL DE CÁMARA LEY 27.384

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 23 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente:

Competencia e integración de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Artículo 23.- La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal juzga de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión.

Los jueces de la Cámara de Casación actuarán de manera unipersonal únicamente en el conocimiento y decisión:

- 1°) De las cuestiones de competencia.
- 2°) De los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas en los supuestos del Libro II, Título IV, Capítulo III de este Código.
- 3°) De los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada.
- 4°) De las cuestiones de excusación o recusación.
- 5°) De los supuestos del Libro III, Título II, Capítulo IV, de este Código.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el Presidente del Tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de las causas y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

Para los restantes casos, intervendrán tres (3) jueces, no obstante lo cual podrá dictar resolución válida mediante el voto coincidente de dos (2) de ellos.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo 24 bis al Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, el siguiente:

Integración de la Cámara de Apelación

Artículo 24 bis.- Los jueces de la Cámara de Apelación actuarán de manera unipersonal únicamente en el conocimiento y decisión:

- 1°) De las cuestiones de competencia.
- 2°) De los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas en los supuestos del Libro II, Título IV, Capítulo III de este Código.
- 3°) De los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada.
- 4°) De las cuestiones de excusación o recusación.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el Presidente del Tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de las causas y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa. Para los restantes casos, intervendrán tres (3) jueces, no obstante lo cual podrá dictar resolución válida mediante el voto coincidente de dos (2) de ellos.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 30 bis del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente:

Competencia e integración de la Cámara Federal de Casación Penal

Artículo 30 bis.- La Cámara Federal de Casación Penal juzga de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión interpuestos contra la sentencia y resoluciones dictadas por los Tribunales Orales en lo Criminal Federal con asiento en la Capital Federal y en las provincias, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, jueces nacionales en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y jueces federales de primera instancia con asiento en las provincias y tribunales orales y Cámara Nacional

de Apelaciones en lo Penal Económico, respectivamente. Tiene competencia territorial en toda la República considerada a este efecto como una sola jurisdicción judicial. Asimismo, entiende en los casos previstos en el artículo 72 bis de la ley 24.121.

Los jueces de la Cámara Federal de Casación Penal actuarán de manera unipersonal únicamente en el conocimiento y decisión:

- 1°) De las cuestiones de competencia.
- 2°) De los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas en los supuestos del Libro II, Título IV, Capítulo III de este Código.
- 3°) De los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada.
- 4°) De las cuestiones de excusación o recusación.
- 5°) De los supuestos del Libro III, Título II, Capítulo IV de este Código.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el Presidente del Tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de las causas y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa. Para los restantes casos, intervendrán tres (3) jueces, no obstante lo cual podrá dictar resolución válida mediante el voto coincidente de dos (2) de ellos.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como artículo 31 bis al Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, el siguiente:

Integración de la Cámara Federal de Apelación

Artículo 31 bis.- Los jueces de la Cámara Federal de Apelación actuarán de manera unipersonal únicamente en el conocimiento y decisión:

- 1°) De las cuestiones de competencia.
- 2°) De los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas en los supuestos del Libro II, Título IV, Capítulo III de este Código.

3°) De los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada.

4°) De las cuestiones de excusación o recusación.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el Presidente del Tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de las causas y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa. Para los restantes casos, intervendrán tres (3) jueces, no obstante lo cual podrá dictar resolución válida mediante el voto coincidente de dos (2) de ellos.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones sobre la integración y actuación unipersonal de las Cámaras serán de aplicación a las causas que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Los fiscales y defensores que se desempeñan ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en las provincias, la Cámara Federal de Casación Penal y la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respectivamente, lo harán manteniendo sus equipos de trabajo, tanto si dichas Cámaras actúan como tribunal unipersonal o como tribunal colegiado.

El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas conducentes para atender las necesidades que la implementación de la presente ley requiera.

ARTÍCULO 7°.- Las erogaciones necesarias para la implementación de la presente ley se imputarán al presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 8°.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial y su implementación se efectuará.

tuará de conformidad con el cronograma que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Justicia y al Presidente del Consejo de la Magistratura.

(Nota Infoleg: por art. 1° de la Resolución N° 2/2017 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación B.O. 13/10/2017 se fija como fecha de implementación del mecanismo de actuación unipersonal previsto en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ley el día 1° de noviembre del año 2017).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**FORTALECIMIENTO DE LOS TRIBUNALES
ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL Y DE LOS
TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO
LEY 27.307**

CAPÍTULO I

Creación de Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la disolución de un (1) Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, cuya individualización será realizada por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros.

Los funcionarios y empleados del Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, que por este artículo se disuelve, integrarán la dotación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal N° 8, el que sucederá al órgano disuelto a los fines previstos en los artículos 6° y 16.

Los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, que por este artículo se disuelve, serán asignados, por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros, a la cobertura de cargos vacantes en los restantes Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

ARTÍCULO 2°.- Transfórmase un (1) Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, cuya individualización será realizada por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal N° 7.

ARTÍCULO 3°.- Transfórmense cinco (5) Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal en cinco (5) Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, cuya individualización, en ambos casos, será realizada por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 4°.- Los seis (6) Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal creados mediante las transformaciones dispuestas en los artículos 2° y 3° se integrarán por los jueces correspondientes a los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal transformados por dichas normas, de acuerdo con lo que establezca el Consejo de la Magistratura, por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 5°.- En caso de que alguno de los jueces integrantes de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal se oponga a la transformación de su cargo, el Consejo de la Magistratura resolverá, por mayoría simple de sus miembros, su traslado a alguna de las vacantes existentes en los restantes Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

ARTÍCULO 6°.- La cobertura de las eventuales vacantes en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal transformados por los artículos 2° y 3°, se efectuará mediante la designación de jueces de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, de acuerdo con lo que establezca el Consejo de la Magistratura, por dos tercios (2/3) de sus miembros.

ARTÍCULO 7°.- Los funcionarios y empleados de los Tribunales cuya disolución o transformación se ha dispuesto en esta ley mantendrán sus cargos y continuarán desempeñando sus funciones en los respectivos órganos jurisdiccionales que sucedan a los disueltos o transformados. En caso de oposición, la autoridad competente, con la participación de la entidad gremial, dispondrá su reubicación en otros órganos jurisdiccionales con competencia penal de conformidad con las necesidades operativas que se generen a partir de la presente reforma, respetándose sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO 8°.- Los jueces designados en virtud de lo previsto en esta ley, podrán efectuar los reemplazos que consideren necesarios con relación al personal en función de los mecanismos que establezca la autoridad competente. Los empleados

o funcionarios cuyo reemplazo se proponga serán reubicados, con la participación de la entidad gremial, en otros órganos jurisdiccionales con competencia penal, según las necesidades operativas que se generen a partir de la presente reforma, respetándose sus derechos adquiridos.

CAPÍTULO II

Juicio Unipersonal y Colegiado

ARTÍCULO 9°.- Los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y los Tribunales Orales en lo Penal Económico se integrarán con un (1) solo juez:

- a) En los supuestos del Libro II, Título IV, Capítulo III del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- b) En los supuestos del Libro III, Título II, Capítulo IV, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- c) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años;
- d) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años, o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y los Tribunales Orales en lo Penal Económico se integrarán con tres (3) jueces:

- a) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los quince (15) años;

b) Si se tratare de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio u ocasión de sus funciones.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

(Nota Infoleg: por art. 1° de la Resolución N° 1/2017 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación B.O. 1/3/2017, se fija como fecha de implementación del mecanismo de juicio unipersonal para los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y los Tribunales Orales en lo Penal Económico previsto en el presente artículo el día 1 de marzo de 2017.)

ARTÍCULO 10.- En aquellos supuestos del artículo 9° en los que intervenga un (1) solo juez, el Presidente del Tribunal procederá al sorteo de las causas entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

CAPÍTULO III

Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación y a la ley 24.050 y sus modificatorias

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 32 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Competencia e integración del Tribunal Oral en lo Criminal Federal

Artículo 32: La competencia y la integración del Tribunal Oral en lo Criminal Federal se rigen por las siguientes normas:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal juzgará:

1. En única instancia de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.
2. En única instancia de los delitos previstos en el artículo 210 bis del Código Penal.

3. En única instancia de los delitos previstos en el Título X del Libro Segundo del Código Penal.

II. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal se integrará con un (1) solo juez:

1. En los supuestos del Libro II, Título IV, Capítulo III de este Código.

2. En los supuestos del Libro III, Título II, Capítulo IV, de este Código.

3. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años.

4. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 de este Código.

III. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal se integrará con tres (3) jueces:

1. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los quince (15) años.

2. Si se tratare de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio u ocasión de sus funciones.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Facultades de la defensa

Artículo 349: Siempre que el agente fiscal requiera la elevación a juicio, las conclusiones de los dictámenes serán notifi-

casas al defensor del imputado, quien podrá, en el término de seis (6) días:

1. Deducir excepciones no interpuestas con anterioridad.
2. Oponerse a la elevación a juicio, instando el sobreseimiento.
3. Ejercer la opción, cuando corresponda, para la intervención de un tribunal colegiado o unipersonal, con la conformidad del imputado.

Si no dedujere excepciones u oposición, la causa será remitida por simple decreto, que declarará clausurada la instrucción, al tribunal que corresponda, en el término de tres (3) días de vencido el plazo anterior.

Dicho decreto deberá mencionar si el imputado y su defensor se expidieron en los términos del inciso 3 del presente artículo.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el artículo 351 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Auto de elevación

Artículo 351: El auto de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad: la fecha, los datos personales del imputado, el nombre y domicilio del actor civil y del civilmente demandado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal, la parte dispositiva y la información prevista en el artículo 349, último párrafo.

Indicará, en su caso, cómo ha quedado trabada la litis en las demandas, reconveniones y sus contestaciones.

Si existieren varios imputados, aunque uno solo de ellos haya deducido oposición, el auto de elevación a juicio deberá dictarse respecto de todos.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Integración del tribunal. Citación a juicio

Artículo 354: Recibido el proceso, se verificará el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el Presidente del Tribunal procederá al sorteo de las causas entre los tres (3) magistrados según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

En caso de excusación o recusación del juez del trámite de la causa, la Secretaría procederá a reasignar la misma sorteando entre los restantes miembros, con igual criterio de equilibrio en la distribución.

Integrado el tribunal, el vocal actuante o el Presidente del Tribunal, según corresponda, citará al Ministerio Público Fiscal, y a las otras partes a fin de que al término de diez (10) días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

En las causas procedentes de juzgados con sede distinta a la del tribunal, el término será de quince (15) días.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.050, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 13: Los Tribunales Orales en lo Penal Económico juzgarán en única instancia los delitos investigados por los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico. Se integrarán como tribunal unipersonal o como tribunal colegiado de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Código Procesal Penal de la Nación.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

ARTÍCULO 16.- Las causas en trámite ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal alcanzados por la disolución o transformación dispuestas en los artículos 1º, 2º y 3º, res-

pectivamente, continuarán tramitándose hasta su finalización ante los órganos que sucedan a los disueltos o transformados.

En dichas causas la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal será el tribunal de alzada.

ARTÍCULO 17.- Las disposiciones sobre la realización de los juicios unipersonales serán de aplicación a las causas que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 18.- Las actuales fiscalías y defensorías que actúan ante los Tribunales Orales en lo Criminal que sean disueltos o transformados en virtud de lo dispuesto en la presente ley, pasarán a hacerlo como fiscalías y defensorías ante los órganos jurisdiccionales que sucedan a dichos órganos jurisdiccionales disueltos o transformados, tanto en su función de tribunal unipersonal como colegiado, manteniendo sus actuales equipos de trabajo, los que podrán ser reforzados a pedido de los magistrados a cargo de dichas dependencias.

El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas conducentes para atender las necesidades que la implementación de la presente ley requiera.

ARTÍCULO 19.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura, en ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas administrativas y presupuestarias conducentes a la instalación y funcionamiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal que sucedan a los disueltos o transformados en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 20.- A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, el Honorable Congreso de la Nación dotará a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación de los recursos presupuestarios necesarios para concretar su cometido.

ARTÍCULO 21.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial y su implementación se efectuará de conformidad con el cronograma que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Justicia y al Presidente del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LEY DE UNIFICACIÓN DE FUEROS PENALES Y JUICIO UNIPERSONAL LEY 27.308

Capítulo I

Justicia Nacional en lo Penal

ARTÍCULO 1°.- Los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y los Juzgados Nacionales en lo Correccional se denominarán Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y mantendrán la integración de aquellos, con excepción de lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley, y se los individualizará conforme lo establezca la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (Nota Infoleg: por art. 1° de la Resolución N° 1/2016 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal de la Nación B.O. 15/12/2016, se fija como fecha de inicio de la implementación de la unificación de fueros en lo criminal y correccional para la Justicia Nacional el día 1 de marzo de 2017 conforme lo previsto en el presente artículo y concordantes, a partir de la cual los actuales Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y los actuales Juzgados Nacionales en lo Correccional se denominarán Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional).

(Nota Infoleg: por Acordada N° 1/2017 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación B.O. 24/02/2017, se dispone que a partir de la unificación de los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y los Juzgados Nacionales en lo Correccional, que se denominarán Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional, los cuarenta y nueve [49] Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción conserven su actual numeración [del 1° al 49], y los catorce [14] Juzgados Nacionales en lo Correccional, pasen a identificarse con la numeración continuada del cincuenta [50] al sesenta y tres [63], en el orden que actualmente poseen).

ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional conocerán en los casos establecidos en el artículo 26 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la disolución de una de las Secretarías de los ex Juzgados Nacionales en lo Correccional, la que se hará efectiva transcurridos dieciocho (18) meses desde la implementación de esta ley. Las causas no concluidas al finalizar el plazo establecido serán asignadas a las Secretarías que no se disuelvan. La selección de tales Secretarías será efectuada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Los funcionarios y empleados de las Secretarías disueltas serán reubicados por la autoridad competente, con la participación de la entidad gremial, en otros órganos jurisdiccionales con competencia penal, según las necesidades operativas que se generen a partir de la presente reforma, respetándose sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO 5°.- La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional establecerá la distribución de los turnos de los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional en los distintos distritos.

ARTÍCULO 6°.- Los Tribunales Orales en lo Criminal se denominarán Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional y tendrán, juntamente con la competencia material y territorial que fuera asignada a aquellos, la atribuida al juzgamiento que, previo a la entrada en vigencia de la presente ley, tienen los Juzgados Nacionales en lo Correccional.

Capítulo II

Juicio Unipersonal y Colegiado

ARTÍCULO 7°.- Los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional juzgarán, de forma unipersonal o colegiada según co-

responda, en instancia única de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.

ARTÍCULO 8°.- Los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional se integrarán con un (1) solo juez:

a) En los supuestos del Libro II, Título IV, Capítulo III, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;

b) En los supuestos del Libro III, Título II, Capítulo IV, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;

c) Si se tratare de delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada;

d) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años;

e) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

La sustanciación del juicio para los casos previstos por los incisos c) y d) en los supuestos en los que la pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de los tres (3) años, se regirá por las normas del Libro III, Título II, Capítulos I y III, según corresponda, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

(Nota Infoleg: por art. 2° de la Resolución N° 1/2016 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal de la Nación B.O. 15/12/2016, se fija como fecha de inicio de la implementación del mecanismo de juicio unipersonal previsto en el presente artículo el día 1 de marzo de 2017, a partir de la cual los actuales Tribunales Orales en lo Criminal pasarán a denominarse Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional).

ARTÍCULO 9°.- Los Tribunales Orales de Menores se integrarán con un (1) solo juez:

a) En los supuestos del Libro II, Título IV, Capítulo III, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;

b) En los supuestos del Libro III, Título II, Capítulo IV, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;

c) Si se tratare de delitos cuya pena privativa de la libertad en abstracto sea superior a tres (3) años y no exceda de seis (6) años;

d) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la intervención colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Los Tribunales Orales de Menores se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

ARTÍCULO 10.- En aquellos supuestos de los artículos 8° y 9° en los que intervenga un (1) solo juez, el Presidente del Tribunal procederá al sorteo de las causas entre los tres (3) Magistrados, según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

Capítulo III

Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 24 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Competencia de la Cámara de Apelación

Artículo 24: La Cámara de Apelación conocerá:

1°) De los recursos interpuestos contra las resoluciones de los Jueces Nacionales en lo Criminal y Correccional, de Menores, de Ejecución Penal cuando corresponda en los casos de la suspensión del proceso a prueba, y en lo Penal de Rogatorias.

2°) De los recursos de queja por petición retardada o denegada por los mismos jueces.

3°) De las cuestiones de competencia que se planteen entre ellos.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el artículo 25 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Competencia de los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

Artículo 25: Los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional juzgarán en única instancia de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.

Los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional se integrarán con un (1) solo juez:

1°) En los supuestos del Libro II, Título IV, Capítulo III, de este Código.

2°) En los supuestos del Libro III, Título II, Capítulo IV, de este Código.

3°) Si se tratare de delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada.

4°) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años.

5°) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años, o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 de este Código.

La sustanciación del juicio para los casos previstos por los incisos 3° y 4° en los supuestos en los que la pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de los tres (3) años, se regirá por las normas del Libro III, Título II, Capítulos I y III, según corresponda, de este Código.

Los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años. En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el artículo 26 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Competencia del Juez Nacional en lo Criminal y Correccional
Artículo 26: El Juez Nacional en lo Criminal y Correccional investiga los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribu-

nal, excepto en los supuestos en los que el Ministerio Público Fiscal ejercite la facultad que le otorga el artículo 196.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 28 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Competencia del tribunal de menores

Artículo 28: El tribunal de menores juzgará en única instancia en los delitos cometidos por personas menores de edad al tiempo de la comisión del hecho, aunque hubiesen alcanzado la mayoría de edad al tiempo del juzgamiento, y que estén reprimidos con pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años.

Los Tribunales Orales de Menores se integrarán con un (1) solo juez:

1°) En los supuestos del Libro II, Título IV, Capítulo III, de este Código.

2°) En los supuestos del Libro III, Título II, Capítulo IV, de este Código.

3°) Si se tratare de delitos cuya pena privativa de la libertad en abstracto sea superior a tres (3) años y no exceda de seis (6) años.

4°) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la intervención colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 de este Código.

Los Tribunales Orales de Menores se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Facultades de la defensa

Artículo 349: Siempre que el agente fiscal requiera la elevación a juicio, las conclusiones de los dictámenes serán notificadas al defensor del imputado, quien podrá, en el término de seis (6) días:

1°) Deducir excepciones no interpuestas con anterioridad.

2°) Oponerse a la elevación a juicio, instando el sobreseimiento.

3°) Ejercer la opción, cuando corresponda, para la intervención de un tribunal colegiado o unipersonal, con la conformidad del imputado.

Si no dedujere excepciones u oposición, la causa será remitida por simple decreto, que declarará clausurada la instrucción, al tribunal que corresponda, en el término de tres (3) días de vencido el plazo anterior.

Dicho decreto deberá mencionar si el imputado y su defensor se expidieron en los términos del inciso 3° del presente artículo.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 351 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Auto de elevación

Artículo 351: El auto de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad: la fecha, los datos personales del imputado, el nombre y domicilio del actor civil y del civilmente demandado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal, la parte dispositiva y la información prevista en el artículo 349, último párrafo.

Indicará, en su caso, cómo ha quedado trabada la litis en las demandas, reconveniciones y sus contestaciones.

Si existieren varios imputados, aunque uno solo de ellos haya deducido oposición, el auto de elevación a juicio deberá dictarse respecto de todos.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Integración del tribunal. Citación a juicio

Artículo 354: Recibido el proceso, se verificará el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el Presidente del Tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) Magistrados, según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

En caso de excusación o recusación del juez de trámite de la causa, la Secretaría procederá a reasignar la misma sorteando entre los restantes miembros, con igual criterio de equilibrio en la distribución.

Integrado el tribunal, el vocal actuante o el Presidente del Tribunal, según corresponda, citará al Ministerio Público Fiscal y a las otras partes a fin de que al término de diez (10) días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

En las causas procedentes de juzgados con sede distinta a la del tribunal, el término será de quince (15) días.

Capítulo IV

Modificaciones a la ley 24.050

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el artículo 2º, de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 2º: El Poder Judicial de la Nación, en materia penal, estará integrado por:

- a) La Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- b) La Cámara Federal de Casación Penal;

- c) La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal;
- d) Los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, en lo Penal Económico, de Menores, en lo Criminal Federal de la Capital Federal y Federales con asiento en las provincias;
- e) Las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en lo Penal Económico, en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en las provincias;
- f) Los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional, en lo Penal Económico, de Menores, en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y Federales con asiento en las provincias;
- g) Los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal;
- h) El Juzgado Nacional en lo Penal de Rogatorias;
- i) Los demás organismos que se establezcan por la ley.

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el artículo 12 de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 12: Los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal conocerán en los supuestos establecidos por el artículo 25 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el artículo 18, de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 18: La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal será tribunal de alzada en los supuestos previstos en el artículo 24 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias. Estará integrada por dieciséis (16) miembros y funcionará dividida en cinco (5) salas de tres (3) miembros cada una, ejerciendo la presidencia el miembro restante.

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el artículo 22, de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 22: Los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional conocerán en los casos establecidos en el artículo 26 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Capítulo V

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 22.- A los efectos de la presente ley, las menciones referidas a los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y a los Juzgados Nacionales en lo Correccional, o a los Tribunales Orales en lo Criminal, incluidas en el artículo 32 del decreto-ley 1.285/58, ratificado por la ley 14.467 y sus modificatorias, o en otras normas, se considerarán referidas a los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y a los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, respectivamente. Serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones del decreto-ley citado a los órganos que por esta ley se transforman.

ARTÍCULO 23.- Derógase el artículo 27 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 24.- Derógase el artículo 44 del decreto-ley 1.285/58, ratificado por la ley 14.467, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 25.- Derógase el artículo 23 de la ley 24.050.

ARTÍCULO 26.- Las causas actualmente en trámite ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y los ex Juzgados Nacionales en lo Correccional quedarán radicadas ante los órganos en que se encuentren, los que con la denominación establecida en el primer párrafo del artículo 1° deberán continuar su tramitación, con excepción de lo establecido en el artículo 27.

ARTÍCULO 27.- Las causas que se encuentren en etapa de juicio ante los ex Juzgados Nacionales en lo Correccional se reasignarán mediante sorteo a los Tribunales Orales en lo Criminal y Co-

reccional, con excepción de aquellas que hubieren cumplido con el trámite del artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 28.- Las disposiciones sobre la realización de los juicios unipersonales serán de aplicación a las causas que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 29.- Las actuales fiscalías y defensorías que se desempeñan ante los ex Juzgados Nacionales en lo Correccional, Juzgados Nacionales de Instrucción y Tribunales Orales en lo Criminal, pasarán a desempeñarse como fiscalías y defensorías ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, respectivamente, tanto en su función de tribunal unipersonal como colegiado, manteniendo sus actuales equipos de trabajo, los que podrán ser reforzados a pedido de los magistrados a cargo de dichas dependencias.

El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas conducentes para atender las necesidades que la implementación de la presente ley requiera.

ARTÍCULO 30.- Las erogaciones necesarias para la implementación de la presente ley se imputarán al presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Nación previsto para el ejercicio 2016.

ARTÍCULO 31.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura, en ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas administrativas y presupuestarias conducentes para la puesta en funcionamiento de los organismos conformados a partir de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 32.- A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, el Honorable Congreso de la

Nación dotará a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación de los recursos presupuestarios necesarios para concretar su cometido.

ARTÍCULO 33.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial y su implementación se efectuará de conformidad con el cronograma que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Justicia y al Presidente del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIA LEY 27401

ARTÍCULO 1°.- Objeto y alcance. La presente ley establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos:

- a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal;
- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;
- d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;
- e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 2°.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas son responsables por los delitos previstos en el artículo precedente que hubieren sido realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio.

También son responsables si quien hubiere actuado en beneficio o interés de la persona jurídica fuere un tercero que careciese de atribuciones para obrar en representación de ella, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita.

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad solo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquella.

ARTÍCULO 3°.- Responsabilidad sucesiva. En los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente.

Subsiste la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

ARTÍCULO 4°.- Extinción de la acción. La acción penal contra la persona jurídica solo se extinguirá por las causales enumeradas en los incisos 2 y 3 del artículo 59 del Código Penal.

La extinción de la acción penal contra las personas humanas autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.

ARTÍCULO 5°.- Prescripción de la acción. La acción penal respecto de las personas jurídicas prescribe a los seis (6) años de la comisión del delito.

A tal fin serán aplicables las reglas de suspensión e interrupción de la acción penal que prevé el Código Penal.

ARTÍCULO 6°.- Independencia de las acciones. La persona jurídica podrá ser condenada aun cuando no haya sido posible identificar o juzgar a la persona humana que hubiere intervenido, siempre que las circunstancias del caso permitan establecer que el delito no podría haberse cometido sin la tolerancia de los órganos de la persona jurídica.

ARTÍCULO 7°.- Penas. Las penas aplicables a las personas jurídicas serán las siguientes:

- 1) Multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener;
- 2) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- 3) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;

- 4) Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- 5) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- 6) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

ARTÍCULO 8°.- Graduación de la pena. Para graduar las penas previstas en el artículo 7° de la presente ley, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos; la cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito; la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes; la extensión del daño causado; el monto de dinero involucrado en la comisión del delito; el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica; la denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna; el comportamiento posterior; la disposición para mitigar o reparar el daño y la reincidencia.

Se entenderá que hay reincidencia cuando la persona jurídica sea sancionada por un delito cometido dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que quedara firme una sentencia condenatoria anterior.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por los incisos 2) y 4) del artículo 7° de la presente ley.

El juez podrá disponer el pago de la multa en forma fraccionada durante un período de hasta cinco (5) años cuando su cuantía y cumplimiento en un único pago pusiere en peligro la supervivencia de la persona jurídica o el mantenimiento de los puestos de trabajo.

No será aplicable a las personas jurídicas lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal.

ARTÍCULO 9°.- Exención de pena. Quedará eximida de pena y responsabilidad administrativa la persona jurídica, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Espontáneamente haya denunciado un delito previsto en esta ley como consecuencia de una actividad propia de detección e investigación interna;
- b) Hubiere implementado un sistema de control y supervisión adecuado en los términos de los artículos 22 y 23 de esta ley, con anterioridad al hecho del proceso, cuya violación hubiera exigido un esfuerzo de los intervinientes en la comisión del delito;
- c) Hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido.

ARTÍCULO 10.- Decomiso. En todos los casos previstos en esta ley serán de aplicación las normas relativas al decomiso establecidas en el Código Penal.

ARTÍCULO 11.- Situación procesal de la persona jurídica. La persona jurídica tendrá los derechos y las obligaciones previstos para el imputado de acuerdo a lo establecido en los códigos de procedimiento, en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 12.- Notificaciones. Cuando la persona jurídica no se hubiera presentado al proceso, las notificaciones se le cursarán al domicilio legal, que tendrá carácter de domicilio constituido. Sin perjuicio de ello, se le podrán cursar notificaciones a cualquier otro domicilio que se conozca.

ARTÍCULO 13.- Representación. La persona jurídica será representada por su representante legal o por cualquier persona con poder especial para el caso, otorgado con las formalidades que correspondan al tipo de entidad de que se trate, debiendo designar en cualquier caso abogado defensor. En caso de no hacerlo se le designará el defensor público que por turno corresponda. El representante deberá informar el domicilio de la entidad y constituir domicilio procesal en la primera presentación. A partir de entonces, las notificaciones a la persona jurídica se cursarán a ese domicilio procesal.

En cualquier momento del proceso la persona jurídica podrá sustituir a su representante. Si la sustitución tuviere lugar una vez iniciada la audiencia de juicio, deberá ser motivada, y podrá interrumpir el proceso dentro del límite de los plazos procesales correspondientes.

La sustitución no perjudicará la eficacia de los actos cumplidos por su anterior representante.

Las facultades, número e intervención de los defensores que la asistan se regirán por las disposiciones procesales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Rebeldía. En caso de incomparecencia a la citación, la persona jurídica será declarada rebelde por el juez, a requerimiento del fiscal.

El juez que disponga la rebeldía deberá informar dicha resolución a la Inspección General de Justicia o autoridad equivalente en las jurisdicciones locales, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Registro Nacional de Reincidencia, a sus efectos.

Además, deberá disponer de inmediato todas las medidas cautelares necesarias para asegurar la oportuna continuación y finalidad del proceso, de conformidad con el último párrafo del artículo 23 del Código Penal.

ARTÍCULO 15.- Conflicto de intereses. Abandono de la representación. Si se detectare la existencia de un conflicto de intereses entre la persona jurídica y la persona designada como representante, se intimará a aquella para que lo sustituya.

ARTÍCULO 16.- Acuerdo de Colaboración Eficaz. La persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal podrán celebrar un acuerdo de colaboración eficaz, por medio del cual aquella se obligue a cooperar a través de la revelación de información o datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes o el recupero del producto o las ganancias del delito, así como al

cumplimiento de las condiciones que se establezcan en virtud de lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.

El acuerdo de colaboración eficaz podrá celebrarse hasta la citación a juicio.

ARTÍCULO 17.- Confidencialidad de la negociación. La negociación entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal, así como la información que se intercambie en el marco de esta hasta la aprobación del acuerdo, tendrán carácter estrictamente confidencial, siendo su revelación pasible de aplicación de lo previsto en el Capítulo III, del Título V, del Libro Segundo del Código Penal.

ARTÍCULO 18.- Contenido del acuerdo. En el acuerdo se identificará el tipo de información, o datos a brindar o pruebas a aportar por la persona jurídica al Ministerio Público Fiscal, bajo las siguientes condiciones:

- a) Pagar una multa equivalente a la mitad del mínimo establecido en el artículo 7° inciso 1) de la presente ley;
- b) Restituir las cosas o ganancias que sean el producto o el provecho del delito; y
- c) Abandonar en favor del Estado los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena; Asimismo, podrán establecerse las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras que pudieran acordarse según las circunstancias del caso:
 - d) Realizar las acciones necesarias para reparar el daño causado;
 - e) Prestar un determinado servicio en favor de la comunidad;
 - f) Aplicar medidas disciplinarias contra quienes hayan participado del hecho delictivo;
 - g) Implementar un programa de integridad en los términos de los artículos 22 y 23 de la presente ley o efectuar mejoras o modificaciones en un programa preexistente.

ARTÍCULO 19.- Forma y control judicial del acuerdo de colaboración. El acuerdo se realizará por escrito. Llevará la fir-

ma del representante legal de la persona jurídica, la de su defensor y del representante del Ministerio Público Fiscal, y será presentado ante el juez, quien evaluará la legalidad de las condiciones acordadas y la colaboración pactada, y decidirá su aprobación, observación o rechazo.

ARTÍCULO 20.- Rechazo del acuerdo de colaboración. Si el acuerdo de colaboración eficaz no prosperase o fuese rechazado por el juez, la información y las pruebas aportadas por la persona jurídica durante la negociación deberán devolverse o destruirse y no podrán ser empleadas judicialmente, excepto cuando el Ministerio Público Fiscal hubiera tenido conocimiento de ellas de forma independiente o hubiera podido obtenerlas a raíz de un curso de investigación existente en la causa con anterioridad al acuerdo.

ARTÍCULO 21.- Control del cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz. Dentro de un plazo no superior a un (1) año, el Ministerio Público Fiscal o el juez corroborarán la verosimilitud y utilidad de la información que hubiera proporcionado la persona jurídica en cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz.

Si se corroborare la verosimilitud y utilidad de la información proporcionada, la sentencia deberá respetar las condiciones establecidas en el acuerdo, no pudiendo imponerse otras penas.

En caso contrario, el juez dejará sin efecto el acuerdo y el proceso continuará de acuerdo a las reglas generales.

ARTÍCULO 22.- Programa de Integridad. Las personas jurídicas comprendidas en el presente régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley.

El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 23.- Contenido del Programa de Integridad. El Programa de Integridad deberá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos:

a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;

b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;

c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Asimismo también podrá contener los siguientes elementos:

I. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;

II. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;

III. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;

IV. Una política de protección de denunciantes contra represalias;

V. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;

VI. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distri-

- buidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;
- VII. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;
- VIII. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;
- IX. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;
- X. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica.

ARTÍCULO 24.- Contrataciones con el Estado nacional. La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que:

a) Según la normativa vigente, por su monto, deberán ser aprobados por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y

b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

ARTÍCULO 25.- Registro Nacional de Reincidencia. El Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación registrará las condenas que recayeran por los delitos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Competencia. El juez competente para entender en la aplicación de penas a las personas jurídicas será el competente para entender en el delito por cuya comisión sea imputable la persona humana.

ARTÍCULO 27.- Aplicación complementaria. La presente ley es complementaria del Código Penal.

ARTÍCULO 28.- Aplicación supletoria. En los casos de competencia nacional y federal alcanzados por la presente ley, será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar sus legislaciones a los lineamientos de la presente ley.

ARTÍCULO 29.- Sustitúyese el artículo 1° del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 1°: Este Código se aplicará:

- 1) Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción.
- 2) Por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo.
- 3) Por el delito previsto en el artículo 258 bis cometido en el extranjero, por ciudadanos argentinos o personas jurídicas con domicilio en la República Argentina, ya sea aquel fijado en sus estatutos o el correspondiente a los establecimientos o sucursales que posea en el territorio argentino.

ARTÍCULO 30.- Sustitúyese el artículo 258 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 258 bis: Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiére u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer

la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

ARTÍCULO 31.- Incorpórase como artículo 259 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 259 bis: Respecto de los delitos previstos en este Capítulo, se impondrá conjuntamente una multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto o valor del dinero, dádiva, beneficio indebido o ventaja pecuniaria ofrecida o entregada.

ARTÍCULO 32.- Sustitúyese el artículo 265 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 265: Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del beneficio indebido pretendido u obtenido.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el artículo 266 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 266: Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación especial de uno (1) a (5) cinco años,

el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden. Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el artículo 268 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 268: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

ARTÍCULO 35.- Incorpórase como segundo párrafo al artículo 268 (1) del Código Penal el siguiente texto:

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del lucro obtenido.

ARTÍCULO 36.- Modifícase el primer párrafo del artículo 268 (2) del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente manera: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño.

ARTÍCULO 37.- Incorpórase como artículo 300 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 300 bis: Cuando los hechos delictivos previstos en el inciso 2) del artículo 300 hubieren sido realizados con el fin de ocultar la comisión de los delitos previstos en los artícu-

los 258 y 258 bis, se impondrá pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de dos (2) a cinco (5) veces el valor falseado en los documentos y actos a los que se refiere el inciso mencionado.

ARTÍCULO 38.- Sustitúyese el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, ley 23.984, por el siguiente:

Artículo 33: El juez federal conocerá:

1) En la instrucción de los siguientes delitos:

a) Los cometidos en alta mar, a bordo de buques nacionales o por piratas, ciudadanos o extranjeros;

b) Los cometidos en aguas, islas o puertos argentinos;

c) Los cometidos en el territorio de la Capital o en el de las provincias, en violación de las leyes nacionales, como son todos aquellos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación, o tiendan a la defraudación de sus rentas u obstruyan y corrompan el buen servicio de sus empleados, o violenten o estorben o falseen la correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales, o de moneda nacional o de billetes de bancos autorizados por el Congreso;

d) Los de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces de instrucción de la Capital;

e) Los delitos previstos por los artículos 41 quinquies, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis, 258 bis y 306 del Código Penal.

2) En el juzgamiento en instancia única de aquellos delitos señalados en el párrafo anterior que estén reprimidos con pena no privativa de la libertad o privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres (3) años.

ARTÍCULO 39.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

CONVENIO SOBRE CIBERDELITO LEY 27.411

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO SOBRE CIBERDELITO del CONSEJO DE EUROPA, adoptado en la Ciudad de BUDAPEST, HUNGRÍA, el 23 de noviembre de 2001, que consta de CUARENTA Y OCHO (48) artículos cuya copia auténtica de su traducción al español así como de su versión en idioma inglés, como ANEXO I, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Al depositarse el instrumento de adhesión deberán efectuarse las siguientes reservas:

a) La REPÚBLICA ARGENTINA hace reserva del artículo 6.1.b. del CONVENIO SOBRE CIBERDELITO y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que prevé un supuesto de anticipación de la pena mediante la tipificación de actos preparatorios, ajeno a su tradición legislativa en materia jurídico penal.

b) La REPÚBLICA ARGENTINA hace reserva de los artículos 9.1.d., 9.2.b. y 9.2.c. del CONVENIO SOBRE CIBERDELITO y manifiesta que estos no regirán en su jurisdicción por entender que son supuestos que resultan incompatibles con el CÓDIGO PENAL vigente, conforme a la reforma introducida por la ley 26.388.

c) La REPÚBLICA ARGENTINA hace reserva parcial del artículo 9.1.e. del CONVENIO SOBRE CIBERDELITO y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que el mismo solo es aplicable de acuerdo a legislación penal vigente hasta la fecha, cuando la posesión allí referida fuera cometida con inequívocos fines de distribución o comercialización (artículo 128, segundo párrafo, del CÓDIGO PENAL).

d) La REPÚBLICA ARGENTINA hace reserva del artículo 22.1.d. del CONVENIO SOBRE CIBERDELITO y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que su conteni-

do difiere de las reglas que rigen la definición de la competencia penal nacional.

e) La REPÚBLICA ARGENTINA hace reserva del artículo 29.4 del CONVENIO SOBRE CIBERDELITO y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que el requisito de la doble incriminación es una de las bases fundamentales de la LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL N° 24.767 para el tipo de medidas de cooperación previstas en artículo y numeral citados.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 22 NOV 2017.

ANEXO III

Proyectos de Ley con Estado Parlamentario

En este Anexo se agrupan los textos de proyectos de ley que se encuentran en el Congreso de la Nación, en estado parlamentario, y que fueron elaborados y discutidos en el Eje Penal de Justicia 2020.

Proyecto de Ley que Modifica el Código Procesal Penal. Modificación de la Ley 27.063. Expediente N° 18-S-18.

Cámara de Senadores (origen): ingreso marzo de 2018.

Fortalecimiento de la Justicia Federal con Asiento en las Provincias. Expediente N° 1940-S-2018.

Cámara de Senadores (origen): ingreso junio de 2017.

Transferencia Justicia Nacional Ordinaria en lo Penal a la CABA, celebrado el 19 de enero de 2017. (Expte. 14/17).

Cámara de Senadores (origen): ingreso marzo de 2017.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL MODIFICACIÓN DE LA LEY 27.063

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la denominación del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, obrante en el Anexo I de dicha ley, por la siguiente: ‘Código Procesal Penal Federal’.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese en el artículo 1° de la ley 27.063 y en el artículo 1° del Anexo II que la integra, la locución ‘Código Procesal Penal de la Nación’ por la expresión ‘Código Procesal Penal Federal’.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 7° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, con el fin de evaluar, controlar y proponer durante el período que demande la implementación prevista en el artículo 3°, los respectivos proyectos de ley de adecuación de la legislación vigente a los términos del Código aprobado por el artículo 1° de la presente ley, así como toda otra modificación y adecuación legislativa necesaria para la mejor implementación del Código Procesal Penal Federal.’

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 8° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 8°.- Apruébase el inicio de un programa de capacitación y fortalecimiento básico de las fiscalías de primera instancia nacionales y federales, fiscalías generales y defensorías generales, que se agrega como Anexo II y que es parte integrante de la presente ley, con el fin de capacitar y dotar al Ministerio Público de los recursos humanos mínimos indispensables para afrontar la futura tarea de implementación del Código Procesal Penal Federal.’

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 5° del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 5°.- Persecución única. Nadie puede ser perseguido penalmente ni condenado más de una vez por el mismo hecho.’

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 10 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 10.- Apreciación de la prueba. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica racional, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Los elementos de prueba solo tendrán valor si son obtenidos e incorporados al proceso conforme a los principios y normas de la Constitución Nacional, de los instrumentos internacionales y de este Código.’

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 17 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 17.- Restricciones a la libertad. Las medidas restrictivas de la libertad deberán fundarse en la existencia de peligro real de fuga u obstaculización de la investigación. Nadie puede ser encarcelado sin que existan elementos de prueba suficientes para imputarle un delito reprimido con pena privativa de libertad, conforme a las reglas de este Código.’

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 53 del Código aprobado por el artículo 1° de la Ley N° 27.063 por el siguiente:

‘Artículo 53.- Jueces con funciones de revisión. Los jueces con funciones de revisión serán competentes para conocer:

- a) En la sustanciación y resolución de las impugnaciones, de acuerdo con las normas de este Código;
- b) En los conflictos de competencia de los jueces con funciones de garantías, revisión y ejecución;
- c) En el procedimiento de excusación o recusación de los jueces;
- d) En las quejas por retardo de justicia o por impugnación denegada;
- e) En el control de la acusación;

f) En las impugnaciones interpuestas contra las decisiones de los jueces con funciones de ejecución;

g) En los casos del artículo 292 quater.

En los casos de los incisos b), c), e), f) y g) del presente artículo, así como en las impugnaciones deducidas en procesos por delitos de acción privada, delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad, en materia de suspensión del proceso a prueba y de procedimientos abreviados, el conocimiento y decisión de las impugnaciones se hará de manera unipersonal.’

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como artículo 53 bis del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, el siguiente:

‘Artículo 53 bis.- Jueces de revisión con funciones de casación. Los jueces con funciones de casación serán competentes para conocer:

a) En la sustanciación y resolución de las impugnaciones interpuestas contra las decisiones judiciales adoptadas por los Tribunales Federales de Juicio de cada distrito y de los Tribunales Federales de Juicio en lo Penal Económico, de acuerdo con las normas de este Código.

b) En los conflictos de competencia entre los Tribunales Federales de Juicio de cada distrito y los Tribunales Federales de Juicio en lo Penal Económico;

c) En el procedimiento de excusación o recusación de los jueces de los Tribunales Federales de Juicio de cada distrito y de los Tribunales Federales de Juicio en lo Penal Económico;

d) En las quejas por retardo de justicia o por impugnación denegada interpuestas contra los Tribunales Federales de Juicio de cada distrito y los Tribunales Federales de Juicio en lo Penal Económico;

e) En la revisión de las sentencias condenatorias firmes en los términos fijados por el artículo 318 y siguientes de este Código. En los casos de los incisos a), b) y e) del presente artículo, así como en las impugnaciones deducidas en procesos por delitos

de acción privada, delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad, en materia de suspensión del proceso a prueba y de procedimientos abreviados, el conocimiento y decisión de las impugnaciones se hará de manera unipersonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En los casos en que los jueces con funciones de juicio hubieran resuelto en forma colegiada, el conocimiento y decisión de la cuestión a revisar se hará de idéntica forma.’

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 54 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 54.- Integración del tribunal de juicio. El tribunal de juicio se integrará:

a) Con un (1) juez si se tratare de:

1. Delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad.
2. Delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años.
3. Delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada. Esta opción podrá ser ejercida durante la audiencia de control de la acusación.

b) Con tres (3) jueces si se tratare de:

1. Delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los quince (15) años.
2. Delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio u ocasión de sus funciones.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección realizada por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.’

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 55 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 55.- Jueces con funciones de garantías. Los jueces con funciones de garantías serán competentes para conocer:

- a) En el control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria;
- b) En el procedimiento abreviado cuando se presenten acuerdos plenos;
- c) En la suspensión del proceso a prueba.’

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el artículo 78 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

Artículo 78.- Calidad de víctima. Este Código considera víctima:

- a) A la persona ofendida directamente por el delito;
- b) Al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.’

ARTÍCULO 13.- Incorpóranse como incisos l), m) y n) del artículo 79 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, los siguientes:

- l) A que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que resulten procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores;
- m) A que le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia;
- n) Cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.’

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 80 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 80.- Asesoramiento técnico. Para el ejercicio de sus derechos, la víctima podrá designar a un abogado de su confianza. Si no lo hiciere se le informará que tiene derecho a ser

asistida técnicamente y se la derivará a la oficina de asistencia correspondiente, conforme lo dispuesto en la ley 27.372 o la que en el futuro la reemplace.’

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 82 bis del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 82 bis.- Derecho a querellar. Además de las víctimas, podrán querellar:

- a) Los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirijan, administren, gerencien o controlen;
- b) Las asociaciones o fundaciones, en casos de crímenes de lesa humanidad o de graves violaciones a los derechos humanos siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que se consideren lesionados y se encuentren registradas conforme a la ley;
- c) Los pueblos originarios en los delitos que impliquen discriminación de alguno de sus miembros, genocidio o afecten de un modo directo sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente.’

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 88 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 88.- Funciones. El Ministerio Público Fiscal tiene a su cargo la investigación de los delitos y la promoción de la acción penal pública contra los autores y partícipes.

Le corresponde la carga de la prueba y debe probar en el juicio oral y público los hechos que fundamenten su acusación. Tiene la obligación de motivar sus requerimientos y resoluciones. Todas las dependencias públicas estatales están obligadas a proporcionar colaboración pronta, eficaz y completa a los requerimientos que formule el representante del Ministerio Público Fiscal en cumplimiento de sus funciones, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades previstas en la ley. La distribución de las funciones de los miembros del Ministerio Público Fiscal se realizará de conformidad a las normas

que regulan su ejercicio, procurando la especialización de la investigación y persecución penal mediante fiscalías temáticas. Para el más adecuado cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público Fiscal de la Nación promoverá una amplia coordinación y actuación conjunta con los Ministerios Públicos Fiscales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la celebración de los respectivos convenios.’

ARTÍCULO 17.- Incorpórase como artículo 88 bis al Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, el siguiente:

‘Artículo 88 bis.- Principios de actuación. El representante del Ministerio Público Fiscal, en su actuación, debe regirse por los principios de objetividad y lealtad procesal.

Conforme al principio de objetividad, el representante del Ministerio Público Fiscal deberá investigar todas las circunstancias relevantes del hecho objeto del proceso y formular sus requerimientos de conformidad con las pruebas de las que tomare conocimiento, incluso si ello redundara en favor del imputado.

Conforme al principio de lealtad procesal, el representante del Ministerio Público Fiscal estará obligado a exhibir, tan pronto como sea posible, las pruebas que obren en su poder o estén bajo su control y que, a su juicio, indiquen o tiendan a indicar la inocencia del acusado, o a atenuar su culpabilidad, o que puedan afectar la credibilidad de las pruebas de cargo.’

ARTÍCULO 18.- Incorpórase como artículo 88 ter al Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, el siguiente:

‘Artículo 88 ter.- Diferimiento de medidas. Si las características de un caso de especial gravedad lo hiciesen necesario, el representante del Ministerio Público Fiscal, con autorización del fiscal superior, podrá disponer que se difiera cualquier medida de coerción o cautelar si presume que su ejecución inmediata puede comprometer el éxito de la investigación.

Si la demora pusiere en riesgo la vida o la integridad de las personas o amenazare con frustrar la localización de los impu-

tados, el representante del Ministerio Público Fiscal procederá de inmediato a la ejecución de las medidas que hubiesen sido diferidas o suspendidas en los términos del párrafo anterior.’

ARTÍCULO 19.- Incorpórase como artículo 88 quater del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, el siguiente:

‘Artículo 88 quater.- Actuación conjunta. Cuando en razón de la complejidad del caso, su magnitud, la especialidad de la materia, o las características del territorio en el cual deba realizarse una investigación, la autoridad competente del Ministerio Público Fiscal disponga la asignación de fiscales coadyuvantes para que colaboren en el proceso, estos últimos podrán ejercer todas las facultades que este Código le otorga al representante del Ministerio Público Fiscal.’

ARTÍCULO 20.- Incorpórase como artículo 88 quinquies del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, el siguiente:

‘Artículo 88 quinquies.- Auxiliares fiscales. Los auxiliares fiscales podrán realizar todos los actos autorizados por este Código a los fiscales, a excepción de la facultad de formular acusación contra el imputado y de adoptar decisiones que impliquen disponer de la acción penal en el proceso.’

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el artículo 89 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 89.- Inhibición y recusación. El representante del Ministerio Público Fiscal, el auxiliar fiscal y el asistente fiscal se inhibirán y podrán ser recusados si existe algún motivo serio y razonable que afecte la objetividad en su desempeño.

La recusación y las cuestiones de inhibición serán resueltas por el juez ante el cual actúe el funcionario recusado o de cuya inhibición se trate.’

ARTÍCULO 22.- Sustitúyese el artículo 117 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 117.- Investigaciones conjuntas y cooperación de Ministerios Públicos provinciales y de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires. Si fuera necesario investigar hechos llevados a cabo en más de una jurisdicción, el representante del Ministerio Público Fiscal podrá coordinar la investigación con las autoridades de otras jurisdicciones. A este efecto podrá formar equipos de investigación.

Cuando los hechos investigados correspondan a una misma jurisdicción se podrán formar equipos de investigación que integren a fiscales federales con fiscales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con los convenios que celebren al efecto.’

ARTÍCULO 23.- Incorpórase como artículo 117 bis del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, el siguiente:

‘Artículo 117 bis.- Comunicación interjurisdiccional. Cuando el representante del Ministerio Público Fiscal deba llevar a cabo una medida que requiera autorización judicial previa, la solicitará al juez competente en el caso, quien podrá autorizarla aun si aquella debe llevarse a cabo en otra jurisdicción. Una vez diligenciada, el representante del Ministerio Público Fiscal deberá poner en conocimiento del juez federal del lugar la medida practicada y los resultados obtenidos.’

ARTÍCULO 24.- Sustitúyese el artículo 128 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 128.- Reglas sobre la prueba. La recolección y admisibilidad de la prueba se ajustará a las siguientes reglas procesales:

a) La recolección de los elementos de prueba estará a cargo del representante del Ministerio Público Fiscal, quien actuará bajo los principios de objetividad y lealtad procesal y deberá requerir orden judicial previa solo en los casos en que este Código así lo establece;

b) Las demás partes podrán recolectar por sí las pruebas que consideren necesarias y solo recurrirán al representante del Ministerio Público Fiscal si fuese necesaria su intervención. En caso de negativa injustificada podrán recurrir al órgano juris-

diccional competente para que así lo ordene. La prueba producida por la querrela se incorporará como anexo al legajo del Ministerio Público Fiscal cuando esta lo solicite; la defensa tendrá su propio legajo de prueba;

c) Los jueces no podrán de oficio incorporar prueba alguna;

d) Solo se admitirán medios de prueba que guarden relación, directa o indirecta, con el objeto del proceso, sean útiles y pertinentes para la resolución del caso y no resulten manifiestamente sobreabundantes; no podrá denegarse prueba si para su producción hubiere conformidad de las partes;

e) Si el hecho fuera admitido por todas las partes, el órgano jurisdiccional puede prescindir de la prueba ofrecida, declarándolo comprobado en el auto de apertura del juicio; durante la audiencia prevista en el artículo 246, el juez puede provocar el acuerdo entre las partes si estimara que, según las pruebas ofrecidas, se trata de un hecho notorio.’

ARTÍCULO 25.- Sustitúyese el artículo 143 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 143.- Interceptación. Siempre que resulte útil para la comprobación del delito, el juez podrá ordenar, a petición de parte, la interceptación y secuestro de la correspondencia postal, telegráfica, electrónica o cualquier otra forma de comunicación o de todo otro efecto remitido por el imputado o destinado a este, aunque sea bajo nombre supuesto.

Se procederá de modo análogo al allanamiento.

La intervención de comunicaciones tendrá carácter excepcional y solo podrá efectuarse por un plazo máximo de treinta (30) días, pudiendo ser renovada, expresando los motivos que justifican la extensión del plazo conforme la naturaleza y circunstancias del hecho investigado.

La solicitud deberá indicar el plazo de duración que estime necesario según las circunstancias del caso. El juez controlará la legalidad y razonabilidad del requerimiento y resolverá fundadamente.

Rige para los magistrados, funcionarios, agentes y empleados que tengan participación activa en la intervención y/o responsabilidad sobre los elementos probatorios, el deber de confidencialidad y secreto respecto de la información obtenida por estos medios. Quienes incumplan este deber incurrirán en responsabilidad penal.

Las empresas que brinden el servicio de comunicación deberán posibilitar el cumplimiento inmediato de la diligencia, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

Si los elementos de convicción tenidos en consideración para ordenar la medida desaparecieren, hubiere transcurrido su plazo de duración o esta hubiere alcanzado su objeto, deberá ser interrumpida inmediatamente.’

ARTÍCULO 26.- Sustitúyese el artículo 154 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 154.- Declaración de los testigos durante la investigación preparatoria. Durante la investigación preparatoria los testigos estarán obligados a prestar declaración, salvo las excepciones previstas en la ley. El representante del Ministerio Público Fiscal deberá exigir a los testigos el juramento o promesa de decir verdad.

Para las declaraciones regirán las reglas del principio de desformalización, debiendo garantizarse el contenido de las mismas.

El representante del Ministerio Público Fiscal hará saber a los testigos la obligación que tienen de comparecer y declarar durante la audiencia de juicio oral, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o demorada hasta esa oportunidad. Si resultare necesario preservar la seguridad de un testigo o la de sus allegados, el representante del Ministerio Público Fiscal podrá disponer que su identidad o su domicilio se mantengan reservados y solicitar una o varias de las medidas de protección previstas en la legislación aplicable.’

ARTÍCULO 27.- Derógase el artículo 156 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063.

ARTÍCULO 28.- Sustitúyese el artículo 171 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 171.- Reconocimiento en rueda de personas. El juez podrá ordenar, a pedido de parte, que se practique el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer que quien la menciona o alude efectivamente la conoce o la ha visto.

Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen.

La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos (2) o más personas de condiciones exteriores semejantes a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, según el juez lo estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe clara y precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración. La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, inclusive el nombre, el domicilio y fotografías de los que hubieren formado la rueda.

El declarante prestará promesa o juramento de decir verdad.’

ARTÍCULO 29.- Sustitúyese el artículo 172 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 172.- Recaudos. La realización de reconocimientos se hará con comunicación previa a las partes.

La falta de comparecencia del defensor particular el día y la hora fijadas no impedirá la realización del reconocimiento, en cuyo caso se deberá dar intervención al defensor oficial en tur-

no para que se haga presente en el lugar, exclusivamente a fin de resguardar el derecho de defensa del imputado durante la diligencia, salvo que el defensor particular hubiera solicitado con antelación una prórroga del reconocimiento.

Los reconocimientos procederán aun sin consentimiento del imputado y se deberán tomar los recaudos para que el mismo no se desfigure.’

ARTÍCULO 30.- Incorporase como Título VI del Libro Cuarto de la Primera Parte del Código aprobado por el artículo 1º de la ley 27.063, el siguiente:

Título VI

Técnicas especiales de investigación

Artículo 175 bis.- Procedencia. Las técnicas y medidas especiales de investigación contempladas en este Título solo podrán ser solicitadas por el representante del Ministerio Público Fiscal, y serán procedentes solo en los siguientes casos:

- a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o materias primas para su producción o fabricación previstos en la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos;
- b) Delitos previstos en la Sección XII, Título I del Código Aduanero;
- c) Todos los casos en que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal;
- d) Delitos previstos en los artículos 142 bis, 142 ter, y 170 del Código Penal;
- e) Delitos previstos en los artículos 145 bis y ter del Código Penal;
- f) Delitos previstos en los artículos 189 bis, párrafos 1, 3 y 5 del Código Penal;
- g) Delitos previstos en el artículo 210, 210 bis del Código Penal;
- h) Delitos previstos en el Libro Segundo, Título XIII del Código Penal.

Artículo 175 ter.- Agente encubierto. Será considerado agente encubierto todo aquel funcionario de las fuerzas de seguridad autorizado, altamente calificado, que prestando su consentimiento y ocultando su identidad, se infiltre o introduzca en las organizaciones criminales o asociaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, de impedir la consumación de un delito, o para reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación, con autorización judicial.

Artículo 175 quater.- Agente encubierto. Designación. Dispuesta la actuación por el juez a pedido del representante del Ministerio Público Fiscal, su designación y la instrumentación necesaria para su protección estarán a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación, con control judicial.

Artículo 175 quinquies.- Agente revelador. Será considerado agente revelador todo aquel agente de las fuerzas de seguridad o policiales designado con el fin de simular interés y/o ejecutar el transporte, compra o consumo, para sí o para terceros, de dinero, bienes, personas, servicios, armas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o participar de cualquier otra actividad de un grupo criminal, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautar los bienes, liberar a las víctimas o de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos. En tal sentido, el accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a infiltrarse dentro de las organizaciones criminales como parte de ellas.

Artículo 175 sexies.- Agente revelador. Designación. El juez, a pedido del representante del Ministerio Público Fiscal, podrá disponer que agentes de las fuerzas policiales y de seguridad en actividad lleven a cabo las tareas necesarias a fin de revelar alguna de las conductas previstas en el artículo anterior, actuando como agentes reveladores.

A tal efecto, el órgano judicial tendrá a su cargo la designación del agente revelador y la instrumentación necesaria para su actuación.

Artículo 175 septies.- Responsabilidad penal. No serán punibles el agente encubierto o el agente revelador que, como consecuencia necesaria del desarrollo de la actuación encomendada, se hubiesen visto compelidos a incurrir en un delito, siempre que este no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro.

Artículo 175 octies.- Reserva de identidad. Cuando el agente encubierto o el agente revelador hubiesen resultado imputados en un proceso, harán saber confidencialmente su carácter al fiscal interviniente, quien de manera reservada recabará la información que le permita corroborar tal situación. Si fuere de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior, la cuestión se resolverá sin develar la verdadera identidad del imputado.

Artículo 175 novies.- Información obtenida. La información que el agente encubierto o el agente revelador obtengan será puesta inmediatamente en conocimiento del representante del Ministerio Público Fiscal interviniente, en la forma que resultare más conveniente para posibilitar el cumplimiento de su tarea y evitar la revelación de su función e identidad.

Artículo 175 decies.- Convocatoria a prestar declaración. El agente encubierto y el agente revelador serán convocados al juicio únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible. Cuando la declaración significare un riesgo para su integridad o la de otras personas, o cuando frustrare una intervención ulterior, se emplearán los recursos técnicos necesarios para impedir que pueda identificarse al declarante por su voz o su rostro. La declaración prestada en estas condiciones no constituirá prueba dirimente para la condena del acusado, y deberá valorarse con especial cautela por el órgano judicial interviniente.

Artículo 175 undecies.- Informante. Tendrá carácter de informante aquella persona que, bajo reserva de identidad y a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos enunciados en este Título.

Artículo 175 duodecies.- Carácter de informante. El informante no será considerado agente del Estado. Debe ser notificado de que colaborará en la investigación en ese carácter y se le garantizará que su identidad será mantenida en estricta reserva. No será admisible la información aportada por el informante si este vulnera la prohibición de denunciar establecida en el artículo 205 de este Código.

De ser necesario, deberán adoptarse las medidas de protección adecuadas para salvaguardar la vida y la integridad física del informante y su familia.

Artículo 175 terdecies.- Entrega vigilada. El juez, a pedido del representante del Ministerio Público Fiscal, en audiencia unilateral, podrá autorizar que se postergue la detención de personas o el secuestro de bienes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas puede comprometer el éxito de la investigación preparatoria.

Si el fiscal lo solicita, el juez podrá incluso suspender la interceptación en territorio argentino de una remesa ilícita y permitir que entren, circulen o salgan del territorio nacional, sin interferencia de la autoridad competente y bajo su control y vigilancia, con el fin de identificar a los partícipes, reunir información y elementos de convicción necesarios para la investigación, siempre y cuando se tuviere la seguridad de que será

vigilada por las autoridades judiciales del país de destino. Esta medida deberá disponerse por resolución fundada.

Artículo 175 quaterdecies.- El representante del Ministerio Público Fiscal podrá, en cualquier momento, solicitar al juez la suspensión de la entrega vigilada y ordenar la detención de los partícipes y el secuestro de los elementos vinculados al delito, si las diligencias pusieren en peligro la vida o integridad de las personas o la aprehensión posterior de los partícipes del delito. Sin perjuicio de lo anterior, si surgiere tal peligro durante las diligencias, los funcionarios públicos encargados de la entrega vigilada aplicarán las normas de detención establecidas para el caso de flagrancia.”

ARTÍCULO 31.- Incorporase como Título VII del Libro Cuarto de la Primera Parte del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, el siguiente:

Título VII

Acuerdos de colaboración

Artículo 175 quinquiesdecies.- Acuerdo de colaboración. El representante del Ministerio Público Fiscal podrá celebrar acuerdos de colaboración respecto de los delitos y en los términos establecidos en el artículo 41 ter del Código Penal.

Artículo 175 sexiesdecies.- Negociación preliminar. Si no se lograra el acuerdo de colaboración, no podrá valorarse en perjuicio del imputado la información que este hubiere suministrado durante las tratativas preliminares.

Artículo 175 septiesdecies.- Presupuestos de admisibilidad. Oportunidad. El acuerdo con el imputado previsto por el artículo 41 ter del Código Penal deberá realizarse antes de la audiencia de control de la acusación.

La información objeto del acuerdo deberá referirse únicamente a los hechos ilícitos de los que haya sido partícipe y a sujetos cuya responsabilidad penal sea igual o mayor a la del imputado. No podrán celebrar acuerdos de colaboración los funcionarios que hayan ejercido o estén ejerciendo cargos susceptibles del

proceso de juicio político de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional.

Los acuerdos previstos en este Título y sus beneficios no serán aplicables en procesos en los que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Artículo 175 octiesdecies.- Cuando la reducción de la escala penal prevista por el artículo 41 ter del Código Penal aparezca como probable, podrá ser considerada a los fines del cese de las medidas de coerción privativas de la libertad, de acuerdo a las normas procesales comunes.

Artículo 175 noviesdecies.- Requisitos formales y contenido del acuerdo. El acuerdo de colaboración se celebrará por escrito, y deberá consignar con claridad y precisión lo siguiente:

- a) La determinación de los hechos atribuidos, el grado de participación que acepta el imputado y las pruebas en las que se funda la imputación;
- b) El tipo de información a proporcionar por el imputado: nombre de otros coautores o partícipes; precisiones de tiempo, modo y lugar de los hechos por los cuales se brindare colaboración; teléfonos u otros datos de comunicación con coautores o partícipes; cuentas bancarias u otra información financiera e identificación de sociedades u otras entidades utilizadas para colocar, disimular o transferir los fondos ilícitos utilizados o el producto o provecho del delito; toda otra documentación o cualquier otro dato que se reputare valioso para el avance de la investigación o el esclarecimiento de los hechos por los que se brindare la colaboración;
- c) El beneficio que se otorgará por la colaboración prestada por el imputado.

Artículo 175 vicies.- Procedimiento del acuerdo de colaboración. El acuerdo de colaboración se celebrará entre el representante del Ministerio Público Fiscal y las personas que brindaren información en los términos del artículo 41 ter del

Código Penal. En todos los casos, el imputado deberá contar con la asistencia de su defensor.

Artículo 175 unvicies.- Acuerdo de colaboración celebrado con el fiscal. Al celebrarse el acuerdo entre el representante del Ministerio Público Fiscal y el imputado, este será presentado para su homologación ante el juez, conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 175 duovicies.- Homologación del acuerdo de colaboración. El juez que intervenga en la homologación aprobará o rechazará el acuerdo presentado en una audiencia convocada al efecto con la presencia del imputado, su defensor y el fiscal. El juez escuchará a las partes y se asegurará de que el imputado tenga debido conocimiento de los alcances y las consecuencias del acuerdo suscrito.

El juez aprobará el acuerdo si el imputado hubiera actuado voluntariamente y se hubieran cumplido los demás requisitos previstos en el artículo 41 ter del Código Penal.

El rechazo judicial del acuerdo será impugnabile por ambas partes. Si la homologación fuera rechazada finalmente, las actuaciones deberán quedar reservadas y las manifestaciones efectuadas por el imputado no podrán valorarse en su contra ni en perjuicio de terceros.

Artículo 175 tercivies.- Incorporación del acuerdo al proceso. En caso de ser aceptado, el acuerdo será incorporado al proceso y la ejecución del beneficio se diferirá al momento del dictado de la sentencia de condena por el órgano judicial interviniente.

Artículo 175 quatervicies.- Valoración del acuerdo en la etapa preparatoria. El juez deberá valorar preliminarmente el acuerdo arribado y la información brindada a los fines de dictar las medidas cautelares del proceso respecto de las personas involucradas por el imputado.

Artículo 175 quinquiesvicies.- Corroboración. Dentro de un plazo no superior a un (1) año, el representante del Ministe-

rio Público Fiscal deberá corroborar el cumplimiento de las obligaciones que el imputado hubiera asumido en el marco del acuerdo, especialmente la verosimilitud y utilidad, total o parcial, de la información que hubiera proporcionado. Durante ese lapso se suspenderán los plazos de prescripción de la acción penal.

Artículo 175 sexiesvicies.- Actos de colaboración. Registro. Las manifestaciones que el imputado efectúe en el marco del acuerdo de colaboración deberán registrarse mediante cualquier medio técnico idóneo que garantice su posterior evaluación.

Artículo 175 septiesvicies.- Criterios para aplicar los beneficios. Para otorgar los beneficios establecidos en el artículo 41 ter del Código Penal, deberá considerarse:

- a) El tipo y el alcance de la información brindada;
- b) La utilidad de la información aportada para alcanzar las finalidades previstas;
- c) El momento procesal en el que el imputado brinda la colaboración;
- d) La gravedad de los delitos que el imputado ha contribuido a esclarecer o impedir;
- e) La gravedad de los hechos que se le atribuyen y la responsabilidad que le corresponde por ellos.

Se beneficiará especialmente a quien se arrepintiere en primer término.

Artículo 175 octiesvicies.- Sentencia. El órgano judicial no podrá dictar sentencia condenatoria fundada únicamente en las manifestaciones efectuadas por el imputado. Para la asignación de responsabilidad penal sobre la base de estos elementos, el órgano judicial deberá indicar de manera precisa y fundada la correlación existente entre tales manifestaciones y las restantes pruebas que dan sustento a la condena. La materialidad de un hecho delictivo no podrá probarse únicamente sobre la base de dichas manifestaciones.”

ARTÍCULO 32.- Sustitúyese el artículo 183 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063 por el siguiente:

‘Artículo 183.- Aprehensión sin orden judicial. No podrá aprehenderse a ninguna persona sin orden judicial, salvo en los siguientes casos:

- a) Si hubiera sido sorprendida en flagrante delito;
- b) Si se hubiese fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.

En caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la aprehensión con la finalidad de impedir que el delito produzca consecuencias. La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana.

La autoridad que haya aprehendido a alguna persona lo deberá comunicar inmediatamente al juez y al representante del Ministerio Público Fiscal.

Si el representante del Ministerio Público Fiscal estimare que debe mantenerse la medida deberá dar inmediata noticia al juez. Si en un plazo de setenta y dos (72) horas no se resolviera la aplicación de una medida de coerción privativa de libertad, el juez deberá ordenar la libertad.

El representante del Ministerio Público Fiscal podrá, en forma excepcional y por única vez, solicitar en la audiencia prevista en el artículo 225, una prórroga del plazo de detención por razones fundadas en complejidad probatoria, que en ningún caso podrá exceder de setenta y dos (72) horas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se hubiese dado al caso el trámite previsto en el Título III del Libro II de este Código.’

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el artículo 188 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 188.- Peligro de fuga. Para decidir acerca del peligro de fuga se deberán tener en cuenta, entre otras, las siguientes pautas:

- a) Arraigo, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto;
- b) Las circunstancias y naturaleza del hecho, la pena que se espera como resultado del procedimiento, la imposibilidad de condenación condicional, la constatación de detenciones previas, y la posibilidad de declaración de reincidencia por delitos dolosos;
- c) El comportamiento del imputado durante el procedimiento en cuestión, otro anterior o que se encuentre en trámite; en particular, si incurrió en rebeldía o si ocultó o proporcionó falsa información sobre su identidad o domicilio, en la medida en que cualquiera de estas circunstancias permitan presumir que no se someterá a la persecución penal.’

ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el artículo 189 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 189.- Peligro de entorpecimiento. Para decidir acerca del peligro de entorpecimiento para la averiguación de la verdad, se deberá tener en cuenta la existencia de indicios que justifiquen la grave sospecha de que el imputado:

- a) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba;
- b) Intentará asegurar el provecho del delito o la continuidad de su ejecución;
- c) Hostigará o amenazará a la víctima o a testigos;
- d) Influirá para que testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente;
- e) Inducirá o determinará a otros a realizar tales comportamientos, aunque no los realizaren.’

ARTÍCULO 35.- Sustitúyese el artículo 214 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 214.- Investigación preliminar de oficio. Si el representante del Ministerio Público Fiscal tuviere indicios de la posible comisión de un delito de acción pública, promoverá

la investigación preliminar para determinar las circunstancias del hecho y sus responsables.

El inicio de la investigación preliminar deberá ser notificado al fiscal superior y su duración no podrá exceder de sesenta (60) días. El fiscal superior podrá excepcionalmente prorrogar dicho plazo por uno adicional no mayor a sesenta (60) días.’

ARTÍCULO 36.- Sustitúyese el artículo 218 del Código aprobado por el artículo 1º de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 218.- Criterio de oportunidad. Si el representante del Ministerio Público Fiscal, de oficio o a petición de parte, estimase que procede la aplicación de un criterio de oportunidad, declarará que prescinde de la persecución penal pública. Comunicará a la defensa e informará a la víctima de las facultades previstas en el artículo 219 de este Código.

Si existieran nuevas circunstancias que tornaran procedente la aplicación de algún criterio de oportunidad, el imputado o su defensor podrán reiterar la solicitud de aplicación de este criterio.

En los supuestos en los que no haya víctimas identificadas en la causa, el archivo, desestimación o criterio de oportunidad deberá ser confirmado dentro de los cinco (5) días por el fiscal superior. En caso de no confirmarlo dispondrá la continuidad de la investigación.’

ARTÍCULO 37.- Sustitúyese el artículo 246 del Código aprobado por el artículo 1º de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 246.- Audiencia de control de la acusación. Desarrollo. Vencido el plazo del artículo 244, la oficina judicial convocará a las partes y a la víctima, si correspondiere su intervención, a una audiencia a celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes.

En caso de que el juez de revisión al que le corresponda intervenir en esta audiencia tenga el asiento de su despacho en un lugar distinto al del Juzgado de Garantías que intervino en el proceso, esta audiencia podrá realizarse de forma remota y por medios audiovisuales. La parte que opte por participar en

la audiencia de manera presencial tendrá la facultad de concurrir a la sede de la oficina del juez de revisión interviniente.

Como cuestión preliminar, el acusado y su defensa podrán:

- a) Objetar la acusación o la demanda civil, señalando defectos formales;
- b) Oponer excepciones;
- c) Instar el sobreseimiento;
- d) Proponer reparación, conciliación, la suspensión del juicio a prueba o la aplicación de procedimiento abreviado;
- e) Solicitar que se unifiquen los hechos objeto de las acusaciones cuando la diversidad de enfoques o circunstancias perjudiquen la defensa;
- f) Plantear la unión o separación de juicios;
- g) Contestar la demanda civil.

Resueltas las cuestiones preliminares, cada parte ofrecerá su prueba para las dos etapas del juicio y formulará las solicitudes, observaciones e instancias que estimare relevantes con relación a las peticiones realizadas y las pruebas ofrecidas por los demás intervinientes.

Las partes podrán solicitar al juez que tenga por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio.

El juez evitará que en la audiencia se discutan cuestiones que son propias del juicio oral y resolverá exclusivamente con la prueba que presentaren las partes.

Si las partes considerasen que para resolver alguno de los aspectos propios de la audiencia de control es necesario producir prueba, tendrán a cargo su producción. De ser necesario, podrán requerir el auxilio judicial.

El juez resolverá fundadamente todas las cuestiones, en el orden que fueran planteadas.’

ARTÍCULO 38.- Sustitúyese el artículo 264 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 264.- Interrogatorio. Los testigos y peritos, luego de prestar juramento o promesa de decir verdad y haber sido ins-

troidos sobre las prescripciones legales previstas para el falso testimonio, serán interrogados por las partes, comenzando por aquella que ofreció la prueba.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio después del contraexamen, salvo si fuera indispensable por considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

En el examen directo no se admitirán preguntas sugestivas o indicativas salvo que se autorice el tratamiento para el testigo hostil.

En el contraexamen las partes podrán confrontar al testigo o perito con sus propios dichos o con otras versiones.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar al testigo o perito.

Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. Los jueces harán lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidirán luego de la réplica de la contraparte.

Los jueces no podrán formular preguntas directas. Solo podrán pedir aclaraciones cuando no hayan comprendido lo expresado por el declarante.

Los testigos y peritos que, por algún motivo grave y difícil de superar, no pudieren comparecer a declarar a la audiencia del juicio, podrán hacerlo a través de videoconferencia o a través de cualquier otro medio tecnológico apto para su examen y contraexamen.’

ARTÍCULO 39.- Incorpórase como artículo 264 bis al Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, el siguiente:

‘Artículo 264 bis.- Declaración bajo reserva de identidad. Si la declaración testimonial pudiera significar un riesgo cierto y grave para la integridad del declarante o de sus allegados, el juez o el tribunal, a requerimiento del representante del Ministerio Público Fiscal, podrán excepcionalmente disponer que se mantenga la reserva de identidad del declarante y se em-

pleen los recursos técnicos necesarios para impedir que pueda ser identificado por su voz o su rostro.

La declaración prestada en estas condiciones deberá ser valorada con especial cautela.’

ARTÍCULO 40.- Sustitúyese el artículo 274 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 274.- Alcance de la sentencia. La sentencia absolutoria fijará las costas, decidirá sobre la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso y resolverá lo relativo a las medidas de coerción de conformidad con el artículo 274 bis.

Si la sentencia fuese condenatoria fijará, además, las penas que correspondan y lo atinente al comiso.

En caso de que la acción civil haya sido ejercida, la sentencia absolutoria o condenatoria considerará su procedencia, establecerá la reparación de los daños y perjuicios causados o la indemnización.’

ARTÍCULO 41.- Incorpórase como artículo 274 bis al Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, el siguiente:

‘Artículo 274 bis.- Efectos de la sentencia sobre las medidas de coerción. La absolución del imputado que estuviera en prisión preventiva implicará su inmediata libertad y el cese de las restantes medidas de coerción que se le hubieren dispuesto.

Cuando recayere condena a una pena de prisión de cumplimiento efectivo respecto de un imputado que no estuviere en prisión preventiva, el Tribunal de Juicio deberá adoptar una o varias de las medidas de coerción previstas en el artículo 177 de este Código a los fines de asegurar el cumplimiento de la condena.

Durante la instancia de impugnación las partes podrán solicitar al Tribunal de revisión la modificación de las medidas de coerción que se le hayan impuesto al imputado.’

ARTÍCULO 42.- Sustitúyese la denominación del Título I del Libro Segundo de la Segunda Parte del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por la siguiente: ‘Procesos de acción privada’.

ARTÍCULO 43.- Sustitúyese el artículo 288 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 288.- Presupuestos y oportunidad del acuerdo pleno. Se aplicará a los hechos respecto de los cuales el representante del Ministerio Público Fiscal estimare suficiente la imposición de una pena privativa de la libertad inferior a seis (6) años.

A tal fin el representante del Ministerio Público Fiscal deberá presentar una acusación que cumpla con los requisitos del artículo 241 de este Código, incluyendo la solicitud concreta de pena. Si solicitare menos de la mitad de la pena prevista para el caso, deberá requerir el acuerdo del fiscal superior.

Será necesario que el imputado acepte de forma expresa los hechos materia de la acusación, su participación en ellos, los antecedentes probatorios en que se funda la acusación, la tipificación legal de los hechos y la pena requerida por el fiscal.

La existencia de varios imputados en un mismo proceso no impedirá la aplicación de las reglas de los procedimientos abreviados a alguno de ellos.

En los supuestos no previstos en este Título, se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento común.

Se podrá acordar el trámite de acuerdo pleno desde la formalización de la investigación preparatoria y hasta la fijación de fecha de audiencia de debate.’

ARTÍCULO 44.- Sustitúyese el artículo 289 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 289.- Audiencia. Las partes explicarán al juez el alcance del acuerdo y los elementos probatorios reunidos o acordados que demuestren las circunstancias del hecho imputado. El juez podrá interrogar a las partes sobre los extremos del acuerdo y la información colectada.

El querellante solo podrá oponerse si sostuviera una calificación jurídica o una responsabilidad penal diferente a la de la acusación fiscal y, como consecuencia de ello, la pena aplicable excediera el límite establecido en el artículo 288 de este Código.

El juez, previo a resolver, deberá asegurarse de que el imputado preste su conformidad en forma libre y voluntaria y entienda los términos del acuerdo, sus consecuencias y su derecho a exigir un juicio oral.’

ARTÍCULO 45.- Sustitúyese el artículo 290 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 290.- Sentencia. En la misma audiencia, el juez dictará sentencia de condena o absolución que contendrá, de modo sucinto, los requisitos previstos en este Código.

En caso de sentencia condenatoria, esta no podrá fundarse exclusivamente sobre la base de la aceptación de los hechos por parte del acusado. La pena que imponga no podrá superar la acordada por las partes ni modificar su forma de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de una pena menor.

El juez dictará sentencia absolutoria si los reconocimientos efectuados por el acusado resultaren inconsistentes con las pruebas sobre las que se basa la acusación.

Si el juez estimara que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, declarará su inadmisibilidad.

La admisión de los hechos por parte del imputado no podrá ser considerada como reconocimiento de culpabilidad.

La acción civil será resuelta cuando existiera acuerdo de partes, de no ser así, se podrá deducir en sede civil.’

ARTÍCULO 46.- Sustitúyese el artículo 292 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 292.- Acuerdo de juicio directo. En la audiencia de formalización de la investigación preparatoria, las partes podrán acordar la realización directa del juicio.

La solicitud contendrá la descripción del hecho por el cual el representante del Ministerio Público Fiscal o el querellante acusan y el ofrecimiento de prueba de las partes.

En la misma audiencia, el querellante podrá adherir a la acusación del representante del Ministerio Público Fiscal o acusar independientemente e indicar las pruebas para el juicio.

La acusación y la defensa se fundamentarán directamente en el juicio.

Al término de la audiencia, el juez dictará el auto de apertura de juicio. En lo demás, se aplicarán las normas comunes.

El acuerdo de juicio directo procederá para todos los delitos.’

ARTÍCULO 47.- Sustitúyese el Título III del Libro Segundo de la Segunda Parte del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, denominado ‘Procedimiento en Flagrancia’, por el siguiente:

Título III

Procedimiento en flagrancia

Artículo 292 bis.- El procedimiento para casos de flagrancia que se establece en este Título es de aplicación a todos los hechos dolosos en los que se verificasen las circunstancias del artículo 184 y cuya pena máxima no supere los quince (15) años de prisión o veinte (20) años de prisión, en los supuestos del artículo 119, cuarto párrafo, y del artículo 166, penúltimo párrafo, del Código Penal de la Nación o, tratándose de un concurso de delitos, ninguno de ellos supere dicho monto.

Las decisiones jurisdiccionales a las que se refiere el presente Título, se adoptarán en forma oral en audiencia pública y contradictoria, respetándose los principios de inmediación, bilateralidad, continuidad y concentración.

Las resoluciones se notificarán oralmente en la misma audiencia y las impugnaciones se interpondrán y concederán del mismo modo.

Se labrará un acta sucinta de la audiencia, la que será grabada en forma total mediante soporte de audio y, en la medida de las posibilidades del tribunal, video.

Las disposiciones previstas en el presente Título no se aplicarán cuando el o los hechos de que se trate tuvieran lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos o sociales, o de cualquier otro derecho constitucional. Si con motivo u ocasión de

la protesta social se cometieren delitos comunes en flagrancia, podrán ser sometidos a las disposiciones del presente Título.

Artículo 292 ter.- Al momento de tomar conocimiento de la aprehensión, el representante del Ministerio Público Fiscal deberá declarar, de corresponder, el caso como flagrante, sometándolo al trámite establecido bajo este Título.

El detenido será trasladado ante el juez a fin de participar de una audiencia oral inicial de flagrancia que deberá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas desde la detención, prorrogable por otras veinticuatro (24) horas, cuando no hubiere podido realizarse por motivos de organización del tribunal, del fiscal o de la defensa, o cuando el imputado lo solicitare para designar un defensor particular.

A dicha audiencia deberán asistir el representante del Ministerio Público Fiscal, el imputado y su defensor.

La víctima tiene derecho a asistir a todas las audiencias y deberá ser notificada de la realización de las mismas a fin de ser escuchada y eventualmente ser tenida por parte querellante. La víctima, con el control de la defensa, podrá solicitar declarar sin la presencia del imputado.

En esta audiencia el juez deberá expedirse sobre la libertad o detención del imputado. La decisión será notificada a las partes oralmente en la misma audiencia.

Artículo 292 quater.- Carácter multipropósito de la audiencia. Todas las audiencias en el marco del procedimiento establecido en el presente Título tienen carácter multipropósito, pudiendo someterse a decisión jurisdiccional cuestiones diferentes de las que pudieran haber motivado su designación.

Practicado por el juez el interrogatorio de identificación previsto en el artículo 65, el representante del Ministerio Público Fiscal informará al imputado el hecho que se le atribuye y las pruebas obrantes en su contra.

El imputado o su defensor podrán objetar fundadamente la aplicabilidad del procedimiento para casos de flagrancia cuan-

do consideren que no se verifican los presupuestos del artículo 184 o que la complejidad de la investigación no hará posible la aplicación del procedimiento previsto en este Título. Dichas objeciones deberán ser resueltas por el juez en ese momento. Esta decisión será impugnabile y el recurso tendrá efecto suspensivo. La revisión será resuelta de manera unipersonal, conforme la reglamentación interna que se dicte al respecto, y dentro de los tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido el expediente por la instancia de revisión. La resolución tendrá carácter de definitiva y no será impugnabile.

Luego de esta audiencia, el fiscal dispondrá la realización de todas las medidas necesarias a los efectos de la correcta identificación del imputado, la constatación fehaciente de su domicilio, la certificación de sus antecedentes, la realización del informe ambiental, el examen mental previsto en el artículo 66 del presente Código, en caso de corresponder, y la realización de todas las pruebas que se estimen pertinentes para completar la investigación y que aún no se hubieren producido, a excepción de aquellas que requieran de la intervención jurisdiccional, las cuales deberán ser solicitadas al juez en la misma audiencia de apertura. Dichas medidas deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de diez (10) o veinte (20) días, si se hubiere resuelto mantener la detención u otorgar la libertad al imputado, respectivamente.

Para los casos en que fuera indispensable para el correcto ejercicio del derecho de defensa, el plazo de producción de prueba para el imputado detenido podrá extenderse por veinte (20) días.

La audiencia de clausura deberá ser fijada en este mismo acto teniendo en cuenta el plazo establecido en el párrafo anterior. Las demás partes podrán solicitar en la audiencia inicial la realización por el fiscal de aquellas medidas probatorias que requieran la intervención de este último, quien deberá disponerlas o rechazarlas en el mismo acto. En caso de negativa

injustificada, podrán recurrir en ese momento al órgano jurisdiccional para que las ordene en los términos del artículo 128, inciso b) de este Código.

La defensa podrá solicitar la declaración del imputado, en cuyo caso se lo invitará a manifestar cuanto tenga por conveniente, y podrá ser interrogado por las partes.

Rigen las reglas previstas para la declaración del imputado en el procedimiento ordinario en todo lo que no se contradigan con lo dispuesto en el presente Título. Si el imputado solicitare la libertad deberá hacerlo en forma oral y el juez resolverá en la misma audiencia.

Todas las cuestiones introducidas en la audiencia oral inicial de flagrancia deberán ser resueltas por el juez en forma oral, inmediata y de manera fundada.

La verificación de un caso de conexidad con otro hecho que no tramitase bajo esta modalidad no impide la aplicación o continuación del procedimiento para casos de flagrancia, siempre y cuando sea posible la investigación separada de los hechos. Caso contrario, deberá desistirse del juzgamiento bajo este régimen.

El secretario labrará acta sucinta de todo lo actuado.

Artículo 292 quinquies.- Audiencia de clausura del procedimiento para casos de flagrancia. El juez otorgará la palabra a la querrela y al agente fiscal a fin de que soliciten el sobreseimiento o formulen acusación, a cuyo efecto deberán acompañar por escrito la descripción del hecho y su calificación legal. En tal oportunidad solicitarán el dictado de la prisión preventiva, si correspondiere. La defensa formulará sus oposiciones en forma oral en los términos del artículo 246.

Asimismo, en aquella oportunidad, cada parte deberá ofrecer por escrito sus pruebas para las dos etapas del debate.

El juez resolverá de conformidad con el artículo 247 y en el mismo acto decidirá sobre el pedido de la prisión preventiva.

Podrá diferir la lectura de los fundamentos hasta un plazo de tres (3) días.

Las impugnaciones que se hubieren presentado desde el inicio del proceso hasta la finalización de esta audiencia serán elevadas a la instancia de revisión en forma conjunta en este acto, con excepción de aquellos planteos vinculados con la libertad del imputado.

La decisión relativa a la admisibilidad o no de la prueba ofrecida para el debate y el juicio de pena, no será susceptible de impugnación.

Artículo 292 sexies.- Desde la audiencia oral inicial de flagrancia hasta la audiencia de clausura inclusive, las partes podrán, bajo pena de caducidad, solicitar al juez la suspensión del proceso a prueba, o la realización de un acuerdo pleno. En esos casos, si mediara conformidad del fiscal y de la defensa, el juez deberá dictar un pronunciamiento al respecto en forma inmediata pudiéndose dar a conocer los fundamentos dentro de los tres (3) días de cualquiera de estas decisiones, se requerirá su opinión, la que no será vinculante.

Deberán introducirse también en esta oportunidad, los pedidos de nulidad y las excepciones que se consideren pertinentes, que serán resueltos en la misma audiencia.

Artículo 292 septies.- Constitución del tribunal. Audiencia. Fijación de fecha de debate. Dentro de un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el caso en el órgano de debate, se notificará a las partes la constitución del tribunal. Si el imputado estuviese en prisión preventiva, se debatirá sobre la necesidad de su vigencia. Además, podrán introducirse las nulidades y excepciones que no hubieran sido planteadas con anterioridad.

Resueltas oralmente las incidencias, el tribunal fijará la fecha de debate en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días desde la radicación.

En todos los casos sometidos al procedimiento para casos de flagrancia cuya pena sea menor a quince (15) años, el juzgamiento lo realizará un único magistrado.’

ARTÍCULO 48.- Sustitúyese el artículo 293 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 293.- Procedencia y trámite. En los casos en que la recolección de la prueba o la realización del debate resultaren complejas en virtud de la cantidad o características de los hechos, el elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada o transnacional, a solicitud de cualquiera de las partes, el juez podrá autorizar fundadamente la aplicación de los plazos previstos en este Título.

La decisión que conceda la solicitud será impugnabile por las partes.’

ARTÍCULO 49.- Incorpórase el Título V ‘Proceso penal juvenil’, el que quedará integrado por el artículo 296 dentro del Libro segundo de la Segunda Parte del Código aprobado por el artículo de la ley 27.063.

ARTÍCULO 50.- Sustitúyese el artículo 296 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 296.- Regla general. En los procesos seguidos contra personas menores de edad las normas de este Código serán de aplicación supletoria siempre que sean compatibles con los principios que emanan de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 26.061, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores –Reglas de Beijing–, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil -Directrices de Riad-.

El proceso respetará los principios de culpabilidad y de especialidad. La privación de libertad se utilizará como último re-

curso y por el menor tiempo posible, y de conformidad con los límites fijados en las normas enunciadas en el párrafo anterior. Se privilegiarán las medidas alternativas al proceso.’

ARTÍCULO 51.- Incorporase como Título VI dentro del Libro segundo de la Segunda Parte del Código aprobado por el artículo de la ley 27.063, el siguiente:

Título VI

Procesos contra personas jurídicas

Artículo 296 bis.- Reglas del proceso. El proceso contra las personas jurídicas se regirá por las disposiciones de este Título y las demás reglas del proceso común, en la forma que le sean aplicables. Las personas jurídicas tendrán los derechos y las obligaciones previstos para el imputado en este Código, en todo cuanto les sean aplicables.

Artículo 296 ter.- Representación y defensa. La Persona Jurídica será representada por su representante legal o por cualquier persona con poder especial para el caso, otorgado con las formalidades que correspondan al tipo de entidad de que se trate, debiendo designar en cualquier caso abogado defensor. El representante deberá informar el domicilio de la entidad y constituir domicilio procesal en la primera presentación. A partir de entonces, las notificaciones a la persona jurídica se cursarán a ese domicilio procesal.

En cualquier momento del proceso la persona jurídica podrá sustituir a su representante. Si la sustitución tuviere lugar una vez iniciada la audiencia de juicio, deberá ser motivada, y no podrá interrumpir el proceso por más de tres (3) días.

La sustitución no perjudicará la eficacia de los actos cumplidos por su anterior representante.

En caso de no designar representante o, habiéndolo designado, si este no compareciere al proceso, la persona jurídica será declarada rebelde.

Si no designare defensor, se le proveerá el defensor público que por turno corresponda. La designación, facultades, núme-

ro e intervención de los defensores que la asistan se registrarán por las disposiciones del Capítulo 3, Título II, Libro Segundo, Primera Parte de este Código.

Artículo 296 quater.- Conflicto de intereses y abandono de la representación. Si se detectare la existencia de un conflicto de intereses entre la persona jurídica y la persona designada como representante, o si en el curso de la investigación se produjere el abandono de la función por el representante, el fiscal o el juez intimarán a aquella para que lo sustituya en el plazo de cinco (5) días.

Si no lo sustituyere, será declarada rebelde.

Artículo 296 quinquies.- Citación y comunicaciones. Cuando la persona jurídica no se hubiera presentado al proceso, las comunicaciones se le cursarán al domicilio legal, que tendrá carácter de domicilio constituido. Sin perjuicio de ello, se le podrán cursar comunicaciones a cualquier otro domicilio que se conozca, según lo establecido en los artículos 118 y 119 de este Código.

Cuando no hubiera sido posible citarla o si la persona jurídica no se presentara, el fiscal la citará mediante edictos publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial y dos (2) días en un diario de circulación nacional. Los edictos identificarán la causa en la que se la cita, la fiscalía y el juez que intervienen en el caso, el plazo de citación y la advertencia de que, en caso de no presentarse, se la declarará rebelde y se continuará el trámite hasta la acusación.

Artículo 296 sexies.- Rebeldía. En caso de incomparecencia injustificada a la citación o de omitir designar representante habiendo sido intimada a hacerlo, la persona jurídica será declarada rebelde por el juez, a requerimiento del fiscal, en la forma y con los alcances establecidos en el artículo 68 de este Código. El juez que disponga la rebeldía deberá informar dicha resolución a la Inspección General de Justicia y a la Administración Federal de Ingresos Públicos para que suspendan de manera preventiva la personería jurídica y la Clave Única de Identificación Tributaria de la rebelde, respectivamente. También deberá comunicarla al Registro Nacional de Reincidencia, a sus efectos.

Además, deberá disponer de inmediato todas las medidas cautelares necesarias para asegurar la oportuna continuación y finalidad del proceso, de conformidad con el último párrafo del artículo 23 del Código Penal.

Artículo 296 septies.- Legitimación para celebrar acuerdos. Aceptación. La persona jurídica podrá realizar acuerdos de colaboración, conciliación, de suspensión del proceso a prueba y de juicio abreviado, pleno o parcial, en las condiciones establecidas por este Código y las demás leyes, en cuanto les sean aplicables. En todo tipo de acuerdo, el representante de la persona jurídica deberá garantizar que haya sido aceptado por el órgano directivo de su representada.’

ARTÍCULO 52.- Sustitúyese el artículo 303 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 303.- Competencia. Los jueces con funciones de revisión a quienes corresponda el control de una decisión judicial serán competentes con relación a los puntos que motivan los agravios y al control de constitucionalidad.

Las impugnaciones interpuestas por los acusadores permitirán modificar o revocar la resolución aun a favor del imputado.

Cuando las decisiones de los jueces con funciones de revisión señalados en el artículo 53 de este Código involucren cuestiones federales, estos serán considerados como el tribunal superior de la causa y su decisión será considerada sentencia definitiva a los fines del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.’

ARTÍCULO 53.- Sustitúyese el artículo 313 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 313.- Interposición. La impugnación se interpondrá por escrito, debidamente fundada, ante el juez que dictó la decisión, dentro del plazo de diez (10) días si se tratare de sentencias condenatorias o absolutorias, de tres (3) días para la aplicación de una medida cautelar y de cinco (5) días en los demás casos, salvo que este Código prevea la revisión inmediata.

Si la impugnación fuere presentada y fundada en la misma audiencia, se dará por cumplida en ese acto la sustanciación del recurso. Si se indicare más de un motivo de impugnación, deberá expresarse por separado con sus fundamentos.

En el caso en que los jueces que revisen la decisión tengan su sede en un lugar distinto, la parte deberá fijar con precisión el modo para recibir comunicaciones.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, las audiencias podrán realizarse por medios audiovisuales, siempre que exista conformidad expresa de la parte que haya formulado la impugnación. Cuando hubiere impugnado más de una parte, cada una de ellas podrá optar por concurrir personalmente a la audiencia o participar de forma remota por medios audiovisuales. El impugnante deberá acompañar las copias necesarias para el traslado a las otras partes.

Si fueren advertidos defectos formales en la impugnación, deberá intimarse a quien la interpuso para que en el plazo de cinco (5) días estos sean subsanados, bajo sanción de inadmisibilidad. Si la impugnación fuera interpuesta fuera del plazo, será rechazada sin más trámite.

La oficina judicial enviará las copias de la impugnación a las demás partes, momento en el que se podrán deducir las adhesiones, sorteará los jueces que intervendrán y fijará audiencia dentro de los cinco (5) días desde la última comunicación.’

ARTÍCULO 54.- Incorpórase como artículo 313 bis al Código aprobado por el artículo 1º de la ley 27.063, el siguiente:

‘Artículo 313 bis: Queja por impugnación denegada. Si el impugnante considerase que su impugnación ha sido incorrectamente denegada, podrá plantear queja ante la instancia de revisión. La queja se interpondrá por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la denegatoria, acompañando el soporte audiovisual de la audiencia respectiva e indicando los motivos por los cuales considera que ha sido incorrectamente denegada.

Cuando la denegatoria hubiere sido efectuada en un trámite escrito, al escrito de queja se acompañará copia de la resolución impugnada, del escrito de impugnación y de la denegatoria. Los jueces de revisión resolverán dentro de los cinco (5) días. Si hicieren lugar a la queja darán intervención a la oficina judicial a los fines dispuestos en el último párrafo del artículo anterior.’

ARTÍCULO 55.- Sustitúyese el artículo 316 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 316.- Doble conforme. Si la impugnación de la sentencia fuere promovida por el representante del Ministerio Público Fiscal o el querellante y fuera adversa para el imputado, este podrá solicitar su revisión.’

ARTÍCULO 56.- Sustitúyese el artículo 317 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 317.- Prohibición de reenvío. Los jueces deberán resolver sin reenvío. Si por efecto de la decisión adoptada debiera cesar la prisión u otra medida de coerción sobre el imputado, se ordenará su cese inmediato o la medida que corresponda.’

ARTÍCULO 57.- Sustitúyese el artículo 322 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 322.- Decisión. Si los jueces hicieran lugar a la revisión, pronunciarán directamente la sentencia definitiva y dispondrán las medidas que sean consecuencia de esta.’

ARTÍCULO 58.- Sustitúyese el artículo 325 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 325.- Derechos de la víctima. La víctima tendrá derecho a ser informada de la iniciación de todo planteo en el que se pueda decidir alguna forma de liberación anticipada del condenado, o la extinción de la pena o la medida de seguridad, siempre que lo hubiera solicitado expresamente ante el Ministerio Público Fiscal, y de conformidad con las disposiciones de las leyes 24.660 y modificatorias y 27.372, o de aquellas que en el futuro las reemplacen.”

ARTÍCULO 59.- Sustitúyese el artículo 345 del Código aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, por el siguiente:

‘Artículo 345.- Determinación de honorarios. Para la determinación de los honorarios se tendrá en cuenta el valor o importancia del proceso, las cuestiones de derecho planteadas, la asistencia a audiencias y, en general, todos los trabajos efectuados a favor del cliente y el resultado obtenido, conforme lo dispongan las leyes específicas que regulan las materias.

Los honorarios de los demás intervinientes en el proceso se determinarán según las leyes respectivas.’

ARTÍCULO 60.- Sustitúyese el artículo 18 de la ley 27.146, por el siguiente:

‘Artículo 18.- Cámara Federal de Casación Penal. La Cámara Federal de Casación Penal tendrá competencia en todo el país. Será competente para conocer y decidir la revisión de las decisiones judiciales adoptadas por los Tribunales Federales de Juicio de cada distrito y los Tribunales Federales de Juicio en lo Penal Económico, de acuerdo con las funciones previstas en el artículo 53 bis del Código Procesal Penal Federal y en las modalidades de integración allí dispuestas.

La Cámara Federal de Casación Penal podrá unificar su jurisprudencia de conformidad con la normativa que establezca en su reglamento interno.’

ARTÍCULO 61.- Sustitúyese el artículo 19 de la ley 27.146, por el siguiente:

‘Artículo 19.- Cámaras Federales de Apelaciones. La Cámara Federal de Apelaciones de cada distrito conocerá en los supuestos previstos en el artículo 53 del Código Procesal Penal Federal, en las modalidades de integración allí dispuestas.’

ARTÍCULO 62.- Sustitúyese el artículo 20 de la ley 27.146, por el siguiente:

‘Artículo 20.- Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal Económico. En el Distrito Judicial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires funcionará la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal Económico, que conocerá en los supuestos previstos en los incisos a), b), c) , d) ,e) y g) del artículo 53 del Código Procesal Penal Federal respecto de las decisiones dictadas por los Juzgados Federales de Garantías en lo Penal Económico, y en los supuestos previstos en el inciso f) de ese artículo respecto de las decisiones de los jueces con funciones de ejecución en los asuntos de su competencia. En todos los casos actuará en las modalidades de integración dispuestas en ese artículo.’

ARTÍCULO 63.- Sustitúyese, en los artículos 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 41, 43 y 51 de la ley 27.146, la locución ‘Código Procesal Penal de la Nación’ por la expresión ‘Código Procesal Penal Federal’.

ARTÍCULO 64.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 11 de la ley 27.146, por el siguiente:

e) Los previstos en los artículos 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter inciso 2), 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis, 258 bis y 306 del Código Penal. También entenderá respecto de los delitos agravados en los términos del artículo 41 quinquies del Código Penal.

ARTÍCULO 65.- Sustitúyese el título de la ley 27.150, por el siguiente:

‘Ley de Implementación del Código Procesal Penal Federal’

ARTÍCULO 66.- Sustitúyese, en los artículos 1, 2, 3, 4, 23, 24, 29, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 41 y 42 de la ley 27.150, la locución ‘Código Procesal Penal de la Nación’ por la expresión ‘Código Procesal Penal Federal’.

ARTÍCULO 67.- El Poder Ejecutivo confeccionará y aprobará un texto ordenado del Código Procesal Penal Federal aprobado por el artículo 1° de la ley 27.063, sin introducir ninguna modificación en su contenido, salvo lo indispensable para su reenumeración.

ARTÍCULO 68.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA FEDERAL CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS

TÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene por objeto fortalecer la Justicia Federal con asiento en las Provincias.

TÍTULO II

FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA FEDERAL CON ASIEN- TO EN LAS PROVINCIAS

ARTÍCULO 2°.- Créanse NOVENTA Y CUATRO (94) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en las Provincias y sus respectivos cargos de juez.

La individualización de los juzgados federales creados por este artículo, su jurisdicción, localidad de asiento y la indicación de los tribunales de alzada respectivos se detallan en el ANEXO I que integra la presente ley.

ARTÍCULO 3°.- Transiérense las secretarías penales correspondientes a los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en las Provincias que se indican en el ANEXO II que integra la presente ley, a los juzgados creados por el artículo 2°, de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo.

ARTÍCULO 4°.- Los juzgados creados por el artículo 2° se integrarán, respectivamente, con los funcionarios y empleados de las secretarías transferidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, cuya localidad de asiento coincida con la correspondiente a aquellos. A tal efecto, la autoridad competente deberá llevar a cabo las reasignaciones de personal necesarias.

ARTÍCULO 5°.- A partir de la fecha de habilitación de los juzgados creados por el artículo 2° de esta ley, quedará adjudicada a estos la competencia en materia penal que ejercen los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en las Provincias al-

canzados por lo dispuesto en el artículo 3°, con excepción de la competencia correspondiente a los delitos y faltas electorales, la que continúa integrada a la competencia electoral.

ARTÍCULO 6°.- A partir de la fecha de habilitación de los juzgados creados por el artículo 2° de esta ley, las secretarías con competencia específica en Derechos Humanos o en leyes especiales, transferidas en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la presente, tendrán competencia penal amplia excepto en materia de delitos y faltas electorales.

ARTÍCULO 7°.- Las causas en trámite ante las secretarías penales transferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley, tendrán radicación en los juzgados a los que tales secretarías correspondan, y continuarán su trámite ante ellas.

ARTÍCULO 8°.- Los jueces a cargo de los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en las Provincias alcanzados por lo dispuesto en el artículo 3°, deberán manifestar ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley, su voluntad de:

- cubrir el cargo de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal creado por el artículo 2°, con asiento en la localidad en la que se encuentre el juzgado cuya titularidad ejerzan; o
- continuar en el cargo de juez titular del Juzgado Federal de Primera Instancia cuya titularidad ejerzan.

La falta de comunicación se entenderá como selección de la opción prevista en el inciso b) del presente artículo.

ARTÍCULO 9°.- La cobertura de los cargos de juez de los Juzgados Federales de Primera Instancia y de los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en las Provincias creados por el artículo 2° de esta ley, que continúen vacantes una vez cumplido el procedimiento establecido en el artículo 8°, se efectuará mediante el procedimiento de concurso público establecido en los artículos 99, inciso 4, y 114, segundo

párrafo, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en los términos de los artículos 10, 11 y 12 de la presente.

ARTÍCULO 10.- El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA convocará a los concursos públicos de oposición y antecedentes para los cargos de Jueces Federales referidos en el artículo anterior que resultaren vacantes en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles a contar desde la finalización del plazo establecido en el artículo 8°. El plazo máximo de inscripción para dichos concursos será de DIEZ (10) días hábiles desde la publicación de la convocatoria indicada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 11.- La prueba de oposición del artículo 10 será oral y pública, y para los cargos de Juez de los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en las Provincias creados por el artículo 2° de esta ley versará sobre la resolución de casos conforme al CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN aprobado por Ley N° 27.063.

El procedimiento incluirá una entrevista personal, cuyo puntaje no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del puntaje total otorgado al postulante.

Todo el procedimiento deberá ser registrado en soporte de imagen y sonido al que se le otorgará difusión pública y estará regido por los principios de objetividad, igualdad de oportunidades y transparencia.

ARTÍCULO 12.- El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA dará prioridad al trámite de los concursos para los cargos correspondientes a los juzgados que resultaren vacantes una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 8°, y remitirá al PODER EJECUTIVO NACIONAL las respectivas propuestas de candidatos dentro de los SEIS (6) meses de llamado a concurso.

ARTÍCULO 13.- En los supuestos en los que en esta ley se dispone la creación de Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal en una jurisdicción territorial que ya cuente con UNO (1) o más Juzgados Federales de Primera Instancia con la

misma competencia, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, atendiendo al número de causas actualmente en trámite, y por razones de mejor servicio, podrá disponer la dispensa de turno de UNO (1) o más de tales juzgados, por el plazo máximo de UN (1) año.

TÍTULO III

DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Créanse en el ámbito del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN VEINTITRÉS (23) cargos de defensor oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en las Provincias, conforme al ANEXO III que integra la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Créanse en el ámbito del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN OCHENTA Y CINCO (85) cargos de fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en las Provincias, conforme al ANEXO IV que integra la presente ley.

ARTÍCULO 16.- El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL deberán convocar a concursos públicos de oposición y antecedentes para los cargos creados en los artículos 14 y 15 en el plazo máximo de CINCO (5) días a contar desde la entrada en vigencia de esta ley.

El plazo máximo de inscripción para dichos concursos será de DIEZ (10) días hábiles desde la publicación de la convocatoria indicada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 17.- La prueba de oposición del artículo 16 será oral y pública, y versará sobre la resolución de casos conforme al CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN aprobado por Ley N° 27.063.

El procedimiento incluirá una entrevista personal, cuyo puntaje no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del puntaje total otorgado al postulante.

Todo el procedimiento deberá ser registrado en soporte de imagen y sonido al que se le otorgará difusión pública y estará

regido por los principios de objetividad, igualdad de oportunidades y transparencia.

ARTÍCULO 18.- El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN deberán dar prioridad al trámite de los concursos para la cobertura de los cargos creados por los artículos 14 y 15 de la presente ley, remitiendo los pliegos dentro de los SEIS (6) meses de llamado a concurso.

ARTÍCULO 19.- El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, en ejercicio de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas conducentes en materia de dotación de personal para asistir a los defensores y fiscales que resulten designados, respectivamente, para actuar ante los juzgados creados por el artículo 2° de la presente ley.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20.- El concursante que fuera designado para cubrir alguna de las vacantes de los cargos comprendidos en los artículos 2°, 14 y 15 y no asumiera sus funciones, quedará inhabilitado por el plazo de CINCO (5) años desde la fecha de la respectiva designación para presentarse a un nuevo concurso ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN para cubrir vacantes de cargos de magistrados en el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN o en los MINISTERIOS PÚBLICOS, respectivamente, en el orden federal o nacional.

ARTÍCULO 21.- Los Juzgados Federales de Primera Instancia que en virtud de la transferencia de secretarías dispuesta por el artículo 3° de la presente ley resulten con competencia electoral exclusiva sumarán competencia en materias no penales. Transfiérense las secretarías no penales correspondientes a los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en las Pro-

vincias indicados en el ANEXO V, que integra la presente, a los Juzgados Federales de Primera Instancia de igual localización, de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, y dispónese la modificación de la denominación del tribunal individualizado en el numeral “2” del citado Anexo, en la forma allí expresada.

ARTÍCULO 22.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 24.050 y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, en materia penal, estará integrado por:

- La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;
- La CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL;
- La CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL;
- Los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, en lo PENAL ECONÓMICO, de MENORES, en lo CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y FEDERALES con asiento en las provincias;
- Las CÁMARAS NACIONALES DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, en lo PENAL ECONÓMICO, en lo CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL y CÁMARAS FEDERALES DE APELACIONES con asiento en las provincias;
- Los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, en lo PENAL ECONÓMICO, de MENORES, en lo CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA, JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL y JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL, los tres con asiento en las provincias;
- Los JUZGADOS NACIONALES DE EJECUCIÓN PENAL;
- El JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL DE ROGATORIAS;
- Los demás organismos que se establezcan por la ley”.

ARTÍCULO 23.- Encomiéndase a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN la inmediata habilitación de los

Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en las Provincias creados por el artículo 8°, una vez cubiertas las vacantes de cargos de juez de conformidad con lo previsto en el inciso a) del mismo artículo.

ARTÍCULO 24.- Encomiéndase a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN y al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN el dictado de las normas y la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 25.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán al presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, según corresponda.

ARTÍCULO 26.- La presente ley entrará en vigencia a los QUINCE (15) días de su publicación oficial, excepto lo establecido en el artículo 1° que regirá desde la fecha de la referida publicación.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS CREADOS POR EL ARTÍCULO 2°

1) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de RAFAELA, Provincia de SANTA FE, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO.

2) TRES (3) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, individualizados como Nros. 5, 6 y 7 respectivamente,

con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO.

3) TRES (3) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, individualizados como Nros. 3, 4 y 5 respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO.

4) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO.

5) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de JUNÍN, Provincia de BUENOS AIRES, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA.

6) TRES (3) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, individualizados como Nros. 5, 6 y 7 respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA.

7) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de PEHUAJÓ, Provincia de BUENOS AIRES, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA.

8) DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES, individualizados como Nros. 2 y 3 respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA.

9) DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, individualizado como Nros. 4 y 5 respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA.

10) DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES, individualizados como Nros. 1 y 2 respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN.

11) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN.

12) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de MORENO, Provincia de BUENOS AIRES, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN.

13) DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de MORÓN, Provincia de BUENOS AIRES, individualizados como Nros. 4 y 5 respectivamente,

te, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN.

14) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de SAN MARTÍN, Provincia de Buenos Aires, individualizado como Nro. 3, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN.

15) DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, individualizados como Nros. 3 y 4 respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHÍA BLANCA.

16) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de GENERAL PICO, Provincia de LA PAMPA, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHÍA BLANCA.

17) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHÍA BLANCA.

18) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de AZUL, Provincia de BUENOS AIRES, individualizado como Nro. 3, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA.

19) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de DOLORES, Provincia de BUENOS AIRES, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA.

20) Un (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, individualizado como Nro. 5, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA.

21) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA.

22) TRES (3) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Provincia de JUJUY, individualizados como Nros. 3, 4 y 5 respectivamente, con la misma jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY N° 1 y N° 2 y que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA.

23) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de JUJUY, con la misma jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN y que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY N° 1 y N° 2 y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA.

24) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, Provincia de SALTA, con la misma jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN y que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de TARTAGAL y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA.

25) CUATRO (4) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de SALTA, Provincia de SALTA, individualizados como Nros. 3, 4, 5 y 6 respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA.

26) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de TARTAGAL, Provincia de SALTA, con la misma jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de TARTAGAL y que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA.

27) DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA, individualizados como Nros. 3 y 4, respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMÁN.

28) TRES (3) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Provincia de TUCUMÁN, individualizados como Nros. 4, 5 y 6, respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMÁN.

29) DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, individualizados como Nros. 3 y 4, respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMÁN.

30) DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA, individualizados como Nros. 2 y 3 respectivamente, con la misma jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de CLORINDA y que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la ciudad de FORMOSA N° 1 y N° 2 y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA.

31) DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA, individualizados como Nros. 3 y 4 respectivamente, con la misma jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la ciudad de FORMOSA N° 1 y N° 2 y que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de CLORINDA y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA.

32) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de RECONQUISTA, Provincia de SANTA FE, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA.

33) DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO, individualizados como Nros. 3 y 4 respectivamente, con la misma jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la ciudad de

RESISTENCIA N° 1 y N° 2 y que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAÉNZ PEÑA y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA.

34) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAÉNZ PEÑA, Provincia del CHACO, con la misma jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAÉNZ PEÑA y que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la ciudad de RESISTENCIA N° 1 y N° 2 y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA.

35) TRES (3) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, individualizados como Nros. 3, 4 y 5 respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES.

36) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de GOYA, Provincia de CORRIENTES, con la misma jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de GOYA y que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de PASO DE LOS LIBRES y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES.

37) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de PASO DE LOS LIBRES, Provincia de CORRIENTES, con la misma jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de PASO DE LOS LIBRES y que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de GOYA y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES.

38) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de EL DORADO, Provincia de

MISIONES, con la misma jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de EL DORADO, que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de OBERÁ y que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de PUERTO IGUAZÚ y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS.

39) DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, individualizados como Nros. 1 y 2 respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS.

40) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de PUERTO IGUAZÚ, Provincia de MISIONES, con la misma jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de PUERTO IGUAZÚ, que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de OBERÁ y que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de EL DORADO y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS.

41) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de OBERÁ, Provincia de MISIONES, con la misma jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de OBERÁ, que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de EL DORADO y que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de PUERTO IGUAZÚ y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS.

42) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de BELL VILLE, Provincia de CÓRDOBA, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma

ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA.

43) TRES (3) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA, individualizados como Nros. 4, 5 y 6, respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA.

44) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA.

45) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de RÍO CUARTO, Provincia de CÓRDOBA, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA.

46) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de CONCORDIA, Provincia de ENTRE RÍOS, con la misma jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de CONCORDIA, que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de GUALEGUAYCHÚ y que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de VICTORIA y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANÁ.

47) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de GUALEGUAYCHÚ, Provincia de ENTRE RÍOS, con la misma jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de GUALEGUAYCHÚ, que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de CONCOR-

DIA y que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de VICTORIA y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANÁ.

48) DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de PARANÁ, Provincia de ENTRE RÍOS, individualizados como Nros. 3 y 4, respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANÁ.

49) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RÍOS, con la misma jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de VICTORIA, que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de CONCORDIA y que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de GUALEGUAYCHÚ y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANÁ.

50) DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, individualizados como Nros. 5 y 6, respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad, y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA.

51) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, individualizado como N° 3, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad, y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA.

52) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciu-

dad, y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA.

53) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad, y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA.

54) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA.

55) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA.

56) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de GENERAL ROCA, Provincia de RÍO NEGRO, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA.

57) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de VIEDMA, Provincia de RÍO NEGRO, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA.

58) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de ZAPALA, Provincia del NEUQUÉN, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma

ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA.

59) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de CALETA OLIVIA, Provincia de SANTA CRUZ, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA.

60) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA.

61) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA.

62) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de RÍO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA.

63) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de RÍO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA.

64) UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,

con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA.

ANEXO II

SECRETARÍAS PENALES TRANSFERIDAS SEGÚN EL ARTÍCULO 3°

1) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de RAFAELA, Provincia de SANTA FE, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

2) La Secretaría B del actual Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 con asiento en la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 5 con asiento en la misma ciudad; la Secretaría N° 2 del actual juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 con asiento en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 6 con asiento en la misma ciudad; y la Secretaría de Derechos Humanos del actual Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 con asiento en la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 7 con asiento en la misma ciudad.

3) La Secretaría Penal y la Secretaría de Leyes Especiales del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de la ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad; la Secretaría Penal y la Secretaría de Leyes Especiales del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de la ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 4 con asiento en la misma ciudad; la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de la ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N°5 con asiento en la misma ciudad.

- 4) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.
- 5) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de JUNÍN, Provincia de BUENOS AIRES, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.
- 6) Las Secretarías Nros. 1, 2 y 3 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 5 con asiento en la misma ciudad; la Secretaría N° 13 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, y la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 6 con asiento en la misma ciudad; las Secretarías Nros. 8 y 9 del actual Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 con asiento en la ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 7 con asiento en la misma ciudad.
- 7) La Secretaría Penal y la Secretaría de Leyes Especiales del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de PEHUAJÓ, Provincia de BUENOS AIRES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.
- 8) Las Secretarías Nros. 1 y 2 del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 2 con asiento en la misma ciudad; y las Secretarías Nros. 3 y 4 y la Secretaría Especial del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad.
- 9) La Secretaría Nro. 3 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de LOMAS DE ZAMORA, Provin-

cia de BUENOS AIRES, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 4 con asiento en la misma ciudad; y la Secretaría Nro. 4 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 5 con asiento en la misma ciudad.

10) Las Secretarías Penales Nros. 1 y 2 del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 1 con asiento en la misma ciudad; la Secretaría Penal Nro. 3 del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 2 con asiento en la misma ciudad.

11) Las Secretarías Penales Nros. 2 y 4 y la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

12) La Secretaría Correccional y de Leyes Especiales y la Secretaría Criminal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de MORENO, Provincia de BUENOS AIRES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

13) La Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de MORÓN, Provincia de Buenos Aires, la Secretaría Especial del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de MORÓN, Provincia de Buenos Aires y la Secretaría Correccional del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 con asiento en la ciudad de MORÓN, Provincia de Buenos Aires, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 4 con asiento en la misma ciudad; la Secretaría Nro. 4 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de MORÓN, Provincia de Buenos Aires, la Secretaría Nro. 8 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciu-

dad de MORÓN, Provincia de Buenos Aires y la Secretaría Nro. 11 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 con asiento en la ciudad de MORÓN, Provincia de Buenos Aires, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 5 con asiento en la misma ciudad.

14) La Secretaría Nro. 3 del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 con asiento en la ciudad de SAN MARTÍN, Provincia de BUENOS AIRES, y la Secretaría Nro. 6 del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 con asiento en la ciudad de SAN MARTÍN, Provincia de BUENOS AIRES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad.

15) Las Secretarías Nros. 2 y 3 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad; y la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES y la Secretaría N° 6 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 4 con asiento en la misma ciudad.

16) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de GENERAL PICO, Provincia de LA PAMPA, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

17) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

18) La Secretaría N° 4 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de AZUL, Provincia de BUENOS AIRES, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad.

19) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de DOLORES, Provincia de BUENOS AIRES, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

20) La Secretaría N° 4 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, y la Secretaría N° 8 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 con asiento en la ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 5 con asiento en la misma ciudad.

21) La Secretaría Criminal y Correccional del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

22) La Secretaría N° 2 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Provincia de JUJUY, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad; la Secretaría N° 4 del Juzgado Federal de Primera Instancia de N° 2 con asiento en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Provincia de JUJUY, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 4 con asiento en la misma ciudad; y la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Provincia de JUJUY, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 5 con asiento en la misma ciudad.

23) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de JUJUY, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

24) La Secretaría N° 1 del Juzgado Federal de Primera Instancia de SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, Provincia de SALTA, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 2 con asiento en la misma ciudad.

25) La Secretaría N° 2 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de SALTA, Provincia de SALTA, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad; la Secretaría N° 4 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de SALTA, Provincia de SALTA, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 4 con asiento en la misma ciudad; la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 5 con asiento en la misma ciudad; y la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 6 con asiento en la misma ciudad.

26) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de TARTAGAL, Provincia de SALTA, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

27) La Secretaría Penal y la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad; y la Secretaría de Leyes Especiales del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 4 con asiento en la misma ciudad.

28) La Secretaría Penal N° 2, la Secretaría de Leyes Especiales y la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Provincia de TUCUMÁN, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 4 con asiento en la misma ciudad; la Secretaría N° 4 y la Secretaría de Leyes Especiales N° 2 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Provincia de TUCUMÁN, se transfieren al Juzgado Federal de

Primera Instancia en lo Penal N° 5 con asiento en la misma ciudad; y la Secretaría Penal y la Secretaría de Leyes Especiales del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 con asiento en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Provincia de TUCUMÁN, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 6 con asiento en la misma ciudad.

29) La Secretaría Penal y la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad; y la Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 4 con asiento en la misma ciudad.

30) La Secretaría Penal N° 1 del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 2 con asiento en la misma ciudad; y la Secretaría Penal N° 2 del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad.

31) La Secretaría Penal N° 1 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad; y la Secretaría Penal N° 2 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 4 con asiento en la misma ciudad.

32) La Secretaría Penal y de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de RECONQUISTA, Provincia de SANTA FE, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

- 33) Las Secretarías Penales Nros. 1, 2 y de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad; y las Secretarías Penales del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 4 con asiento en la misma ciudad.
- 34) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, Provincia del CHACO, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.
- 35) La Secretaría N° 2 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad; la Secretaría Penal N° 6 y la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 4 con asiento en la misma ciudad; y la Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 5 con asiento en la misma ciudad.
- 36) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de GOYA, Provincia de CORRIENTES, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.
- 37) Las Secretarías Nros. 1, 2 y de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de PASO DE LOS LIBRES, Provincia de CORRIENTES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

38) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de EL DORADO, Provincia de MISIONES, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

39) Las Secretarías Nros. 1, 2 y 3 del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 1 con asiento en la misma ciudad; y la Secretaría N° 4, la Secretaría Penal Tributaria y la Secretaría de Derechos Humanos del actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 2 con asiento en la misma ciudad.

40) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de PUERTO IGUAZÚ, Provincia de MISIONES, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

41) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de OBERÁ, Provincia de MISIONES, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

42) Las Secretaría Penal y la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de BELL VILLE, Provincia de CÓRDOBA, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

43) La Secretaría Penal y la Secretaría de Leyes Especiales del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 4 con asiento en la misma ciudad; la Secretaría Penal y la Secretaría de Leyes Especiales del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 5 con asiento en la misma ciudad; y la Secretaría Penal y la Secretaría de Leyes Especiales del Juzgado Federal de Primera

Instancia N° 3 con asiento en la ciudad de CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 6 con asiento en la misma ciudad.

44) La Secretaría Penal y la Secretaría de Leyes Especiales del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

45) Las Secretarías Penales del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de RÍO CUARTO, Provincia de CÓRDOBA, la Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de VILLA MARÍA, Provincia de CÓRDOBA, y la Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de RÍO CUARTO, Provincia de CÓRDOBA.

46) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de CONCORDIA, Provincia de ENTRE RÍOS, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

47) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de GUALEGUAYCHÚ, Provincia de ENTRE RÍOS, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

48) La Secretaría N° 1 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de PARANÁ, Provincia de ENTRE RÍOS, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad; y la Secretaría N° 2 y la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de PARANÁ, Provincia de ENTRE RÍOS, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 4 con asiento en la misma ciudad.

49) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de VICTORIA, Provincia de

ENTRE RÍOS, se transfiera al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

50) Las Secretarías A y B del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, y la Secretaría D del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 con asiento en la ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 5 con asiento en la misma ciudad; y las Secretarías C y F del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, y la Secretaría E del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 con asiento en la ciudad de MENDOZA, provincia de MENDOZA, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 6 con asiento en la misma ciudad.

51) Las Secretarías Nros. 4 y 5 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal N° 3 con asiento en la misma ciudad.

52) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, se transfiera al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

53) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA, se transfiera al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

54) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS, se transfiera al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

55) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO, se transfiera al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

56) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de GENERAL ROCA, Provincia

de RÍO NEGRO, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

57) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de VIEDMA, Provincia de RÍO NEGRO, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

58) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de ZAPALA, Provincia del NEUQUÉN, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

59) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de CALETA OLIVIA, Provincia de SANTA CRUZ, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

60) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

61) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

62) Las Secretarías Nros. 1 y 2 del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de RÍO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

63) La Secretaría Penal y la Secretaría en lo Penal Económico del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de RÍO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo penal con asiento en la misma ciudad.

64) Las Secretarías Nros. 1, 2 y 3 del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la misma ciudad.

ANEXO III

CARGOS DE DEFENSOR OFICIAL CREADOS POR EL ARTÍCULO 14

- 1) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES y con asiento en la ciudad de LA PLATA.
- 2) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de CATAMARCA y con asiento en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.
- 3) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de CHACO y con asiento en la ciudad de RESISTENCIA.
- 4) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de CHUBUT y con asiento en la ciudad de RAWSON.
- 5) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de CÓRDOBA y con asiento en la ciudad de CÓRDOBA.
- 6) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de CORRIENTES y con asiento en la ciudad de CORRIENTES.
- 7) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de ENTRE RÍOS y con asiento en la ciudad de PARANÁ.
- 8) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de FORMOSA y con asiento en la ciudad de FORMOSA.
- 9) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de JUJUY y con asiento en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY.
- 10) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de LA PAMPA y con asiento en la ciudad de SANTA ROSA.
- 11) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de LA RIOJA y con asiento en la ciudad de LA RIOJA.

- 12) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de MENDOZA y con asiento en la ciudad de MENDOZA.
- 13) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de MISIONES y con asiento en la ciudad de POSADAS.
- 15) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de RÍO NEGRO y con asiento en la ciudad de VIEDMA.
- 16) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SALTA y con asiento en la ciudad de SALTA.
- 17) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SAN JUAN y con asiento en la ciudad de SAN JUAN.
- 18) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SAN LUIS y con asiento en la ciudad de SAN LUIS.
- 19) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SANTA CRUZ y con asiento en la ciudad de RÍO GALLEGOS.
- 20) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SANTA FE y con asiento en la ciudad de SANTA FE.
- 21) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y con asiento en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO.
- 22) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y con asiento en la ciudad de USHUAIA.
- 23) UN (1) cargo de defensor oficial con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de TUCUMÁN y con asiento en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN.

ANEXO IV

CARGOS DE FISCAL CREADOS POR EL ARTÍCULO 15

- 1) DOS (2) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES y con asiento en la ciudad de LA PLATA.
- 2) DOS (2) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES y con asiento en la ciudad de CAMPANA.
- 3) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES y con asiento en la ciudad de LOMAS DE ZAMORA.
- 4) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de CATAMARCA y con asiento en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.
- 5) CINCO (5) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de CHACO y con asiento en la ciudad de RESISTENCIA.
- 6) TRES (3) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de CHACO y con asiento en la ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA.
- 7) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de CHUBUT y con asiento en la ciudad de ESQUEL.
- 8) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de CHUBUT y con asiento en la ciudad de RAWSON.
- 9) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de CÓRDOBA y con asiento en la ciudad de CÓRDOBA.
- 10) CUATRO (4) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de CORRIENTES y con asiento en la ciudad de CORRIENTES.
- 11) TRES (3) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de CORRIENTES y con asiento en la ciudad de PASO DE LOS LIBRES.

- 12) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de CORRIENTES y con asiento en la ciudad de GOYA.
- 13) DOS (2) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de ENTRE RÍOS y con asiento en la ciudad de PARANÁ.
- 14) SIETE (7) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de FORMOSA y con asiento en la ciudad de FORMOSA.
- 15) SEIS (6) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de FORMOSA y con asiento en la ciudad de CLORINDA.
- 16) SEIS (6) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de JUJUY y con asiento en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY.
- 17) DOS (2) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de JUJUY y con asiento en la ciudad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN.
- 18) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de LA PAMPA y con asiento en la ciudad de SANTA ROSA.
- 19) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de LA RIOJA y con asiento en la ciudad de LA RIOJA.
- 20) DOS (2) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de MENDOZA y con asiento en la ciudad de MENDOZA.
- 21) TRES (3) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de MISIONES y con asiento en la ciudad de POSADAS.
- 23) DOS (2) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de MISIONES y con asiento en la ciudad de OBERÁ.
- 24) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de MISIONES y con asiento en la ciudad de PUERTO IGUAZÚ.

- 25) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de NEUQUÉN y con asiento en la ciudad de NEUQUÉN.
- 26) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de RÍO NEGRO y con asiento en la ciudad de VIEDMA.
- 27) CUATRO (4) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SALTA y con asiento en la ciudad de SALTA.
- 28) TRES (3) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SALTA y con asiento en la ciudad de SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN.
- 29) TRES (3) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SALTA y con asiento en la ciudad de TARTAGAL.
- 30) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SAN JUAN y con asiento en la ciudad de SAN JUAN.
- 31) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SAN LUIS y con asiento en la ciudad de SAN LUIS.
- 32) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SANTA CRUZ y con asiento en la ciudad de CALETA OLIVIA.
- 33) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SANTA CRUZ y con asiento en la ciudad de RÍO GALLEGOS.
- 35) CUATRO (4) cargos de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SANTA FE y con asiento en la ciudad de ROSARIO.
- 36) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y con asiento en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO.
- 37) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y con asiento en la ciudad de RÍO GRANDE.

38) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y con asiento en la ciudad de USHUAIA.

39) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de TUCUMÁN y con asiento en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN.

ANEXO V

SECRETARÍAS NO PENALES TRANSFERIDAS SEGÚN EL ARTÍCULO 21

1) La Secretaría Civil y Comercial N° 1 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de PARANÁ, Provincia de ENTRE RÍOS, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la misma ciudad.

2) La Secretaría Civil y Comercial del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, se transfiere al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional con asiento en la misma ciudad, que a su vez, pasa a denominarse Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Electoral de Posadas.

3) Las Secretarías N° 2, N° 4 y Tributaria B del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la misma ciudad.

4) Las Secretarías N° 4 y N° 6 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 y la Secretaría N° 10 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4, con asiento en la ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, se transfieren al Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 con asiento en la misma ciudad.

TRANSFERENCIA JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA EN LO PENAL A LA CABA

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE LA JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA PENAL ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES” celebrado el 19 de enero de 2017, cuya copia autenticada como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 24.588 y su modificatoria por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- El Poder Judicial de la Nación ejercerá la jurisdicción y competencia federal en la Ciudad de Buenos Aires. El Poder Judicial de la Nación ejercerá también la jurisdicción y competencia ordinaria en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la Nación, hasta tanto ese ejercicio sea transferido total o parcialmente y asumido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante los procedimientos que se establezcan en los convenios que se celebren entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Consejo de la Magistratura de la Nación a reorganizar los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional y los Tribunales Orales de Menores, con las vocalías correspondientes a los magistrados titulares en los casos en que la estructura de dichos tribunales fuera afectada con motivo de la transferencia de las vocalías vacantes realizada por la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Las normas de organización de la justicia nacional con asiento en la Ciudad de Buenos Aires deben interpretarse y aplicarse en forma concordante con lo dispuesto en las normas que establezcan, aprueben o regulen transferencias de órganos o competencias judiciales penales no federales del ámbito de la Nación al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en favor de tales transferencias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE LA JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA PENAL ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Enero de 2017, el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Presidente de la Nación Argentina, Ingeniero Mauricio MACRI, en adelante “EL ESTADO NACIONAL”, con domicilio en BALCARCE 50 de la Ciudad de Buenos Aires, por una Parte; y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Licenciado Horacio RODRÍGUEZ LARRETA, por la otra, en adelante “LA CIUDAD”, con domicilio en USPALLATA 3160 de la Ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE LA JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA PENAL, considerando los términos que seguidamente se exponen:

Que el fortalecimiento del federalismo constituye uno de los ejes de las políticas públicas del Gobierno Nacional.

Que el reconocimiento de la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fortalece el federalismo como sistema político. Que las partes se comprometen a continuar el proceso de transferencia de la Justicia Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma ordenada y progresiva, garantizando la prestación del servicio de justicia en ambas jurisdicciones.

Que resulta conveniente continuar avanzando en la transferencia de competencias penales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acompañándola en esta etapa con la transferencia efectiva de órganos judiciales y del Ministerio Público, de manera de aprovechar la formación y experiencia profesional de sus integrantes.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2015 en la causa caratulada “CORRALES, Guillermo Gustavo y otros/hábeas corpus”, sostuvo que “...no puede sino concluirse que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio...” (Conf. Considerando 8°) y exhortó “...a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias a los efectos de garantizarle a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional...” (Conf. Considerando 9°), tal como lo establece el artículo 106 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por todo lo expuesto, y conforme lo establecido en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 6° de la Ley N° 24.588, en la Cláusula Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Disposición Primera del Título Quinto de la Ley N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su modificatoria, “EL ESTADO NACIONAL” y “LA CIUDAD”, celebran el presente CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE LA JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA PENAL, en los términos de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: “EL ESTADO NACIONAL” transfiere y “LA CIUDAD” asume la competencia penal no federal relativa a los delitos que se detallan a continuación.

I. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

Abuso de armas (artículos 104 y 105 del Código Penal).

II. DELITOS CONTRA EL HONOR

Calumnias e injurias (artículos 109, 110, 113,114 y 117 bis del Código Penal).

III. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Contactar, por medio de comunicaciones electrónicas, a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma - “grooming”- (artículo 131 del Código Penal).

IV. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (artículos 143, 144, 144 bis, 144ter, 144 quater y 144 quinto del Código Penal);

Amenazas (artículos 149 bis y 149 ter del Código Penal);

Violación de domicilio (artículo 151 del Código Penal);

Violación de Secretos y de la Privacidad:

– Acceso ilegítimo a las comunicaciones (artículo 153 del Código Penal);

– Acceso ilegítimo a datos o sistemas informáticos de acceso restringido (artículo 153 bis del Código Penal);

– Publicación de comunicaciones electrónicas, entre otras (artículo 155 del Código Penal);

– Revelación de secretos (artículo 157 del Código Penal);

– Acceso ilegítimo a bases de datos personales (artículo 157 bis del Código Penal); y Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159 del Código Penal).

V. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Hurto (artículos 162, 163 y 163 bis del Código Penal);

Robo (artículos 164, 166, 167 y 167 bis del Código Penal);

Extorsión (artículos 168, 169 y 171 del Código Penal);

Estafa (artículo 172 del Código Penal);

Fraude mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito (artículo 173, inciso 15 del Código Penal);

Fraude mediante cualquier técnica de manipulación informática (artículo 173, inciso 16 del Código Penal); y

Defraudación contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal).

VI. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Incendio y otros estragos (artículos 186, 187, 188 y 189 del Código Penal);

Tenencia, portación y provisión de armas de fuego y de guerra (artículo 189 bis, acápite 2 y 4, del Código Penal);

Delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis del Código Penal).

VII. DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Instigación a cometer delitos (artículo 209 del Código Penal);
Apología del crimen (artículo 213 del Código Penal).

VIII. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243 del Código Penal);

Falsa denuncia (artículo 245 del Código Penal);

Usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246, incisos 1, 2 y 3, primer párrafo, y 247 del Código Penal);

Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 1°, 2° y 3° párrafo, y 253 del Código Penal);

Violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255 del Código Penal);

Cohecho y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal);

Malversación de caudales públicos (artículos 260, 261, 262, 263 y 264 del Código Penal);

Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265 del Código Penal);

Exacciones legales (artículos 266, 267 y 268 del Código Penal);

Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3) del Código Penal);

Prevaricato (artículos 269, 270, 271 y 272 del Código Penal);

Denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274 del Código Penal);

Falso testimonio (artículos 275 y 276 del Código Penal);

Encubrimiento (artículo 277 del Código Penal);

Evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis del Código Penal).

IX. DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA.

Falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288, 289, 290 y 291 del Código Penal);

Falsificación de documentos en general (artículos 292, 293, 293 bis, 294, 295, 296, 297, 298 y 298 bis del Código Penal).

X. LEYES COMPLEMENTARIAS

Los delitos previstos en la Ley N° 12.331 de Profilaxis de las enfermedades venéreas;

Delitos y Contravenciones en el Deporte y en Espectáculos Deportivos, conforme lo dispuesto en las Leyes Nros. 20.655 y 23.184, y sus modificatorias;

Impedimento u obstrucción de contacto de menores de edad con sus padres no convivientes, tipificado por la Ley N° 24.270; Desarmado de automotor sin autorización, conforme lo prescripto en el artículo 13 de la Ley N° 25.761.

El Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será competente para investigar y juzgar los nuevos delitos de competencia penal ordinaria, aplicables en su ámbito territorial, que se establezcan en lo sucesivo en toda ley de la Nación, salvo que expresamente se disponga lo contrario, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26.702.

CLÁUSULA SEGUNDA: “EL ESTADO NACIONAL” transfiere y “LA CIUDAD” recibe, sujetos a la denominación y organización que la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES establezca:

CONVE-2017-016713 64-APN-DSGA#SLYT

- OCHO (8) Juzgados en lo Criminal y Correccional;
- DOS (2) Juzgados de Menores;
- QUINCE (15) vocalías de los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional;
- TRES (3) vocalías de los Tribunales Orales de Menores;
- OCHO (8) Fiscalías en lo Criminal y Correccional;
- SEIS (6) Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional;
- UNA (1) Fiscalía ante los Tribunales Orales de Menores;
- TRES (3) Fiscalías Generales adjuntas a la Procuración General de la Nación;
- TRES (3) Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional.

Se deja constancia que la denominación utilizada corresponde a la unificación de fueros establecida por la Ley N° 27.308,

cuya fecha de implementación fue fijada para el día 1° de marzo de 2017, por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

CLÁUSULA TERCERA: La transferencia a “LA CIUDAD” establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA comprende a los empleados y a los funcionarios de los órganos transferidos hasta el límite detallado en el ANEXO del presente convenio, comprensivo de todos los cargos de la carrera judicial. Los mismos conservarán su categoría, la intangibilidad de sus remuneraciones, su antigüedad, obra social y derechos previsionales.

CLÁUSULA CUARTA: Para lograr una transferencia racional de la función judicial, las Partes celebrarán convenios específicos para identificar los órganos transferidos por la CLÁUSULA SEGUNDA, de entre aquellos cuya titularidad se encuentre vacante a la fecha de suscripción del presente convenio. Se identificará también a los agentes transferidos de acuerdo a las pautas de la CLÁUSULA TERCERA.

CLÁUSULA QUINTA: Las causas iniciadas en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional y en los Juzgados de Menores continuarán su trámite hasta la finalización del proceso, respetando la competencia y jurisdicción de origen.

Las causas que estuvieren radicadas en los órganos judiciales y del Ministerio Público transferidos serán reasignadas entre los juzgados, fiscalías y defensorías nacionales no transferidos.

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes se comprometen en el plazo de TRES (3) años a partir de la entrada en vigencia del presente a disponer la transferencia de los órganos que en lo sucesivo queden vacantes en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, en la Justicia Nacional de Menores y en los Ministerios Públicos, garantizando la prestación ininterrumpida del servicio de justicia en sus respectivas jurisdicciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La transferencia de competencias y órganos objeto del presente convenio se acompañará de los recursos pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y la Cláusula Tran-

sitoria Decimotercera de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y de los bienes correspondientes a la labor de los órganos transferidos.

Las partes, o quienes estas designen, celebrarán convenios específicos referidos a la transferencia del presupuesto vigente, servicios y bienes correspondientes a la transferencia establecida, los que deberán suscribirse previamente a la entrada en vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente convenio se celebra “ad-referéndum” de su aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

CLÁUSULA NOVENA: La entrada en vigencia del presente convenio se hará efectiva a partir de los CIENTO VEINTE (120) días contados desde la última ratificación legislativa.

En prueba de conformidad las partes suscriben este convenio en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

Órgano	Subtotal
Juzgados en los Criminal y Correccional	104
Juzgado de menores	44
Vocalías de Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional	75
Vocalías de Tribunales Orales de Menores	15
Fiscalías en lo Criminal y Correccional	72
Fiscalía General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Menores y Fiscalías Generales Adjuntos de la Procuración	30
Total	361